BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 22
de octubre de 2010

Año CXVIII
Número 32.013

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1517/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0010203/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 775 del 25 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 775/09 se ha designado transitoriamente al agente Nicolás Martín PECORELLI (DNI Nº 34.982.233) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel D - Grado 0, de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 20 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 775 del 25 de junio de 2009 con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Nicolás Martín PECORELLI (DNI Nº 34.982.233) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel D - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1518/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0010526/2009 Cuerpos I y II del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 2266 del 29 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2266/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 25 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido por el Decreto Nº 2266 del 29 de diciembre de 2008 con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función consignada en cada caso.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 25 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 2266 del 29 de diciembre

de 2008 con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función consignada en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Dase por prorrogado a partir del 25 de septiembre de 2009 y hasta el 31 de octubre de 2009, el plazo establecido por el Decreto Nº 2266 del 29 de diciembre de 2008, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Mónica Alejandra ROMANO (DNI Nº 23.874.358) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION DE SISTEMAS, Nivel D - Grado 0.

Art. 4º — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 10526/09

Apellido	Nombre	Tipo	Numero	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
AÑAÑOS	Laura Maitena	DNI	28.274.539	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
FELISIAK	Sebastian Juan Esteban	DNI	26.315.559	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asistente Técnico	C	0
FESTA	Verónica	DNI	27.796.722	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
GIANTOMASI	Claudia Alejandra	DNI	28.768.771	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
GIORDANO	Carlos Ignacio	DNI	26.124.058	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
IGLESIAS	Andrea Vanesa	DNI	26.069.604	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
LEPERA	Noelia	DNI	29.460.696	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
LOPEZ	Elida Noemí	DNI	16.066.564	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MARTINEZ GOMEZ	Roberto Luis	DNI	28.507.697	Delegación Bahía Blanca	Asistente Técnico	C	0
MERETTA	Lucia Florencia	DNI	29.499.885	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
MORENO	María Florencia	DNI	27.860.456	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
NAVICKAS	Gustavo Alberto	DNI	29.393.939	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
TABORDA	Ignacio Ariel	DNI	29.316.567	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
TASAT	Sonia Esther	DNI	28.840.690	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
TAU	Elena Nélida	DNI	6.130.288	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
VENTRICE	Daniel Albano	DNI	31.722.999	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
VIZCARRA	Analía Teresa	DNI	26.769.601	Delegación San Juan	Asistente Técnico	C	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 10526/09

Apellido	Nombre	Tipo	Numero	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ALCALA	Susana Gabriela	DNI	25.864.798	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
CAPANO	David Orlando	DNI	24.923.198	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
CORDERO	Julio Ramiro	DNI	24.529.372	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asistente Técnico	C	0
DE MARIO	María Cecilia	DNI	30.495.662	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0
DUCATENZEILLER	Carolina	DNI	25.226.163	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
ESPINDOLA	Pablo Rene	DNI	24.352.639	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
FERNANDEZ	Graciela Mabel	DNI	6.523.366	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
FIRPO	Laura Soledad	DNI	30.923.652	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico	C	0
FORNONI	Ana María	DNI	12.145.027	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0
GIELMAN	Graciela Patricia	DNI	16.432.440	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asistente Técnico	C	0
GOMEZ	Natalia Gabriela	DNI	27.729.312	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0
LAHOZ	Enrique Julian	DNI	8.617.012	Direccion de Asuntos Internacionales y Sociales	Asistente Técnico	C	0
PACHECO	Luis Alberto	DNI	29.236.385	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
PLUNKETT	Guillermo Martín	DNI	29.102.105	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico	C	0
SEOANE	Susana Beatriz	DNI	12.164.538	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
SGARBOSSA	Flavia Andrea	DNI	23.332.860	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0
VIGO	Mónica Beatriz	DNI	12.286.584	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
YACONO	María Victoria	DNI	22.110.280	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico	C	0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1516/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente Nº 5117/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1613 del 12 de noviembre de 2007, Nº 1473 del 16 de septiembre de 2008 y Nº 1551 del 26 de octubre de 2009, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de diversas prórrogas de designaciones transitorias efectuadas oportunamente a diversos agentes en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1613/07 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Licenciada Da. Cristina Elisabet CRESCENZI como Directora de Evaluación de Recursos Públicos dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y por el Decreto Nº 1473/08 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Contador Público Nacional D. Daniel Santiago LANDERRECHE como Director Nacional de Evaluación Presupuestaria, dependiente de la entonces SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo mediante el Decreto Nº 1551/09 se dieron por aprobadas las últimas prórrogas de las designaciones transitorias efectuadas en los cargos detallados en el considerando precedente, a partir de las fechas de sus vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nº 1613/07 y Nº 1473/08, y cuyas últimas prórrogas se efectuaron por Decreto Nº 1551/09, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	NIVEL-GRADO	F.E.	FUNCION	ALTA
LANDERRECHE, Daniel Santiago	10.428.687	A - 7	I	Director Nacional de Evaluación Presupuestaria	6/08/2010
CRESCENZI, Cristina Elisabet	14.897.547	A - 0	II	Directora de Evaluación de Recursos Públicos	23/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1519/2010

Dase por prorrogada una designación en la Oficina Nacional de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0127569/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1707 de fecha 16 de octubre de 2008, se designó transitoriamente en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B de Especialista en Presupuesto de la Administración Pública, a la Licenciada en Economía Doña Yolanda Josefina PIÑEYRO (M.I. Nº 11.023.681), de la Dirección de presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y ha sido prorrogada mediante el Decreto Nº 2124 de fecha 21 de diciembre de 2009.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación de la Licenciada en Economía Doña Yolanda Josefina PIÑEYRO.

Que la agente mencionada precedentemente se encuentra actualmente desempeñando el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2124 de fecha 21 de diciembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Licenciada en Economía Doña Yolanda Josefina PIÑEYRO (M.I. Nº 11.023.681), en UN (1) cargo de Planta Permanente, Nivel B de Especialista en Presupuesto de la Administración Publica de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de abril de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1508/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 197.268/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel D de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria del cargo mencionado en el párrafo precedente resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, dado que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD, Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto, a la señora María Angélica FARINA (D.N.I. Nº 28.018.215), en un cargo Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Administrativa, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Titulo II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1509/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 000177/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la señora María Amelia DUARTE (D.N.I. Nº 12.767.107) en un cargo Nivel D, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP),

aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Operadora del 0-800 de la Dirección de Asistencia y Asesoramiento a Personas en Situación de Discriminación, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1510/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 197.162/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del citado Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo involucrado resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la señora Romina Paola DESCALZI reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Romina Paola DESCALZI (D.N.I. Nº 29.039.749), en un cargo vacante Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la medida que se aprueba por el presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1512/2010

Hácese lugar a un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 20/96 de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 090-000266/96 y sus agregados sin acumular Nº S01:0045744/2005 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº S01:0265532/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto en primer término tramita el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente Don Ernesto Manuel LUNA TOUCEDA (M.I. Nº 12.361.409) contra la Resolución Conjunta Nº 20 de fecha 23 de enero de 1996 del Registro de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante el acto administrativo referido en el párrafo precedente se dispuso el reencasillamiento del causante, entre otros, en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) otorgándole el Nivel C, grado 2 del mencionado Escalafón aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que, mediante la Resolución Conjunta Nº 31 de fecha 21 de noviembre de 2002 del Registro de la ex SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el ex MINISTERIO DE ECONOMIA se rechazaron los recursos de reconsideración presentados por diversos agentes, entre ellos el del causante, contra la medida que aprobara sus respectivos reencasillamientos.

Que el recurrente manifiesta su disconformidad por entender que no se habrían tomado en consideración sus antecedentes, como así tampoco sus condiciones personales.

Que en sustancia se agravia por entender que le asiste derecho a una posición escalafonaria superior en virtud de que el grado de complejidad y responsabilidad de las funciones efectivamente desempeñadas por el peticionante, no se corresponden con la definición del nivel oportunamente asignado, advirtiéndose, por ello, un apartamiento de la normativa vigente en la materia.

Que en virtud de lo expuesto han tomado intervención el Señor Interventor de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, dependencia en la cual el agente Ernesto Manuel LUNA TOUCEDA prestó servicios en el momento de producirse el reencasillamiento y su transferencia a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, manifestando que el causante ostentaba la Categoría de Jefe de Oficina “B”, cumpliendo a partir del 22 de febrero de 1993 el relevo del Jefe de Departamento de 1ra. en el Departamento de Seguridad e Higiene, máxima categoría en el sector.

Que en el mismo sentido, se expidió la Gerencia de Seguridad y Control Ambiental del mencionado Organismo.

Que asimismo, la DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (C.O.Pe.C.A), del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió sobre el particular mediante Acta Nº 63 de fecha 12 de mayo de 2006 estimando, luego de analizar las actuaciones y teniendo en cuenta los antecedentes aportados por el recurrente, que correspondería proceder a su reencasillamiento en el Nivel escalafonario “B” del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que, por otra parte, del formulario de reencasillamiento del peticionante surge que revistaba como Jefe de Departamento de 1era., que se consignó como denominación del puesto “Asesor Técnico Portuario” y que sus tareas eran “Entender, estudiar y proponer las medidas referidas a la seguridad en materia portuaria. Elaborar un plan de seguridad portuaria. Elaborar la información y estadísticas sobre la materia de seguridad portuaria”.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente entonces de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS concluyendo que, de acuerdo a la Resolución Nº 112 de fecha 2 de julio de 1991 del Registro de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las funciones desempeñadas por el agente al momento de su reencasillamiento se corresponden con el Nivel “B” del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y, en consecuencia correspondería acoger favorablemente el recurso jerárquico interpuesto.

Que corresponde hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto y reencasillar al agente en el Nivel Escalafonario “B” del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que corresponde proceder a la asignación de grado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 226 de fecha 20 de diciembre de 1995 del Registro de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado intervención la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado intervención en los términos del Artículo 92 segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 20 de fecha 23 de enero de 1996 del Registro de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el agente Don Ernesto Manuel LUNA TOUCEDA (M.I. Nº 12.361.409), y apruébase su reencasillamiento en el Nivel B, grado 3 del Agrupamiento General, con retroactividad al 23 de enero de 1996.

Art. 2º — Abónense al causante las diferencias salariales en función de su nuevo nivel y grado con más sus intereses.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido conforme los medios de pago previstos en las

Leyes Nros. 25.344, 25.725 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, para las diferencias salariales comprendidas entre el 1º de abril de 1991 y el 31 de diciembre de 2001, y con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para las diferencias posteriores a la última fecha indicada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1515/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Evaluación de la Educación Argentina.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Prof. Juan Carlos TEDESCO (MI Nº 7.744.636) al cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Evaluación de la Educación Argentina de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1513/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 94/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 15.609/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto, por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 94 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la Resolución Nº 94 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se dispuso hacer lugar al reclamo deducido por la Señora Marta Alicia SILVA, ordenando a la ex Concesionaria a devolver a cada una de las DOS (2) unidades funcionales del inmueble de la calle Cuenca Nº 1120 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, las diferencias resultantes entre el sistema de cuota fija y lo abonado por la facturación bajo el sistema medido, y las emisiones que realizó, desde el primer bimestre posterior a la recepción por la ex Concesionaria de la Nota ETOSS Nº 12.111 de fecha 27 de noviembre de 2000, hasta el restablecimiento de la facturación por cuota fija en mayo del año 2003, con más los intereses correspondientes y el resarcimiento previsto en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución mencionada en el considerando anterior, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 14 de agosto de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de alzada contra los términos de la Resolución ETOSS Nº 94 de fecha 15 de junio de 2006, a través del cual manifestó la incompetencia del Ente Regulador para resolver reclamos y la improcedencia de la obligación de devolución impuesta.

Que a través de la Nota ETOSS Nº 12.111/2000, se requirió a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que operara a partir de la recepción de la misma, el cambio del sistema de facturación de los inmuebles sometidos al régimen de la propiedad horizontal, debiendo proceder a la facturación individual de cada una de las unidades que integran los consorcios.

Que el Presidente del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), remitió la Nota ETOSS Nº 13.164 de fecha 6 de junio de 2001, ratificando y reiterando los criterios de la Nota Nº 12.111/2000.

Que mediante Nota ETOSS Nº 21.053 de fecha 5 de enero 2005, se intimó a la ex Concesionaria a la refacturación, a los usuarios afectados por la existencia de créditos a favor de los mismos como consecuencia de diferencias resultantes entre el sistema de cuota fija y lo abonado por la facturación bajo sistema medido desde el primer bimestre de 2001 hasta la reimplantación a cada inmueble del sistema por cuota fija, bajo apercibimiento de disponer la apertura al proceso sancionatorio previsto en el numeral 13.6 del Contrato de Concesión.

Que mediante Nota ETOSS Nº 23.366 de fecha 27 de diciembre de 2005 se declaró a la ex Concesionaria incursa en incumplimiento, dando apertura al proceso sancionatorio e intimándosela a que formule el descargo correspondiente.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en lo relativo al reclamo de incompetencia del Ente Regulador, la ex Concesionaria sostuvo que en virtud de la rescisión del Contrato de Concesión resuelta por Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el Organismo.

Que los fundamentos esgrimidos por la ex Concesionaria son inconducentes dado que los efectos de la rescisión contractual operan para el futuro, razón por la cual los ya producidos no son alcanzados por la extinción. En igual orden de ideas la circunstancia misma de la rescisión no determina la incompetencia del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 94 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1511/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Nota GRI N° 10.172/01 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 13.676/02 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramitó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Nota GRI Nº 10.172 de fecha 16 de agosto de 2001 ratificada por la Nota Nº 14.561 de fecha 1º de marzo de 2002 de la Presidencia del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que mediante la Nota mencionada, en primer lugar se comunicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la improcedencia de la facturación realizada al Usuario EMPRENDIMIENTOS FERROVIARIOS SOCIEDAD ANONIMA, Partida 1540005094000, con domicilio en la calle General Savio Nº 2750 Partido de SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante la Nota Nº 14.561 de fecha 1º de marzo de 2002 de la Presidencia del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se ratifica en todos sus términos la Nota GRI Nº 10.172 del mismo Ente Regulador a través de la cual se mantuvo la prohibición de facturar retroactivamente las diferencias por desagüe de efluentes provenientes de otra fuente (Artículo 34 del Régimen Tarifario de la Concesión) al Usuario EMPRENDIMIENTOS FERROVIARIOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante la Nota Nº 36.626 de fecha 25 de marzo de 2002 presentada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA se ratifican los términos de la Nota de fojas 35/36 y solicita se revierta la decisión del entonces Ente Regulador.

Que mediante la Resolución Nº 60 de fecha 27 de junio de 2002 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Nota GRI Nº 10.172 de fecha 16 de agosto de 2001, ratificada por la Nota Nº 14.561 de fecha 1º de marzo de 2002 del mismo Ente Regulador.

Que el día 5 de agosto de 2002, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de alzada contra la Nota GRI Nº 10.172 de fecha 16 de agosto de 2001, ratificada por la Nota Nº 14.561 de fecha 1º de marzo de 2002 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por el Artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y Artículo 94 y subsiguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de las notas impugnadas.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA, Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Nota GRI Nº 10.172 de fecha 16 de agosto de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ratificada por Nota Nº 14.561 de fecha 1º de marzo de 2002 de la Presidencia del mismo Ente Regulador.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 1539/2010

Desígnase el Superintendente.

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 65 de la Ley Nº 20.091.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Superintendente de Seguros de la Nación, al Doctor D. Francisco Manuel Felipe DE DURAÑONA Y VEDIA (M.I. Nº 24.270.148).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 743/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente Nº 4352/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por los Decretos Nros. 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Res. ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación de los contratos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en el Anexo I, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Res. ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de las personas nominadas en el Anexo I, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que las personas nominadas en el Anexo I han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 23 de marzo de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados con efectos al 23 de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la Decisión Administrativa, para desempeñar funciones en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), equiparados al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Res. ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	NIVEL/GRADO	FUNCION	PERIODO DE CONTRATACION
BENITEZ, Ricardo Martín	25.231.108	B-0	Inspector	23/3/2010 al 31/12/2010
TORRERO, Mariana Paula	23.776.472	B-0	Inspector	23/3/2010 al 31/12/2010
DI CIURCIO, Melisa del Carmen	30.742.551	B-0	Inspector	23/3/2010 al 31/12/2010
ROITMAN, Hernán	31.380.991	B-0	Inspector	23/3/2010 al 31/12/2010
TAGLIAVINI, Agustín Horacio	28.234.069	B-0	Inspector	23/3/2010 al 31/12/2010
CASACCIO, Francisco José Domingo	4.554.556 (*)	B-0	Inspector	23/3/2010 al 31/12/2010

(*) Libreta de Enrolamiento

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 744/2010

Dase por aprobada una contratación en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1388/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la prórroga del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Leandro JUAREZ, para desempeñar funciones de Asesor Profesional en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), equiparado con el Nivel B - Grado 0 del SINEP, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SSGP Nº 48/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo diversas exigencias para el Nivel B.

Que los antecedentes curriculares de la persona involucrada en la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar

la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la Jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la persona a contratar queda exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que además, según resulta de lo actuado, el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Leandro JUAREZ (D.N.I. Nº 22.851.332) para desempeñar funciones de Asesor Profesional en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), equiparado con el Nivel B - Grado 0, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 745/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0404343/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario convalidar la contratación de la persona indicada en el ANEXO que integra la presente medida.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentra exceptuada de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en Ultimo término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que allí se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000195 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Código de Control: 0000007129

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAPPA	GUILLERMO GUSTAVO	CG3	DNI 11913936	6267,00	0,00	6267,00	75204,00	01/01/2008	31/12/2008	25	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo.2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000195 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	6267,00	0,00	6267,00
FEBRERO	2008	6267,00	0,00	6267,00
MARZO	2008	6267,00	0,00	6267,00
ABRIL	2008	6267,00	0,00	6267,00
MAYO	2008	6267,00	0,00	6267,00
JUNIO	2008	6267,00	0,00	6267,00
JULIO	2008	6267,00	0,00	6267,00
AGOSTO	2008	6267,00	0,00	6267,00
SEPTIEMBRE	2008	6267,00	0,00	6267,00
OCTUBRE	2008	6267,00	0,00	6267,00
NOVIEMBRE	2008	6267,00	0,00	6267,00
DICIEMBRE	2008	6267,00	0,00	6267,00
Totales		75204,00	0,00	75204,00

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 376/2010

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0223654/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES, a través del Decreto Nº 457 del 10 de mayo de 2010 declara del 1 de enero de 2010 al 30 de junio del mismo año en estado de emergencia y/o desastre agropecuario por inundación a las explotaciones rurales de los Partidos de General Villegas, General Pinto, Arrecifes y Florentino Ameghino.

Que la Provincia de BUENOS AIRES solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 1 de julio de 2010, que se declare el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los partidos indicados en el considerando anterior dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada en el primer considerando y entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderá el actual ciclo productivo de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el actual ciclo productivo para las actividades afectadas en los Partidos de General Villegas, General Pinto, Arrecifes y Florentino Ameghino finaliza el 31 de diciembre de 2010, según consta en el Acta de la reunión del 1 de julio de 2010 de la mencionada Comisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agropecuarias de los Partidos de General Villegas, General Pinto, Arrecifes y Florentino Ameghino afectada por inundación, desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010.

Art. 2º — Determínase que el 31 de diciembre de 2010 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción rural del área citada en el Artículo 1º de la presente Resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 82/2010

Reconócese en concepto de conciliación por diferencias en el cobro de la comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos oportunamente adjudicados.

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0187312/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005 con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito de dicho sector.

Que mediante la Disposición Nº 256 de fecha 19 de marzo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO fue ejecutado el cobro en concepto de comisión de compromiso por no utilización de cupos de crédito oportunamente adjudicados.

Que en relación a ello, el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., mediante las Notas de fechas 15 de abril de 2010 y 28 de mayo de 2010, presentó observaciones respecto al monto que fuera contabilizado para la mencionada ejecución en concepto de comisión de compromiso. Dicha discrepancia surge de las diferencias entre los montos de los registros del banco y de la información habida en la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que atento a las observaciones planteadas precedentemente, se recurrió al archivo obrante en la Coordinación del Régimen de Bonificación de Tasa de Interés, respecto de los créditos dados de alta en el marco de diferentes licitaciones, las cuales constituyeron la base de calculo de la comisión de compromiso que fuera aplicada por la Disposición Nº 256/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. En consecuencia, habiendo realizado la conciliación pertinente entre ambas documentaciones, se confirmo la diferencia observada por la entidad.

Que en razón de lo expuesto en líneas anteriores resulta procedente entonces, promover el dictado del acto administrativo pertinente mediante el cual se reconozca al BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., la suma correspondiente en concepto de conciliación por diferencias en el cobro de comisión de compromiso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese en concepto de conciliación por diferencias en el cobro de la comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos oportunamente adjudicados y no colocados establecido mediante la Disposición Nº 256 de fecha 19 de marzo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO al BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE CON QUINCE CENTAVOS ($ 106.715,15).

Art. 2º — El pago de la suma mencionada en el artículo precedente será efectivizado en la liquidación mensual correspondiente al Régimen de Bonificación de Tasas del mes inmediatamente siguiente al de la entrada en vigencia de la presente medida.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 81/2010

Reconócese en concepto de conciliación por diferencias en el cobro de la comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos oportunamente adjudicados.

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0187209/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el

Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005 con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito de dicho sector.

Que mediante la Disposición Nº 256 de fecha 19 de marzo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO fue ejecutado el cobro en concepto de comisión de compromiso por no utilización de cupos de crédito oportunamente adjudicados.

Que en relación con ello, el BANCO PATAGONIA S.A., mediante las Notas de fechas 13 de abril de 2010 y 6 de julio de 2010, presentó observaciones respecto al monto que fuera contabilizado para la mencionada ejecución en concepto de comisión de compromiso. Dicha discrepancia surge de las diferencias entre los montos de los registros del banco y de la información habida en la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que atento a las observaciones planteadas precedentemente, se recurrió al archivo obrante en la Coordinación del Régimen de Bonificación de Tasa de Interés, respecto de los créditos dados de alta en el marco de diferentes licitaciones, las cuales constituyeron la base de cálculo de la comisión de compromiso que fuera aplicada por la Disposición Nº 256/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. En consecuencia, habiendo realizado la conciliación pertinente entre ambas documentaciones, se confirmó la diferencia observada por la entidad.

Que en razón de lo expuesto en líneas anteriores resulta procedente entonces, promover el dictado del acto administrativo pertinente mediante el cual se reconozca al BANCO PATAGONIA S.A., la suma correspondiente en concepto de conciliación por diferencias en el cobro de comisión de compromiso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese en concepto de conciliación por diferencias en el cobro de la comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos oportunamente adjudicados y no colocados establecido mediante la Disposición Nº 256 de fecha 19 de marzo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO al BANCO PATAGONIA S.A., la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.844,45).

Art. 2º — El pago de la suma mencionada en el artículo precedente será efectivizado en la liquidación mensual correspondiente al Régimen de Bonificación de Tasas del mes inmediatamente siguiente al de la entrada en vigencia de la presente medida.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 84/2010

Ejecútase el cobro en concepto de comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos oportunamente adjudicados.

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0313104/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA con los objetivos allí establecidos.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005 con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito de dicho sector.

Que mediante la Disposición Nº 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO fue efectuada la convocatoria a Entidades Financieras debidamente autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Régimen de la referencia.

Que mediante la Disposición Nº 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO fue oportunamente adjudicado el cupo licitado mediante la disposición citada en el considerando precedente.

Que el Artículo 9º de la Disposición Nº 34/09 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL estableció que las Entidades Financieras deberían desembolsar los préstamos dentro de un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, transcurridos los mismos debería abonarse una comisión de compromiso del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa de corte, sobre el cupo asignado y no colocado.

Que habiendo transcurrido el plazo estipulado mediante el Artículo 9º antes mencionado corresponde a la Autoridad de Aplicación arbitrar los medios necesarios a efectos de efectuar los cobros correspondientes.

Que en razón de lo expuesto en párrafos precedentes resulta apropiado instruir los débitos de los importes en concepto de comisión de compromiso mediante la utilización de las cuentas corrientes que las Entidades Financieras poseen en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Ejecútase el cobro en concepto de comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos oportunamente adjudicados y no colocados en el plazo establecido mediante el Artículo 9º de la Disposición Nº 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, de conformidad con lo establecido en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Pónese en conocimiento del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la presente medida, a fin de que arbitre los medios necesarios para debitar de las cuentas corrientes que cada una de las Entidades Financieras poseen en dicha Entidad, los importes en concepto de pago de comisión de compromiso por no utilización de cupos de crédito oportunamente adjudicados y no colocados en los plazos legales establecidos, conforme lo establecido en el detalle que consta en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá acreditar los fondos debitados a las Entidades Financieras en la cuenta del Tesoro Nacional Nº 330/00, Operaciones a Imputar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme se detalla en el Anexo mencionado en el artículo precedente.

Art. 4º — Dase intervención a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Apruébase el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 6º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

COMISION DE COMPROMISO

IMPORTES A DEBITAR

Entidad Financiera	Monto a debitar	Disposición de adjudicación
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 245,68	103/2009
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 241,33	103/2009
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 12.072,44	103/2009
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 284,79	103/2009
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 543,52	103/2009
SANTANDER RIO S.A.	$ 1,36	103/2009
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	$ 16,61	103/2009
STANDARD BANK S.A.	$ 1.712,10	103/2009
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 135,62	103/2009
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 367,74	103/2009
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 827,50	103/2009
MONTO TOTAL A DEBITAR	$ 16.448,69	

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 85/2010

Convócase a las Entidades Financieras, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa Estímulo al Crecimiento.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0362817/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 967 de fecha 1 de julio de 2010 se designó al Licenciado en Economía Don Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611) como Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas contribuyen significativamente con el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que resulta propicio alentar la bancarización y atender las restricciones de acceso al financiamiento bancario que afrontan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por lo expuesto, resulta conveniente continuar promoviendo la asistencia financiera dirigida a este sector, y efectuar un nuevo llamado a licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que conforme a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 871/03, la Autoridad de Aplicación posee la facultad de interpretar y determinar el alcance del Régimen de Bonificación de Tasas, pudiendo dictar disposiciones aclaratorias y complementarias del mismo.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 establece que el ESTADO NACIONAL bonificará el equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que establezcan las Entidades Financieras por préstamos que se otorguen en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas. Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual ofertada por las Entidades Financieras.

Que conforme lo establece el Decreto Nº 871/03, los préstamos para bienes de capital tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, no podrán superar el monto de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), ni representar un valor mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, ni superar el plazo máximo de SESENTA (60) meses, y los préstamos para capital de trabajo no podrán superar el monto de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales, por hasta un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses.

Que, en ocasión de la presente licitación se ha considerado que, para el caso de bienes de capital que faciliten o favorezcan la inversión y crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, establecer hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por hasta el plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses, y para el caso de capital de trabajo, hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales, por hasta un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses, constituye una oferta de crédito adecuada para atender inversiones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a favor de determinadas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos de crédito, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que en un mismo sentido, se ha considerado pertinente convocar al presente llamado a licitación a entidades dadoras de “Leasing”, en razón de la importancia y operatividad que dicha operatoria representa para el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en este sentido, y respecto de esta clase de entidades corresponde contemplar lo prescripto por el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas aprobado mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 159/05.

Que el mencionado Reglamento en su Artículo 1º establece que disposiciones de dicha reglamentación serán de aplicación a los préstamos y otras formas de financiamiento, destinadas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, otorgados por Entidades Financieras que no se hallen sujetas al Régimen dispuesto por la Ley Nº 21.526.

Que las entidades dadoras de “Leasing” no se encuentran reguladas por la Ley Nº 21.526 sino por la Ley Nº 25.248, en razón de lo cual, debe aplicarse a ellas el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas mencionado precedentemente.

Que, sobre la base de los lineamientos descriptos y con el objeto de procurar el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos de capital de trabajo e inversión.

Que en función de lo expuesto precedentemente resulta oportuno determinar las normas que regirán las licitaciones del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en cada llamado a licitación de cupos de crédito.

Que la Autoridad de Aplicación posee la firme convicción respecto de la necesidad de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en forma masiva y expedita, por lo que realiza llamados a licitación de cupos de crédito periódicamente.

Que en virtud de ello, mediante el Decreto Nº 918 de fecha 28 de junio de 2010, se dispuso que la Autoridad de Aplicación podrá asignar, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse de hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000), complementando las asignaciones oportunamente efectuadas mediante los Decretos Nros. 871/03, 159/05, 1075 de fecha 17 de agosto de 2006 y 1447 de fecha 8 de octubre de 2009.

Que existen partidas presupuestarias suficientes y adecuadas a los efectos de afrontar los eventuales compromisos que demande la licitación de cupos de crédito que se propicia, en caso que su totalidad resulte adjudicada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003. El monto total de cupo de crédito bonificable de la presente licitación es por hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000). La tasa a cobrar a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa establecida para el presente llamado será del DIEZ POR CIENTO (10%), expresada como tasa nominal anual vencida.

Art. 2º — Convócase a entidades dadoras de “Leasing” inscriptas en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a participar del llamado a licitación de cupos de crédito referido en el artículo precedente, siempre que las operaciones de “Leasing” sean instrumentadas de conformidad con las condiciones establecidas para el presente llamado a licitación.

Asimismo, podrán participar del llamado a licitación de cupos de crédito las entidades dadoras de “Leasing” que, sin estar inscriptas en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se encuentren vinculadas o controladas por una Entidad Financiera debidamente autorizada por el mencionado banco.

En el supuesto contemplado en el párrafo precedente, tanto el pago de la bonificación como el cobro en concepto de comisión de compromiso será realizado a través de la Entidad Financiera correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 10 y 12 del presente llamado a licitación.

Art. 3º — Las ofertas deberán ser presentadas por las entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 5º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 25 de octubre de 2010 entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida. El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 4º — La apertura de sobres de la licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo el día 25 de octubre de 2010 a las QUINCE HORAS (15:00 hs.), en la Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 250, 5º Piso, “Microcine”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos dentro del cupo que resulten adjudicatarias a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen y se encuentren inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

No serán consideradas las solicitudes presentadas por empresas cuya actividad principal sea la agropecuaria, ni las que estén vinculadas o controladas por sociedades o grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Art. 6º — Las Entidades Financieras podrán otorgar préstamos con los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, por un monto máximo de hasta PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) y en un plazo no mayor a VEINTICUATRO (24) meses, sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra y/o proyecto de inversión sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, admitiéndose, cuando el retorno de la inversión lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

En todos los casos, el monto a financiar relacionado con el inciso b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, no podrá ser mayor a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el

VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de ventas anuales sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo no mayor a VEINTICUATRO (24) meses.

No serán bonificadas aquellas operaciones destinadas al descuento de cheques de pago diferido.

Las Entidades Financieras no podrán desembolsar a un mismo beneficiario, con idéntico destino, y en forma rotativa, operaciones sucesivas.

Tanto el sistema de amortización como las garantías a solicitar serán a satisfacción de la Entidad Financiera adjudicataria.

Art. 7º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, será de TRES (3) puntos porcentuales anuales para las Micro y Pequeñas Empresas y de DOS (2) puntos porcentuales anuales para las Medianas Empresas.

Además, se bonificará UN (1) punto adicional anual a operaciones que superen los SEIS (6) meses de plazo y que no excedan los DOCE (12) meses de plazo; UNO COMA CINCO (1,5) punto adicional anual a operaciones que superen los DOCE (12) meses de plazo y no superen los DIECIOCHO (18) meses de plazo, y DOS (2) puntos adicionales anuales a operaciones que superen los DIECIOCHO (18) meses de plazo y no excedan los VEINTICUATRO (24) meses de plazo.

Las operaciones a plazos iguales o menores a los SEIS (6) meses no recibirán bonificación adicional alguna.

Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual ofertada por las Entidades Financieras.

La bonificación a pagar por el ESTADO NACIONAL será abonada a las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias como un complemento a la tasa establecida para el presente llamado.

Art. 8º — Efectuada la apertura de los sobres, las ofertas serán ordenadas en forma decreciente en función del monto ofrecido por cada Entidad Financiera, no estando sujetas a consideración aquellas ofertas que presenten una tasa mayor a la tasa establecida en el Artículo 1º de la presente medida.

La adjudicación de los cupos de crédito se efectuará de manera proporcional al monto ofrecido hasta cubrir el cupo licitado.

Ninguna institución financiera podrá resultar adjudicataria por más de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000), mientras existan otras ofertas que superen el cupo licitado.

Para el caso de entidades dadoras de "Leasing" vinculadas o controladas por una Entidad Financiera, el cupo mencionado en el párrafo precedente deberá considerarse a todos sus efectos como cupo total para ambas entidades. En este supuesto, las Entidades Financieras podrán presentar una única oferta que comprenda a la entidad dadora de "Leasing" vinculada o controlada.

Sólo en el caso que efectuadas las sucesivas distribuciones proporcionales no se hubiese agotado el cupo a licitar, las Entidades Financieras podrán ser adjudicatarias de montos superiores a PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000).

Todos los préstamos a otorgar por las Entidades Financieras en el marco de la presente licitación deberán aplicar la tasa establecida en el Artículo 1º de la presente resolución.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las sucursales de las Entidades Financieras.

Art. 9º — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, podrá declarar desierta la licitación en caso que las ofertas presentadas no alcancen el monto total del cupo licitado y/o si se hubieren presentado menos de TRES (3) Entidades Financieras.

Art. 10. — Las Entidades Financieras adjudicatarias deberán desembolsar los préstamos dentro del plazo de CINCO (5) meses, contados a partir de la fecha de adjudicación. Vencido dicho plazo, la Entidad Financiera adjudicataria no podrá otorgar préstamos en el marco de la presente resolución, debiendo abonar una comisión de compromiso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa establecida en el Artículo 1º de la presente resolución, sobre el cupo adjudicado y no colocado.

Art. 11. — Sin perjuicio de lo dicho respecto de la comisión de compromiso en el artículo precedente, la misma no procederá si la Entidad Financiera hubiere otorgado créditos por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del monto adjudicado, durante el período de colocación establecido.

Art. 12. — El pago a las Entidades Financieras se efectuará en Pesos a través de acreditaciones mensuales por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fondos específicos del Presupuesto Nacional y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes anterior al del libramiento de la Orden de Pago. La Autoridad de Aplicación impulsará las actuaciones administrativas necesarias a los efectos de informar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el importe que corresponda acreditar a las Entidades Financieras en virtud de operaciones concretadas por las mismas al amparo del presente Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sobre la base de lo cual la SECRETARIA DE HACIENDA emitirá la correspondiente Orden de Pago al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA consistente en los montos que corresponda oblar a cada Entidad Financiera en concepto de bonificación. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante la utilización de las cuentas corrientes que las Entidades Financieras posean en esa institución, acreditará y/o debitará los importes que correspondieren a este Régimen, para cuyo fin las Entidades Financieras deberán extender la pertinente autorización junto con la presentación de las ofertas. En los casos que corresponda la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, emitirá la Orden de Pago para que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA debite el importe resultante de la aplicación de la comisión de compromiso sobre el cupo no utilizado una vez que se hallen vencidos los plazos de colocación establecidos en el Artículo 9º de la presente medida.

Art. 13. — Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad, en el formulario de crédito y en el contrato de préstamo de la línea el texto "Con bonificación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL", juntamente con el membrete de la mencionada Subsecretaría.

Art. 14. — Las entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, en caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad y continúe en vigencia, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Número de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el poder extendido por la entidad y el Registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados ante Escribano Público.

Además deberán remitir a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada digitalmente, respetando el formato que será remitido por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a las Entidades Financieras adjudicatarias dentro del plazo de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles contadas a partir de la fecha de apertura de los sobres.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, los créditos informados luego del día 15 del mes al que corresponde no serán considerados a los efectos del cómputo de la bonificación, sino hasta el mes siguiente.

Asimismo la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, remitirá el detalle con la explicación pertinente sobre el método de cálculo de la bonificación correspondiente.

Art. 15. — Las entidades adjudicatarias deberán informar a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren con mora superior a NOVENTA (90) días. En estos casos la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, podrá disponer la suspensión temporal de la bonificación de la tasa de interés respectiva.

Asimismo, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés respectiva en los casos comprendidos en el Artículo 11 del Decreto Nº 871/03.

La Entidad Financiera deberá informar:

a) Número de préstamo o contrato.

b) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUTT) del prestatario o tomador.

c) Fecha de ingreso en mora y/o la categoría correspondiente de la Clasificación de Deudores del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 16. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las entidades adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871/03 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

En la medida en que se detecte que las Entidades Financieras hayan originado créditos por fuera de las condiciones establecidas en la presente resolución, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, descontará las bonificaciones pagadas correspondientes a dichos créditos y cesará de pagar las que correspondieren en el futuro, aplicándose el mecanismo establecido en el Artículo 10 de la presente medida.

Art. 17. — El señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, y/o el funcionario que ésta designe, expondrá a viva voz las ofertas presentadas y procederá a confeccionar la lista de entidades oferentes, labrándose acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas, se elevarán las actuaciones a la señora Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la fecha del acto licitatorio.

Art. 18. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASAS – OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente:..

Domicilio:...................................... **Localidad:** .... **Código Postal:** ....

Contacto: ....**Teléfono:**................. **E-mail:**..

Monto total de cupo a licitar: $............................ **En letras:**...

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra entidad aplicable a operaciones de financiamiento con el destino establecido en el Artículo 1º de la presente resolución:

Provincia:

Cupo: $ . . . . **Tasa Fija:** . . . **% T.N.A.(*)**

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación: ....../....../...........

Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA)............................**Resolución Nº**..

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera Oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a efectuar los débitos que ordene la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ello en virtud del marco legal del Programa e incluyéndose las penalidades establecidas en el Artículo 9º de la presente resolución.

Firma, aclaración y cargo

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1596/2010

Declárase de interés nacional a la “Fiesta del Arte Popular Callejero Neuquén 2010”, a desarrollarse en la Ciudad de Neuquén.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 95820-10-1-3 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la “FIESTA DEL ARTE POPULAR CALLEJERO NEUQUEN 2010”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la FERIA ARTESANAL DE NEUQUEN.

Que la fiesta en cuestión reúne a artesanos y artistas, quienes exhiben sus productos originales de distintas provincias, convirtiendo a la ciudad de Neuquén en un importante atractivo turístico y cultural.

Que en esta ocasión se festejan el 31º Aniversario de la Feria Artesanal de Neuquén juntamente con el 15º Encuentro Patagónico de Artesanos.

Que la Avenida Argentina se transformará en la llamada “Peatonal del Arte”, y convocará a una importante variedad de espectáculos teatrales, exposiciones de pinturas y esculturas, desarrollándose espectáculos de danzas y música regionales.

Que la anterior edición del acontecimiento de marras fue declarada de interés nacional mediante Resolución SG Nº 1122/2009.

Que la particular relevancia que reviste este encuentro para el desarrollo y promoción de la región, amerita el dictado del presente pronunciamiento.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente que le compete.

Que el MINISTERIO DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha otorgado su Auspicio al evento propuesto mediante la Resolución Nº 61/2010.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la “FIESTA DEL ARTE POPULAR CALLEJERO NEUQUEN 2010”, a desarrollarse en la Ciudad de Neuquén, de la provincia homónima, del 11 al 14 de noviembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1597/2010

Declárase de Interés Nacional el “VIIº Seminario Internacional Desarrollo y Territorio Italia - Argentina”, a desarrollarse en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO la Actuación Nº 94962-10-1-6 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional al “VIIº SEMINARIO INTERNACIONAL DESARROLLO Y TERRITORIO ITALIA - ARGENTINA”, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada por la Asociación Pugliese de La Plata, siendo este evento organizado por la Agencia de Coordinación Territorial - ACTIA, en el marco del Corredor Productivo Turístico Cultural Italia Argentina (CPTCIA).

Que entre los temas a tratar se encuentran: Alianzas Estratégicas y Cooperación; Experiencias y Propuestas en el Territorio; Territorios Inteligentes - Gestión del Capital; Geografía de la Innovación; Calidad y Trazabilidad Territorial; entre otros.

Que tendrá como título “Cooperar Para Crecer - Como Crear Futuro Para Redefinir el Presente”.

Que el acontecimiento en cuestión se llevará a cabo en la Universidad Tecnológica Nacional, Regional La Plata.

Que el evento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de INDUSTRIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el “VIIº SEMINARIO INTERNACIONAL DESARROLLO Y TERRITORIO ITALIA – ARGENTINA”, a desarrollarse en la Ciudad de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires, los días 4 y 5 de noviembre de 2010.

Art 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 89/2010

Acéptase la renuncia del Superintendente.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Gustavo Marcelo MEDONE al cargo de Superintendente de Seguros de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 20 de octubre de 2010, la renuncia presentada por el Doctor Gustavo Marcelo MEDONE (M.I. Nº 17.203.979) al cargo de Superintendente de Seguros de la Nación de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio.

Art. 2º — Agradécense al referido funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4473/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0311867/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ERNESTO C. BOERO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53753661-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110373920037300002856, de la Localidad de Morteros, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de Febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/6.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ERNESTO C. BOERO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53753661-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110373920037300002856, de la Localidad de Morteros, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 943.545,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 943.545,85).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0311867/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	79164113620	ERNESTO C. BOERO S.A.	30-53753661-2	0110373920037300002856	$ 943.545,85	MORTEROS	CORDOBA
TOTAL					$ 943.545,85		

ANEXO S01:0327416/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	87013238082	S.A. C. E. I. FRANCIS-CO CORES LTDA	30-52777055-2	00700528200000000485-3	1.803.237,58	MERCEDES	BS. AS.
TOTAL					1.803.237,58		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4472/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0327416/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma S.A.C.E.I. Francisco Cores LTDA. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52777055-2 Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 00700528200000000485-3, de la Localidad de Mercedes, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma S.A.C.E.I. Francisco Cores LTDA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52777055-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 00700528200000000485-3, de la Localidad de Mercedes, Provincia de BUENOS AIRES, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.803.237,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.803.237,58).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4577/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0330831/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CHABAS S.A. que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 88.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 49.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 89, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.334.215,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.334.215,57).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0330831/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	113557348715	MOLINO CHABAS S.A.	30-59726456-5	0110190020019043030060	3.334.215,57	CHABAS	SANTA FE
TOTAL					3.334.215,57		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4578/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0102150/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3.436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se preseto la solicitud del molino harinero MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51955007-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285054043009401064471-1.

Que las solicitudes presentadas fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 15/17, 27/29, 39/41, 53/55 y 69/71.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 98/99.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14, 26, 38, 52, 68 y 82.

Que la entonces Coordinación Legal y Técnica de esta Oficina Nacional ha recibido un Oficio Judicial a fin de anotar embargo preventivo sobre los montos que pudiere percibir la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51955007-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285054043009401064471-1, obrante a fojas 85/86 el que consta en los autos caratulados “CANTENYS, MARIO SANTIAGO c/ MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A. s/ INCIDENTE CAUSA CIVIL Y COMERCIAL”, Expediente Nº 7159/2008, en trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 3 del Departamento Judicial de Junín, provincia de BUENOS AIRES, a cargo de la Dra. Atilia Susana RINALDI, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Laura MORANDO, hasta cubrir la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000) en concepto de capital, más la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) en concepto de intereses, costos y costas del juicio. Dichas sumas deberán ser depositadas a la orden del Juzgado oficiante, como pertenecientes a estos actuados.

Que conforme el criterio expresado por el Area de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51955007-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285054043009401064471-1, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.762.194,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Depósitese a la orden del Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 3 a cargo de la Dra. Atilia Susana RINALDI, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Laura MORANDO, del Departamento Judicial de Junín, provincia de BUENOS AIRES, en autos caratulados “CANTENYS, MARIO SANTIAGO c/ MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A. s/ INCIDENTE CAUSA CIVIL Y COMERCIAL”, Expediente Nº 7159/2008, la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000) en concepto de capital, más la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) en concepto de intereses, costos y costas del juicio.

Art. 3º — Hecho, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada a la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING SOCIEDAD ANONIMA, C.U.I.T. Nº 30-51955007-1, C.B.U. Nº 285054043009401064471-1, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.862.194,50).

Art. 4º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por los Artículos 2º y 3º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4575/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252423/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola BERTONE HNOS. S.A. que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 17/19.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 45.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16 y 32.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 46, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de

PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 958.148,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 958.148,02).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252423/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		LOCALIDAD	PROVINCIA
					marzo	abril		
1	73675285171	BERTONE HNOS. S.A.	30-63654134-2	014031810165440123701-0	$ 479.536,13	$ 478.611,89	COLON-ROJAS	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 958.148,02			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4576/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0317566/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el el establecimiento avícola CRISTIAN GERARDO TONIOLO (C.U.I.T. Nº 20-27340938-7), que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 16/18 y 30/32.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 58.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 15, 25 y 40.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 59, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 43.566,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 43.566,90).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0317566

NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(04-2010)	(05-2010)	(06-2010)
1	EXP-S01:0268392/2010	TONIOLO CRISTIAN GERARDO	20273409387	0110258330025808379047	FEDERACION	ENTRE RIOS	$ 24.354,91		
2	EXP-S01:0268392/2010	TONIOLO CRISTIAN GERARDO	20273409387	0110258330025808379047	FEDERACION	ENTRE RIOS		$ 12.206,40	
3	EXP-S01:0268392/2010	TONIOLO CRISTIAN GERARDO	20273409387	0110258330025808379047	FEDERACION	ENTRE RIOS			$ 7.005,59
TOTAL							$ 43.566,90		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4584/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0317560/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 16.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 31, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.032.739,65), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.032.739,65).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

EXP S01:0317560/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)
1	EXP-S01:0268702/2010	RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30522881089	1910018655001800906228	CAÑUELAS	BUENOS AIRES	$ 9.032.739,65
TOTAL							$ 9.032.739,65

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4585/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0315247/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el el establecimiento avícola AVICOLA RUTA 7 S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70735124-8), que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 16/18, 32/34 y 47/49.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 75.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 10, 25, 40 y 56.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 76, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 780.782,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 780.782,39).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0315247/2010										
NRO	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(11-2009)	(12-2009)	(01-2010)	(02-2010)
1	66294488526	AVICOLA RUTA 7 S.R.L.	30707351248	0140301301666205038443	JUNIN	BUENOS AIRES	$225.732,72			
2	80674047488	AVICOLA RUTA 7 S.R.L.	30707351248	0140301301666205038443	JUNIN	BUENOS AIRES		$211.135,64		
3	80670918073	AVICOLA RUTA 7 S.R.L.	30707351248	0140301301666205038443	JUNIN	BUENOS AIRES			$191.720,22	
4	80670918073	AVICOLA RUTA 7 S.R.L.	30707351248	0140301301666205038443	JUNIN	BUENOS AIRES				$152.193,81
TOTAL							$780.782,39			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4586/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0331467/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola ALIBUE SA, que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 31.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 18.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 32, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.102.467,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.102.467,52).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0331467/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)
1	EXP-S01:0257482/2010	ALIBUE SA	33616989109	0720190120000000213268	GENERAL RODRIGUEZ	BUENOS AIRES	$ 1.102.467,52
TOTAL							$ 1.102.467,52

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4587/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0296831/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S A C I A F I I C M, que se detalla en el mencionado Anexo,

fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 17/19.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 45/46.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16 y 32.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 46, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.612.550,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.612.550,47).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0296831/2010									
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(04-2010)	(05-2010)
1	102252539201	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S A C I A F I I C M	30516621385	0070150720000000080231	URUGUAY	ENTRE RIOS	1123929,24	
2	102252539201	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S A C I A F I I C M	30516621385	0070150720000000080231	URUGUAY	ENTRE RIOS		1488621,23
TOTAL							2612550,47	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4588/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252438/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola ALIBUE SA que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 17.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 31, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.176.505,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.176.505,79).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252438/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					abril		
1	68328865773	ALIBUE SA	33-61698910-9	0720190120000000021326-8	$ 1.176.505,79	GENERAL RODRIGUEZ	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 1.176.505,79		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4582/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0312444/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma LOS POTRERILLOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70955673-4) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 33/34.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.587.684,81), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.587.684,81).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0312444/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Establecimiento	
					diciembre	Localidad	Provincia
1	41369301119	LOS POTRERILLOS S.A.	30-70955673-4	014037160170130065551-6	$ 1.587.684,81	SAN MIGUEL DEL MONTE	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 1.587.684,81		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4583/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0349916/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma DOBRILA SILVIO Y VICENTE MARA (C.U.I.T. N° 30-70956763-9) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 40/41.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 699.309,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 699.309,10).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0349916/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2009			Establecimiento	
					octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	15297337288	DOBRILA SILVIO Y VICENTE MARA	30-70956763-9	0930300110100002116 57-8	$ 219.389,61	$ 238.114,91	$ 241.804,58	SANTA ROSA	LA PAMPA
TOTAL					$ 699.309,10				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4579/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0299079/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma GRAN CHAPARRAL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70965933-9) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 50/51.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 543.186,56), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 543.186,56).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 — ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0299079/2010											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009					Establecimiento	
					agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	24959595341	GRAN CHAPARRAL S.R.L.	30-70965933-9	15006587000658320 8105-0	$ 148.955,01	$ 127.708,47	$ 119.394,19	$ 75.944,76	$ 71.184,13	MARCOS JUAREZ	CORDOBA
TOTAL					$ 543.186,56						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4580/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0254537/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Operador FASCETTO MARCELO JOSE fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 26/27.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 232.834,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 232.834,64).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0254537/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					marzo	abril	Localidad	Provincia
1	20378115529	FASCETTO MARCELO JOSE	20-17078053-2	191019815501985025637-8	$ 95.849,79	$ 136.984,85	NAVARRO	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 232.834,64			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION GANADO BOVINO

Resolución 4581/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0330919/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador MIGUEL ROHRER (C.U.I.T. N° 23-12348173-9) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 22/23.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.112.147,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.112.147,33).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0330919/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009	Establecimiento	
					agosto	Localidad	Provincia
1	1843450281	ROHRER MIGUEL	23-12348173-9	0070176720000000808059	$ 1.112.147,33	LAS ACEGUIAS	CORDOBA
TOTAL					$ 1.112.147,33		

Secretaría de Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 78/2010

Establécese que los vehículos automotores y equipos mineros no estacionarios, que ingresen o egresen a un proyecto minero, deberán colocar un dispositivo de rastreo satelital.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0246281/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 243 de fecha 27 de mayo de 1996 de la ex SECRETARIA DE MINERIA e INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS estableció la obligatoriedad de identificar los vehículos importados al amparo del Artículo 21 de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras, mediante una señal distintiva que facilitase la posibilidad de control por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que la citada resolución y su modificatoria, la Resolución Nº 34 de fecha 23 de enero de 1997 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establecieron las características que debía reunir la referida señal distintiva.

Que sin perjuicio del mantenimiento del logo identificatorio resulta menester utilizar métodos de seguimiento de la actividad de los vehículos automotores y equipos mineros no estacionarios mediante tecnología surgida con posterioridad al dictado de las mencionadas resoluciones; por lo cual es oportuno establecer como obligatorio, el colocar en los mismos un dispositivo de rastreo satelital denominado Sistema de Posicionamiento Global (GPS) que permita establecer a la Autoridad de Aplicación la ubicación del bien en forma permanente para el control de la actividad exclusivamente minera a los que deben ser afectados estos bienes y evitar eventuales ilícitos en actividades colaterales a la minería.

Que este sistema permitirá obtener información fehaciente en tiempo real sobre los rodados y equipos estacionarios alcanzados por la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras, tales como ubicación, velocidades de desplazamiento, control en áreas de circulación limitadas a la actividad empresarial, entre otros aspectos.

Que se persigue el cumplimiento de los niveles de seguridad laboral que rigen en la REPUBLICA ARGENTINA y cuidado del medio ambiente en beneficio del sector minero, del personal afectado a esta tarea y de la comunidad.

Que se pretende como objetivo social el mayor cuidado de los bienes incorporados a la actividad minera.

Que al fin referido en el considerando anterior se estima en SESENTA (60) días el plazo prudencial para que todos los rodados y equipos no estacionarios, importados bajo las condiciones citadas, cuenten con el nuevo elemento de control.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en razón de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras y el Artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993, modificado por el Decreto Nº 1089 de fecha 7 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los vehículos automotores y equipos mineros no estacionarios, que ingresen o egresen a un proyecto minero y que se encuentren alcanzados por la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras deberán colocar un dispositivo de rastreo satelital denominado Sistema de Posicionamiento Global (GPS) que permita establecer la ubicación del bien en forma permanente, a fin de determinar el uso minero para, en el plazo de SESENTA (60) días administrativos a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

a) El citado dispositivo de rastreo satelital debe permitir la ubicación actual o histórica del bien en cualquier lugar del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y en el área del Tratado de Integración y Complementación Minera Binacional, Argentino - Chileno. Asimismo deberán permitir la visualización de dicha información de la flota de bienes vía web o software de monitoreo con acceso restringido por nombre de usuario y clave. A tal fin las empresas mineras deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación las coordenadas de las áreas en donde serán utilizado los bienes y las empresas de servicios mineros el lugar de trabajo donde prestan servicios los bienes y oportunamente el cambio de ubicación ante una nueva actividad.

b) El sistema de posicionamiento global instalado debe permitir visualizar en forma permanente la posición de la unidad monitoreada, velocidad desarrollada y excesos de velocidad límite, control de paradas, desvío de los recorridos asignados, violación de zonas restringidas. Dicho Sistema de Posicionamiento Global (GPS) permitirá tomar acciones concretas y poseer una visualización clara de todos los móviles de la flota sobre cartografía digital controlado por la Central de Monitoreo de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

c) El módulo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) deberá contar con la sensibilidad y los canales necesarios que le permitan navegar en condiciones extremas, garantizando un error de posición menor a TREINTA METROS (30 m).

El medio de comunicación para la transmisión de los datos será dual, (GPRS- Servicio General de Paquete de Radio /Satelital, en función de la disponibilidad de una u otro, la frecuencia de comunicación deberá ser programable, acorde lo definido por la Autoridad de Aplicación.

Los equipos deberán funcionar con una alimentación de NUEVE (9) a TREINTA (30) Vcc y deberán disponer de entradas y salidas digitales y analógicas para la instalación de eventuales sensores, así como también deberán contener un dispositivo de emergencias que disparará un evento por cualquiera de los medios de comunicación (GPRS - Servicio General de Paquete de Radio/Satelital) y un “buzzer” de cabina que se activará ante un exceso de velocidad, generando un evento que será comunicado en tiempo real por el medio de comunicación disponible (GPRS - Servicio General de Paquete de Radio/Satelital).

d) El dispositivo de rastreo por radiofrecuencia será activado a pedido, en caso exclusivo de emergencia cuando no se pueda localizar el bien a través de información provista por el Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

Art. 2º — El usuario debe proporcionar la siguiente información del bien: número de móvil, descripción y patente del vehículo, intervalo de monitoreo y protocolo de comunicación a utilizar.

El beneficiario deberá autorizar a la empresa propietaria del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) a informar directamente a la Autoridad de Aplicación, a requerimiento de ésta, la posición, fecha, hora, velocidad, sentido, altura, dominio para la localización del bien.

El servicio de control por monitoreo satelital a instalar por el usuario encuadrado en esta norma, permitirá trasladar los datos del receptor del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), a los servidores ubicados en la SECRETARIA DE MINERIA.

Art. 3º — Las empresas prestadoras del servicio deberán tener mas de CINCO (5) años de experiencia en este tipo de servicio, certificación ISO 9001 y certificación de calidad del Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI).

a) El Sistema de Posicionamiento Global (GPS) a implementar debe incluir cercos perimetrales para el control del vehículo o equipo estacionario en determinadas zonas estableciendo alarmas o eventos de no cumplimiento.

b) El Sistema de Posicionamiento Global (GPS) a instalar por el usuario debe permitir que cuando un vehículo atraviesa una zona en la que no existe cobertura, (GPRS - Servicio General de Paquete de Radio/Satelital) continúe almacenando información que pueda descargarse del dispositivo al ingresar nuevamente a zona de cobertura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge O. Mayoral.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 06-09-2010

Registro Nro.

4871272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GALLINA DE LOS HUEVOS DUROS Y OTROS CUENTOS	Autor: HORACIO CLEMENTE
				Autor: ANA PERISSE
				Director: ADELA BASCH
				Editor: ABRAN CANCHA EDICIONES DE ADELA BASCH
4871273	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COCINA GOLES Y CARTUCHO QUE MUCHO TEATRO	Autor: ADELA BASCH
				Autor: GABRIEL FIORITO
				Autor: MARIANA PELLEGRINI
				Director: ADELA BASCH
				Editor: ABRAN CANCHA EDICIONES ADELA BASCH
4871274	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO POR TRES DE LA CABEZA A LOS PIES	Autor: ADELA BASCH
				Autor: ALEJANDRA ERBITI
				Autor: FABIAN SEVILLA
				Autor: SONIA BASCH
				Director: ADELA BASCH
				Editor: ABRAN CANCHA EDICIONES DE ADELA BASCH
4871275	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DIA AL REVES	Autor: DEBORA SIMCOVICH
				Autor: MARIA LICCIARDO
				Director: ADELA BASCH
				Editor: ABRAN CANCHA EDICIONES DE ADELA BASCH
4871276	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA LOS NUEVOS NIÑOS TOMAS REGRESA A CASA	Autor: SANDRA AISENBERG
				Autor: EDUARDO MELAMUD
				Editor: DEVA S SA
				Autor: DANIEL ROLDAN
4871277	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HACIA UNA PSICOLOGIA ESPIRITUAL FUNDAMENTOS Y PRACTICAS DE LA PSICOLOGIA TRANSPERSONAL	Autor: MARTHA B CARRANZA
				Autor: SILVIA C CIARLANTE
				Editor: DEVA S SA
4871278	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA DE BERNARDA ALBA	Autor: FEDERICO GARCIA LORCA
				Editor: LONGSELLER SA
4871279	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUIEN ES UN DEVOTO DEL SEÑOR	Autor: M V N MURTHY
				Autor: ERNESTO SPEZZAFUNE
				Traductor: ANONIMO
				Editor: SAI RAM DE LONGSELLER
4871280	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OTELO EL MORO DE VENECIA	Autor: WILLIAM SHAKERPEARE
				Traductor: ARIEL DILON
				Editor: LONGSELLER SA
4871281	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HI HOLA HAO APRENDER CHINO	Autor/Editor: CHUANMIN ZHONG
				Autor/Editor: SHU LIU
4871282	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CAUTIVA EL MATADERO	Autor: ESTEBAN ECHEVERRIA
				Editor: LONGSELLER SA
4871283	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EDIPO REY ELECTRA	Autor: SOFOCLES (ORIGINAL)
				Traductor: ANTONIO TULIAN
				Editor: LONGSELLER SA
4871284	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DAMA DEL ALBA	Autor: ALEJANDRO CASONA
				Autor: MARCO BALDI
				Editor: LONGSELLER SA
4871285	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BARCA SIN PESCADOR	Autor: ALEJANDRO CASONA
				Autor: MARCO BALDI
				Editor: LONGSELLER S A
4871286	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUIA PARA LA ESCRITURA DE TESIS	Autor: ALICIA GENOVESE
				Editor: LEUKA LIBRERIA EDITORIAL UNIVERSITARIA KENNEDY ARGENTINA
4871287	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EDIFICANDONOS CON LA VERDAD	Autor: ANONIMO
				Autor: PRICILLA MONTECINOS
				Editor: LOGOS EDITORIAL
4871288	Obra Publicada	Género: BASE DE DATOS	Título: SUMMA DE MAQUINAS HERRAMIENTA HERRAMIENTAS Y AUTOPARTES	Autor: ELSA B LIMA MEINERS
				Editor: ELM EDITORIAL DE ELSA B LIMA MEINERS
4871289	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANGEL MAHLER DIRECTOR	Autor: RUBEN FIGUEIREDO
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4871290	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANGEL MAHLER ARTISTA	Autor: RUBEN FIGUEIREDO
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4871291	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANGEL MAHLER VOCACION	Autor: RUBEN FIGUEIREDO
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4871293	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAPICES ROTOS	Autor: JORGE SPINETTA
				Editor: SCARRPRODUCCIONES
4871294	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECUENTOS DEVOTOS	Autor: ABEL ESPIL
				Autor: ALBA LILIAN
				Autor: ANA REY
				Autor: AURORA BARRAZA

				Autor: CECILIA PESCE
				Autor: DARIO REYES
				Autor: FLORINDA TORRE
				Autor: GABRIELA VERONICA PRADO
				Autor: INES PUYSSEGUR APAT
				Autor: ISOLINA ANTONELLO
				Autor: LAURA CACCIA
				Autor: LAURA CONSTANZA ROMANO
				Autor: MARCOS POLERO VELEZ
				Autor: MARTA DIAZ
				Autor: MARTA IMBRIALE
				Autor: NORMA GONZALEZ
				Autor: PASCUAL DI SILVESTRO
				Autor: RITA BUKS
				Autor: SILVIA SCHMID
				Autor: ZULEMA B LEZCANO MACCHI
				Editor: SCARRPRODUCCIONES
4871295	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RUNAS EL ORACULO DEL CAMINO INTERIOR	Autor: MARTHA BEATRIZ CARRANZA
				Autor: ARIEL GUTRAICH
				Autor: SILVIA C CIARIANTE
				Autor: GABIREL I GUZMAN
				Editor: DEVA S
4871296	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: POR EL CAMINO DE LA FILOSOFIA PENSAR DE NUEVO LA MODERNIDAD	Autor: JULIO CESAR MORAN
				Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL ALEJANDRO CAMPAÑARO
4871297	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEXUALMENTE ACTIVO	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Autor: DANIEL RICCI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEXUALMENTE ACTIVO	Autor: DANIEL RICCI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871299	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JINETE EN LA RUTA	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JINETE EN LA RUTA	Autor: LUIS J TABOADA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871301	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RITMO TABOO	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SPORTIVO	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL LATIGO DE LA VIDA	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL LATIGO DE LA VIDA	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871305	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DE VERANO	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DE VERANO	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871307	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SILBANDO EN EL VIENTO	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SILBANDO EN EL VIENTO	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871309	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REFLEJOS	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871310	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA DAMA DEL PANTANO	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871311	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DAMA DEL PANTANO	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871312	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PRISIONERO	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871313	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PRISIONERO	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871314	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PRIMERA VEZ	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871315	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PRIMERA VEZ	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871316	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ANSIA	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871317	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ANSIA	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871318	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILEMOS EL ROCK N ROLL	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871319	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILEMOS EL ROCK N ROLL	Autor: FLAVIO H SARMIENTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4871320	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFWARE INTERPRETE DE DATOS	Autor: COLECTIVA
				Titular: T E I A SRL
4871396	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA PARA MUESTREO DE VARIABLES EN OPERACIONES DE PERFORACION DE POZOS	Autor: COLECTIVA
				Titular: T E I A SRL
4871429	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESCRITOS DE ANTROPOLOGIA MEDICA	Autor: VICTOR VON WEIZSACKER
				Traductor: DORRIT BUSCH
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4871430	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MONOTRIBUTO REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: AFIP DIRECCION DE CAPACITACION
4871431	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUIMICA BASICA	Autor: CECILIA D DI RISIO
				Autor: MARIO ROVERANO
				Autor: ISABEL M VAZQUEZ
				Editor: CCC EDUCANDO CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL
4871437	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNICIST STANDARD LANGUAGE TO DEAL WITH HUMAN ADAPTIVE SYSTEMS	Autor: PETER BELOHLAVEK
				Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4871438	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: APUNTES SOBRE ENLACE QUIMICO	Autor: JORGE BRUNO
				Autor: CECILIA DI RISIO
				Editor: CCC EDUCANDO CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL
4871439	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MIND TRAPS THAT HINDER PERSONAL EVOLUTION	Autor: PETER BELOHLAVEK
				Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4871441	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRAMPAS DE LA MENTE QUE INHIBEN LA EVOLUCION PERSONAL	Autor: PETER BELOHLAVEK
				Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4871442	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: THE POWER OF NATIONS THE UNICIST STANDARD FOR COUNTRY FUTURE RESEARCH	Autor: PETER BELOHLAVEK
				Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4871443	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MILITARES DE FRONTERA FUERTES EJERCITOS Y MILICIAS EN LA FRONTERA SUR DE CORDOBA 1852 1869	Autor: ERNESTO OLMEDO
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4871444	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GUIA DE ESTUDIO Y PROBLEMAS DE QUIMICA 2010	Autor: C DI RISIO
				Autor: C BENITEZ
				Autor: G BRUDNICK
				Autor: R CRUBELLATI
				Autor: D GUERRIEN
				Autor: L LANDAU
				Autor: R SERVANT
				Autor: N TORRES
				Autor: S ALI
				Autor: D BEKERMAN
				Autor: C BANOZZOLA
				Autor: J BRUNO
				Autor: R CANDAL
				Autor: H COLS
				Autor: E GAUTIER
				Autor: A GHINI
				Autor: G PIN
				Autor: A VELEIRO
				Editor: CCC EDUCANCO CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL
4871445	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CLASIFICACION DE LOS SERES VIVOS UNA PROPUESTA DIDACTICA	Autor: FRANCISCO A CRESPO
				Autor: MONICA S IGLESIAS
				Autor: ALEJANDRA C VALVERDE
				Editor: CCC EDUCANDO CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL
4871446	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CASTILLO DE SANES	Autor: GASTON YEMAL
				Editor: SH PRODUCCIONES DE GASTON OSCAR YEMAL
4871447	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA SOMBRA Y LA BRUJULA	Autor: JOSE LUIS VEGA
				Autor: MANUEL ALONSO
				Editor: CCC EDUCANDO CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL
4871448	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PASION POR LA ESCUELA CARTAS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA	Autor: MIGUEL ANGEL SANTOS GUERRA
				Editor: BONUM SA EDITORIAL
4871449	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DE LAS TRIBUS A LAS MARAS ADOLESCENCIA EN RIESGO	Autor: OSCAR TERMINIELLO
				Editor: BONUM SA EDITORIAL
4871450	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SACERDOTE PARA SIEMPRE PASTORES AL SERVICIO DE LA IGLESIA LA SOCIEDAD Y LA PATRIA	Autor: GLORIA BATALLA
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4871453	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INTELIGENCIA EMOCIONAL JUEGOS Y DINAMICAS PARA GRUPOS UNA ALTERNATIVA QUE NOS PERMITE DESCUBRIR QUE	Autor: SUSANA GAMBOA DE VITELLESCHI
				Editor: BONUM SA EDITORIAL
4871455	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ZONAS CIEGAS POPULISMOS Y EXPERIMENTOS CULTURALES EN ARGENTINA	Autor: GRACIELA MONTALDO
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4871456	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PENSEMOS CON FABULAS ESOPO Y OTROS AUTORES	Autor: SANDRA ELISABET ROEDIGER

				Autor: ESOPO (FALLECIDO)
				Autor: SAMANIEGO (FALLECIDO)
				Autor: IRIARTE (FALLECIDO)
				Autor: LEONARDO DA VINCI
				Autor: LA FONTAINE (FALLECIDO)
				Autor: FEDRO (FALLECIDO)
				Autor: SILVANA DELFINO
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
				Autor: CLARIS DE FLORIAN
				Autor: HARTZEMBUCH (FALLECIDO)
4871457	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: HABEAS DATA FINANCIERO DERECHOS DE LOS DEUDORES BANCARIOS FRENTE A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y LAS A	Autor: MATILDE SUSANA MARTINEZ
				Editor: DE LA REPUBLICA EDICIONES DE PABLO UGALDE
4871458	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA FAMILIA EN DESORDEN	Autor: ELISABETH ROUDINESCO
				Traductor: HORACIO PONS
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4871459	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIALOGO SOBRE EL PODER Y EL ACCESO AL PODEROSO	Autor: CARL SCHMITT
				Traductor: SILVIA VILLEGAS
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4871460	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUCIANO EL ELEFANTE CELESTE	Autor: EMILIANO RODRIGUEZ EGAÑA
				Editor: AMAUSTA ARGENTINA SRL
4871461	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DEFENDER LA SOCIEDAD CURSO EN EL COLLEGE DE FRANCE 1975 1976	Autor: MICHAEL FOUCAULT
				Traductor: HORACIO PONS
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4871462	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CASO SCHOMBERG EL NACIMIENTO DE LA VANGUARDIA MUSICAL	Autor: ESTEBAN BUCH
				Traductor: HORACIO PONS
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4871463	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUATRO TIPOS ENCERRADOS Y ELLA QUE SE ANIMA	Autor: CRISTIAN ANDRES CAULA
				Editor: MONICA FIGUEROA EDITORA
4871464	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUPER EXPERIMENTOS	Autor: MELAQUIADES
				Autor: VALERIA TULCHINSKY
				Autor: FABIANA TUNY
				Autor: MARCELO LEYBOVICH
				Editor: LONGSELLER SA
4871465	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO DIBUJAR PERSONAJES MITOLOGICOS Y OTROS SERES DE LEYENDA	Autor: FEDHAR
				Editor: LONGSELLER SA
4871466	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS SIN FRONTERAS	Autor: JORGE SERVEST
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4871467	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MANOS MAGICAS 28 TRUCOS PARA QUE PUEDAS SORPRENDER A TODOS	Autor: DONALD STERN
				Autor: JIM COOPER
				Autor: LEO BENKHE
				Editor: LONGSELLER SA
4871468	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEFENSOR DEL PUEBLO CRONICA DE UNA EXPERIENCIA INOLVIDABLE RIO CUARTO PROVINCIA DE CORDOBA 1996 2005	Autor: MARIO DOMINGO ALESCI
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4871469	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALAS DE FUEGO AVENTURAS Y DESVENTURAS DE ANDRES GUACURARI ULTIMO CAUDILLO GUARANI	Autor: CHARO PAIZ
				Editor: VINCIGUERRA EDITORIAL
4871497	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MINIATLAS PEDIATRIA EDICION ACTUALIZADA	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Director: ANDREA COHEN
				Editor: LETBAR SA
4871498	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TOXICIDAD DE HIERRO MINIATLAS	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Director: ANDREA COHEN
				Editor: LETBAR ASOCIADOS SA
4871500	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONMIGO TE LLEVARIA A DONDE NADIE NOS VIERA	Autor: ARI RENZO
				Autor: ENRIQUETA NAON ROCA
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V&R EDITORAS SA
4871501	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 201 MENSAJES PARA EMPRENDER Y LIDERAR	Autor: MARCELO BERENSTEIN
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V&R EDITORAS SA
4871502	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN SUS MARCAS LISTOS A CRECER TODO LO QUE UN CHICO DEBERIA SABER ACERCA DE SU ADOLESCENCIA	Autor: LYNDA MADARAS
				Traductor: SILVIA SASSONE
				Autor: PAUL GILLIGAN
				Autor: CRISTINA ALEMANY
				Autor: ANGELICA AGUIRRE
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V&R EDITORAS SA
4871503	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO ESTAR DIVINA SIEMPRE	Autor: KARIN KAMPWERTH
				Autor: ESTUDIO SUBMARINO (ILUSTRACION)
				Autor: MARIA INES LINARES
				Autor: ANGELINA AGUIRRE
				Traductor: MARIANA MAGNUS
				Editor: V & R EDITORAS SA
				Director: TRINI VERGARA
				Director: PAULA FERNANDEZ
4871504	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIERO SER OTRA	Autor: CATHY HOPKINS
				Autor: MURIEL FREGA
				Autor: SILVINA POCH
				Autor: ANGELICA AGUIRRE
				Director: TRINI VERGARA
				Director: PAULA FERNANDEZ

				Editor: V&R EDITORAS SA
				Traductor: MARIA NAZARETH FERREIRA ALVES
4871505	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS IDEAS DE RAZA Y TRADICION EN EL PENSAMIENTO DE ENRIQUE RUIZ GUIÑAZU	Autor: MARTA T MEGALE
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4871506	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CAFES Y TANGO EN LAS DOS ORILLAS BUENOS AIRES Y MONTEVIDEO	Autor: HORACIO SPINETTO
				Autor: MARIO DELGADO APARAIN
				Autor: NERY GONZALEZ
				Autor: LEONARDO GOMEZ SENA
				Director: LILIANA BARELA
				Director: NATALIA RUBINSTEIN
				Editor: DIRECCION GENERAL PATRIMONIO E INSTITUTO HISTORICO
4871507	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CHICO PERFECTO	Autor: CATHY HOPKINS
				Traductor: NORA ESCOMS
				Autor: ANGELICA AGUIRRE
				Autor: SILVINA POCH
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V&R EDITORAS SA
4871509	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOGRAR RESULTADOS DIA A DIA 10 LLAVES PARA ALCANZAR TUS SUEÑOS	Autor: NIEVES BUENO
				Director: TRINI VERGARA
				Director: PAULA FERNANDEZ
				Editor: V&R EDITORAS SA
				Autor: JOHN C MAXWELL (ORIGINAL)
				Traductor: MARIA NAZARETH FERREIRA ALVES
4871510	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL ZOO LIBRO DE ACTIVIDADES PLASTICAS VALENTINA LLENA TU VIDA DE COLOR	Autor: GABRIELA MARIEL SZEJER
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V&R EDITORAS SA
4871511	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS CAMINOS DEL ARTE LIBRO DE ACTIVIDADES PLASTICAS	Autor: GABRIELA MARIEL SZEJER
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V&R EDITORAS SA
4871512	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ART & MANIAS PARA CHICAS CREATIVAS	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Autor: CRISTINA ALEMANY
				Autor: ANGELICA AGUIRRE
				Autor: LUCIA GONCALES DE CRUZ
				Traductor: MARIA MERCEDES CASTRO VALDEZ
				Editor: V&R EDITORES SA
4871513	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARA UNA AMIGA VERDADERA	Autor: CASSIDY BLUE
				Autor: MARIA NATALIA MARTINEZ
				Autor: MARIA CELESTE FERREIRA ALVES
				Director: TRINI VERGARA
				Director: PAULA FERNANDEZ
				Editor: V&R EDITORAS SA
4871515	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERU	Autor: ARIEL A CASARIN
				Autor: MONICA BEDOYA DENEGRI
				Editor: ACES UNIVERSIDAD AUSTRAL IAE
4871516	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COCA COLA EN COLOMBIA C	Autor: ARIEL CASARIN
				Autor: MONICA BEDOYA DENEGRI
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4871517	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COCA COLA EN COLOMBIA A	Autor: ARIEL CASARIN
				Autor: MONICA BEDOYA DENEGRI
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4871519	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PODRA JUMBO COMPRAR DISCO	Autor: ARIEL CASARIN
				Autor: LUCIANA NICOLLIER
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4871520	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COCA COLA EN COLOMBIA B	Autor: ARIEL CASARIN
				Autor: MONICA BEDOYA DENEGRI
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4871521	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BUENAS PRACTICAS EN LOS NEGOCIOS Y REMUNERACION VARIABLE UNA CONTRADICCION	Autor: MATTHIAS KLEINHEMPEL
				Autor: GABRIEL CECCHINI
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4871522	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COCA COLA EN COLOMBIA D	Autor: ARIEL CASARIN
				Autor: MONICA BEDOYA DENEGRI
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4871523	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CANCER DE CABEZA Y CUELLO MINIATLAS	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Director: ANDREA COHEN
				Editor: LETBAR SA
4871524	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MINIATLAS HIPERTENCION ARTERIAL	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Director: ANDREA COHEN
				Editor: LETBAR ASOCIADOS SA
4871525	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LOGIA DE CADIZ	Autor: JORGE FERNANDEZ DIAZ
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4871526	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUGLARES DEL SILENCIO MENESTREIS DO SILENCIO POEMARIO BILINGUE POESIA BILINGUE	Autor: CECILIA GLANZMANN
				Traductor: LULU COLOMBO
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4871527	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL ARPA DEL CAMINANTE	Autor: CECILIA GLANZMANN
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4871530	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEQUEÑOS POEMAS	Autor: LINA EUDALDA SOSA
				Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN B
4871531	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A CIELO ABIERTO	Autor: LIDIA CRISTINA LACAVA
				Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN B

4871532	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ALAS PARA TI	Autor: MARIA EUGENIA PITENCEL
				Director: TRINI VERGARA
				Director: PAULA FERNANDEZ
				Editor: V&R EDITORAS SA
4871534	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL SECRETO DE LA BELLEZA LA ENTREGA DE SUS TESTIGOS	Autor: ANGEL ROSSI SJ
				Autor: DIEGO FARES SJ
				Editor: BONUM SA EDITORIAL
4871536	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL NACIMIENTO DE LOS INTELECTUALES	Autor: CHRISTOPHE CHARLE (ORIGINAL)
				Traductor: HEBER CARDOSO
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4871537	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUESTION DE ACTITUD	Autor: FERNANDO PERFOTTI
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4871538	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANIBAL MI HIJO DOWN	Autor: PAWEL JOSEF DONAJSKI
				Autor/Editor: ROSA CERQUEIRAS
4871539	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HACIA EL CENTRO MEDITACION CRISTIANA E INTERIORIDAD	Autor: MARINA MULLER
				Editor: BONUM SA
4871540	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GUIA DE APOYO AL PACIENTE COLITIS ULCEROSA	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Director: ANDREA COHEN
				Editor: LETBAR ASOCIADOS SA
4871541	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUIMICA EJERCITACION	Autor: C DI RISIO
				Autor: C BENITEZ
				Autor: G BRUDNICK
				Autor: R CRUBELLATI
				Autor: D GUERRIEN
				Autor: L LANDAU
				Autor: R SERVANT
				Autor: N TORRES
				Autor: S ALI
				Autor: J BRUNO
				Autor: R CANDAL
				Autor: H COLS
				Autor: E GAUTIER
				Autor: A GHINI
				Autor: G PIN
				Autor: E ANDRADE
				Autor: A VELEIRO
				Autor: I VAZQUEZ
				Editor: CCC EDUCANDO CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL
4871542	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS MEDICOS PIDEN LA PALABRA ORATORIA PARA MEDICOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD	Autor: IGNACIO DI BARTOLO
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4871543	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ARGUMENTOS Y TEORIAS APROXIMACION A LA EPISTEMOLOGIA	Autor: CARLOS ASTI VERA
				Autor: CRISTINA AMBROSINI
				Editor: CCC EDUCANDO CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL
4871544	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ARGUMENTOS Y TEORIAS APROXIMACION A LA EPISTEMOLOGIA	Autor: CARLOS ASTI VERA
				Autor: CRISTINA AMBROSINI
				Editor: CCC EDUCANDO CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL
4871550	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HYPNOS DOLOR COM AR	Autor/Titular: ANA MARIA CORRAO
4871569	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SR VALDEZ	Productor: MARIANO SELIS
4871570	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HABLE AHORA O CALLE PARA SIEMPRE	Productor: MARIANO CELIS
4871584	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CITADEL CATALOGO 2010	Traductor: MIRIAM MARTINEZ
				Traductor: JORDI MARIN
				Traductor: DAVID ESBRI
				Autor: JOHN BLANCHE
				Autor: ALEX BOYD
				Autor: KEVIN CHIN
				Autor: PAUL DAINTON
				Autor: DAVID GALLAGHER
				Autor: NEIL HODGSON
				Autor: NUALA KINRADE
				Autor: ADRIAN SMITH
				Editor: GAMES WORKSHOP LTD (EXTRANJ)
				Autor: OBRA COLECTIVA
4871586	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DOCISGOOD	Autor/Titular: CORINA CASSOLA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 22/10/2010 Nº 126592/10 v. 22/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se notifica en el marco de la Actuación SIGEA 15176-44-2010, que tramita por ante la Aduana de Río Gallegos, sita en gobernador Lista y España de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, que el día 4 de agosto de 2010, se ha dispuesto la siguiente providencia de corrida de vista, a la Agente de Transporte Aduanero Torres Claudia, Reg. 008-5/7, CUIT Nº 27-13509556-2, para que en plazo de diez (10) días hábiles de notificado de la presente publicación, comparezca a derecho, produzca su defensa, y ofrezca las pruebas que hacen a su descargo conforme lo establecido en el Código aduanero, arts. 64 ssgtes. ccdtes, del citado cuerpo normativo: "...Que de fs. 01/03 obra disposición Nº 07/2005 (AD RIGA), la que da cuenta que atento al giro de la operatoria extraordinaria Nº 6319/6320, del día 28/09/05, se habilitó solicitud para efectuar dos (2) trasbordos de la Empresa Transportes Bolivia S.A., con la intervención del Agente de Transporte Aduanero Falabella Jorge, respecto de las siguientes operaciones 05045TRAS000848/05045TRA S000545W, procedente de la Aduana de Pocitos y con destino a Punta Arenas... Que el guarda designado para la operación requerida y según procedimiento de rito, al constituirse en el lugar donde se encuentran los medios de transporte advierte que la mercadería amparada por las destinaciones en trato se encontraban trasbordadas en otro medio de transporte sin la correspondiente intervención aduanera... Que por los hechos sucedidos se dispuso la Instrucción de sumario disciplinario a los Agentes de Transporte Aduanero Jorge Falabella Reg. 20-20615543-5, y Claudia Torres, Reg. 008-5/7..." Fdo. MARCELO MANZOTTI, Asesor Coord. c/Firma Responsable, a/c-Administración Aduana Río Gallegos.

e. 22/10/2010 Nº 126462/10 v. 22/10/2010







RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 04/2010

Bs. As., 20/10/2010

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 04/2010 PARA LA COBERTURA DEL **CARGO DE DOCENTE AUXILIAR PARA EL JARDIN MATERNAL DE CANAL 7** DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugar, día y Horas de consulta de Bases e inscripción: Av. Figueroa Alcorta Nº 2977 (1425) C.A.B.A., Depto. de Administración de Personal, desde el 22-10-2010 hasta el 28-10-2010 inclusive de 10 a 18 hs.

Requisitos:

Poseer título oficial como profesional de Educación Preescolar.

Edad límite: Hasta 30 años.

Amplios conocimientos del perfil de un niño (desde 45 días hasta 5 años de edad)

Disponibilidad horaria de 08.00 hs. a 20.00 hs., con 8 horas de trabajo efectivo.

Experiencia laboral comprobable en igual función en Instituciones afines.

Residencia en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Modalidad de selección: Evaluación de antecedentes y resultados de entrevistas.

Atentamente

PEDRO R. PERALTA, Gerente de RR.HH., R.T.A. S.E. UNC7.

e. 22/10/2010 Nº 127478/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución N° 80/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0360702/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 25.300, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 fue creado el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, con la finalidad de fomentar y sostener las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue reglamentado el Programa mencionado precedentemente, con el objetivo de instrumentar y tornar operativas las distintas cuestiones establecidas mediante su decreto de creación.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Anexo del Decreto Nº 915/10, la Autoridad de Aplicación, a través de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA debe arbitrar los medios para instrumentar el Convenio de Bonificación de Tasas pertinente.

Que, a su vez y de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación en relación con todas aquellas cuestiones establecidas en los Títulos I y II de la mencionada norma.

Que en este marco, el Capítulo IV del Título II de la Ley Nº 25.300 se encuentra referido al Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante el Decreto Nº 967 de fecha 1 de julio de 2010 fue designado Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional el Licenciado en Economía D. Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611).

Que es en función de esto que resulta procedente promover el dictado de la presente medida mediante la cual se aprueba un modelo de Convenio con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas mediante la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010, 967/10 y 915/10.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Modelo de Convenio a suscribir entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que como Anexo con DIECINUEVE (19) hojas, QUINCE (15) cláusulas y DOS (2) Anexos forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO

MODELO DE CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los ………. días del mes de ……….. de 2010, entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante LA SECRETARIA, con domicilio en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Piso 2º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada por el señor Secretario de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Licenciado en Economía Don Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611), por una de LAS PARTES y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante EL BANCO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por ……………………….(M.I. Nº……..) por la otra parte, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 fue creado el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés con el objetivo de favorecer al sector económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en razón de las necesidades e importancia del mencionado sector en la Economía Nacional.

Que LA SECRETARIA es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, instituido por las mencionadas leyes.

Que dicho Régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo del crédito que tenga como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que con el objetivo de favorecer especialmente la actividad industrial en el seno de los Parques Industriales Públicos, mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 fue establecido el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que mediante el Artículo 30 del Anexo del mencionado decreto, se instruye a la Autoridad de Aplicación, a través de LA SECRETARIA a arbitrar los medios necesarios para la suscripción con EL BANCO, de un Convenio para la implementación del mencionado Programa.

Que EL BANCO como banca pública nacional manifiesta la constante voluntad de permanecer involucrado con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que EL BANCO otorgará los créditos imputados al presente Convenio en el marco de “Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades Productivas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación Nº 400 - Condiciones Especiales Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos con Tasa Bonificada por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL” de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

En virtud de lo que antecede, LA SECRETARIA y EL BANCO, en adelante LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio de Bonificación de Tasas, en adelante el CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: LA SECRETARIA se compromete a bonificar los préstamos que EL BANCO otorgue a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que califiquen como tales de acuerdo a la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificatorias y complementarias o las que en el futuro la reemplacen, cuya elegibilidad haya sido declarada por LA SECRETARIA en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, en adelante, EL PROGRAMA.

CLAUSULA SEGUNDA: EL BANCO se compromete al otorgamiento de préstamos, mientras se mantengan las actuales condiciones del mercado financiero y sujeto a su capacidad prestable, bajo la normativa “Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades Productivas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación Nº 400 - Condiciones Especiales Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos con Tasa Bonificada por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL”, que como Anexo I, con SEIS (6) hojas forma parte integrante del presente CONVENIO, en adelante, LA LINEA.

La bonificación asumida por parte de LA SECRETARIA en el marco del presente CONVENIO será aplicable sobre un total de préstamos a otorgarse a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por hasta la suma total de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000).

CLAUSULA TERCERA: LA SECRETARIA toma a su cargo la bonificación de los préstamos que otorgue EL BANCO en el marco de LA LINEA en la medida que tengan como destino inversiones, incluidas la adquisición de bienes de capital, instalación y puesta en marcha de los bienes financiados tanto para la radicación de empresas en Parques Industriales Públicos como para empresas ya radicadas en tales parques. Este destino comprende supuestos tales como construcción edilicia, instalaciones, maquinaria y equipos, y tecnología.

No podrán ser financiadas operaciones destinadas a:

1.- Gastos de evolución ni capital de trabajo.

2.- Gastos por tareas específicas para mudanza y/o traslado de equipos existentes.

Asimismo, y Conforme lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Nº 25.300, quedan excluidas del presente CONVENIO las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean estos, sea que correspondan al ámbito nacional, provincial o municipal.

El monto del crédito a otorgar no podrá superar la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000).

El plazo de amortización de los créditos a bonificar por LA SECRETARIA no podrá superar los SESENTA (60) meses.

Para el caso de desembolsos múltiples, el plazo mencionado en el párrafo precedente, se considerará desde la consolidación del crédito.

CLAUSULA CUARTA: La tasa de interés de los créditos a otorgar en el marco de LA LINEA será fija durante todo el plazo de vigencia del crédito que se otorgue. Inicialmente se aplicará una tasa fija del QUINCE POR CIENTO (15%) tasa nominal anual, con una reducción de DOS (2) puntos porcentuales anuales a cargo de EL BANCO para las Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN, LA RIOJA, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, MISIONES, del CHACO, FORMOSA, CORRIENTES y los Departamentos General Obligado, 9 de Julio, Vera, San Javier, San Justo y San Cristóbal del norte de la Provincia de SANTA FE (en adelante NORTE GRANDE) y del QUINCE POR CIENTO (15%) para el resto del país. Para el caso de nuevas operaciones dichas tasas podrán variar conforme lo defina EL BANCO para la operatoria de LA LINEA en relación con los destinos comprendidos en el presente CONVENIO. Asimismo, EL BANCO, en el caso de buen cumplimiento (entendiéndose por tal el pago efectuado en tiempo y forma establecidos y cuando no registro deudas impagas, vencidas y exigibles), deducirá de las tasas establecidas en el párrafo precedente, el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) anual para el NORTE GRANDE y el UNO POR CIENTO (1%) anual para el resto del país, de modo que actualmente la tasa nominal anual neteada será del DOCE COMA CINCO POR CIENTO (12,5%) para el NORTE GRANDE, y del CATORCE POR CIENTO (14%) para el resto del país, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes respecto de la bonificación a cargo de LA SECRETARIA.

LA SECRETARIA, en el marco del presente CONVENIO, bonificará TRES (3) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés de los créditos que EL BANCO otorgue en el marco de LA LINEA conforme lo establecido en los párrafos precedentes.

En todos los casos, la bonificación a cargo de LA SECRETARIA se restará de la tasa de interés que correspondería abonar a las empresas beneficiarias conforme LA LINEA.

CLAUSULA QUINTA: El presente CONVENIO de Bonificación de Tasas entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de DIECIOCHO (18) meses, o hasta agotar el cupo de crédito establecido en el último párrafo de la Cláusula Segunda, lo que ocurra primero.

En cualquier caso, se mantendrán las obligaciones comprometidas por LA SECRETARIA, respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia del presente CONVENIO hasta la fecha correspondiente a la cancelación de la última cuota de los créditos otorgados incluidos en EL PROGRAMA.

CLAUSULA SEXTA: EL BANCO se obliga a proporcionar a LA SECRETARIA, en un plazo no superior a VEINTE (20) días hábiles a partir de la suscripción del presente CONVENIO, detalle con nombre, apellido, documento de identidad y cargo o función del personal autorizado por dicha entidad para representarlo ante LA SECRETARIA, con el poder extendido y registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados. En el caso que ya exista personal autorizado para representar a EL BANCO, éste notificará a LA SECRETARIA, mediante nota, que dichos funcionarios también se encuentran habilitados para representarlo para este nuevo CONVENIO.

CLAUSULA SEPTIMA: EL BANCO deberá remitir a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de LA SECRETARIA, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información básica sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes inmediato anterior, en virtud de los conceptos detallados en el Anexo II que con UNA (1) hoja, forma parte integrante del presente CONVENIO, la que tendrá carácter de declaración jurada. Respecto del concepto “cantidad de empleados”, la información en detalle podrá ser presentada dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos.

CLAUSULA OCTAVA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo, operado cualquiera de los siguientes casos:

1- Incumplimiento, por parte del tomador del préstamo, de los compromisos asumidos acaecido el término del plazo correspondiente al vencimiento de la cuota exigible. En caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, LA SECRETARIA bonificará los importes correspondientes, como si la mora no hubiera ocurrido.

2- Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

3- Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

4- Cancelación anticipada del préstamo.

5- Refinanciación del préstamo.

En caso de acaecer alguna de las circunstancias descriptas en los incisos precedentes, EL BANCO deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de LA SECRETARIA, entre los días 1 y 10 de cada mes, en soporte magnético en formato Excel, con las respectivas copias en papel suscriptas por el funcionario de EL BANCO debidamente autorizado, la siguiente información, la que tendrá carácter de declaración jurada:

a) Nombre/Razón Social del Titular.

b) Número de préstamo.

c) Capital acreditado.

d) Fecha de acreditación.

e) Plazo en meses.

f) Días de atraso en el pago.

g) Fecha de cancelación anticipada.

h) Importe cancelado anticipadamente.

i) Fecha de regularización de la situación morosa.

CLAUSULA NOVENA: LA SECRETARIA efectuará el pago de la bonificación a EL BANCO correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida la información establecida en la Cláusulas Séptima y Octava. LA SECRETARIA impulsará, respecto de cada una de las operaciones financieras y de acuerdo con la información suministrada por EL BANCO, las actuaciones administrativas correspondientes con el objeto de que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS emita orden de pago y se efectúe la transferencia de la bonificación que corresponda, para su posterior acreditación en la cuenta que EL BANCO posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CLAUSULA DECIMA: LAS PARTES acuerdan que los préstamos comprendidos en el marco del presente CONVENIO no serán susceptibles de ser refinanciados con bonificación de LA SECRETARIA. En caso de que el beneficiario de un préstamo comprendido en el CONVENIO solicitase una refinanciación y la misma le fuese otorgada, el mencionado préstamo perderá automáticamente el beneficio de la bonificación de tasas a que se hubiere sujetado, pasándose a aplicar la tasa activa que disponga EL BANCO.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: EL BANCO se compromete a permitir a LA SECRETARIA realizar las auditorías correspondientes, con las características y bajo las modalidades que la misma determine, siempre y cuando no genere costos para LAS PARTES y la información solicitada sea en copia simple o con certificación administrativa, sin vulnerar el secreto bancario. Ello, a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del presente CONVENIO y la correcta utilización de recursos públicos.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: EL BANCO se compromete a mencionar en la publicidad de LA LINEA y en la instrumentación de las operaciones que la tasa de interés está bonificada por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: EL BANCO deja aclarado, y la SECRETARIA así lo acepta, que otorgará créditos en los plazos prudenciales que las características del potencial usuario y la operación correspondiente así lo requiera, comprometiendo sus mejores esfuerzos para abreviar los mismos; en su consecuencia, LAS PARTES acuerdan que no resultarán de aplicación obligatoria los plazos previstos al efecto en la normativa dictada o que pudiere dictar en el futuro el MINISTERIO DE INDUSTRIA.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO, con SESENTA (60) días de antelación, sin expresión de causa. En tal supuesto, LAS PARTES nada tendrán que reclamarse entre sí por ningún concepto, manteniéndose las obligaciones a cargo de cada una de ellas respecto de los préstamos otorgados con anterioridad a la fecha en que se notifique la rescisión de este CONVENIO.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezado del CONVENIO.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los ………………………. días del mes de ……………………….. del año dos mil diez.

ANEXO I

“LINEA DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - REGLAMENTACION Nº 400 - CONDICIONES ESPECIALES PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS CON TASA BONIFICADA POR LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL”

USUARIOS

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs, según lo establecido en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias o las que en el futuro la reemplacen (“Reglamentación Nº 281 del Banco”), bajo cualquier forma societaria o unipersonal, de los sectores Industria y Servicios, cuya producción, de bienes y/o servicios, esté destinada al mercado interno o a la exportación, y que obtengan una constancia de elegibilidad de la empresa emitida por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

DESTINOS

Inversiones, incluidas la adquisición de bienes de capital, instalación y puesta en marcha de los bienes financiados, para la radicación de empresas en Parques Industriales Públicos y para empresas ya radicadas en tales parques. Este destino comprende supuestos tales como construcción edilicia, instalaciones, maquinaria y equipos, y tecnología.

No serán financiados:

1.- Gastos de evolución ni capital de trabajo.

2.- Gastos por tareas específicas para mudanza y/o traslado de equipos existentes.

Quedan excluidas las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o aquellas que contemplen créditos otorgados con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean éstos, tanto los pertenecientes al ámbito nacional, provincial o municipal.

MODALIDAD

En Pesos.

MONTO

Hasta PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000).

No rigen las limitaciones para acceder a bonificaciones de tasas fijadas en otras líneas y/o condiciones especiales, en las que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL otorgue este beneficio.

El monto máximo del crédito no podrá superar los PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.-) a través de estas “Condiciones Especiales”. En caso de necesitar el usuario mayor financiamiento, el excedente deberá canalizarlo por otra línea de crédito.

PROPORCION DEL APOYO

Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del valor de compra o tasación, de ambos el menor, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), sin superar el monto máximo establecido precedentemente.

PLAZO

El plazo total de los créditos a bonificar no podrá exceder los SESENTA (60) meses.

En caso de desembolsos múltiples, el plazo máximo de la operación se computará desde la consolidación del crédito.

Debe tenerse presente que, como norma general, el plazo de las operaciones deberá ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien, y debe surgir de la capacidad de pago de la empresa.

DESEMBOLSOS

Cuando la inversión lo justifique se podrá aceptar un máximo de hasta TRES (3) desembolsos, incluido anticipo, conforme el avance de obra o proyecto, a determinar por EL BANCO.

El plazo máximo entre el primer y último desembolso no podrá exceder los SEIS (6) meses, ni la fecha máxima para contabilizar operaciones. En caso de desembolsos múltiples, el plazo máximo se computará desde la consolidación del crédito.

REGIMEN DE AMORTIZACION

En todos los casos se liquidará mediante el sistema alemán. La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactarán preferentemente en cuotas mensuales. Sólo en casos de excepción fundamentada podrán admitirse amortizaciones trimestrales.

El pago de intereses se producirá con una periodicidad igual o menor que la convenida para la amortización del capital, a solo juicio de la instancia crediticia.

PERIODO DE GRACIA

Hasta ONCE (11) meses, contados a partir del primer desembolso, incluidos en el plazo de la operación. El vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar al mes o trimestre posterior a la fecha de finalización del período de gracia no debiendo superar, dicho vencimiento, el término de UN (1) año.

En ningún caso habrá período de gracia para el pago de intereses.

En casos de desembolsos múltiples, los intereses que devengan cada uno de ellos deberán ser cancelados con una periodicidad igual o menor que la pactada (mensual o trimestral). A la fecha del último desembolso los intereses anteriormente mencionados deberán estar cancelados.

INTERES

1. Tasa del Banco:

1.1 Para empresas que registren su domicilio legal y desarrollen su actividad a financiar en las Provincias de: JUJUY, SALTA, TUCUMAN, LA RIOJA, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, MISIONES, del CHACO, FORMOSA, CORRIENTES y en los departamentos General Obligado, 9 de Julio, Vera, San Javier, San Justo y San Cristóbal del norte de la Provincia de SANTA FE: Se aplicará una tasa fija del QUINCE POR CIENTO (15%) Tasa Nominal Anual, con una reducción de DOS PUNTOS PORCENTUALES ANUALES (2 p.p.a) a cargo de EL BANCO. Aquellos clientes que cancelen sus cuotas en término, y no tengan otras deudas vencidas y exigibles con EL BANCO, tendrán una reducción adicional de CINCUENTA CENTESIMOS DE PUNTOS PORCENTUALES ANUALES (0,5 p.p.a.) de la tasa de interés del período.

1.2 Para empresas que registren su domicilio legal y desarrollen su actividad a financiar en el resto del país (cumplan con cualquiera de estas condiciones o ambas): Se aplicará una tasa fija del QUINCE POR CIENTO (15%) Tasa Nominal Anual. Aquellos clientes que cancelen sus cuotas en término, y no tengan otras deudas vencidas y exigibles con EL BANCO, tendrán una reducción de UN PUNTO PORCENTUAL ANUAL (1 p.p.a.) de la tasa de interés del período.

2. Bonificación a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: Adicionalmente a las reducciones de la tasa que eventualmente aplique EL BANCO, la citada Secretaría tomará a su cargo la siguiente bonificación de tasa:

2.1. Para todos los usuarios rige una bonificación de TRES (3) puntos porcentuales anuales en la tasa de interés de la línea.

2.2. Se producirá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés de cada préstamo cuando:

2.2.1. Se produzca el incumplimiento, por parte del usuario, del pago de la cuota del crédito otorgado por EL BANCO. En caso de que esta situación se regularice dentro del término máximo de NOVENTA (90) días, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL bonificará los importes como si la mora no hubiera ocurrido.

2.2.2. Concurso o quiebra del usuario.

2.2.3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

2.2.4. Cancelación anticipada del préstamo.

2.2.5. Refinanciación del préstamo.

3. En caso de mora o en los casos previstos en “Interés - Punto 2.2.2”, “Interés - Punto 2.2.3” y “Interés - Punto 2.2.5”, EL BANCO aplicará sobre las cuotas impagas y desde el último vencimiento abonado, la tasa activa de cartera general para operaciones en Pesos, más los punitorios correspondientes.

Todo beneficiario que atienda una cuota con atraso, deberá abonar por el período de atraso los intereses correspondientes calculados con la tasa de cartera general, más punitorios.

4. No cursarán por esta línea operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

GARANTIAS

A satisfacción de EL BANCO, aplicándose lo dispuesto en la “Normas Específicas sobre Garantías - Reglamentación Nº 246”.

SEGUROS

1. Cobertura de vida: Si el titular es una persona física, es requisito para acceder a estos préstamos que el mismo disponga de seguro de vida a favor de EL BANCO por el saldo de la deuda, que cubra las eventuales incobrabilidades por fallecimiento del mismo.

2. Sobre bienes en garantía: en la forma de práctica.

COMISION POR CONSTITUCION Y CONTROL DE GARANTIAS

Se establece según los siguientes valores fijos que se aplicarán sobre los saldos deudores, en forma adelantada y por período semestral, a saber:

Saldo Deudor	Comisión
Hasta $ 100.000	$ 500
$ 100.001 - 300.000	$ 1.600
$ 300.001 - 500.000	$ 3.200
$ 500.001 - 700.000	$ 4.200
$ 700.001 - 900.000	$ 5.600
$ 900.001 - 1.100.000	$ 6.650
$ 1.100.001 - 1.400.000	$ 8.750
$ 1.400.001 - 1.500.000	$ 10.850

Esta comisión absorbe los gastos por tasaciones, valuaciones y control de las garantías, excluyéndose honorarios y gastos relacionados con la creación del derecho real de la garantía.

No se percibirá esta comisión cuando se trate de operaciones avaladas por GARANTIZAR S.G.R.

COMISION DE ADMINISTRACION DE PRESTAMOS (REGLAMENTACION Nº 10):

No se percibirá.

OTRAS CONDICIONES

1. En la instrumentación de las operaciones, los clientes deberán aceptar que:

• La bonificación de la tasa de interés que se determina en esta operatoria sólo tendrá efectos si la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL afronta los pagos correspondientes. En caso contrario los clientes deberán soportar la tasa de interés sin bonificación.

• Tanto EL BANCO como la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL tienen amplias facultades para verificar la correcta y efectiva aplicación de los fondos al destino previsto en EL PROGRAMA.

2. En la instrumentación de las operaciones, se deberá consignar que la tasa de interés está bonificada por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

3. En todos los casos los solicitantes deberán tramitar ante la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, una constancia de elegibilidad que los habilite para tramitar sus créditos en EL BANCO.

Una vez recibida la notificación de dicha Subsecretaría, EL BANCO procederá a su evaluación y a determinar si su riesgo es asumible.

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán considerados puntualmente para cada caso mediante elevación al Directorio.

PLAZO MAXIMO PARA DESEMBOLSAR OPERACIONES

Hasta el vencimiento de LA LINEA (Reglamentación Nº 400), o por el plazo de DIECIOCHO (18) meses, o hasta agotar el cupo máximo asignado para esta operatoria, lo que ocurra primero.

ENDEUDAMIENTO DE LOS USUARIOS

Rigen las normas “Administración del Crédito”.

LIMITES DE CARTERA

Serán solicitados en la forma de práctica, indicando el presente destino.

ANEXO II

Datos de la empresa

Apellido y nombre/ Razón Social del titular

Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del titular

Localidad

Provincia

Fecha de inicio de actividades (dd/mm/aa)

Sector de actividad Principal

Actividad específica

Volumen de venta anual del último ejercicio, sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular.

Período al que corresponden (dd/mm/aa a dd/mm/aa)

Promedio de ventas de los últimos TRES (3) ejercicios (sin incluir Impuesto al Valor Agregado IVA)

Cantidad de empleados

Datos del crédito

Número de préstamo

Capital acreditado

Fecha de acreditación del préstamo (dd/mm/aa)

Destino de los fondos

Plazo total del préstamo (en meses)

Tasa de interés cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %).

Sistema de Amortización

Cantidad de cuotas

Fecha del primer vencimiento (dd/mm/aa)

Período de gracia (en meses)

Frecuencia de los servicios de capital

Frecuencia de los servicios de interés

e. 22/10/2010 Nº 126699/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 83/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0270034/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 400 de fecha 23 de abril de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010, 967 de fecha 1 de julio de 2010 y la Resolución Nº 5 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por el Título II de la Ley Nº 25.300 se creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece no solo que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sino que determina también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) fue reglamentado por el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, el cual estableció su integración, funciones y atribuciones.

Que por los Decretos Nros. 400 de fecha 23 de abril de 2007 y 967 de fecha 1 de julio de 2010 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que por la Resolución Nº 5 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se designó al representante del presidente del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) en los términos del Decreto Nº 1074/01.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1074/01 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) serán aquellos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que el Artículo 14, inciso b) del Decreto Nº 1074/01 faculta al Comité de Inversiones a efectuar Llamados a Concurso Público para la presentación de proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho decreto.

Que en virtud de los antecedentes referidos el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), estimó oportuno y conveniente realizar un Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos destinados a apoyar inversiones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agroindustriales, del sector de la construcción y proveedoras de servicios turísticos, orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor de la empresa, mediante la financiación por parte del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que, según reflejó el Acta Nº 334, correspondiente a la reunión celebrada el día 15 de junio de 2010, el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), consideró apropiado fijar como fechas de cierre para la presentación de proyectos los días 31 de julio de 2010; 31 de agosto de 2010; 30 de septiembre de 2010; 31 de octubre de 2010 y 30 de noviembre de 2010, respectivamente.

Que mediante la Disposición Nº 744 de fecha 29 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se procedió a aprobar el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Industria y Turismo.

Que en virtud de una mejor adecuación, y con el objetivo de optimizar la implementación de las políticas públicas, se entiende oportuno adecuar la asistencia prevista a las Pequeñas y Medianas Empresas objeto de su jurisdicción. Por ello, se estima conveniente reformular los destinos contemplados en función de una mejora en la distribución de recursos, el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), resolvió aprobar en su reunión del día 16 de julio de 2010, según se refleja en el Acta Nº 336, una modificación en la denominación del Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos mencionados, así como en el destino de los mismos, conservándose las CINCO (5) fechas de cierre aludidas precedentemente.

Que a fin de adecuar la asistencia prevista a las Pequeñas y Medianas Empresas, objeto de la potestad del fondo, el Comité de Inversiones estimó conveniente, según lo refleja el Acta Nº 338 de fecha 27 de agosto de 2010, modificar el monto máximo de la financiación de proyectos, en función de una mejora en la asignación de recursos. Atento lo expuesto, se fijó el mínimo en la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) y el máximo en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000).

Que consecuentemente, el citado Comité reformuló las bases y condiciones del Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos convocado por la Disposición Nº 744/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, las que se ven reflejadas en el Anexo I de la presente medida.

Que por su parte, como Anexos II y III de la presente resolución, se modifican el “Formulario de Presentación de Proyecto” y el “Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo”, respectivamente.

Que la información contenida en los Anexos I, II y III será publicada en la Página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.300, y los Decretos Nros. 1074/01, 919/10, 964/10 y 967/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Disposición Nº 744 de fecha 29 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, por el siguiente:

“ARTICULO 1º.- Convócase al Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), para las empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agroindustriales y del sector de la construcción.

Los proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida de acuerdo a las “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Industria” que se detallan en el Anexo I de la presente resolución, mientras que los cierres operarán, los días 31 de julio de 2010; 31 de agosto de 2010; 30 de septiembre de 2010; 31 de octubre de 2010 y 30 de noviembre de 2010, a las DOCE HORAS (12:00 hs.), respectivamente”.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Disposición Nº 744/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el siguiente:

“ARTICULO 3º.- Apruébanse los Anexos, I “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Industria”, que con DIECISIETE (17) hojas forma parte integrante de la presente medida y II “Formulario de Presentación de Proyecto”, que con VEINTICUATRO (24) hojas forma parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general y los cuales serán publicados a través de la Página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar”.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición Nº 744/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el Anexo I que con DIECISIETE (17) hojas forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4º — Sustitúyense el Anexo II y III de la Disposición Nº 744/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el Anexo II que con VEINTICUATRO (24) hojas forma parte integrante de la presente medida y el Anexo III que con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROYECTOS
“FONAPYME INDUSTRIA”

Objetivo

ARTICULO 1º.-

El Llamado a Concurso Público de proyectos “FONAPYME INDUSTRIA” está dirigido a apoyar proyectos de inversión orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor.

Serán considerados de carácter prioritario aquellos proyectos cuyo desarrollo determine una mejora objetiva en los procesos, entendiéndose por tal:

1. Ampliación de la capacidad instalada a través de la incorporación de bienes de capital asociados a la actividad de la empresa.

2. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

3. Creación de nuevas líneas de productos/servicios que representen una necesidad en el mercado.

4. Modernización tecnológica de la empresa.

5. Mejora de los actuales productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones u otros atributos.

6. Incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.

7. Innovaciones de procesos, productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

Beneficiarios

ARTICULO 2º.-

Podrán recibir financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, cuyo nivel máximo de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, expresado en Pesos ($), sea inferior o igual a:

1. Industria: $ 60.000.000

2. Servicios Industriales: $ 22.440.000

3. Construcción: $ 24.000.000

Se entenderá por valor de las ventas totales anuales, el valor que surja del promedio de los últimos TRES (3) años a partir del último balance inclusive o información contable equivalente adecuadamente documentada. En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

La presente Convocatoria se encuentra destinada a empresas que se incluyen dentro de alguno de los siguientes sectores:

1. Empresas manufactureras y transformadoras de productos industriales.

2. Empresas prestadoras de servicios industriales.

3. Empresas agroindustriales.

4. Empresas del sector construcción.

Se excluirán de esta Convocatoria todas aquellas empresas pertenecientes al sector Comercio y de Servicios Turísticos, de acuerdo a la clasificación establecida en la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

ARTICULO 3º.-

Quedarán excluidas del Concurso las empresas, que habiendo resultado beneficiarias de programas de estímulo financiero otorgados por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), no hayan finalizado su relación contractual con este organismo al día de la presentación del proyecto.

Del mismo modo, no serán considerados los proyectos presentados por empresas que se encuentren vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES).

En el caso de que las empresas se encuentren en proceso concursal o de quiebra, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de admisión de los proyectos.

Condiciones de financiamiento

ARTICULO 4º,

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá financiar como máximo hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo total del proyecto. El monto a financiar podrá ser como mínimo la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) con un máximo de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000). Por otra parte, se aceptará un único proyecto por empresa.

El beneficiario se obliga a cofinanciar como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) del costo total del proyecto, que en conjunto con el monto total del financiamiento acordado, constituye el monto total del proyecto.

ARTICULO 5º.-

El monto del crédito solicitado, en el caso de sociedades jurídicas, no podrá superar el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del último ejercicio contable de la empresa.

En el caso de sociedades de hecho y empresas unipersonales se considerará el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto resultante de las manifestaciones de estado de situación patrimonial y de resultados del último año.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de reducir el límite precedente según el resultado de evaluación y la composición del patrimonio neto en cada caso.

Estructura del financiamiento

ARTICULO 6º.-

1. Plazos disponibles: El plazo del crédito podrá estar constituido a DOCE (12) meses, VEINTICUATRO (24) meses, TREINTA Y SEIS (36) meses, CUARENTA Y OCHO (48) meses o SESENTA (60) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no dicho plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

2. Tasa de interés: nominal anual y variable en Pesos, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de Cartera General del BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

3. Período de gracia: Para amortización de capital (no intereses) a considerarse a partir de la efectivización del primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Se podrá solicitar como máximo para cada plazo de crédito los siguientes períodos:

a. Plazo de crédito a VEINTICUATRO (24) meses: Hasta TRES (3) meses.

b. Plazo de crédito a TREINTA Y SEIS (36) meses: Hasta SEIS (6) meses.

c. Plazo de crédito a CUARENTA Y OCHO (48) meses: Hasta NUEVE (9) meses.

d. Plazo de crédito a SESENTA (60) meses: Hasta DOCE (12) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no dicho plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

4. Sistema de Amortización: Francés (sistema de cuota total fija, cuota de amortización de capital creciente y cuota de interés decreciente). Las cuotas se determinarán en períodos mensuales.

De acuerdo al resultado de evaluación, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de modificar la periodicidad de las cuotas establecidas precedentemente.

ARTICULO 7º.-

Para esta Convocatoria se destinará la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000), correspondiendo PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para el primer cierre, PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para el segundo cierre, PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para el tercer cierre, PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para el cuarto cierre y PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para el quinto cierre.

Los Proyectos

ARTICULO 8º.-

Las empresas deberán demostrar que cuentan con capacidad técnica y administrativa para ejecutar el proyecto y viabilidad económica y financiera para asumir la devolución de la totalidad del crédito y las inversiones de contraparte del proyecto.

ARTICULO 9º.-

La ejecución del proyecto no podrá exceder los SEIS (6) meses corridos, excepto cuando incluya construcción e instalaciones, en cuyo caso no podrá exceder los DOCE (12) meses corridos. En ambos casos, el plazo máximo de inicio vencerá a los TREINTA (30) días corridos a partir de efectuado el primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Podrán computarse los gastos de contraparte sólo a partir de la fecha de cierre de la presente Convocatoria y los mismos deberán corresponderse con las actividades estipuladas en el plan de trabajo propuesto.

ARTICULO 10º.-

La totalidad de las inversiones incluidas en el proyecto deberán justificarse a través de facturas pro forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras, incluso las que se financien con recursos propios de la empresa.

Las inversiones totales del proyecto deberán estructurarse según los rubros que se detallan a continuación, y de acuerdo con los requisitos mencionados en cada caso:

1. Bienes de Capital vinculados a la actividad de la empresa: se entiende por tales a la maquinaria y equipo nuevo sin uso, a ser afectados al proceso asociado de generación de valor de la empresa o la prestación de servicios turísticos. Se permitirán solamente aquellos bienes de capital de origen nacional, entendiéndose por tales, los producidos o extraídos en la REPUBLICA ARGENTINA, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales nacionales, incluidos en el bien considerado, alcancen como mínimo una proporción mayoritaria de su valor bruto de producción. Si por las características del bien a incorporar no se pudiera adquirir en el Territorio Nacional se deberá, en este caso, presentar una nota firmada por el solicitante justificando la excepción. No se contempla en este rubro la adquisición de bienes rodados ni compra de hacienda.

2. Construcción e Instalaciones: inversiones derivadas de construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura, necesarias para el logro de los objetivos del proyecto.

3. Consultorías y Servicios Profesionales: personas o instituciones que, de manera externa a la empresa, tendrán participación directa en el proyecto, realizando consultorías u otro tipo de servicios específicos. Deberá identificarse claramente su objetivo, responsables, funciones, valor y demás características, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

4. Materias Primas para la producción: bienes consumibles destinados exclusivamente al proceso de producción, siempre que los mismos se encuentren previstos en el plan de trabajo, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto a financiar por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

5. Otros Recursos: activos intangibles; equipamiento informático; software de aplicación; otros conceptos que no puedan ser ubicados en los rubros anteriores. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

ARTICULO 11º.-

No serán consideradas inversiones aceptables para el cálculo del costo total del proyecto las siguientes:

1. Recursos humanos propios de la empresa que pudieran participar directa e indirectamente en el proyecto.

2. Cancelación de deudas existentes.

3. Transferencias de activos, adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social.

4. Inversiones en bienes de uso que no sean imprescindibles para la ejecución del proyecto.

5. Compras de inmuebles.

6. Cualquier inversión realizada con fecha anterior al cierre de la presente Convocatoria.

7. Todo otro gasto o inversión innecesarios para el logro de los resultados previstos en el proyecto.

8. Proyectos cuyos objetivos técnicos no sean considerados de relevancia significativa para el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Admisibilidad de Proyectos

ARTICULO 12º.-

Podrán ser admitidos los proyectos que presenten empresas unipersonales, sociedades comerciales y sociedades de los tipos autorizados que no se constituyan regularmente (Ejemplo sociedades de hecho), que acrediten fehacientemente haber tenido funcionamiento real con una antigüedad igual o superior a DOS (2) años al momento de la presentación del proyecto, en tanto además, acrediten solvencia patrimonial y ofrezcan garantías que resulten suficientes a criterio del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 13º.-

Las empresas deberán presentar una nota de solicitud, que obra en el Anexo II - Formulario A de la presente convocatoria, la cual tendrá carácter de Declaración Jurada, en la que se dejará constancia si se halla o no enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas precedentemente, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en estas bases y condiciones.

ARTICULO 14º.-

En todos los casos el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) evaluará la capacidad técnica, administrativa y económica suficiente para ejecutar el proyecto, la disposición de los recursos de gestión para materializarlo, la aptitud comercial para situar el producto o servicio en el mercado la capacidad financiera para proporcionar los recursos de contraparte y la devolución del crédito a solicitar.

ARTICULO 15º.-

Para que las presentaciones sean admitidas, los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación de la información y documentación requerida en el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) o en la Agencia habilitada que corresponda a la Jurisdicción más próxima en donde se desarrollarán las actividades objeto del proyecto.

2. Cada proyecto, junto a la documentación requerida para cada caso, se entregará encarpetado (no anillado), en hojas tamaño A4, foliadas por el solicitante, en un juego original. Se deberán firmar todas y cada una de las hojas de los formularios y de la documentación anexa presentada. A su vez, deberá acompañarse en soporte magnético diskette o CD, con identificación de la empresa, los Formularios A y B que obran como Anexo II de la presente Convocatoria, debidamente completados.

3. Aquellas actividades que sean objeto del financiamiento a otorgar por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), de acuerdo al Plan de trabajo del proyecto presentado, deberán estar respaldadas por presupuesto o factura proforma, con membrete y firma de la empresa emisora.

4. Se aceptará un máximo de cinco proveedores por cada rubro en los cuales se realicen las inversiones, entendiendo por ello, adquisición de bienes de capital, construcción e instalaciones, materias primas para la producción, consultorías, servicios profesionales y otros recursos. La cantidad de facturas a presentar por cada proveedor no podrá ser superior a CINCO (5), siendo el monto mínimo aceptado para cada una de ellas la suma de pesos cinco mil ($ 5000).

5. Las acciones emanadas de la implementación del proyecto no deberán generar un impacto ambiental desfavorable en el medio ambiente.

6. En el caso de presentaciones realizadas a través de las Agencias de Desarrollo Regional, las mismas deberán agregar:

a. Informe de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo II de la presente Convocatoria sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región.

b. Planillas de “Condiciones de Admisión de proyectos” que se incluye como Anexo II de la presente Convocatoria. Tanto el Informe como la Planilla deberán contener la firma y aclaración del Gerente o Responsable de la Agencia.

Listado de documentación solicitada

ARTICULO 16º.-

El listado de la documentación solicitada se describe a continuación de acuerdo a la clasificación de la empresa:

1. Para todas las empresas:

a. Planilla de presentación del proyecto, proporcionado por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), que deberá ser presentada, en soporte digital y copia impresa en tamaño de hoja A4 firmada por el representante del proyecto.

b. Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras y del solicitante referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo del formulario de presentación de proyecto.

c. Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas (escritura con título perfecto y planos aprobados y/o factura de compra). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.

d. Los solicitantes podrán suministrar elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.

e. Los solicitantes podrán suministrar elementos objetivos que brinden mayores fundamentos a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.

f. Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar y/o planos en caso de modificaciones de infraestructura.

2. Personas jurídicas (S.A., S.R.L. u otra denominación):

a. Comprobante de inscripción en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio o autoridad local competente.

b. Copia del Estatuto vigente, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última participación societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia.

c. Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.

d. Ultimos TRES (3) Estados Contables anuales, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional. En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los SEIS (6) meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto, suscripto por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

e. En función de los montos consignados en el último Estado Contable, adjuntar si correspondiere:

- Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables.

- Declaración de los Socios / Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio.

f. Copias de las Inscripciones en la Dirección General de Rentas (Ingresos Brutos) y en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (CUIT-IVA- Ganancias), si corresponde.

g. Copia de la última Declaración Jurada de Sistema Unico de la Seguridad Social (Formulario 931 AFIP).

h. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la empresa).

i. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA, y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

j. En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico.

k. Declaración de Deudas Bancarias actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes (Formulario B o Nota de la empresa).

l. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (Indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

m. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales cuando correspondiere.

n. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

o. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si corresponde.

3. Empresa unipersonal o Sociedad de Hecho (S.H.):

a. Contrato social de la Sociedad de Hecho en caso de existir e inscripción de los titulares en el Registro Público de Comercio.

b. Copia del Documento Nacional de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras TRES (3) hojas).

c. Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la Sociedad de Hecho o empresa unipersonal, con fecha no anterior a SEIS (6) meses de la presentación, detalle de las ventas de los últimos DOCE (12) meses, suscripto por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

d. Constancia de Inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Rentas de la jurisdicción. Copia del último pago de cada uno de ellos.

e. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA, y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

f. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la Empresa).

g. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales.

h. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si correspondiere.

i. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

j. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

Garantías a satisfacción del Comité de Inversiones

ARTICULO 17º.-

1. En todos los casos se considerará el valor de las garantías conformadas de acuerdo al dictamen de tasación. Las garantías permitidas serán consideradas de acuerdo al siguiente orden de preferencia:

a. Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

b. Fondos de Garantías Provinciales o Fondos Específicos integrados con recursos provinciales (en S.G.R.s) que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

c. Caución de bonos del ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL que coticen en el Mercado de Valores (tomados éstos a su valor de mercado) que cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

d. Prenda en Primer Grado sobre máquinas y equipos que se encuentren en condiciones de ser tasados dentro del Territorio Nacional al momento de la instrumentación de las garantías del préstamo a otorgar, cubriendo el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

d. Tercerización de la cobranza y garantía sobre la misma (Nación Factoring), que cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

e. Garantías de bienes ofrecidos por terceros, cubriendo el CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

f. Hipoteca en Primer Grado sobre inmuebles propios con títulos perfectos cubriendo el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

2. El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, las garantías ofrecidas por el beneficiario, de acuerdo a sus características y al resultado de evaluación.

3. Todo crédito destinado a Sociedades de Hecho, empresas unipersonales, deberán estar respaldados con un seguro de vida otorgado por una entidad aseguradora, la cual será a satisfacción del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), debidamente endosado a favor del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) - BANCO DE LA NACION FIDUCIARIO.

Criterios de Selección de Proyectos

ARTICULO 18º.-

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán ponderados de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), y tendrán en cuenta tanto la factibilidad empresaria, técnica y económica-financiera de la empresa, de acuerdo al proyecto considerado.

1. Factibilidad empresaria:

La empresa debe acreditar que posee los recursos humanos, tecnológicos y la estructura necesaria para garantizar una adecuada ejecución del proyecto y que su implementación resulta necesaria, dadas las características de su estrategia general.

Las actividades declaradas en el proyecto deben poder ser auditadas y ser claramente compatibles con el objetivo de la Convocatoria, tanto por los recursos incluidos como los resultados esperados.

Se valorará positivamente si la empresa posee antecedentes favorables respecto a la implementación de proyectos de similar naturaleza, así como también, si el proyecto genera nueva mano de obra a incorporar al proceso productivo de la empresa.

Por último, se valorará tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad para el logro de los objetivos del proyecto.

2. Factibilidad técnica:

La empresa debe acreditar alguno de los siguientes objetivos particulares:

a. La ampliación de la capacidad instalada de la empresa; el incremento de la eficiencia en la producción de productos/servicios o líneas de productos/servicios actuales.

b. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

c. Modernización tecnológica de la empresa.

d. La mejora de los actuales productos/servicios o líneas de productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones y otros atributos.

e. Innovaciones de procesos y productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

f. La incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.

g. Reducción del impacto ambiental de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

h. Que las erogaciones necesarias para la ejecución del proyecto sean adecuadas y pertinentes en sus características y razonables en su valor.

i. Que exista una adecuada relación costo-beneficio.

3. Factibilidad económica - financiera:

Serán consideradas prioritarias las solicitudes emanadas de empresas cuyos esquemas productivos y de negocios, posicionamiento, desempeño en el mercado, situación patrimonial y rentabilidad; permitan considerarlas viables en el mediano y largo plazo. Por otra parte, deben acreditar un adecuado conocimiento del mercado y el sector.

Se valorará en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y provisional, así como permitir la amortización del capital e intereses en el plazo del crédito solicitado. Asimismo, ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

Se tendrá especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados. Por ello, cuando el proyecto implique desarrollos de nuevos productos/servicios, la llegada a nuevos mercados o bien el incremento de ventas supere el nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados.

Por otra parte, se valorará positivamente aquellos proyectos cuyos objetivos incluyan: aumentos de las exportaciones de la empresa, sustitución de importaciones de insumos estratégicos, un incremento del valor agregado de la producción y/o el desarrollo de las economías regionales de acuerdo a la información suministrada por la Agencia Regional de Desarrollo Productivo receptora del proyecto.

Mecanismo de presentación

ARTICULO 19º.-

La presentación contempla las siguientes instancias, según su secuencia cronológica:

Presentación del proyecto: la recepción de las presentaciones tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada Jurisdicción cuyo listado se publicará en la Página WEB de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: www.sepyme.gov.ar.

Si por razones de índole geográficas el solicitante no pudiera acceder a una Agencia Regional de Desarrollo Productivo, las presentaciones podrán tener lugar en las dependencias del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Las presentaciones enviadas por correo o desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs) hábiles posteriores a la fecha y hora de cada cierre de la Convocatoria.

Los proyectos de inversión de esta Convocatoria serán recibidos a partir de la publicación de la resolución que establece el presente llamado a concurso, mientras que los cierres operarán los días 30 de julio de 2010, 31 de agosto de 2010, 30 de septiembre de 2010, 29 de octubre de 2010 y 30 de noviembre de 2010 a las DOCE HORAS (12:00 hs) respectivamente.

Diagnóstico: las empresas solicitantes podrán ser objeto de un diagnóstico realizado por personal de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo y/o personal que designe el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), el cual podrá incluir, al menos, una visita a la empresa.

Admisión de proyectos: a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los proyectos, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) realizará un control formal de las presentaciones que tendrá como objetivos verificar si los proyectos cumplen con los requisitos establecidos por las bases y condiciones, y determinar si tanto la empresa como el proyecto propuesto satisfacen los requerimientos necesarios para participar del Concurso. Cuando la documentación presentada resulte incompleta de acuerdo a los requisitos de admisión establecidos y al listado de documentación solicitada en las presentes bases y condiciones, y en consecuencia no sea posible su evaluación de acuerdo a los criterios de selección de proyectos, los mismos no serán admitidos.

Recomendación: en virtud de las tareas que debe realizar la Agencia de Desarrollo Regional, tales como el Informe y Condiciones de Admisión de proyectos (Anexo III de la presente Convocatoria), resulta de suma importancia que los interesados en acceder a créditos presenten sus proyectos en las Agencias con no menos de SIETE (7) días de anticipación a las fechas de cierre del concurso.

ARTICULO 20º.-

Por tratarse de un concurso público los proyectos deberán ser presentados en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios e instructivos proporcionados y adjuntar toda la documentación requerida, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en la Página WEB de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: www.sepyme.gov.ar.

Mecanismo de selección y evaluación

ARTICULO 21º.-

A los QUINCE (15) días hábiles posteriores a cada fecha de cierre del concurso se confeccionará un acta donde consten todos los proyectos presentados. Se seleccionarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad, por Jurisdicción de acuerdo a lo fijado por la Ley Nº 25.300. Serán consideradas prioritarias las solicitudes que, de acuerdo al orden cronológico de presentación, demanden el menor porcentaje solicitado al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) sobre el monto total del proyecto.

ARTICULO 22º.-

Los proyectos admitidos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) para su tratamiento definitivo. Aquellos que resulten aprobados se notificarán al solicitante y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

ARTICULO 23º.-

El. BANCO DE LA NACION ARGENTINA citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación del préstamo, acreditación de poder y conformación de la garantía. El Comi-

té de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) fijará un plazo límite para que la empresa beneficiaria se presente y constituya garantías previo al desembolso, el cual no será superior a los TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación bancaria.

ARTICULO 24º.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA procederá a desembolsar los préstamos aprobados. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros se efectivizará contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor. El plazo y modalidad de desembolso se determinará en el proceso de evaluación, con un máximo de TRES (3) desembolsos durante un período máximo de SEIS (6) meses.

ARTICULO 25º.-

La SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

Reservas del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 26º.-

Solamente podrán ser objetos de evaluación los proyectos que contengan, a las fechas de cierre de la instancia de presentación de proyectos, la totalidad de la información y documentación requerida en cada uno de los formularios del concurso, los cuales constituyen la única forma válida de participar en esta Convocatoria.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá redireccionar a los distintos programas de crédito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los proyectos que de acuerdo a sus características (facturación anual, antigüedad, etcétera.), mejor se adapten a dichos programas.

ARTICULO 27º.-

Cualquier incumplimiento en las condiciones establecidas para el presente llamado a concurso público, así como también la omisión o falseamiento de los datos consignados darán lugar a la desestimación del proyecto presentado de forma irrecurrible, en cualquiera de las instancias del concurso establecidas en la presente bases y condiciones.

ARTICULO 28º,

En Las empresas se comprometen a presentar, a requerimiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), toda la información vinculada al proyecto y/o a la empresa. Toda copia de documentación que las empresas presenten con posterioridad a la finalización de la instancia de presentación de proyectos será certificada por personal competente del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Obligaciones de los beneficiarios

ARTICULO 29º.-

El solicitante deberá utilizar los recursos, bienes, y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las acciones previstas en el proyecto. En el caso de no ejecutar las acciones previstas del proyecto, de acuerdo a las normas técnicas generalmente aceptadas, quedarán sin efecto los desembolsos que en ese momento estuvieren pendientes de entrega y se le exigirá el total reintegro de la deuda como si fuera de plazo vencido.

ARTICULO 30º.-

El solicitante deberá individualizar los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento y conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, durante los CINCO (5) primeros años posteriores al desembolso.

ARTICULO 31º.-

El solicitante deberá comunicar al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento de lo establecido en las bases y condiciones, afectar las garantías o cualquier otro principio de buena fe que deba ponerse en conocimiento de la contraparte.

De la aceptación de las bases y condiciones

ARTICULO 32º.-

Las decisiones emanadas por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) referidas a las condiciones de otorgamiento crediticio de las presentaciones serán inapelables, no existiendo instancias o mecanismos de revisión en ninguna de las etapas del concurso.

ARTICULO 33º.-

El beneficiario autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) a publicar información general de la empresa y el proyecto, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

ARTICULO 34º.-

La participación en el concurso implica el conocimiento y la aceptación de estas bases y condiciones.

Distribución territorial del llamado a concurso

ARTICULO 35º.-

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará sobre la base de la asignación presupuestaria anual vigente al momento de la publicación de la disposición que establece el presente llamado a concurso, por un valor de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000), sujeta a disponibilidad.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), priorizará las presentaciones de las Provincias que históricamente no hayan resultado beneficiarias del mismo.

Se seleccionarán proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este concurso que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000). A tal efecto se podrá disponer, según lo dispuesto en el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto 2001, de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos del presente llamado a concurso público de presentación de proyectos, incluidos los ya efectuados, para atender a aquellas Jurisdicciones con proyectos elegibles.

ANEXO II

ATENCIÓN - EL PRIMER PASO PARA COMPLETAR LA PLANILLA ES DETALLAR EL NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA (CUADRICULA EN COLOR ROJO)

FONAPyME INDUSTRIA

FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

TITULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CREDITO			
FORMA JURIDICA DE LA EMPRESA (indicar de la lista desplegable la opción)			
PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO - (menor o igual a SEIS -6- meses) excepto cuando el proyecto incluya CONSTRUCCION E INSTALACIONES. - (menor o igual a DOCE -12- meses en ese caso)		en meses	
FECHA DE CIERRE DEL ULTIMO EJERCICIO CONTABLE			

INDICE DE CONTENIDOS A COMPLETAR:

ESTRUCTURA DE LA PLANILLA - RESPETE LOS PASOS INDICADOS A CONTINUACION

PRESENTACION DE LA EMPRESA

1 IDENTIFICACION GENERAL DE LA EMPRESA
2. INFORMACION TECNICA DE LA EMPRESA
3. INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

PRESENTACION DEL PROYECTO

4. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO
5 PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO
6. PLAN DE INVERSIONES
7. RESUMEN DEL CREDITO SOLICITADO A FONAPyME
8. SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA
9. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO
10. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

PRESENTACION DOCUMENTAL DEL PROYECTO

11. NOTA DE SOLICITUD DE CREDITO
12. DECLARACION JURADA DE DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
13. GUIA PARA COMPLETAR EL FORMULARIO

VERIFICADORES DE CONTENIDOS ENTRE LOS CUADROS		VERIFICACIONES
Esquema del proyecto	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	
	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES........	
	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES........	
	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS........	
	OTROS RECURSOS	

RESUMEN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL PROYECTO					VERIFICACIONES
Rubro	COSTO TOTAL con IVA	A Financiar por FONAPyME	A Financiar por la Contraparte	% Sobre el total del proyecto	
BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	0	0	0	0,00%	
CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	0	0	0	0,00%	
CONSULTORIAS Y SERVICIOS	0	0	0	0,00%	
MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	0	0	0	0,00%	
OTROS RECURSOS	0	0	0	0,00%	
TOTAL DEL PROYECTO	0	0	0	0,00%	
PORCENTAJES (%) DEL TOTAL DEL PROYECTO		0,00%	0,00%		

RESUMEN DEL CRÉDITO SOLICITADO A FONAPyME

PLAZO DEL PRESTAMO (en meses)		PERIODO DE GRACIA SOLICITADO en meses (sólo devenga intereses)		PLAZO DE AMORTIZACION	0
FRECUENCIA DE AMORTIZACION	MENSUAL	PATRIMONIO NETO (según último estado contable)		MONTO DEL PRESTAMO A SOLICITAR	$ 0

CUOTA MENSUAL APROXIMADA (interés + capital durante el período de amortización del crédito)		ERROR - FALTA CARGAR MONTO PN
TASA DE INTERES ANUAL APROXIMADA (Tasa de Cartera General del Banco de la Nación Argentina bonificada en un 50 %)		
MONTO APROXIMADO DEL INTERES MENSUAL DEVENGADO DURANTE EL PERIODO DE GRACIA		

¿PRESENTA POR AGENCIA?	

NOMBRE DE LA AGENCIA			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita. No debe quedar ningún cuadro sin llenar.

FONAPYME INDUSTRIA - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.1. RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN	

1.2. C.U.I.T. N°	

1.3. FORMA JURIDICA	

1.3.1. FECHA DE CONSTITUCIÓN		1.3.1.1. FECHA INSCRIPCION EN AFIP	

1.3.1.2. AÑOS DE ANTIGÜEDAD	

1.3.2. SECTOR AL QUE PERTENECE LA EMPRESA	
1.3.2.1. FACTURACION PROMEDIO DE LOS ULTIMOS TRES PERIODOS CONTABLES	
1.3.2.2. CLASIFICACION EMPRESA	

1.3.3. INDIQUE EL CODIGO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGUN F-150 AFIP	
13.3.1. ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGUN CLANAE	

1.4. DOMICILIOS

1.4.1. DOMICILIO LEGAL			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono Nº	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Teléfono Celular Nº	
Página Web		Fax Nº	

1.4.2. DOMICILIO DE LA PRINCIPAL SEDE PRODUCTIVA			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono Nº	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Fax Nº	

1.4.3. SEDE DE LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono Nº	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Fax Nº	

1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

1.6. BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA EMPRESA (indicar hitos en la evolución pasada)	¿COMPLETA?	

1.7. DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS (incluir al cónyuge en caso de empresas unipersonales o SH)

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Documento	Participación %	Nacionalidad

1.8. GRUPOS EMPRESARIALES

La empresa pertenece a grupos empresariales ?	
La empresa es controlada por otra sociedad ?	
La empresa es controlante de otra sociedad ?	

Identificación de los grupos controlantes / controlados:

1.9. DESCRIPCION DE LAS GARANTIAS A OFRECER A FONAPyME

Tipo de Garantía	Detalle y Características	Antigüedad (años)	Valuación $
TOTAL			$ 0

1.10. DOMICILIO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACION DE LA ARGENTINA CON LA QUE DESEARIA INSTRUMENTAR EL CREDITO

Localidad	
Dirección	
Código Postal	
Provincia	

En caso de no tener cuenta corriente, se aconseja abrir una caja de ahorro en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que le resulte más conveniente para instrumentar el crédito

ERROR - SELECCIONAR SUCURSAL DEL BANCO NACIÓN DEL CUADRO PUNTO 1.10.

1.11. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPyME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico

PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

ERROR - FALTA COMPLETAR NOMBRE DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PUNTO 1.11.

2. INFORMACION TECNICA DE LA EMPRESA

2.1. DOCUMENTACION TECNICA A ADJUNTAR

	PRESENTA
Organigrama de la Empresa	
Organigrama del área de producción / prestación del servicio de la empresa	
Descripción de la estrategia de producción / prestación del servicio de la empresa	
Diagrama de flujo del proceso asociado a la generación valor de la empresa	
Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto	
Lay - Out del lugar de implementación del proyecto	

ERROR - FALTA DESCRIBIR SI PRESENTA O NO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 2.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (OPCIONAL)

2.2. CARACTERIZACION GENERAL DE LA EMPRESA

2.2.1. RECURSOS HUMANOS PROPIOS

Personal de planta permanente							
Áreas	Nº	%	Antigüedad (años)	Profesionales		Técnicos	
				Nº	%	Nº	%
Dirección	0	0,0%			0,0%		0,0%
Producción / Servicios	0	0,0%			0,0%		0,0%
Administración/ Ventas	0	0,0%			0,0%		0,0%
Servicio Técnico	0	0,0%			0,0%		0,0%
Compras	0	0,0%			0,0%		0,0%
Desarrollo	0	0,0%			0,0%		0,0%
Otros	0	0,0%			0,0%		0,0%
Total	0	0%	0	0		0	0,0%

ERROR - FALTA COMPLETAR PUNTO 2.2.1. RECURSOS HUMANOS PROPIOS DE LA EMPRESA

2.2.2. INFRAESTRUCTURA

Dirección (Calle / Nº / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2. INFRAESTRUCTURA

2.2.2.1. INFRAESTRUCTURA - Localización Administrativa / Comercial / Puntos de Venta

Dirección (Calle / Nº / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2.1. INFRAESTRUCTURA

2.2.2.2. INFRAESTRUCTURA - Tecnologías de la Información - Software

Herramienta	Posee	Año de Incorporación	Identificación / Descripción
Intranet			
Página Web			
Sist. Gestión Administrativa			
Sist. Gestión Producción			
Otra:			
Otra:			

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2.2. INFRAESTRUCTURA

2.2.2.3. INFRAESTRUCTURA - Distribución del equipamiento informático (PCs)

Sector	Cantidad				Antigüedad promedio (años)
	Total	Red	E-mail	Internet	
Todos los sectores	0	0	0	0	
Ingeniería					
Compras					
Producción					
Administración					
Calidad					
Ventas					
Otros					

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2.3. INFRAESTRUCTURA

2.3. INNOVACION

Concepto	SI / NO	Monto ($ estimado)
Ha introducido innovaciones de productos en el último año		
Ha introducido innovaciones de servicios en el último año		
Ha introducido innovaciones de procesos en el último año		
Orientación de las innovaciones:		$ 0,00
a) Nuevos Materiales		
b) Productos Intermedios		
c) Nuevos Diseños		
d) Nuevas Funciones del Producto / servicios		
e) Nuevo equipamiento		
f) Nuevos métodos de prod/prestación de servicios		
g) Nuevos métodos de planificación de la producción		

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.3. INNOVACION

2.4. ADQUISICION / PRESTACION DE CONOCIMIENTOS

Concepto	SI/NO	Local	Exterior	Monto ($ estimado)
Cooperación con Inst. Científicas en el último año				
Utilización de Patentes y Modelos de Utilidad				
Contratación de Licencias y Asistencia Técnica				
Registro de Patentes y Modelos de Utilidad				
Proveen Licencias y Asistencia Técnica				

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.4. ADQUISICION CONOCIMIENTO

2.5. SECTORES PRODUCTIVOS / DE PRESTACION DE SERVICIOS PROPIOS

2.5.1. ESTACIONES / AREAS DE TRABAJO / SECTORES

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

ERROR - FALTA CARGAR CUADROS 2.5.1. ESTACIONES DE TRABAJO

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

3. INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

3.1. ESTRATEGIA COMPETITIVA DE LA EMPRESA

3.1.1. ESTRATEGIA COMERCIAL DE LA EMPRESA ¿COMPLETA?

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 3.1.1.

3.1.2. ANALISIS F.O.D.A DE LA EMPRESA ¿COMPLETA?

Fortalezas	Oportunidades

Debilidades	Amenazas

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 3.1.2.

3.1.3. PRINCIPALES CLIENTES ULTIMO AÑO

Principales clientes	Nombre o razón social	CUIT	% Ventas	Productos comerc.	Mercado de destino	Condición de pago
Cliente 1						
Cliente 2						
Cliente 3						
Cliente 4						
Cliente 5						
Cliente 6						

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.1.3. PRINCIPALES CLIENTES

3.1.4. PRINCIPALES PROVEEDORES ULTIMO AÑO

Principales Proveedores	Nombre o razón social	CUIT	% Compras	Insumo provisto	Origen	Condición de pago
Proveedor 1						
Proveedor 2						
Proveedor 3						
Proveedor 4						
Proveedor 5						
Proveedor 6						

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.1.4. PRINCIPALES PROVEEDORES

3.1.5. EXPOSICION DE VENTAS

Los datos deben coincidir con los que figuran en los Estados Contables presentados

3.1.5.1Total de Ventas Anuales al		
3.1.5.1Total de Ventas Anuales al		
3.1.5.1Total de Ventas Anuales al		

3.1.5.1. VENTAS MENSUALES DEL ACTUAL

MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL	$ 0	$ 0

FALTA CARGAR FECHA DE CIERRE ESTADOS CONTABLES EN HOJA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

3.2. INFORMACION DE MERCADO ASOCIADO A LA EMPRESA

3.2.1. FRACCION ESTIMADA DEL MERCADO INTERNO QUE OCUPA ACTUALMENTE

	Nombre o razón social	%
Propia		
Competidor 1		
Competidor 2		
Competidor 3		

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.2.1. INFORMACION DE MERCADO

3.2.2. DESCRIPCION GENERAL DEL MERCADO Y LA DEMANDA ¿COMPLETA?

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 3.2.2.

3.3. OTRA INFORMACION DE RELEVANCIA

3.3.1. CUENTAS CORRIENTES

Institución	Sucursal

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.3.1. CUENTAS CORRIENTES

3.3.2. SITUACION DE DEUDAS COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS ACTUALES							
Entidad / Institución	Fecha Inicio / Frecuencia de amortización	Deuda Inicial	Cantidad de cuotas préstamo	Valor Cuota	Cantidad de cuotas pagadas	Deuda vencida impaga	Deuda vencida impaga + deuda a vencer

3.4. INFORMACION COMPLEMENTARIA PRESENTADA

3.5. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPYME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico

PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

FONAPYME INDUSTRIA - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.1. DESCRIPCION DEL PROYECTO

4.1.1. CLASIFICACION DE LOS OBJETIVOS TECNICOS DEL PROYECTO	Relevancia
Incremento de la eficiencia productiva de los actuales productos / servicios	
Mejora objetiva de las características de los actuales productos / servicios	
Lanzamiento de innovaciones de producto / servicios	
Incremento de la escala de producción / prestación de servicios	
Incorpora Mano de Obra en forma permanente como resultado del proyecto	
Mejorar la capacidad de gestión de la empresa	

DEBE COMPLETAR SOLO TRES RUBROS DEL CUADRO 4.1.1

4.1.2. PERSONAL A INCORPORAR CON LA REALIZACION DEL PROYECTO

Áreas	Nº	%	Personal Permanente			Personal Temporario		
			Profesionales Nº	Técnicos Nº	Otros Nº	Profesionales Nº	Técnicos Nº	Otros Nº
Dirección								
Producción / Servicios								
Administración/Ventas								
Servicio Técnico								
Compras								
Desarrollo								
Otros								
Total			0	0	0	0	0	0

4.2. RELEVANCIA DEL IMPACTO DEL PROYECTO	Relevancia
Necesidad de disminuir los tiempos de entrega	
Necesidad de reducir los costos	
Necesidad de cubrir una demanda internacional	
Problemas de calidad de los productos / servicios	
Necesidad de incrementar la capacidad de producción/prestación del servicio	
Restricción de espacio en el área de generación de valor de la empresa	
Obsolescencia de las tecnologías de producción / prestación del servicio	
Obsolescencia de las tecnologías de gestión de la empresa	
Superar problemas de gestión de la empresa	
Normas que obligan a adaptar características de los procesos	
Normas que obligan a adaptar características de los productos / servicios	
Cambios en la estrategia empresarial	
Presión de la competencia (por precio)	
Presión de la competencia (por atributos del producto / servicio)	
Superar restricciones para acceder a nuevos mercados	
Consumidores demandan nuevas prestaciones de los productos /servicios	
Otros	
¿Las acciones emanadas del proyecto provocan un impacto desfavorable sobre el medio ambiente?	

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 4.2. RELEVANCIA DEL IMPACTO DEL PROYECTO

4.3 DESCRIPCION DE LOS OBJETIVOS TECNICOS DEL PROYECTO ¿COMPLETA?

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.3.

4.4. RESUMEN DESCRIPTIVO DEL PLAN DE TRABAJO ¿COMPLETA?

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.4.

4.5. JUSTIFICACION TECNICA DEL PROYECTO (NO MAS DE 300 PALABRAS) ¿COMPLETA?

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.5

4.6. DESCRIPCION DEL IMPACTO ECONOMICO DEL PROYECTO (NO MAS DE 300 PALABRAS) ¿COMPLETA?

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.6

4.7. ANALISIS TECNICO-COMPARATIVO EN EL CASO DE NO REALIZARSE EL PROYECTO ¿COMPLETA?

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.7

Detalle de la información técnica complementaria presentada

La información contenida en el presente Proyecto, así como en sus ANEXOS, información complementaria y datos presentados en soporte magnético, posee carácter de Declaración Jurada.

PRESIONE AQUÍ PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

FONAPYME INDUSTRIA - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4.8. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.8.1. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO

PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA Y AL PROYECTO							Seguimiento de las actividades a través de los meses de ejecución del Proyecto												Incluir las erogaciones totales con IVA (FONAPyME + Aporte privado) del proyecto según Rubro y Actividad					
Nº de Etapa	Nombre de la Etapa	Tareas / Actividades		Mes de Inicio de la actividad	Mes de Finalización de la actividad	Duración Total meses	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	CONSULTORIAS y SERVICIOS PROFESIONALES	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL POR ETAPA
		A																						
		B																						
		C																						
1		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
		A																						
		B																						
		C																						
2		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						

Nº de Etapa	Nombre de la Etapa	Tareas / Actividades		Mes de Inicio de la actividad	Mes de Finalización de la actividad	Duración Total meses	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	CONSULTORIAS y SERVICIOS PROFESIONALES	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL POR ETAPA
3		A																						
		B																						
		C																						
		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
4		A																						
		B																						
		C																						
		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
5		A																						
		B																						
		C																						
		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
6		A																						
		B																						
		C																						
		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						

	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	CONSULTORIAS y SERVICIOS PROFESIONALES	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL
Totales en $	0	0	0	0	0	0
Totales en %	0,00%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

FONAPYME INDUSTRIA - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4.9 INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.9.2. PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO

4.9.2.1. BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción del bien a adquirir	País de origen	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME / Contraparte
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
		Resto de Bienes de Capital a Adquirir					$ 0	

TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

ATENCION: RECUERDE QUE TODAS LAS INVERSIONES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO AQUI PLANTEADO DEBEN SER RESPETADAS EN LO QUE RESPECTA A SU OBJETO Y PROVEEDOR DE ORIGEN DURANTE TODO EL PLAZO DE OTORGAMIENTO DEL CREDITO Y POSTERIOR EFECTIVIZACION DE DESEMBOLSOS, CASO CONTRARIO PODRAN SER OBJETO DE DESESTIMIENTO POR EL FONAPyME.

4.9.2.2 CONSTRUCCION E INSTALACIONES DEL PROYECTO

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción de la erogación	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME / Contraparte
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	

TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0

4.9.2.3. CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATAR

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción de la consultoría a contratar	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME / Contraparte
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	

TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0

4.9.2.4. MATERIAS PRIMAS PARA LA PRODUCCIÓN

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario c/IVA	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME / Contraparte
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	

TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0

4.9.2.5. OTROS RECURSOS

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME / Contraparte
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	

TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0

CONDICIONES DE PAGO A LOS PROVEEDORES ANTERIORMENTE INDICADOS, PLAZOS DE ENTREGA Y DOCUMENTACION RESPALDATORIA ADJUNTADA

RESUMEN EROGACIONES CORRESPONDIENTES A LAS INVERSIONES DEL PROYECTO

MES	TOTAL INVERSIONES	FINANCIAMIENTO - FONAPyME					FINANCIAMIENTO - CONTRAPARTE				
		BIENES DE CAPITAL - FONAPyME	CONST. E INST.	CONSULTORIAS y SERV.PROF.	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	BIENES DE CAPITAL - CONTRAPARTE	CONST. E INST. - CONTRAPARTE	CONSULTORIAS y SERV.PROF.	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS
1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
3	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
4	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
5	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	$ 0	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	$ 0	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
9	$ 0	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
10	$ 0	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
11	$ 0	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	$ 0	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
TOTAL	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

ATENCION RECUERDE QUE POR BASES Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PUEDEN SOLICITAR HASTA CINCO DESEMBOLSOS A FONAPYME DURANTE UN LAPSO DE 6 MESES DE APROBADA LA ASISTENCIA CREDITICIA. LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS SURGEN AUTOMATICAMENTE DEL MES QUE UD. INDICARA EN CADA RUBRO PARA LOS DESEMBOLSOS, Y EL PLAZO DE LAS ACTIVIDADES ESTIPULADO TAMBIEN POR UD. EN EL PLAN DE TRABAJO Y QUE DEBEN COINCIDIR CON EL PLAN DE INVERSION

FONAPYME INDUSTRIA - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5. SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

5.1. EXPOSICIONES DE COSTOS Y VENTAS ACTUALES PROYECTADAS

VENTAS PROYECTADAS

	CONCEPTO	Descripción Producto /Flia.	Producción Propia /Terceros	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
				MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	Ventas Internas ($) (*)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Producto / Servicio Principal 1															$ 0				
3	Producto / Servicio Principal 2															$ 0				
4	Producto / Servicio Principal 3															$ 0				
5	Otros productos															$ 0				
6	Ventas Internas (Cantidades)	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	Producto / Servicio Principal 1															0				
8	Producto / Servicio Principal 2															0				
9	Producto / Servicio Principal 3															0				
10	Otros productos															0				
11	Ventas Externas ($) (*)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Producto / Servicio Principal 1															$ 0				
13	Producto / Servicio Principal 2															$ 0				
14	Producto / Servicio Principal 3															$ 0				
15	Otros productos															$ 0				
16	Ventas Externas (Cantidades)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
17	Producto / Servicio Principal 1															0				
18	Producto / Servicio Principal 2															0				
19	Producto / Servicio Principal 3															0				
20	Otros productos															0				

(*) Valores totales en pesos

¿Qué porcentaje (%) de las ventas proyectadas es atribuible exclusivamente a la realización del proyecto?:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

COSTOS VARIABLES PROYECTADOS

	CONCEPTO	Descripción	Origen Nacional /	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
				MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	CMV ($)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Insumo Principal 1															$ 0				
3	Insumo Principal 2															$ 0				
4	Insumo Principal 3															$ 0				
5	Otras Materias Primas															$ 0				
6	Subtotal Materia Prima	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	Mano de Obra directa	-	-													$ 0				
8	Costos de comercialización variables	-	-													$ 0				
9	Otros costos directos Variables	-	-													$ 0				

¿El proyecto permite la reducción de costos variables por unidad de producto/servicio? En caso afirmativo indique el porcentaje (%):	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

	OTROS COSTOS PROYECTADOS	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	OTROS COSTOS DE OPERACIÓN ($)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Gastos Administración													$ 0				
3	Gastos Comercialización													$ 0				
4	Gastos Financieros													$ 0				
5	Amortizaciones de bienes de Uso													$ 0				
6	Otros gastos no incluidos													$ 0				

FONAPYME INDUSTRIA - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5.2. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	VENTAS EN PESOS IVA INCLUIDO (2 + 3)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Mercado Interno	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
3	Mercado Externo	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
4	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
5	COSTO DE LA MERCADERIA VENDIDA	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	RESULTADO BRUTO (1 - 5)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	GASTOS OPERATIVOS (8 + 9 +10 + 11)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Gastos Administración	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
9	Gastos Comercialización	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
10	Gastos Financieros	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
11	Amortizaciones de bienes de Uso	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Otros gastos no incluidos	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
13	SUBTOTAL GASTOS ACUMULADOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
14	RESULTADO OPERATIVO (6 -7)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
15	Ingresos Extraordinarios													$ 0				
16	Egresos Extraordinarios													$ 0				
17	SUBTOTAL (14 + 15 - 16)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
18	Impuesto a las ganancias (*)													$ 0				
19	RESULTADO NETO (17 - 18)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
20	RESULTADO NETO CUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

(*) Calcular el Impuesto de acuerdo al resultado obtenido

5.2.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO	¿COMPLETA?	

FALTA COMPLETAR LOS SUPUESTOS UTILIZADOS

FONAPYME INDUSTRIA - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5.3. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
0	GESTIÓN OPERATIVA	EN PESOS													EN PESOS			
1	COBRANZA POR VENTAS IVA INCLUIDO (2+3)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
2	Mercado Interno (cobro en pesos IVA incluido)													$0				
3	Mercado Externo (cobro en pesos)													$0				
4	OTROS INGRESOS (especificar en aclaraciones)													$0				
5	SUBTOTAL INGRESOS (1+4)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
6	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
7	GASTOS OPERATIVOS IVA INCLUIDO (8+9+10+11+12)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
8	Materia prima (Pagos a proveedores IVA incluido)													$0				
9	Otros costos de fabricación variables (Pagos)													$0				
10	Gastos Administración (Pagos)													$0				
11	Gastos Comercialización (Pagos)													$0				
12	Gastos Financieros excluido intereses de deudas vigentes (33)													$0				
13	Otros Gastos (Pagos)													$0				
14	INVERSIONES TOTALES DEL PROYECTO IVA INCLUIDO (15+16+17+18+19)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
15	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
16	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
17	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
18	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
19	OTROS RECURSOS	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
20	SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
21	GESTIÓN FINANCIERA	EN PESOS													EN PESOS			
22	INGRESO DE RECURSOS (23+24+25+26)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
23	Aporte de FONAPyME	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
24	Nueva deudas bancarias de la empresa													$0				
25	Aporte de Socios / Accionistas (Nuevos Aportes al Capital Social)													$0				
26	Otras fuentes de ingreso													$0				
27	EGRESOS (28+29+30+31)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
28	Retiros / Dividendos / Honorarios													$0				
29	Compra o venta de Bienes de uso													$0				
30	Amortización Deuda vigente o nueva sin considerar FONAPyME													$0				
31	Intereses Deuda vigente o nueva sin considerar FONAPyME													$0				
32	SALDO IVA (Débito - / Crédito +)													$0				
33	SUPERAVIT / DEFICIT (5-20+22-27)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
34	SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
35	DEUDA A CONTRAER CON FONAPyME (Capital + intereses)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
36	SUPERAVIT / DEFICIT FINAL (33 - 35)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
37	SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO FINAL	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0

(*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

5.3.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO	¿COMPLETA?	NO

FALTA COMPLETAR LOS SUPUESTOS UTILIZADOS

FONAPYME INDUSTRIA - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

7. DECLARACION JURADA DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

TITULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO			
CUIL/CUIT/DNI N°		Localidad		Provincia	

La Presentación del Proyecto junto a la documentación requerida, encarpetada (no anillada) , en hojas tamaño A4 será en la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción más cercana al de la localización del Proyecto, según listado de Agencias publicado en la página WEB de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR).

Asimismo, declaro presentar la siguiente documentación para la presentación del proyecto de referencia en el orden siguiente:

ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURIDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO

	Descripción Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO	Ref.
1	Nota de Solicitud de Financiamiento incluída en la Planilla de Presentación Proyecto Definitivo de la presente convocatoria.			
2	Declaración jurada del listado de documentación que obra en la "Planilla de Presentación de Proyecto Definitivo" de la presente convocatoria.			
3	Planilla de Presentación de Proyecto Definitivo, proporcionado por el FONAPYME, en soporte digital y copia impresa en tamaño A4, firmada por el representante del proyecto.			
4	Presentación de "Planilla de Presentación de Proyecto Definitivo" en formato magnético Disquete o CD.			
5	Facturas pro-forma y / o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo de presentación proyecto definitivo.			
6	Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto; título automotor libre de prenda; factura de compra, etc.). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.			
7	Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera etc.), si correspondiere.			
8	Los solicitantes deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente, etc.			
9	Presenta escritura o contrato de alquiler [con una vigencia igual o mayor al plazo del crédito y con características de locación Comercial/Industrial coincidentes con el destino del mismo, firmado por los solicitantes del crédito o con cesión de derechos a los mismos], etc., según correspondiere.			
10	Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar, planos en caso de modificaciones de infraestructura, etc.			
11	Organigrama de la Empresa (opcional).			
12	Organigrama del área de manufactura (opcional).			
13	Descripción de la estrategia de producción de la empresa (opcional).			
14	Diagrama de flujo del proceso productivo (opcional).			
15	Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto (opcional).			
16	Lay - Out de planta (opcional).			
17	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
18	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
19	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
20	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
21	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			

	Descripción Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO	Ref.
22	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
23	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
24	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
25	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
26	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
27	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
28	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
29	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
30	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
31	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			

Ref.	OBSERVACIONES (Indicando número de referencia)

¿COMPLETA?

Lugar y Fecha:

Señor Presidente del
Comité de Inversiones
del FONAPYME
S_______/_______D

Ref.: Nota de solicitud evaluación proyecto

Por medio de la presente elevo a Ud. el proyecto “..” de la empresa “......................................” con el objeto de ingresar en la instancia de evaluación del Concurso “FONAPYME INDUSTRIA” solicitando un préstamo de ese Fondo con las siguientes características:

1. Monto Solicitado:
2. Plazo total de amortización: meses
3. Período de gracia para amortización del capital: meses

Declaro que la empresa no se halla enmarcada en alguna de las causales de exclusión del Concurso mencionadas en la presente Convocatoria, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en las bases y condiciones de este concurso, y que los datos contenidos en la presente Plantilla obran como declaración jurada de la presentación. Asimismo, afirmo que acepto la decisión que emane de FONAPYME respecto a la resolución final del proyecto presentado.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

ANEXO III

FONAPYME INDUSTRIA

VERIFICACION DEL LISTADO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

TITULO DEL PROYECTO					
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO					
FORMA JURIDICA					
CUIL/CUIT/DNI Nº		Localidad		Provincia	

La Presentación del Proyecto junto a la documentación requerida, encarpetada (no anillada), en hojas tamaño A4 es en la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción más cercana al de la localización del Proyecto, según listado de Agencias publicado en la página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR).
Asimismo, como responsable de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo declaro verificar la siguiente documentación para la presentación del proyecto de referencia en el orden siguiente:

Descripción Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)		SI	NO	Ref.
1	Nota de Solicitud de Financiamiento incluida en el Formulario A de la presente convocatoria.			
2	Declaración jurada del listado de documentación que obra en el Formulario A de la presenta convocatoria.			
3	Formulario A - Presentación de la Empresa - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
4	Formulario B - Presentación del Proyecto - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
5	Presentación de Formularios A y B en formato magnético Diskette o CD.			
6	Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo.			
7	Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto; título automotor libre de prenda; factura de compra). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.			
8	Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.			
9	Los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.			
10	Presenta escritura o contrato de alquiler [con una vigencia igual o mayor al plazo del crédito y con características de locación Comercial/Industrial coincidentes con el destino del mismo, firmado por los solicitantes del crédito o con cesión de derechos a los mismos], según correspondiere.			
11	Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar, planos en caso de modificaciones de infraestructura, etc.			
12	Presentación del Anexo II, formulario impreso “Informe de agencia”, con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
13	Presentación del Anexo II, formulario impreso “Condiciones de Admisión de proyectos”, con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
14	Organigrama de la Empresa.			
15	Organigrama del área de manufactura.			
16	Descripción de la estrategia de producción de la empresa.			
17	Diagrama de flujo del proceso productivo.			
18	Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto.			
19	Lay - Out de planta.			
20				
21				

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Anexo III- Condición de Admisión del Proyecto - 1

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				

Ref.	OBSERVACIONES (indicando número de referencia)

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Anexo III- Condición de Admisión del Proyecto - 2

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Anexo III- Condición de Admisión del Proyecto - 3

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

AGENCIA				Provincia			
Solicitante				CUIT			
Domicilio				Nº		Piso	Depto
Localidad		TE:		e - mail			
Actividad							

A Se solicitan los siguientes comentarios referidos a la Empresa solicitante de crédito FONAPyME

1. ¿ El solicitante tiene domicilio permanente en la ciudad ?

2. ¿ Qué antigüedad acredita en la empresa o emprendimiento ?

3. ¿ Qué capacidad acredita para la realización del proyecto presentado ?

4. ¿ Cuál era su actividad anterior ?

5. ¿ Qué concepto merece su comportamiento empresarial ?

Anexo III - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 4

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

6. ¿ Se inspeccionó el lugar dónde desarrolla su actividad ?

7. En el caso positivo ¿ Qué opinión le mereció ?. Destacar de ser posible los siguientes aspectos: estado de la infraestructura, organización, recursos humanos, estado de la maquinaria y otros bienes de capital.

8. ¿ El proyecto es de interés para la región ?. ¿ Por qué ?

9. ¿ Utiliza materia prima de la zona ?

10. ¿ Utiliza recursos humanos de la zona ?

Anexo III - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 5

Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

11. ¿ Considera que tiene mercado para la colocación de sus productos ?. ¿ Por qué ?

12. Si proyecta exportar: ¿ considera que tiene fortalezas suficientes ?. ¿ Por qué ?

B Revisión final de documentación

Informe sobre la totalidad de documentación respaldatoria que debe presentar el solicitante y ajustar su presentación a los términos de la guía creada a tal fin, confeccionando un índice con la totalidad de los elementos requeridos y cumplidos

1		18	
2		19	
3		20	
4		21	
5		22	
6		23	
7		24	
8		25	
9		26	
10		27	
11		28	
12		29	
13		30	
14		31	
15		32	
16		33	
17		34	

Anexo III - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 6

Firma y aclaración del responsable de la Agencia

e. 22/10/2010 Nº 126669/10 v. 22/10/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 31 de agosto del corriente:

RSG Nº 1223/10, que comprende las Disposiciones Nros. 39/10, 40/10 y 56/10 (AD BARI) con destino al Municipio de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro. Dlsp. Nº 39/10 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 20 (veinte) unidades de prendas de vestir y 58 (cincuenta y ocho) unidades de artículos varios (medias, bragas, cinturones de damas). Acta Lote Nº 2008-19, Actuación SIGEA 12383-337-2008. Disp. Nº 40/10 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 120 (ciento veinte) pares guantes Ski impermeables. Acta Lote 2009-26 y Actuación SIGEA 15101-37-2009. Disp. Nº 56/10 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 11 (once) unidades de prendas de vestir. Acta Lote: 29, 30, 31/2004. Actuación: SIGEA 12388-42-2006, SIGEA 12388- 40-2006, SIGEA 12388-41-2006.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 15 de septiembre del corriente:

RSG Nº 1348/10, que comprende las Resoluciones Nº 454/10 y 455/10 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). RES Nº 454/10 (DE ASAT) Detalle sintético del inventario: 94 (noventa y cuatro) unidades de artículos varios (relojes de pared, paraguas, espejos de mano). Mare 10735-R/07. RES Nº 455/10 (DE ASAT) Detalle sintético del inventario: 630 (seiscientos treinta) unidades de herramientas. Mare 10735-R/07 y 12702-N/07.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 29 de septiembre del corriente:

RSG Nº 1505/10, que comprende las Resoluciones Nros. 735/10 y 736/10 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. Res. Nº 735/10 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 94 (noventa y cuatro) unidades de artículos varios (piezas de juego de sartenes, ollas, copas de cristal, piezas de porcelana). Mare 08001MARE002800M. Res. Nº 736/10 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 620 (seiscientos veinte) docenas de mochilas de hojas de plástico. Mare 700086/00.

RSG Nº 1507/10, que comprende las Resoluciones Nros. 192/10 y 193/10 (DI ADEZ) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. Res. Nº 192/10 (DI ADEZ). Detalle sintético del inventario: 50 (cincuenta) CD virgen, 1 (una) notebook, 1 (un) disco rígido, 2067 (dos mil sesenta y siete) kilogramos de prendas de vestir. Expedientes: 08073MARE011056B, 08073MARE007792N, 08073MARE006598Z, 01073MARE003833V, 05073MARE002805A, 03073MARE002038T.Res. Nº 193/10 (DI ADEZ). Detalle sintético del inventario: 818 (ochocientos dieciocho) kilogramos de artículos varios (árboles de navidad, lápices de colores, libros de texto en idioma portugués, inflables), 1690 (mil seiscientos noventa) unidades de prendas de vestir, 243 (doscientos cuarenta y tres) unidades de ropa blanca. Expedientes 2010:12221-201,12221-200,12221-193,12221-194, 12221-195, 12221-196, 12221-197.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General-Presidencia de la Nación.

e. 22/10/2010 Nº 126544/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Préstamo BID 1896/OC-AR

PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III

Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación

Secretaría de Política Económica. Unidad de Preinversión

INVITACION A PRESENTAR MANIFESTACION DE INTERES

Estudio 1.EE.445

"Regularización de la situación dominial y Fortalecimiento de la efectividad de manejo del Parque Nacional Talampaya"

La República Argentina ha recibido un préstamo del BID y la APN utilizará los fondos del préstamo BID 1896/OC-AR para financiar costos de la ejecución del estudio "Regularización de la situación dominial y fortalecimiento de la Efectividad de manejo del Parque Nacional Talampaya".

El estudio se divide en dos licitaciones, para ambas se aplicará el método Selección Basada en Calidad:

1 "Regularización de la situación dominial". Ejecución de la mensura, amojonamiento de límites, regularización de la situación dominial e inscripción en el Registro de la Propiedad de la Provincia; y

2."Fortalecimiento de la efectividad de manejo del P. N. Talampaya". Elaboración de estudio de base de la diversidad natural y cultural y su correspondiente Plan de Monitoreo; y Actualización del Plan de Manejo del área.

Se invita a firmas, asociación de firmas consultoras y entidades especializadas a manifestar su interés en participar en el proceso de selección de listas cortas de firmas y/o entidades que podrán participar en las licitaciones, que se regirán por las políticas de selección y contratación de consultores financiados por el BID (dadas en el documento GN 2350-7).

Los interesados podrán retirar formularios en cualquiera de las oficinas indicadas al pié de lunes a viernes de 9 a 14hs, y las muestras de interés se recibirán en las mismas oficinas hasta las 14 horas del día 28 de octubre de 2010.

Sede Casa Central. Alsina 1418, oficina 606, piso 6. Consultas: 011-43846147 / cooperacioninternacional@apn.gov.ar

Intendencia del PN Talampaya. San Martín s/n. Villa Unión Pcia. de La Rioja - Consultas: 03825-470356

Delegación Regional Centro. Av. Ricchieri Nº 2298 - Bº Rogelio Martínez PCIA. de Córdoba - Mesa de Entradas. Consultas: 0351-460610

GRACIELA M. PURCHETTO, A/C Departamento Contrataciones y Servicios.
e. 22/10/2010 Nº 125224/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley 22.351

Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Préstamo BID 1896/OC-AR

PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III

Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación

Secretaría de Política Económica. Unidad de Preinversión

INVITACION A PRESENTAR MANIFESTACION DE INTERES

Estudio 1.EE.445

“Regularización de la situación dominial y Fortalecimiento de la efectividad de manejo del Parque Nacional Talampaya”

La República Argentina ha recibido un préstamo del BID y la APN utilizará los fondos del préstamo BID 1896/OC-AR para financiar costos de la ejecución del estudio “Regularización de la situación dominial y fortalecimiento de la Efectividad de manejo del Parque Nacional Talampaya”.

El estudio se divide en dos licitaciones, para ambas se aplicará el método Selección Basada en Calidad:

1 “Regularización de la situación dominial”. Ejecución de la mensura, amojonamiento de límites, regularización de la situación dominial e inscripción en el Registro de la Propiedad de la Provincia; y

2. “Fortalecimiento de la efectividad de manejo del P. N. Talampaya”. Elaboración de estudio de base de la diversidad natural y cultural y su correspondiente Plan de Monitoreo; y Actualización del Plan de Manejo del área.

Se invita a firmas, asociación de firmas consultoras y entidades especializadas a manifestar su interés en participar en el proceso de selección de listas cortas de firmas y/o entidades que podrán participar en las licitaciones, que se regirán por las políticas de selección y contratación de consultores financiados por el BID (dadas en el documento GN 2350-7).

Los interesados podrán retirar formularios en cualquiera de las oficinas indicadas al pié de lunes a viernes de 9 a 14hs, y las muestras de interés se recibirán en las mismas oficinas hasta las 14 horas del día 28 de octubre de 2010.

Sede Casa Central. Alsina 1418, oficina 606, piso 6. Consultas: 011-43846147 / cooperacioninternacional@apn.gov.ar

Intendencia del PN Talampaya. San Martín s/n. Villa Unión Pcia. de La Rioja -Consultas: 03825-470356

Delegación Regional Centro. Av. Ricchieri Nº 2298 - Bº Rogelio Martínez PCIA. de Córdoba.- Mesa de Entradas. Consultas: 0351-460610

GRACIELA M. PURCHETTO, A/C Departamento Contrataciones y Servicios.
e. 22/10/2010 Nº 125227/10 v. 22/10/2010

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución Nº 416/2010

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el expediente Nº JGM 0057817/2010; la Ley Nº 26.168, el Decreto Nº 92/07, la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.642, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2217, la Resolución ACUMAR Nº 278/2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional.

Que, asimismo adhirieron a la Ley Nº 26.168 los gobiernos de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Leyes Nº 13.642 y 2217, respectivamente.

Que la Ley Nº 26.168 establece en su artículo 2º, in fine, que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, el Consejo Directivo de la ACUMAR, en Reunión Ordinaria de fecha 24 de agosto de 2010, decidió por unanimidad delegar en el Presidente del organismo la declaración de Agente Contaminante, en los casos en que haya previa conformidad de todos los miembros presentes del Consejo Ejecutivo, instruyendo al mismo a la incorporación de este procedimiento en el proyecto de modificación de Reglamento de Fiscalización que se encontraba en ese momento en estudio.

Que, a través de la Resolución Nº 278/2010 la ACUMAR aprobó como Anexo I el Reglamento de Fiscalización y Control de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, regulando en su artículo 16 el procedimiento para la declaración de agente contaminante.

Que, habiéndose detectado un error material en la confección del mencionado artículo, corresponde proceder a su rectificación a fin de adecuarlo a lo ordenado por el Consejo Directivo en la Reunión ut supra mencionada.

Que, asimismo cabe destacar que dicha corrección no constituye modificación sustancial del acto administrativo señalado y sólo se subsana un error material deslizado en la redacción del mismo.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168 y el artículo 15 inciso h) de la Resolución Nº 3/2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifíquese el Artículo 16 del Anexo I de la Resolución ACUMAR Nº 278/2010, Reglamento de Fiscalización y Control de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 16.- EL CONSEJO EJECUTIVO, una vez efectuada la revisión correspondiente y por unanimidad de los presentes, se expedirá sobre la declaración de Agente Contaminante y elevará las actuaciones al Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO para el dictado del Acto Administrativo pertinente, todo ello en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles. En caso de no obtenerse la totalidad de los votos afirmativos de los presentes, se elevará al CONSEJO DIRECTIVO para su decisión”.

ARTICULO 2° — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HOMERO M. BIBILONI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.
e. 22/10/2010 Nº 126598/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NS 6448 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Sr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NS 6448, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NS 6448 se diferencia de su más parecida: A 6445RG en su hábito de crecimiento, siendo NS 6448 de crecimiento semideterminado y A 6445 RG de crecimiento determinado.

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/5/2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.
e. 22/10/2010 Nº 126663/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre EBC 4000 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Sr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: EBC 4000 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. EBC 4000 RG se asemeja a Nidera A 4209 RG en color de flor, color de pubescencia, color de hilo y reacción a la peroxidasa, siendo su principal diferencia, el tono de la pubescencia ya que en EBC 4000 RG es castaño claro mientras que en Nidera A 4209 RG es castaño intermedio.

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/4/2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.
e. 22/10/2010 Nº 126667/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Centeno (Secale cereale) de nombre EMILIO INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos Tomaso

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado EMILIO INTA, se diferencia de la variedad QUEHUE INTA, por los siguientes aspectos:

	EMILIO INTA	QUEHUE INTA
Porte vegetativo	rastrero	semirrastrero
Lámina, ancho	angosta	ancha
Altura (cm)	101	151
Cerosidad de la hoja	mucha	intermedia
Forma de la espiga	paralelepípeda	fusiforme
Longitud de la espiga	corta	mediana
Espiguilla, forma de las glumas	aleznadas	lanceolada
Presencia de cilias en la Quilla de la lemma	mucha	intermedia

Fecha de verificación de estabilidad: 9/7/04.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/10/2010 Nº 126623/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum Lam.) de nombre Federal INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Adriana Noemí Andrés

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Federal INTA, se diferencia de los cultivares Caleufu PV-INTA e Isis INTA por las siguientes características:

	Federal INTA	Caleufu	PV-INTA	Isis INTA	DSM (0.05%)
*Espiga, largo (cm)	38 a	28.77 c		36 b	1.029
*Espiguillas, número	31.85 b	34.87 a			1.40
*Hoja bandera, largo (cm)	14.9 a	13.3 b			1.55
*Hoja bandera, ancho (mm)	13.5 a	9.25 b			1.75
*Días a floración	219.75 a			208.5 b	0.76
*Tallo, longitud (cm)	98.45 b	91.12 c		101.45 a	2.85
*Observaciones realizadas en Pergamino durante los años 2008 y 2009.					

Fecha de verificación de estabilidad: 24/11/08

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/10/2010 Nº 126626/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre OR182DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: OR182DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria y sanidad que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. OR182DMR, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: OR182DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew) y RHA274 es susceptible a la misma. OR182DMR, es una línea con alto contenido de ácido oleico (81,6%), mientras que RHA274, no lo es. OR182DMR no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274, sí presenta. La posición del capítulo de OR182DMR, a madurez, es medio hacia abajo, mientras que en RHA274 es hacia abajo. El aquenio de OR182DMR presenta color principal del pericarpio: negro, con estrías grises, marginales y laterales, mientras que la RHA274 posee aquenios negros, sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 06/10/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/10/2010 Nº 126673/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre R89DMR obtenida por Nidera S.A.,

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: R89DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria y sanidad que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. R89DMR, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: R89DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew), mientras que la RHA274 es susceptible. R89DMR no presenta antocianinas en el estigma; mientras que RHA274 sí presenta. La forma del capítulo del lado de los aquenios, a madurez, para R89DMR es: convexo y plano para RHA274. El aquenio de R89DMR es negro, con estrías grises, marginales y laterales (80%) y marginales (20%), mientras que la RHA274 posee aquenios negros, sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 06/10/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/10/2010 Nº 126683/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre IR152DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: IR152DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria y sanidad que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. IR152DMR, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: IR152DMR es resistente a herbicidas del grupo de las imidazolinonas y la RHA274, no es resistente. IR152DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew) y RHA274 es; susceptible a la misma. IR152DMR no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274, sí presenta. La forma del capítulo del lado de los aquenios es convexo en la línea IR152DMR y plano en la línea RHA274. En IR152DMR el color principal de los aquenios es blanco, con estrías marrones, laterales; mientras que la línea RHA274 posee aquenios negros, sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 06/10/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/10/2010 Nº 126693/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/94 se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre IR134RRO obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: IR134RRO, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy baba aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. IR134RRO, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: IR134RRO es resistente a herbicidas del grupo de las imidazolinonas y la RHA274 no es resistente. IR134RRO es resistente a Puccinia helianthi, mientras que la RHA274 es susceptible a la misma. IR134RRO no presenta pigmentación del hipocótilo y RHA274, sí presenta. IR134RRO no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274, sí presenta. La posición del capítulo de IR134RRO, a madurez, es medio hacia abajo, mientras que en RHA274 es hacia abajo. El aquenio de IR134RRO presenta color principal de pericarpio: castaño, con estrías negras, laterales; mientras que la RHA274 posee aquenios negros, sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 06/10/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/10/2010 Nº 126705/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre R144DMR obtenida por Nidera S.A._

Solicitante**:** Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: R144DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria y sanidad que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. R144DMR, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes Características: R144DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew), mientras que RHA274 es susceptible. R144DMR no presenta pigmentación antociánica del mientras que RHA274, sí la presenta. R144DMR no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274 sí presenta. La posición del capítulo es: medio, hacia abajo, en R144DMR y hacia abajo en RHA274. El aquenio de R144DMR tiene color principal del pericarpio: castaño, con estrías blancas, marginales y laterales; mientras que la RHA274 posee aquenios negros, sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 06/10/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/10/2010 Nº 126709/10 v. 22/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 553/2010

ACTA Nº 1120

Expediente ENRE Nº 32.369/10

Bs. As., 13/10/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la “EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.” a través de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO”, consistente en el reemplazo de los TRES (3) actuales transformadores de corriente instalados en la ET TUCUMAN NORTE, SALIDA EN 132 KV A LA ET TUCUMAN OESTE, propiedad de la transportista. 2.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”, a “EDET S.A.”, a “CAMMESA” y al “ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA DE TUCUMAN”. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 22/10/2010 Nº 126610/10 v. 22/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 554/2010

ACTA Nº 1120

Expediente ENRE Nº 31.730/2010

Bs. As., 13/10/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por “SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL” a requerimiento de la Empresa “ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA” para la instalación de una nueva Central Térmica denominada CT LAS PALMAS con una potencia de 5 MW. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO así como publicar el mismo en la página Web del ENRE, por el plazo de CINCO (5) días, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado. 3.- Disponer que la Empresa “ENARSA” deberá cumplir con los requisitos solicitados por CAMMESA para la Etapa II y lo establecido en el Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS, punto 4 del “Reglamento de Diseño y Calidad del Sistema de Transporte”, respecto de disponer de las instalaciones necesarias para Arranque en Negro para su eventual operación en isla. 4.- “SECHEEP” y “ENARSA” deberán establecer las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica del Transporte (PAFTT) indicando como será la conexión en la E.T. o Estación de Maniobra E.M. LAS PALMAS y el límite entre las instalaciones de ambas empresas, debiendo informar esto último a este Ente. 5.- Disponer que la Empresa “ENARSA” deberá remitir, en un plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, la documentación que acredite su condición de agente generador en la CT LAS PALMAS. 6.- Notificar a “SECHEEP”, a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA de la Provincia del CHACO, a “ENARSA” y a CAMMESA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente

e. 22/10/2010 Nº 126613/10 v. 22/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1422/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 15841/10 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.546 publicada en el Boletín Oficial el 27 de noviembre de 2009, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) distribuido por Decisión Administrativa Nº 02/10 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2010 ha quedado fijada en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ($ 86.635.200.-).

Que en virtud del Decreto 799/10 y a través de los Exptes. Nº 16.259/10 y Nº 16.694/10, se encuentra en trámite una modificación presupuestaria por el incremento de sueldos del personal de la Administración Pública.

Que a fin de determinar la distribución del pago de la Tasa de Fiscalización y Control del año 2010, se cuenta con la información, suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía mediante Memorandum Nº 39/10 que obra en fojas 94 a 95, Nº 45/10 que obra en fojas 96 a 98, Nº 67/10 que obra en fojas 240 a 241, Nº 119/10 y Nº 133/10 del citado expediente, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables de las Distribuidoras, Transportistas y Gasoductos al 31/12/2009 o últimos presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2010, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago del saldo final de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2009.

Que durante el ejercicio, los Transportistas, Gasoductos, Distribuidoras, Subdistribuidoras y Comercializadoras han efectuado pagos a cuenta de la Tasa de acuerdo a las Resoluciones ENARGAS Nº I 1036/10, I 1132/10 y I 1272/10.

Que se ha determinado el excedente del año 2009 en PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 699.696.-) y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, correspondería su asignación al presente ejercicio, aplicándose el (VEINTICINCO POR CIENTO) 25% a la determinación de este cuarto anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control 2010.

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2038/08, 616/09, 1874/09 y 1038/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el cuarto anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2010 en la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 21.658.800.-), que será abonada por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Al presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2010 fijado en el Artículo 1º deberá descontársele, la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO ($ 174.924.-), conforme se lo determina en el Anexo I (Columna Excedente 2009), correspondiente por asignación al presente ejercicio del excedente del año 2009.

ARTICULO 3º — Establécese como fecha de vencimiento el 25 de octubre de 2010 para el ingreso del presente anticipo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2010 - 4º ANTICIPO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 4 ºAnticipo Tasa Fis. 2010	Tasa Mínima Subdistrib.	4º ANTICIPO TASA FISC. 2010	EXCEDENTE 2009 A CUENTA	VTO. 25/10/2010 4º ANTICIPO TASA 2010	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 25/10/2010
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Transportadora de Gas del Norte S.A.	486,383.00	0.00	0.00	486,383.00	15.221611%	3,216,258.00		3,214,530.00	26,392.00	3,188,138.00		**3,188,138.00**
Transportadora de Gas del Sur S.A.	669,440.00	0.00	0.00	669,440.00	20.950475%	4,426,741.00		4,424,363.00	28,415.00	4,395,948.00		**4,395,948.00**
Metrogas S.A.	830,051.31	207,014.00	264,645.00	358,392.31	11.216075%	2,369,906.00		2,368,633.00	20,355.00	2,348,278.00		**2,348,278.00**
Gas Natural BAN S.A.	729,031.69	125,475.58	220,976.33	382,579.78	11.973034%	2,529,848.00		2,528,489.00	20,295.00	2,508,194.00		**2,508,194.00**

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 4 °Anticipo Tasa Fis. 2010	Tasa Mínima Subdistrib.	4° ANTICIPO TASA FISC. 2010	EXCEDENTE 2009 A CUENTA	VTO. 25/10/2010 4° ANTICIPO TASA 2010	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 25/10/2010
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Litoral Gas S.A.	271,918.09	59,830.04	67,001.65	145,086.40	4.540555%	959,399.00		958,883.00	8,504.00	950,379.00		**950,379.00**
Gasnor S.A.	119,047.97	12,355.28	31,815.24	74,877.45	2.343329%	495,135.00		494,869.00	4,153.00	490,716.00		**490,716.00**
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	236,384.00	36,749.00	65,751.00	133,884.00	4.189970%	885,322.00		884,846.00	7,799.00	877,047.00		**877,047.00**
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	209,147.00	18,472.00	75,267.00	115,408.00	3.611754%	763,147.00		762,737.00	6,403.00	756,334.00		**756,334.00**
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	501,644.49	103,673.62	175,476.79	222,494.08	6.963069%	1,471,265.00		1,470,475.00	12,841.00	1,457,634.00		**1,457,634.00**
Camuzzi Gas del Sur S.A.	375,477.07	43,796.68	205,613.78	126,066.61	3.945320%	833,628.00		833,180.00	6,709.00	826,471.00		**826,471.00**
GasNea S.A.	36,174.24	5,115.73	9,833.33	21,225.18	0.664253%	140,354.00		140,278.00	880.00	139,398.00		**139,398.00**
Gas Andes S.A.	153,315.00	0.00	0.00	153,315.00	4.798073%	1,013,811.00		1,013,267.00	8,693.00	1,004,574.00		**1,004,574.00**
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	25,153.00	0.00	0.00	25,153.00	0.787176%	166,327.00		166,237.00	4,476.00	161,761.00		**161,761.00**
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	104,538.00	0.00	37,523.00	67,015.00	2.097269%	443,143.00		442,905.00	3,761.00	439,144.00		**439,144.00**
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. (Atacama)	32,178.00	0.00	0.00	32,178.00	1.007027%	212,780.00		212,666.00	3,237.00	209,429.00		**209,429.00**
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	86,371.00	0.00	0.00	86,371.00	2.703026%	571,137.00		570,830.00	4,847.00	565,983.00		**565,983.00**
Cruz del Sur S.A.	5,638.00	0.00	0.00	5,638.00	0.176444%	37,282.00		37,262.00	253.00	37,009.00		**37,009.00**
Gas Link S.A.	10,415.00	0.00	0.00	10,415.00	0.325943%	68,870.00		68,833.00	488.00	68,345.00		**68,345.00**
Petrouruguay S.A.	25,652.00	0.00	0.00	25,652.00	0.802793%	169,627.00		169,535.00	1,440.00	168,095.00		**168,095.00**
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB. 1)	4,907,958.86	612,481.93	1,153,903.12	3,141,573.81	98.317196%	20,773,980.00	0.00	20,762,818.00	169,941.00	20,592,877.00	0.00	20,592,877.00

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 4 °Anticipo Tasa Fis. 2010	Tasa Mínima Subdistrib.	4° ANTICIPO TASA FISC. 2010	EXCEDENTE 2009 A CUENTA	VTO. 25/10/2010 4° ANTICIPO TASA 2010	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 25/10/2010
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Servicio de Gas Junin S.A.	6,175.51		3,663.34	2,512.17	0.078620%	16,612.00		16,603.00	141.00	16,462.00		**16,462.00**
Emgasud S.A.	20,095.78		9,717.03	10,378.75	0.324808%	68,630.00		68,594.00	541.00	68,053.00		**68,053.00**
Cooperativa O y SP Batan	685.47		328.91	356.56	0.011159%	2,358.00		2,357.00	13.00	2,344.00		**2,344.00**
Coop.Servicios Públicos Henderson	750.09		412.53	337.56	0.010564%	2,232.00		2,231.00	19.00	2,212.00		**2,212.00**
Coop. Mariano Moreno Ltda	3,165.38		1,840.64	1,324.74	0.041458%	8,760.00		8,755.00	55.00	8,700.00		**8,700.00**
Redes Excon S.A. ex Cía de Gas de la Costa S.A.	4,019.67		2,110.72	1,908.95	0.059742%	12,623.00		12,616.00	85.00	12,531.00		**12,531.00**
Coop. Serv. Públicos de Suipacha (COESA)	1,175.52		542.70	632.82	0.019804%	4,184.00		4,182.00	26.00	4,156.00		**4,156.00**
Coop. Servicios Públicos Los Cardales	569.14		663.73	-94.59	-0.002960%	-625.00	900.00	900.00	4.00	896.00		**896.00**
Gas del Sur S.A.	4,067.05		1,806.20	2,260.85	0.070754%	14,950.00		14,942.00	127.00	14,815.00		**14,815.00**
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)	1,297.21		656.91	640.30	0.020039%	4,234.00		4,232.00	36.00	4,196.00		**4,196.00**
Emprendimientos 2001 S.R.L.Corral de Bustos	855.27		381.38	473.89	0.014831%	3,134.00		3,132.00	29.00	3,103.00		**3,103.00**
Dirgas S.A.(Monte Buey)	363.62		179.94	183.68	0.005748%	1,215.00		1,214.00	10.00	1,204.00		**1,204.00**
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)	3,546.49		1,720.85	1,825.64	0.057134%	12,072.00		12,066.00	102.00	11,964.00		**11,964.00**
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Carnerillo)	187.00		451.82	-264.82	-0.008288%	-1,751.00	900.00	900.00	4.00	896.00		**896.00**
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao	410.67		157.87	252.80	0.007912%	1,672.00		1,671.00	14.00	1,657.00		**1,657.00**
Coop. de Serv. Públicos Arroyito	1,047.77		482.37	565.40	0.017694%	3,739.00		3,737.00	32.00	3,705.00		**3,705.00**
Isla Verde Gas S.A.	297.28		147.70	149.58	0.004681%	989.00		989.00	8.00	981.00		**981.00**
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	768.13		298.43	469.70	0.014700%	3,106.00		3,104.00	24.00	3,080.00		**3,080.00**
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda.	164.51		71.74	92.77	0.002903%	613.00	900.00	900.00	5.00	895.00		**895.00**
Redengas S.A. (Paraná)	9,990.80		4,020.03	5,970.77	0.186858%	39,482.00		39,461.00	335.00	39,126.00		**39,126.00**
Coop. Tabacaleros JujuyLtda.	737.37		539.15	198.22	0.006203%	1,311.00		1,310.00	9.00	1,301.00		**1,301.00**
Coop. O. y Serv. Pub. de Tostado Ltda.	96.04		96.60	-0.56	-0.000018%	-4.00	900.00	900.00	4.00	896.00		**896.00**
Coop. Prov.Obras y Serv. Franck Ltda.	477.08		284.19	192.89	0.006037%	1,276.00		1,275.00	11.00	1,264.00		**1,264.00**
Coop. Serv. Públicos Murphy	346.67		216.09	130.58	0.004087%	864.00	900.00	900.00	7.00	893.00		**893.00**
Firmat Gas S.A.	1,582.95		806.33	776.62	0.024305%	5,136.00		5,133.00	37.00	5,096.00		**5,096.00**
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda.	169.25		96.36	72.89	0.002281%	482.00	900.00	900.00	4.00	896.00		**896.00**
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)	28,119.81		25,502.46	2,617.35	0.081911%	17,307.00		17,298.00	4.00	17,294.00		**17,294.00**
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)	1,047.65		314.74	732.91	0.022937%	4,846.00		4,844.00	33.00	4,811.00		**4,811.00**
Coop. Tres Limites (Centro Agrícola El Pato)	385.96		171.61	214.35	0.006708%	1,417.00		1,417.00	22.00	1,395.00		**1,395.00**
Coop. Ltda. de Elec.y Ser. Anexos de Jeppener	601.27		282.23	319.04	0.009985%	2,110.00		2,109.00	18.00	2,091.00		**2,091.00**
Coop. de O. S. Pub. Asit. y Viv.Carcaraña Ltda.	614.27		350.22	264.05	0.008264%	1,746.00		1,745.00	15.00	1,730.00		**1,730.00**
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.	367.62		136.66	230.96	0.007228%	1,527.00		1,526.00	11.00	1,515.00		**1,515.00**
Tecnogas Patagónica S.A.	2,063.12		1,009.60	1,053.52	0.032970%	6,966.00		6,963.00	68.00	6,895.00		**6,895.00**
Gas de Monte Maíz S.A.	683.96		394.56	289.40	0.009057%	1,914.00		1,913.00	19.00	1,894.00		**1,894.00**
Coop. F.E.L. Limitada	1,117.27		1,041.82	75.45	0.002361%	499.00	900.00	900.00	4.00	896.00		**896.00**
Coop. Eléctrica Laguna Larga Ltda.	567.19		199.21	367.98	0.011516%	2,433.00		2,432.00	15.00	2,417.00		**2,417.00**
Hidrocarburos del Neuquén S.A.	8,344.82		5,390.75	2,954.07	0.092449%	19,534.00		19,524.00	166.00	19,358.00		**19,358.00**
Coop. de Obras, SP y S Hernando Ltda.	935.43		422.56	512.87	0.016051%	3,392.00		3,390.00	29.00	3,361.00		**3,361.00**
Coop. de Agua Potable y SP Humboldt Ltda.	471.28		321.77	149.51	0.004679%	989.00		988.00	12.00	976.00		**976.00**
Coop. Prov. Ob. y SP de Viv. de Salliquelo	920.10		527.24	392.86	0.012295%	2,598.00		2,596.00	14.00	2,582.00		**2,582.00**
Gubelco Gas S.A.	70.57		9.96	60.61	0.001897%	401.00	900.00	900.00	3.00	897.00		**897.00**
San Jerónimo Norte S.A.P.E.M.	448.55		201.67	246.88	0.007726%	1,632.00		1,632.00	14.00	1,618.00		**1,618.00**
Tomsu S.A.	407.38		208.47	198.91	0.006225%	1,315.00		1,315.00	21.00	1,294.00		**1,294.00**
Servicios y Emprendimientos S.A. (Avellaneda)	252.40		167.27	85.13	0.002664%	563.00	900.00	900.00	5.00	895.00		**895.00**
Esperanza Servicios S.A.	2,384.33		1,072.58	1,311.75	0.041052%	8,674.00		8,669.00	74.00	8,595.00		**8,595.00**
Asoc. Coop. Transp. de Gas (TRANSGAS)	1,080.32		281.75	798.57	0.024992%	5,281.00		5,278.00	45.00	5,233.00		**5,233.00**
Coop. de Prov. Obras SP Setubal Ltda.	2,322.82		1,231.31	1,091.51	0.034159%	7,218.00		7,214.00	61.00	7,153.00		**7,153.00**
Coop. Prov. S.E. Agua y Otros de Morse Ltda.	73.16		41.95	31.21	0.000977%	206.00	900.00	900.00	2.00	898.00		**898.00**
Carlos Paz Gas Soc. de Economía Mixta	3,897.33		1,676.05	2,221.28	0.069516%	14,688.00		14,681.00	125.00	14,556.00		**14,556.00**
Coop. SP Ltda. Pueblo Camet	304.76		162.49	142.27	0.004452%	941.00		940.00	3.00	937.00		**937.00**
Buenos Aires Gas S.A.	1,927.90		1,571.27	356.63	0.011161%	2,358.00		2,357.00	20.00	2,337.00		**2,337.00**
Bombai Bigand	1,010.13		615.33	394.80	0.012355%	2,611.00		2,609.00	22.00	2,587.00		**2,587.00**
Coop. de Serv Coronda Ltda.	522.01		279.81	242.20	0.007580%	1,602.00		1,601.00	14.00	1,587.00		**1,587.00**
Coop. de Serv. y Sociales de Pérez Ltda.	512.81		236.12	276.69	0.008659%	1,830.00		1,829.00	15.00	1,814.00		**1,814.00**
Coop. Juan Alberdi Ltda.	135.72		76.91	58.81	0.001840%	389.00	900.00	900.00	3.00	897.00		**897.00**
CoopLeandro N. Alem Ltda.	126.95		68.80	58.15	0.001820%	385.00	900.00	900.00	3.00	897.00		**897.00**
Remsa S.A. ex La Casualidad S.A.	859.27		305.29	553.98	0.017337%	3,663.00		3,661.00	31.00	3,630.00		**3,630.00**
Coop. de Prov. de Elec. y OSP de M. Alfonzo	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	900.00	900.00	4.00	896.00		**896.00**
Coop. Telef. y OSPyC de Abasto Ltda.	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	900.00	900.00	4.00	896.00		**896.00**
Coop. de Prov. de Elec. y SP Roberts Ltda.	438.13		348.11	90.02	0.002817%	595.00	900.00	900.00	5.00	895.00		**895.00**
Servicios Moldes S.A.	529.93		211.20	318.73	0.009975%	2,108.00		2,107.00	12.00	2,095.00		**2,095.00**
Coop. Obras y Serv. Montes de Oca Ltda.	254.95		189.14	65.81	0.002060%	435.00	900.00	900.00	4.00	896.00		**896.00**
Coop. Obras y Serv. El Bolsón Ltda.	10,756.39		7,111.35	3,645.04	0.114073%	24,103.00		24,090.00	205.00	23,885.00		**23,885.00**
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 2)	**137,597.28**	**0.00**	**83,825.82**	**53,771.46**	**1.682804%**	**355,570.00**	**14,400.00**	**366,732.00**	**2,807.00**	**363,925.00**	**0.00**	**363,925.00**

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 4 °Anticipo Tasa Fis. 2010	Tasa Mínima Subdistrib.	4° ANTICIPO TASA FISC. 2010	EXCEDENTE 2009 A CUENTA	VTO. 25/10/2010 4° ANTICIPO TASA 2010	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 25/10/2010
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Rafael G. Albanesi S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Gasmarket S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
AES Energy Ltd.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Energy Consulting Services S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
AES Parana Gas S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Pan American Energy LLC						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Duke Energy Internacional Southern Cone S.R.L.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Repsol YPF S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
World Energy Business S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Natural Energy S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Endesa Cemsa S.A. ex Comercializadora de Energía del Mercosur S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Wintershall Energía S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
EIYS S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Proéner S.A. ex CMS Comercializadora de Energía S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Powerco S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Gas Meridional S.R.L.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Gasmarra Energy S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Energy Traders S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Metroenergía S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Enersud S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 4 °Anticipo Tasa Fis. 2010	Tasa Mínima Subdistrib.	4° ANTICIPO TASA FISC. 2010	EXCEDENTE 2009 A CUENTA	VTO. 25/10/2010 4° ANTICIPO TASA 2010	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 25/10/2010
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Pluspetrol S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Energía y Soluciones S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Energix S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
ENARSA S.A. (Energía Argentina S.A.)						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Remsa S.A. ex La Casualidad S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Gas Patagonia S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Apache Energía Argentina S.R.L						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Occidental Arg. Exploration and Prod. Inc. (Oxy Arg.)						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Alternativas Energéticas						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
LPG Baires S.R.L.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
San Atanasio Energía S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Total Gas Marketing Con Sur S.A.						14,500.00		14,500.00	68.00	14,432.00		14,432.00
Gasner Argentina SRL						24,167.00		24,167.00	0.00	24,167.00		24,167.00
ET Managing Company SA						19,333.00		19,333.00	0.00	19,333.00		19,333.00
Alfa Energía SA						14,500.00		14,500.00	0.00	14,500.00		14,500.00
AMG Energía SA						7,250.00		7,250.00	0.00	7,250.00		7,250.00
TOTAL COMERCIALIZADORES 3)						529,250.00	0.00	529,250.00	2,176.00	527,074.00	0.00	527,074.00
T O T A L G E N E R A L	5,045,556.14	612,481.93	1,237,728.94	3,195,345.27	100.000000%	21,658,800.00	14,400.00	21,658,800.00	174,924.00	21,483,876.00	0.00	21,483,876.00

1) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas, siendo el mínimo de Pesos novecientos ($ 900.-) cada una de ellas.

2) Los Comercializadores abonarán en dos cuotas la suma de Pesos catorce mil quinientos ($ 14.500.-) cada una de ellas, como anticipo a cuenta, siendo este cálculo provisorio.

3) Con el pago de la última cuota de Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, en base a los Estados Contables al 31/12/2009, que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta, asimismo, la incorporación de nuevos sujetos.

e. 22/10/2010 Nº 126728/10 v. 22/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1423/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 16393 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1360 del 27 de agosto de 2010 (fs. 30 a 49) este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 08/2010 iniciado para la provisión del servicio en alquiler de equipos fotocopiadores, de acuerdo al Anexo I de los TERMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TECNICAS correspondientes al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en esa contratación (art. 1º); b) aprobar el mencionado PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra tal decisorio (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la Resolución, implementara todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y estableciera el lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres (art. 3º).

Que, por su parte, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 09545 del 30 de agosto de 2010 (fs. 51 a 53) se solicitó a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación del presente llamado por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL.

Que, así las cosas, las empresas RICOH ARGENTINA (fs. 56); ECADAT S.A. (fs. 57); CBC GROUP (fs. 58); EXTERNAL MARKET S.R.L. (fs. 59) y PROYECTO COLOR S.R.L. (fs. 60) fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación indicándoseles a todos ellos que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo a las 11:00 hs. del día 20 de septiembre de 2010 en el segundo piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Asimismo, se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 54 y 55) el inicio del presente procedimiento de contratación.

Que, asimismo, obran en autos las constancias que prueban que las firmas ANALISTAS EMPRESARIOS S.R.L. (fs. 61) y BRUNO HNOS. S.A. (fs. 69) obtuvieron del sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rigen en el presente trámite.

Que, por su parte, las firmas CANON ARGENTINA S.A. (fs. 62) y PERFECT COLOR S.R.L. (fs. 65) acreditaron haber retirado de la Sede de este Organismo, un ejemplar del mencionado pliego.

Que mediante una presentación ingresada a este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 21823 del 15 de septiembre de 2010, la firma COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A. efectuó una consulta por escrito, la cual dio origen a la CIRCULAR ACLARATORIA Nº 001 (fs. 64) la cual fue notificada a todos los posibles oferentes (fs. 66 y 67 a 68).

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 70 a 71) surge que los oferentes fueron COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A. (fs. 72 a 177); BRUNO HNOS. S.A. (fs. 178 a 296); EXTERNAL MARKET S.R.L. (fs. 297 a 402) y ECADAT S.A. (fs. 403 a 517).

Que a fs. 518 se encuentra incorporada la constancia que acredita la realización de la publicación oportunamente requerida.

Que EXTERNAL MARKET S.R.L. (fs. 519 a 520); BRUNO HNOS. S.A. (fs. 521 a 523) y COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A. (fs. 524 a 526), tomaron vista de las actuaciones.

Que a fs. 527 a 528 obra el análisis formal de las ofertas de fecha 28 de septiembre de 2010.

Que a fs. 529 a 530 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 72/10 del 28 de septiembre de 2010 en que la Comisión Evaluadora —luego de efectuar un meduloso análisis de la totalidad de las constancias de autos— recomendó: *"...a) adjudicar el alquiler de equipos fotocopiadores para el ENARGAS a favor de la firma Comercializadora de Bienes de Capital S.A. por un importe anual de $ 239.391,24 por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y ser la oferta más económica. El importe será imputado en la partida 3.2.4."*

Que finalizó este instrumento evaluativo indicando que: *"Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/2000)."*

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el Dictamen de Evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 28 de septiembre de 2010, por correo electrónico se notificó a los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancias de fs. 531 a 533).

Que en mérito a que ha vencido el plazo de ley, sin que los oferentes hayan efectuado impugnaciones u observaciones al mencionado Dictamen, resulta pertinente el dictado del presente Acto Administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico de este Organismo, ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/2008; 2138/08; 616/09; 1874/09 y 1038/10.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar el Concurso Público Nº 08/2010 a la firma COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A. por un importe anual de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 239.391,24) por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y ser la oferta más económica. El importe será imputado en la partida 3.2.4.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/10/2010 Nº 126731/10 v. 22/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1425/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 16086 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1350 del 19 de agosto de 2010 (fs. 96 a 128) este Organismo decidió: a) aprobar la Convocatoria a Concurso Privado Nº 06/2010 iniciado para la adquisición de DOS (2) Servidores - Arquitectura basada en X86 (SR-001), UN (1) Servidor - Arquitectura basada en X86 (SR-001); UN (1) Servidor - Arquitectura basada en X86 (SR-001) y DOS (2) Placas Adaptadoras HBA para servidores (Fibra Optica) destinados a satisfacer las necesidades operativas de este Organismo (art. 1º); b) aprobar el mencionado PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra tal decisorio (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la Resolución, implementara todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y estableciera el lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres (art. 3º).

Que, así las cosas, las firmas CIDICOM (fs. 132); NEGOCIOS INFORMATICOS S.A. (fs. 133); ACSYS S.A. (fs. 134); TECNIRA S.A. (fs. 135); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 136); INFOTECNIA S.R.L. (fs. 137) y CASA SARMIENTO S.R.L. (fs. 140) fueron invitadas para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 6 de septiembre de 2010 a las 11:00 hs. en la Sede Central de este Organismo, sita en calle Suipacha 636 Piso 2º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Asimismo, se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver constancia de fs. 129 a 130).

Que la firma AKTIO S.A. (fs. 145) acreditó haber retirado de la Sede del ENARGAS, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en esa contratación, en tanto que GRS SISTEMAS INFORMATICOS (fs. 138); DINATECH S.A. (fs. 139); DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L. (fs. 141); G&B S.R.L. (fs. 142) y TACCO CALPINI S.A. (fs. 144) comunicaron haber obtenido el mismo del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 146 a 147) surge que los oferentes fueron G&B S.R.L. (fs. 148 a 242); DINATECH S.A. (fs. 243 a 355) e INFOTECNIA S.R.L. (fs. 356 a 476).

Que a fs. 477 a 478 obra el análisis formal de las ofertas de fecha 14 de septiembre de 2010.

Que mediante el MEMORANDUM GA Nº 119/2010 del 14 de septiembre de 2010 (fs. 479) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS del ENARGAS que: *"Del Análisis formal de las Ofertas recibidas surge que las empresas G&B S.R.L., Dinatech S.A. e Infotecnia S.R.L. cumplen con los requisitos formales solicitados*.

Que, así las cosas, se solicitó al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS que *"...realice el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas admisibles informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia."*

Que prosiguiendo con el trámite de autos se le solicitó a todos los oferentes que presenten información técnica complementaria, la cual debía ser presentada dentro de los TRES (3) días hábiles de notificadas las NOTA ENRG/GA/DSI Nº 10406 (fs. 480 a 482); 10408 (fs. 483 a 484) y 10409 (fs. 485 a 486).

Que las firmas G&B S.R.L. (fs. 487 a 489) e INFOTECNIA S.R.L. (fs. 490 a 492) respondieron en plazo, en tanto que DINATECH S.A. (fs. 511 a 513) lo hizo en forma extemporánea.

Que en respuesta al requerimiento del AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS emitió el Memorándum DSI Nº 146/2010 del 21 de septiembre de 2010 el cual obra a fs. 493 a 510 de autos.

Que a fs. 514 a 517 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 69/10 del 24 de septiembre de 2010 en que la Comisión Evaluadora —luego de efectuar un meduloso análisis de la totalidad de las constancias de autos— recomendó: *"...a) desestimar la propuesta efectuada por la empresa DINATECH S.A. por no cumplir en tiempo y forma con el requerimiento solicitado mediante Nota ENRG/GA/DSI Nº 10.408; b) adjudicar a la empresa INFOTECNIA S.R.L. los renglones Nº 1 (en su oferta base), 2, 3 y 4 (en su oferta alternativa) para la compra de servidores IBM x3650 M3 P/N 7945 A2U y placas adaptadoras HBA para servidores por un importe total de $115.701,00 (Pesos ciento quince mil setecientos uno) por cumplir con todos los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser la oferta más económica." "Por último, el importe total a adjudicar se imputará en la partida 4.3.6."*

Que finaliza este instrumento evaluativo indicando que: *"Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará al disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados."* y que: *"En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/2000)."*

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el Dictamen de Evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que, en uso de esta facultad, el día 28 de septiembre de 2010 por correo electrónico se notificó a las firmas G&B S.R.L. y DINATECH S.A. el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 518 a 519), en tanto que a la firma INFOTECNIA S.R.L. se le notificó por NOTA ENRG/GA Nº 11.018 de esa misma fecha (fs. 520).

Que en mérito a que ha vencido el plazo de ley sin que ninguno de los oferentes hayan efectuado observaciones y/o impugnaciones al Dictamen de Evaluación esta Autoridad Regulatoria entiende que, resulta pertinente el dictado del presente Acto Administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09; 1874/09 y 1038/10.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la propuesta efectuada por la empresa DINATECH S.A. por no cumplir en tiempo y forma con el requerimiento solicitado mediante Nota ENRG/GA/DSI Nº 10.408.

ARTICULO 2º — Adjudicar a la empresa INFOTECNIA S.R.L. los renglones Nº 1 (en su oferta base), 2, 3 y 4 (en su oferta alternativa) para la compra de servidores IBM x3650 M3 P/N 7945 A2U y placas adaptadoras HBA para servidores por un importe total de PESOS CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS UNO ($115/01,00) por cumplir con todos los requisitos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Dicho importe se imputará en a partida 4.3.6.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/10/2010 Nº 126734/10 v. 22/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1413/2010

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 16274/10 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nros. 1738/92 y la Resolución ENARGAS Nº 421/97 —t.o. Resol. ENRG Nº 478/97— y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo explícito de la Ley Nº 24.076 el promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, como asimismo, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes en cada una de las etapas de la industria.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el artículo 14º de la Ley Nº 24.076 define al Comercializador *"a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros"*.

Que el artículo 1º de la Resolución ENRG Nº 478/97 considera comprendido dentro del concepto de Comercializador establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 24.076 a *"todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros..."*.

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el artículo 63 de la Ley 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho, sus normas complementarias y todas aquellas que este Organismo considere que le resulten aplicables.

Que este Organismo se encuentra analizando un reglamento que resultará de aplicación a los comercializadores, y por ello, corresponde la inscripción provisoria de AMG ENERGÍA S.A. hasta tanto finalice el procedimiento necesario para dictar el reglamento mencionado.

Que entre las obligaciones del Comercializador podemos destacar la de presentar ante el ENARGAS, en forma mensual, información relativa a las Operaciones Mensuales verificadas durante el período, y registrar ante esta Autoridad Regulatoria todo nuevo contrato suscripto con proveedores y clientes, así como las eventuales adendas efectuadas sobre contratos existentes.

Que AMG ENERGÍA S.A. solicitó formalmente ante este Organismo, su inscripción en el Registro de Comercializadores y de Contratos de Comercialización, trámite formalizado a través del Expediente ENRG Nº 16274/10.

Que en lo que respecta al análisis de la composición accionaria, se advierte que AMG ENERGÍA S.A., constituye una sociedad anónima, cuyos accionistas, conforme se deriva del análisis del Estatuto Societario presentado y de la documentación complementaria acompañada, son dos personas físicas que han suscripto el capital en la siguiente proporción: Lidia Matilde Santás (95%), y Patricio Matías Perez Bertana (5%).

Que asimismo, ha dado cumplimiento formal a los requisitos establecidos por la Resolución ENRG Nº 421/97 (t.o. Resol. ENRG Nº 478/97) - (Anexo A del Anexo I), expresando en su presentación —en carácter de declaración jurada— no encontrarse alcanzada por "...las incompatibilidades y limitaciones establecidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.076, el Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738, ni tampoco con el supuesto previsto en el Artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550".

Que la Gerencia de Desempeño y Economía emitió el Informe GDyE Nº 163/10 en el que recomienda la inscripción de AMG ENERGÍA S.A. en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales emitió el Dictamen Jurídico GAL Nº 1199/10 por el que manifiesta que correspondería inscribir en forma provisoria a AMG ENERGÍA S.A. en el Registro de Comercializadores y Contratos del ENARGAS, por ende, ya se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, tal como lo requiere la normativa vigente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos Nº 52 incisos a), d), y x) y 59 inciso h), ambos de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, Decretos Nº 571/07, Nº 1646/07, Nº 953/08 y Nº 2138/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en forma provisoria a la empresa AMG ENERGÍA S.A. en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a AMG ENERGÍA S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/10/2010 Nº 126744/10 v. 22/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1430/2010

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº 16689 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 72/2010 iniciada para la compra e instalación de equipos de aire acondicionado de acuerdo con la descripción contenida en las ESPECIFICACIONES TECNICAS que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que el presente procedimiento de contratación se inició con el INFORME GA Nº 43/2010 del 29 de septiembre de 2010 (fs. 1 a 22) por medio del cual el SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES informó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION sobre la necesidad de adquirir equipos de aire acondicionado tipo Split, para climatizar distintas oficinas gerenciales, generales y demás ambientes de este Organismo.

Que en dicho informe quedó plasmado que se solicitaron presupuestos a las firmas CLIMA SHOP S.A. (fs. 15 a 16) y ECOKLIMA S.R.L. (fs. 17 a 18) y que de ellos se desprende que el valor estimado de los CATORCE (14) equipos de aire acondicionado a adquirir sería de PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 62.510) y que el costo estimado de la mano de obra para la instalación más cañerías de cobre excedente de ONCE (11) equipos asciende a la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12.227,75) lo que hace un importe estimado total de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 74.737,75).

Que, asimismo, adjunto a dicho informe obran los TERMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TECNICAS para la adquisición e instalación de equipos de aire acondicionado (fs. 3 a 5), y los Memorándums respaldatorios de las Gerencias requirentes (fs. 6 a 14).

Que a fs. 23 27 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva perteneciente a este procedimiento de compras.

Que, asimismo, a fs. 28 se encuentra incorporado el MEMORANDUM ACyC Nº 140/2010 del 7 de octubre de 2010 por el cual AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informara si existe crédito para hacer frente al gasto, cuyo importe estimado total es de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 74.737,75).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se encuentra incorporada a fs. 29 de autos.

Que, finalmente, a fs. 30 a 47 se adjuntó un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que —de ser aprobado— regirá en la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 2; 23 a 27 y 28 a 29), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones legales para que se imprima al presente el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007, 953/2008, 2138/08, 616/09, 1874/09 y 1038/10.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 72/2010 iniciada para la compra e instalación de equipos de aire acondicionado de acuerdo con las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIOIAAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 22/10/2010 Nº 126751/10 v. 22/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1431/2010

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 16.154, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto PEN Nº 1738/92 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRG Nº I/1260 de fecha 17/6/10, se decidió: 1) Disponer la Intervención por el término de 120 días, de la Licenciataria METROGAS S.A. a partir de la notificación de la Resolución; 2) Designar como interventor al Ing. ANTONIO GOMEZ, L.E. 5.071.379; 3) La intervención tendría a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedieran afectar la normal prestación del servicio público de distribución de gas, que integra el objeto de la licencia; 4) Ordenar la realización de una auditoría integral en el ámbito de la Licenciataria mencionada; 5) Proceder a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 2459/92 y los que han sido agregados con posterioridad.

Que en cumplimiento de las funciones que le fueran asignadas, el Sr. Interventor de METROGAS S.A. solicitó a la Distribuidora información relativa a la situación económica y financiera de la empresa; a los procesos comerciales implementados referidos a la actividad regulada; al presupuesto de mantenimiento correspondiente al año 2010 y al estado procesal del expediente judicial en el cual tramita el Concurso Preventivo de Acreedores solicitado por la Distribuidora.

Que con fecha 12/10/10 el Sr. Interventor de METROGAS presentó el Informe correspondiente a su gestión, aclarando que el mismo había tenido por objeto efectuar un análisis pormenorizado de la información proporcionada por la Distribuidora, y elaborar en función de la misma, las pertinentes conclusiones sobre cada uno de los tópicos analizados.

Que los ejes temáticos abordados por el mencionado informe se refirieron a: 1) Seguimiento de la situación económica y financiera de corto plazo y su proyección para el mediano y largo plazo; 2) Análisis sobre el grado de cumplimiento del presupuesto de mantenimiento para el año 2010; 3) Evaluación de los procesos comerciales del servicio prestado por la Licenciataria en orden a los estándares vigentes; 4) Seguimiento del estado procesal del expediente judicial del Concurso Preventivo de Acreedores de METROGAS.

Que las conclusiones del tal Informe, señalaron en relación a la situación patrimonial, económica y financiera de la empresa, que el agravamiento de su situación en los dos últimos años, se estaría correspondiendo con los problemas alegados oportunamente por la Distribuidora para cancelar sus pasivos financieros.

Que señaló acerca del estado de origen y aplicación de fondos y del flujo de efectivo, la necesidad de efectuar un detallado análisis del comportamiento de los pasivos concursales y de los no concursales.

Que el informe comentado expresó, que la Distribuidora había solicitado su Concurso Preventivo de Acreedores, teniendo criterios conservadores al estimar la fecha de cesación de pagos, expresando que su expectativa negativa acerca de la caja consolidada a partir del mes de julio de 2011. A pesar de estas afirmaciones, y luego de los trabajos realizados por la Intervención de METROGAS, la Distribuidora redefinió la fecha apuntada, postergándola hasta el mes de septiembre de 2011.

Que acerca de este punto de análisis, agregó el informe que aún subsisten incertidumbres en torno a la estimación y ejecución presupuestaria de la Licenciataria correspondiente al ejercicio 2010, como así también de su proyección hacia el futuro; indicando que debería profundizarse el estudio acerca de las causales de la evolución patrimonial, económica y financiera de la empresa; como también de su impacto en la prestación del servicio público licenciado a METROGAS.

Que respecto del grado de cumplimiento del presupuesto de mantenimiento para el año 2010, el Sr. Interventor de METROGAS resaltó la existencia de amplias diferencias observadas en la documentación referida al rubro de inversiones a ejecutar en 2010, reiterando similares recomendaciones a las del párrafo anterior.

Que además, destacó haber formulado varias observaciones a la información aportada por la Distribuidora acerca de los procesos comerciales implementados en la prestación del servicio regulado y recomendó continuar el análisis del tema, requiriendo a METROGAS información adicional que permita despejar las observaciones efectuadas o, en caso de corresponder, otorgar fundamento suficiente a las mismas.

Que el Informe de intervención, se refirió también al expediente judicial correspondiente al Concurso Preventivo de METROGAS, informando que el seguimiento del estado procesal de los autos "METROGAS S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" (Expediente Judicial Nº 056999, radicado en el Juzgado Nacional Comercial de 1ª Instancia Nº 26, Secretaría Nº 51 de esta Ciudad), había constituido una de las tareas propias y específicas de la actividad desplegada por la Intervención de METROGAS, toda vez que la prosecución de dicho trámite encuentra directa relación con las decisiones empresarias (actos de disposición y/o administración) que la Concursada se encuentra habilitada a adoptar (con o sin previa autorización judicial), como así también con los actos que le han sido vedados por aplicación del régimen concursal.

Que dentro de ese marco, resaltó la importancia de contar con las novedades procesales del Concurso de METROGAS, teniendo en cuenta que la concursada conserva la administración de sus bienes, bajo supervisión del síndico designado en el proceso, con las limitaciones propias del régimen concursal respecto a las facultades de la concursada. Destacó, que dichas limitaciones repercuten fuertemente en el caso de marras, ya que la actividad desarrollada por la concursada constituye un servicio público nacional, sujeto al cumplimiento de normativa específica referida principalmente a la seguridad, calidad y continuidad del servicio licenciado.

Que prosiguiendo con tal razonamiento, el informe mencionó que el régimen jurídico aplicable a los Concursos Preventivos de Acreedores prevé distintas etapas en el proceso; dentro de las cuales, los sujetos involucrados deben dar cumplimiento a determinadas obligaciones a los fines de arribar al Acuerdo de Acreedores.

Que particularmente sobre este punto, resaltó el informe que los plazos establecidos para cada etapa del Concurso de METROGAS resultaban inusualmente extensos, dado que el auto de Apertura lo había calificado como "Gran Concurso", entendiendo que dicha circunstancia ameritaba la ampliación de los plazos establecidos para cada etapa del proceso.

Que asimismo, agregó el informe que el seguimiento del trámite judicial relativo al Concurso Preventivo de METROGAS —a cargo de esa Intervención— resulta fundamental para realizar un análisis objetivo acerca de la capacidad (actual y futura) de METROGAS para continuar brindando el servicio público de distribución de gas por redes.

Que en torno a este punto, el Sr. Interventor de METROGAS explicó que —a distinción de la labor realizada por el Síndico designado en el proceso concursal— la fiscalización y el control llevado a cabo por esa Intervención, tiene como objetivo principal, determinar objetivamente si la capacidad —económica y financiera— de la Licenciataria concursada, da cumplimiento a las obligaciones que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas impone a las Distribuidoras como condición para mantener la calidad de prestadora ese servicio público.

Que en definitiva, a través de su labor la Intervención de METROGAS tiene como exclusiva finalidad, velar por la protección del servicio público a cargo de la Distribuidora concursada, asegurando que dicha empresa posee la capacidad necesaria para garantizar la prestación del servicio público a su cargo de acuerdo a los estándares de calidad, seguridad y mantenimiento que rigen la actividad.

Que sobre el estado actual del expediente concursal, informó que el mismo se encuentra en la etapa de “Verificación de Créditos”, cuyo vencimiento habrá de producirse el día 10/11/10, dando lugar transcurrida esa fecha, a la intervención del Síndico para evaluar y expedirse sobre cada uno de los créditos presentados.

Que ello implica, que el trámite del Concurso de METROGAS se encuentra en una de las primeras etapas del proceso y que en caso de arribarse a un Acuerdo de Acreedores, ello no ocurrirá sino con posterioridad al mes de marzo de 2012.

Que las conclusiones del Informe de Intervención comentado, han señalado sistemáticamente la necesidad de continuar el análisis de la situación económica, financiera y legal de METROGAS, a efectos de poder arribar a conclusiones objetivas acerca de la capacidad de la empresa para continuar prestando el servicio de distribución de gas.

Que en orden a las consideraciones expuestas, esta Autoridad Regulatoria considera oportuno y conveniente instrumentar una prórroga del plazo de vigencia de la intervención de METROGAS por CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la finalización del plazo dispuesto por Resolución ENRG Nº I/1260 de fecha 17/6/10.

Que en consecuencia, resulta pertinente prorrogar el plazo de vigencia de la Resolución ENRG Nº I/1260/10, con los alcances expuestos en el párrafo anterior.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente, en orden a lo dispuesto en el artículo 7 inciso d) de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09 y 1038/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la prórroga, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1260 de fecha 17 de junio de 2010, de la intervención de METROGAS S.A., dictada mediante la Resolución ENRG Nº I/1260/10, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

ARTICULO 2º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1260/10, la designación del actual Interventor de METROGAS S.A., ING. ANTONIO GÓMEZ, L.E. 5.071.379, dispuesta por la Resolución ENRG Nº I/1260/10, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia, considerando para ello los argumentos expuestos en el Informe elaborado por el Sr. Interventor de METROGAS.

ARTICULO 3º — Ordénese a METROGAS S.A. la notificación de la presente a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Licenciataria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 4º — Comuníquese; notifíquese a METROGAS S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/10/2010 Nº 126773/10 v. 22/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1412/2010

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 15.664 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, la ley 25.561, los Decretos Nº 2255/92, 2455/92, 311/03, 235/09, 483/10, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional otorgó, mediante el Decreto Nº 558 de fecha 19 de Junio de 1997, a la empresa GAS NEA S.A., la Licencia de Distribución de Gas Natural, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley Nº 24.076.

Que el Congreso de la Nación sancionó la Ley Nº 25.561, por la que se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Que el Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los MINISTROS DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que Decreto Nº 812/10 se ratificó el Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GAS NEA S.A.

Que conforme establece el punto 4.3 del Acuerdo ratificado por Decreto Nº 812/10, “El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio y del PLAN DE INVERSIONES reflejada en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA. El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente y que le sea requerida para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENTE tomará en consideración la documentación aportada por el LICENCIATARIO en forma trimestral referida en la cláusula sexta, apartado 6.2. A su vez, el ENARGAS podrá en un plazo que no deberá exceder de DIEZ (10) días, requerir al LICENCIATARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia. Asimismo el ENARGAS deberá publicar, en el plazo de SESENTA (60) días que serán computados a partir del 6 de abril de 2009, la información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en este apartado. La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el ANEXO II del presente instrumento.

Que corresponde entonces proceder a la publicación de la información a requerir, la que se encuentra detallada en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento del artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para dictar la presente en virtud de los arts. 2º inc. a); 52 incs. d), m), t) y x) y 67 de la Ley 24.076, los Decretos Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS,
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Anexo I que contiene la información necesaria para efectuar la revisión prevista en el punto 4.3 del Acta Acuerdo suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GAS NEA S.A.

ARTICULO 2º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archivar. — ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA GAS NEA S.A.

SOLICITUD DE INFORMACION PARA MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS

MES BASE

1. Armar:

a. Proyectado Económico Financiero del Anexo III del Acta Acuerdo correspondiente al año 2008 abierto por mes.

b. Detalle de las Cuentas Contables (indicando Subrubro y Descripción) con sus respectivos Saldos del mes base que componen los Rubros contemplados en el Anexo III del Acta Acuerdo oportunamente suscripta: Remuneraciones y otros Beneficios al Personal, Honorarios por Servicios Contratados, Gastos Generales O&M y A&C, Tasa de Verificación y Control ENARGAS, Impuestos, Tasas y Contribuciones.

2. Completar la Planilla Detalle Analítico de las Cuentas Contables que da soporte a los Rubros Gastos Generales O&M y A&C y Honorarios por Servicios Contratados, detallados en el punto 1 b).

3. Completar la Planilla Detalle de los cuatro anticipos de la Tasa de Verificación y Control ENARGAS, indicando el Pago (Número de la Orden de Pago, Fecha de Pago e Importe) y análisis del Saldo del Mayor Contable para todo el año 2008; identificar y ajustar la provisión.

4. Completar la planilla de Detalle Analítico de las Cuentas Contables que dan soporte al Rubro Impuestos, Tasas y Contribuciones, detallado en el punto 1 b).

Años 2009 y siguientes:

5. Completar la Planilla “Detalle Analítico de las Cuentas Contables que dan soporte a todos los Gastos Generales de O&M y A&C, de Honorarios por servicios contratados, incurridos en los años 2009 y siguientes”.

6. Completar la Planilla Detalle de los cuatro anticipos de la Tasa de Verificación y Control ENARGAS, indicando el Pago (Número de la Orden de Pago, Fecha de Pago e Importe) y análisis del Saldo del Mayor Contable para todo el año 2009 y siguientes, identificar y ajustar la provisión.

7. Completar Planilla de Detalle Analítico de las Cuentas Contables que dan soporte al Rubro Impuestos, Tasas y Contribuciones para los años 2009 y siguientes.

Para el Mes base, y los años 2009 y siguientes, la Licenciataria deberá presentar asimismo la siguiente información:

1. Balance de Sumas y Saldos correspondiente al mes base, y años 2009 y siguientes, abierto por mes.

2. Mayores contables de las cuentas del punto 1 b). correspondientes al mes base y años 2009 y siguientes.

3. Armado de los Papeles de Trabajo necesarios donde conste:

a. Conciliación de la planilla de los puntos 2, 3 y 4 del mes base con los Totales de los Rubros detallados en el punto 1 b).

b. Conciliación de la planilla de los puntos 2, 3, 4 del mes base y la planilla de los puntos 5, 6 y 7 de los años 2009 y siguientes con el respectivo Balance de Sumas y Saldos.

Rubro Remuneraciones:

1. Completar la planilla “Remuneraciones al Personal correspondiente al mes base”, detallando los conceptos que fueron considerados por la UNIREM en el Rubro Remuneraciones del Anexo III del Acta Acuerdo

2. Completar las Planillas “Remuneraciones al Personal” correspondiente a los meses específicos de ajuste de la variación de costos correspondientes a los años 2009 y siguientes, detallando la totalidad de los conceptos liquidados.

Para el mes base y los meses específicos de ajuste del año 2009 y siguientes, la Licenciataria deberá presentar la siguiente información:

1. Copia del Convenio Colectivo de Trabajo con la Escala Salarial Vigente al mes base y a los meses específicos años 2009 y siguientes.

2. Armado de los Papeles de Trabajo necesarios donde conste:

a. Conciliación de la planilla del punto 1 b) con el Total del Rubro Remuneraciones del Acta Acuerdo.

b. Conciliación de la planilla de los puntos 1 b) y 2 con:

1. el Asiento Diario Resumen donde se contabilicen las remuneraciones. Enviar el Asiento Diario Resumen en formato PDF.

2. El Rubro Remuneraciones + Cargas Sociales del Balance de Sumas y Saldos.

3. El Resumen del Total de Remuneraciones + Cargas Sociales del Libro Sueldos y Jornales.

Aclaración:

La información requerida deberá ser remitida en Papel y en Soporte Magnético.

LICENCIATARIA **XXX SA**

FECHA DE CONF dd/mm/aaaa

PERIODO BAJO. dd/mm/aaaa

DETALLE ANALITICO DE LAS CUENTAS CONTABLES QUE DAN SOPORTE A LOS RUBROS GASTOS GENERALES DE O&M Y A&C y HONORARIOS POR SERVICIOS CONTRATADOS CONSIDERADAS POR LA UNIREM EN EL ANEXO II DEL ACTA ACUERDO.

MES BASE mm/aaaa																													
Proveedor		Orden de Compra/Nota de Pedido/Contrato							Afectación OO/CC														Imputación Contable					Orden de Pago	
Código	Razón Social	tipo de documento	Número	Desde	Hasta	Item O/C	Descripción	Pcio Unitario	Tipo de documento	Nro. De documento	Nro. Interno	Mes de Devengamiento DESDE	Mes de Devengamiento HASTA	N°	Fecha Recep / Certif.	Item Facturado	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Pcio Unitario	Total Factura sin iva	Total Factura con iva	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descripción	Fecha Contable	N°	Fecha
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"						
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"						
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"						
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"						

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro.

LICENCIATARIA **XXX SA**

FECHA DE CC dd/mm/aaaa

PERIODO BA. aaa

DETALLE ANALITICO DE LAS CUENTAS CONTABLES QUE DAN SOPORTE A TODOS LOS GASTOS GENERALES DE O&M Y A&C, Y HONORARIOS POR SERVICIOS CONTRATADOS, INCURRIDOS EN EL AÑO aaaa DISCRIMINADOS POR MES

Año aaaa																														
Proveedor		Orden de Compra/Nota de Pedido/Contrato							Afectación OO/CC														Imputación Contable					Orden de Pago		
Código	Razón Social	tipo de documento	Número	Desde	Hasta	Item O/C	Descripción	Pcio Unitario	Tipo de documento	Nro. De documento	Nro. Interno	Mes de Devengamiento DESDE	Mes de Devengamiento HASTA	N°	Fecha Recep / Certif.	Item Facturado	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Pcio Unitario	Total Factura sin iva	Total Factura con iva	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descripción	Fecha Contable	N°	Fecha	Concordancia conceptual de item con el año base (1)
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"							
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"							
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"							
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"							
																				Total General Mensual por Rubro:	0.0000	0.0000								

1) MARCAR CON (SI) o (NA) los items delas Ordenes y Contratos donde existe concordancia conceptual con los items delas Ordenes de Compra y Contratos incluidos en el mes base (…….)

Nota: Totalizar por Rubro. Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro Idéntica estructura informativa deberá contemplarse para el año 2009.

LICENCIATARIA: XXX SA

FECHA DE CONFECCION: dd/mm/aaaa

PERIODO BAJO ANÁLISIS: mm/aaaa

DETALLE ANALITICO DE LAS CUENTAS CONTABLES CONSIDERANDAS POR LA UNIREM EN EL RUBRO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ANEXO II DEL ACTA ACUERDO PARA EL MES BASE mm/aaaa

MES BASE mm/aaaa															
documentacion (mm/aaaa)								Orden de Pago			Imputación Contable				
Descripción del impuesto	Mes devengamiento DESDE	Mes devengamiento HASTA	Fecha	Tipo	Número	Periodo	Importe Mensual	N°	Fecha	Importe	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descrip-ción	Fecha Contable
							0,0000			0,0000			Total cuenta		
							0,0000			0,0000	Total Rubro				
				Total General Mensual por Rubro			0,0000			0,0000					

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro.

LICENCIATARIA: XXX S.A.

FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aaaa

PERIODO BAJO ANÁLISIS: aaaa

DETALLE ANALITICO DE LAS CUENTAS CONTABLES DEL RUBRO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES INCURRIDOS EN EL AÑO aaaa DISCRIMINADO POR MES

Año aaaa																
documentacion								Orden de Pago			Imputación Contable					
Descripción del impuesto	Mes devengamiento		Fecha	Tipo	Número	Período	Importe Mensual	Nº	Fecha	Importe	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descrip-ción	Fecha Contable	Concordancia conceptual de ítem con el año base (1)
	DESDE	HASTA														
							0,0000			0,0000			Total cuenta 61101			
							0,0000			0,0000	tribuciones Municipales					
				General Mensual por Rubro			0,0000			0,0000						

1) Marcar con (SI) o (NA) los impuestos que fueron incluidos en el Rubro Impuestos, Tasas y Contribuciones en el Mes Base (......) del Acta Acuerdo.

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta Contable y Total General Mensual.Idéntica estructura informativa deberá contemplarse para los datos inherentes a los años subsiguientes de corresponder.

LICENCIATARIA: XXX S.A.

FECHA DE CONFECCION: dd/mm/aa

PERIODO BAJO ANALISIS: mm/aaaa

REMUNERACIONES AL PERSONAL mm/aaaa BASE DEL ACTA ACUERDO

MES BASE mm/aaaa																						
			Detallar Composición Bruta del sueldo mm/aa												Orden de			Otros Costos a Cargo el Empleador				
Tipo de Contrato	Categoria	Cantidad Empleados	basico	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Total	Aportes	Sueldo Neto	Nº	Fecha	Cargas Sociales (Contribución Patronal)	Importe	Concepto	Inputacion Contable	Importe	Total
1.Convenio																						
Total Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000
2.Fuera de Convenio																						
Total Fuera de Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000
3.Otros Contratos																						
Total Otros Contratos					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000
TOTAL GENERAL MES BASE mm/aaaa					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000				

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro.

LICENCIATARIA XXX S.A.

FECHA DE CONFECCION: dd/mm/aa

PERIODO BAJO ANALISIS: mm/aaaa

REMUNERACIONES AL PERSONAL mm/aaaa 1° MES DE AJUSTE

MES BASE mm/aaaa																							
			Detallar Composición Bruta del sueldo mm/aa												Orden de			Otros Costos a Cargo el Empleador					
Tipo de Contrato	Categoría	Cantidad Empleados	basico	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Total	Aportes	Sueldo Neto	Nº	Fecha	Cargas Sociales (Contribución Patronal)	Importe	Concepto	Inputacion Contable	Importe	Total	Concordancia conceptual de item con el año base (1)
1.Convenio																							
Total Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
2.Fuera de Convenio																							
Total Fuera de Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
3.Otros Contratos																							
Total Otros Contratos					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
TOTAL GENERAL MES mm/aaaa					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000					

1) Marcar con (SI) o (NA) los conceptos que fueron incluidos en el Rubro Remuneración en el Mes Base (......) del Acta Acuerdo

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta Contable y Totalizar el General Mensual por Rubro. Idéntica estructura informativa deberá contemplarse para los datos inherentes a los años subsiguientes de corresponder.

LICENCIATARIA XXX S.A.

FECHA DE CONFECCION: dd/mm/aa

PERIODO BAJO ANALISIS: mm/aaaa

REMUNERACIONES AL PERSONAL mm/aaaa 2° MES DE AJUSTE

MES BASE mm/aaaa																							
			Detallar Composición Bruta del sueldo mm/aa												Orden de			Otros Costos a Cargo el Empleador					
Tipo de Contrato	Categoría	Cantidad Empleados	basico	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Total	Aportes	Sueldo Neto	Nº	Fecha	Cargas Sociales (Contribución Patronal)	Importe	Concepto	Inputacion Contable	Importe	Total	Concordancia conceptual de item con el año base (1)
Total Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
2.Fuera de Convenio																							
Total Fuera de Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
3.Otros Contratos																							
Total Otros Contratos					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
TOTAL GENERAL MES mm/aaaa					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000					

1) Marcar con (SI) o (NA) los conceptos que fueron incluidos en el Rubro Remuneración en el Mes Base (......) del Acta Acuerdo

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta Contable y Totalizar el General Mensual por Rubro. Idéntica estructura informativa deberá contemplarse para los datos inherentes a los años subsiguientes de corresponder.

e. 22/10/2010 Nº 126780/10 v. 22/10/2010

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución Nº 358/2010

Emergencia agropecuaria - provincia de corrientes - suspension de los procesos de fiscalizacion y de los plazos procesales para la impugnacion de infracciones verificadas y determinacion de deuda.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10/8/2010

VISTO:

La Ley 25.191 de fecha 03/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. Nº 29.283, 30/11/99), la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 233 de fecha 06/03/02 (B.O. Nº 29.855, 11/03/02), los Decretos 191/2009 y 153/2010 de la Gobernación de Corrientes, la Ley 26.509 de Emergencia Agropecuaria, y la Resolución Nº 84/2010 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; y el Acta N° 211 de la Reunión de Directorio de fecha 5 de agosto de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución M. T. E. y S. S. Nº 233, quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), ya creado por el capítulo II, artículo 7º de la ley 25.191.

Que, es facultad del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), dictar las normas aclaratorias y complementarias, necesarias para la debida aplicación de la normativa vigente (Art. 2, Decreto 453/2001); en especial las que hagan al adecuado desarrollo de las funciones del Registro.

Que, el Gobierno de la Provincia de Corrientes a través del dictado del Decreto Nº 191 de fecha 28 de diciembre de 2009 declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por frecuentes y torrenciales precipitaciones, tornados e intensos vientos, desde el 15 de noviembre de 2009 y por el término de SEIS (6) meses a los cultivos hortícolas a campo y bajo cobertura en los Departamentos Bella Vista, Capital, Empedrado, Esquina y Saladas y desde el 30 de noviembre de 2009 y por el término de SEIS (6) meses a los cultivos hortícolas a campo, floricultura, forestal, foresto-industria y viveros en el área del Municipio de Santa Rosa del Departamento Concepción.

Que, mediante Decreto Nº 153 de fecha 19 de enero de 2010, la Provincia de Corrientes declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por frecuentes y torrenciales precipitaciones, tornados e intensos vientos, desde el 30 de noviembre de 2009 y por el término de DOCE (12) meses, a los cultivos de tabaco y hortícolas de los Departamentos Goya, Lavalle y San Roque.

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca mediante Resolución Nº 84/2010 dio por declarado en la Provincia de Corrientes el estado de emergencia o desastre agropecuario por frecuentes y torrenciales precipitaciones, tornados e intensos vientos, en los Departamentos de Bella Vista, Capital, Empedrado, Esquina, Saladas, Concepción, Goya, Lavalle y San Roque, para ciertas actividades, determinando las fechas de finalización de los ciclos productivos a los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley Nº 26.509.

Que, la emergencia agropecuaria merece la adopción de medidas que tiendan a facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales que recaen en cabeza de los empleadores comprendidos dentro de la zona de emergencia declarada por los Decretos Nº 191/2009 y 153/2010 de la Gobernación de Corrientes, y la Resolución Nº 84/2010 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que resulta necesario brindar apoyo desde el RENATRE para contrarrestar los efectos de la agobiante situación en que se encuentran los productores agropecuarios de la zona.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES
RURALES Y EMPLEADORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspender los procesos de fiscalización del RENATRE, sobre la producción hortícola de los Departamentos de Bella Vista, Capital, Empedrado, Esquina y Saladas, para los cultivos hortícolas a campo, floricultura, forestal y viveros en el áreas del Municipio de Santa Rosa del Departamento de Concepción, y para los cultivos de tabaco y hortícolas de los Departamentos de Goya, Lavalle y San Roque.

ARTICULO 2º — Suspender los plazos procesales previstos en los artículos 6º del anexo I de la Resolución RENATRE 904/07 y 6º del anexo I de la Resolución RENATRE 302/04, para la impugnación de infracciones verificadas y determinación de deuda, respectivamente, en los casos de intimaciones y/o notificaciones cursadas a productores ganaderos de los Departamentos afectados, hasta finales del mes de noviembre de 2010.

ARTICULO 3º — Establecer como requisito formal y necesario para acogerse al beneficio previsto en el artículo 2º de la presente Resolución, la acreditación de cada empleador de la situación de emergencia mediante el certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en las zonas de emergencia agropecuaria, para ser presentado ante la Gerencia de Asuntos Jurídicos del RENATRE.

ARTICULO 4º — Notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GERONIMO VENEGAS, Presidente, RENATRE. — ALFONSO CARLOS MÁCULUS, Secretario, RENATRE.

e. 22/10/2010 Nº 126749/10 v. 22/10/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 22/7/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resoluciones Generales Nº 1856 y Nº 1276 respecto a los planes de facilidades de pagos que las mismas estipulan, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados en el cuadro a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Caducidad PFP Resolución General Nº 1678

MATTALIA JORGE RAUL — CUIT Nº 20143203663

I.V.A.	Capital	Períodos 09-1999 al 12-2003	$ 4.733,10	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 09-1999 al 12-2003	$ 7.791,82	liq al 18/03/2010

HOLMER SRL — CUIT Nº 30708138815

Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 03-2003 al 02-2004	$ 525,88	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 03-2003 al 02-2004	$ 837,06	liq al 11/06/2010

CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO PELLEGRINI 96 — CUIT Nº 33591927189

Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 01-1998 al 01-2004	$ 2.004,24	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Capital.	Períodos 01-1999 al 05-2003	$ 462,76	liq al 12/05/2010
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01-1998 al 01-2004	$ 6.223,71	liq al 12/05/2010

COSENTINO CLAUDIA MARCELA — CUIT Nº 27277791760

I.V.A.	Capital	Períodos 08-2002 al 02-2004	$ 2.172,37	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 08-2002 al 02-2004	$ 3.270,77	liq al 16/03/2010

VARGAS MIGUEL ANGEL — CUIT Nº 20271510269

I.V.A.	Capital	Períodos 04-2002 al 08-2002	$ 4.135,58	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 04-2002 al 08-2002	$ 8.319,94	liq al 09/06/2010

GERLON S.R.L. — CUIT Nº 30696712308

Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2002;10-2003	$ 739,24	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 06-2002;10-2003	$ 1.037,77	liq al 20/07/2009
I.V.A.	Multa Automática	Periodos 07-2003 y 08-2003	$ 664,98	

MARTINEZ JUAN PABLO — CUIT Nº 20297327446

I.V.A.	Capital	Períodos 01-2004 al 09-2004	$ 28.831,41	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 01-2004 al 09-2004	$ 31.838,51	liq al 21/07/2009

ROLI SRL — CUIT Nº 33662462999

Contribuciones Seg. Soc.	Multa RG 1566- Capital	Periodos 07-2004 y 08-2004	$ 1.458,95	
Contribuciones Seg. Soc.	Multa RG 1566- Int Resarc.	Periodos 07-2004 y 08-2004	$ 1.563,27	liq al 30/07/2009

COSENTINO CLAUDIA MARCELA — CUIT Nº 27277791760

I.V.A.	Capital	Períodos 08-2002 al 02-2004	$ 2.172,37	
I.V.A.	Interes Resarc.	Periodos 08-2002 al 02-2004	$ 3.270,77	liq al 16/03/2010

VARGAS MIGUEL ANGEL — CUIT Nº 20271510269

I.V.A.	Capital	Períodos 04-2002 al 08-2002	$ 4.135,58	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 04-2002 al 08-2002	$ 8.319,94	liq al 09/06/2010

PEREYRA RODOLFO RAYMUNDO — CUIT Nº 20078691027

Bs. Personales	Capital	Períodos 1999 al 2002	$ 3.173,25	
Bs. Personales	Interes Resarc.	Periodos 1999 al 2002	$ 6.054,36	liq al 01/07/2010

BONILLA FRANCISCO — CUIT Nº 20152878096

Aportes Seg. Soc.	Capital	Períodos 02-2002 al 12-2002	$ 1.611,28	
Aportes Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01-2002 al 12-2002	$ 3.507,70	liq al 26/07/2010
Aportes Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2003 al 01-2004	$ 1.540,17	
Aportes Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 06-2003 al 01-2004	$ 2.429,59	liq al 26/07/2010
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 09-2001 al 12-2002	$ 1.936,14	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 09-2001 al 12-2002	$ 4.228,57	liq al 12/07/2010
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2003 al 01-2004	$ 1.288,54	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 06-2003 al 01-2004	$ 2.023,84	liq al 12/07/2010

Caducidad PFP Resolución General Nº 1276

CENTRO MEDICO FALCON — CUIT Nº 30696291167

I.V.A.	Capital	Periodo 10/2004	$ 532,88	
I.V.A.	Interes Resarc.	Período 10/2004	$ 541,29	liq al 13/07/2009
I.V.A.	Capital	Períodos 01-2005 y 02-2005	$ 2.836,62	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 01-2005 y 02-2005	$ 2.724,43	liq al 13/07/2009
I.V.A.	Capital	Períodos 03-2005 al 05-2005	$ 7.190,76	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 03-2005 al 05-2005	$ 6.610,49	liq al 13/07/2009
I.V.A.	Capital	Periodo 07/2005	$ 3.803,37	
I.V.A.	Interes Resarc.	Período 07/2005	$ 3.349,90	liq al 13/07/2009
I.V.A.	Capital	Período 08/2005	$ 4.812,87	
I.V.A.	Interes Resarc.	Período 08/2005	$ 4.169,26	liq al 13/07/2009
Aportes Seg. Soc.	Capital	Período 07/2005	$ 645,20	
Aportes Seg. Soc.	Interes Resarc.	Período 07/2005	$ 572,15	liq al 13/07/2009
Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Periodo 07/2005	$ 1.021,52	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Período 07/2005	$ 905,85	liq al 13/07/2009

DABIRAX SA — CUIT Nº 30707901418

I.V.A.	Capital	Períodos 03-2004 y 05-2004	$ 1.950,96	
I.V.A.	Interes Resarc.	Periodos 03-2004 y 05-2004	$ 2.195,57	liq al 13/07/2009
Aportes Seg. Soc.	Capital	Periodos 06-2004 y 07-2004	$ 1.271,51	
Aportes Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 06-2004 y 07-2004	$ 1.368,78	liq al 13/07/2009
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 06-2004 y 07-2004	$ 1.864,34	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 06-2004 y 07-2004	$ 2.016,65	liq al 13/07/2009

D'AGOSTINO NORBERTO PEDRO — CUIT Nº 20056195751

Bienes Personales	Capital	Períodos 1999 al 2002	$ 1.282,53	
Bienes Personales	Interes Resarc.	Periodos 1999 al 2002	$ 2.636,19	liq al 23/03/2009

GRUPO ODONTOLOGICO SAN MARTIN SRL CUIT Nº 30701764230

Ganancias Sociedades	Capital	Período 2003	$ 2.144,94	
Ganancias Sociedades	Interes Resarc.	Período 2003	$ 4.396,38	liq al 01/06/2010
Ganancias Sociedades	Multa	Período 2003	$ 1.400,00	

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 20/10/2010 Nº 125235/10 v. 26/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 4/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 93/2000 respecto del plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

AVALOS RICARDO RAUL (CUIT: 23-05082739-9.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 11/10/2010: $ 25.220,94.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 18/10/2010 Nº 123040/10 v. 22/10/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

Bs. As., 13/10/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma HSIN YUAN S.A., con domicilio en la calle Riobamba Nº 331, primer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o sus representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero “GUILLERMO DANIEL” (0553), varado en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que por Disposición DJPM, DV1 Nº 29/2010 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354) se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General; PREFECTO NACIONAL NAVAL. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 20/10/2010 Nº 124937/10 v. 22/10/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

Bs. As., 12/10/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en la calle Solís Nº 4544 de la Ciudad de Mar del Plata, y/o sus representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero “SANTA CLARA” (4962), varado en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que por Disposición DJPM, DV1 Nº 30/2010 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354) se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 20/10/2010 Nº 124942/10 v. 22/10/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

Bs. As.,12/10/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma RAMAR SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle 12 de Octubre Nº 3223, piso 4to. Dpto. “A” de la Ciudad de Mar del Plata y/o sus representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero “ANITA” (4526), varado en el lado Norte del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que por Disposición DJPM, DV1 Nº 31/2010 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354) se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Naúfragos e Inactivos.

e. 20/10/2010 Nº 124945/10 v. 22/10/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

Bs. As., 12/10/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma COPEMAR PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA PESQUERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, sin domicilio registrado, y/o sus representantes legales y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero “PANCHO RAMIREZ” (4781), varado en el lado Norte del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que por Disposición DJPM, DV1.Nº 27/2010 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354) se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Naúfragos e Inactivos.

e. 20/10/2010 Nº 124950/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor THOMAS JEFFERY FORD (DNI 93.777.659) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 35.156/02, Sumario N° 3593, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 121699/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma METALARG S.A. (CUIT 30-70809928-3) y al señor RUBEN RICARDO MITRE (LE 7.608.630) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101669/09, Sumario N° 4333, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 121708/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ELIO RAMON RIOS (DNI 22.984.052) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100231/08, Sumario N° 4329, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 121716/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 561 Expediente Nº 101.481/83 caratulado “Participar Compañía Financiera Sociedad Anónima”, que mediante Resolución Nº 349 del 10.08.10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor ESPINOZA Rodolfo (C.I.P.F. Nº 5.680.080) multa de $ 166.000 (pesos ciento sesenta y seis mil), al señor GUELAR Guido Fernando (L.E. Nº 4.549.855 C.I.P.F. Nº 5.469.891) multa de $ 929.000 (pesos novecientos veintinueve mil) e inhabilitación por 9 (nueve) años y al señor GUELAR Isidoro Leonardo (C.I.P.F. Nº 1.809.549) multa de $ 915.000 (pesos novecientos quince mil) e inhabilitación por 9 (nueve) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/10/2010 Nº 123010/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma PROPHOS S.A. (CUIT 30-55095837-2), a los señores FRANCISCO VEGA (DNI 4.876.394) y RICARDO OSCAR LICURSI (DNI 10.924.836) para que comparezcan en la Geren-

cia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.564/07, Sumario Nº 4138, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123012/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor PABLO ANDRES ARICHULUAGA (DNI 24.567.113) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.038/08, Sumario Nº 4328, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123013/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE ALBERTO MARTIN (DNI 7.600.564) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100853/07, Sumario N° 4057, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123018/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCEL MARFILLE para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100745/07, Sumario N° 4240, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123023/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RODOLFO ALBERTO ALVAREZ (DNI 12.870.115) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.414/08, Sumario N° 4297, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123025/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 1893/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 8334/2010 por el que se tramita la aprobación del Informe final de la Audiencia Pública “AUTOPISTA PRESIDENTE PERON - TRAMOS I, II Y III. TRAMO I: ACCESO OESTE - ACCESO AL BARRIO 20 DE JUNIO - PONTEVEDRA (PROGRESIVA KM 25,550), TRAMO II: ACCESO AL BARRIO 20 DE JUNIO - PONTEVEDRA (PROGRESIVA KM 25,550) - RUTA PROVINCIAL Nº 58 (PROGRESIVA KM 53,980), TRAMO III: RUTA PROVINCIAL Nº 58 (PROGRESIVA KM 53,980) - RUTA PROVINCIAL Nº 53 (PROGRESIVA KM 72,600)

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución AG Nº 1461 de fecha 13 de agosto de 2010, se convocó a Audiencia Pública en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, a los fines de someter a consideración de ciudadanía la obra Autopista Presidente Perón, Tramos I, II y III, su anteproyecto avanzado incluyendo estudio de tránsito; proyecciones de demanda, estudio de factibilidad, centros recreativos, proyecto de paisajismo y de reforestación compensatoria, trazado, distribuidores, estudios hidrológicos e hidráulicos, estructuras y estudio de impacto ambiental.

Que la Resolución mencionada en el considerando que antecede designa como Area de Implementación al 1º Distrito de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1172/2003, y en el Artículo 9º de la Resolución AG Nº 1461/2010, se procedió a la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública por DOS (2) días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL, en DOS (2) diarios de circulación nacional, y en UN (1) diario de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo, fueron convocados especialmente a participar en la Audiencia Pública: Jefe de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, Presidente del Automóvil Club Argentino, Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, Presidente de la Autoridad del Agua, Presidenta de la Asociación de Defensa del Consumidor y usuarios de la Argentina, Presidente del Colegio de Auditores de la Auditoría General de la Nación, Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Presidente de la Asociación Argentina de Carreteras, Presidente del Centro Argentino de Ingenieros, Presidente del Consejo Superior del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Civil, Defensor del Pueblo de la Nación, Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, Administrador General de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Buenos Aires, Presidente de la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas, Intendentes de las Municipalidades de: San Vicente, Berazategui, Ezeiza, Florencio Varela, Ituzaingó, La Matanza, Merlo y Presidente Perón, Ministro de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, Ministra de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, Director Ejecutivo del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos, Síndico General de la Sindicatura General de la Nación, Rector Universidad de la Matanza, Rector Organizador de la Universidad del Oeste, Rector de la Universidad Nacional de la Plata, Rector de la Universidad Tecnológica Nacional y Presidente del Consejo Ejecutivo Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo.

Que el Registro de Participantes, en el cual se inscribieron todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública, quedó habilitado hasta 15 de septiembre de 2010 a las 10:00 horas, en la sede del 1º Distrito de esta Dirección Nacional de Vialidad, sito en Avenida Gral. Paz 12190 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los interesados pudieron tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública, en la sede del 1º Distrito, antes referido.

Que dicha Audiencia Pública se llevó a cabo en el Salón Byblos, sito en la Ruta Nacional Nº 205 Km 45,5, en la Localidad de Spegazzini, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, el día 17 de septiembre de 2010, a partir de las 10:00 hs y hasta las 17:25 hs. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

Que en la Secretaría de la Audiencia se habilitó un Registro Especial para que se inscribieran aquellos oradores que no lo hubieran hecho con antelación. El mismo se cerró a las 13:00 horas.

Que asimismo, se recibieron por Secretaría TRES (3) notas por parte de participantes, de acuerdo con el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”.

Que participaron de la audiencia TRESCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PERSONAS (355).

Que con posterioridad a la celebración de la Audiencia, y en virtud de lo prescripto en el Artículo 36 del Decreto Nº 1172/03, el Primer Distrito elaboró el Informe de Cierre con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, el que fuera elevado a esta Autoridad Convocante oportunamente y publicado en el sitio web de esta Dirección Nacional de Vialidad (www.vialidad.gov.ar).

Que a partir de la presentación de dicho documento se inició un nuevo período de estudio y revisión del Proyecto Autopista Presidente Perón, su anteproyecto avanzado incluyendo estudio de tránsito; proyecciones de demanda, estudio de factibilidad, centros recreativos, proyecto de paisajismo y de reforestación compensatoria, trazado, distribuidores, estudios hidrológicos e hidráulicos, estructuras y estudio de impacto ambiental, tomando en consideración las observaciones y sugerencias realizadas en la Audiencia Pública. En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 8º de la Resolución AG Nº 1461/10, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procedió a adoptar una posición sobre tal cuestión, elaborando un Informe Final de la Audiencia Pública.

Que por todo lo expuesto, corresponde tener por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete a través del correspondiente Dictamen Nº 39812 de fecha 7 de octubre de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58 ratificado por Ley Nº 14.467 y los artículos 2º, 7º y 38 del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Informe Final de la Audiencia Pública “AUDIENCIA PUBLICA - AUTOPISTA PRESIDENTE PERON - TRAMOS I, II Y III. TRAMO I: ACCESO OESTE - ACCESO AL BARRIO 20 DE JUNIO - PONTEVEDRA (PROGRESIVA KM 25,550), TRAMO II: ACCESO AL BARRIO 20 DE JUNIO - PONTEVEDRA (PROGRESIVA KM 25,550) - RUTA PROVINCIAL Nº 58 (PROGRESIVA KM 53,980), TRAMO III: RUTA PROVINCIAL Nº 58 (PROGRESIVA KM 53,980) - RUTA PROVINCIAL Nº 53 (PROGRESIVA KM 72,600)”, llevada a cabo el día 17 de septiembre de 2010, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Téngase por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobada por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, y que fuera oportunamente convocada mediante Resolución A.G Nº 1461 de fecha 13 de agosto de 2010.

ARTICULO 3º — Difúndase la presente medida a través del sitio web de esta Dirección Nacional de Vialidad.

ARTICULO 4º — Tómese razón, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, intervenga la GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES y pase al 1º DISTRITO (BUENOS AIRES) a sus efectos. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/10/2010 Nº 124348/10 v. 26/10/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica a la agente Da. Cristina CASTRO (D.N.I. Nº 14.840.710; Legajo Nº 107.758; Función: Auxiliar de Enfermería; Categoría: 6; Agrupamiento: Técnico), que mediante la Resolución Interna Nº 942 de fecha 4 de agosto de 2009, se la declara Cesante a partir del 7 de marzo de 2008, por haber incurrido en "Abandono de Servicio". — Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

e. 20/10/2010 Nº 124927/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por la Resolución Nº 2389/10 del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las ex autoridades y responsables Gerenciales de la entidad Asociación Mutual y Social del Club Atlético y Filodramático Alicia. Concurso Preventivo, Subgerente General Sr. Héctor José Neri y Gerente Filian Las Varillas Sr. Alejandro Alberto Verino. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora de las entidades mutuales, que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de la resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/10/2010 Nº 125025/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidades que a continuación se detallan: A. M. MULTISERVICIOS, Matrícula CF. 2276; A. M. PARA EL PERSONAL Y/O ADHERENTES DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, MINISTERIO DE ECONOMIA, MINISTERIO DE TRABAJO Y ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASMUPE), Matrícula CF. 2581; A. M. DE EMPRESARIOS CHINOS ARGENTINOS, Matrícula CF. 2669; COOPERATIVA DE VIVIENDA NEHUEN LTDA. Matrícula 30.265; A. M. DE SOCORROS MUTUOS "CIUDAD DE RAFAELA", Matrícula SF. 761. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. VIVIANA ANDREA MARTINEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/10/2010 Nº 125028/10 v. 22/10/2010

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 102/2010

Bs. As., 13/10/2010

VISTO:

Que la ley 26.632 (B.O. 8/9/10) creó en su art. 6º, entre otros, un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía Nº 3), en tanto que, por ley 26.429 (B.O. 23/12/08, se dispuso la creación de un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Que, además de las mencionadas vacantes, existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, provincia homónima.

CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el art. 120 de la Constitución Nacional, el art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º: Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos; un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía Nº 3); un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, provincia homónima —CONCURSO Nº 87 del M.P.F.N.—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 9 hasta el 22 de noviembre de 2010, ambos inclusive, en la Secretaria Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 1º, 2 y 3 de diciembre de 2010, en cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el art. 3º (párrafos segundo y tercero) del Reglamento citado, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, el o los cargos por los que se presentan a concursar y que en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

Artículo 2º: Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos, doctor Ricardo Carlos María Álvarez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires, doctor Julio Amancio Piaggio.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, provincia homónima, doctor Antonio Gustavo Gómez.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, provincia homónima, doctor Omar Palermo.

Artículo 3º: Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos, doctor Ricardo Carlos Maria Álvarez.

Vocal 1 Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales, en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Javier De Luca.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal, de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco, doctor. Jorge Eduardo Auat.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa, provincia de la Pampa doctor Jorge Bonvehí.

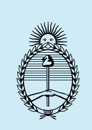
Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor José Héctor Pérez.

Artículo 4º: Designar a los doctores Juan José Ávila y Alejandro Freeland, ambos profesores de derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como Juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. arts. 5º y 28º del Reglamento de Concursos citado).

Artículo 5º: Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 20/10/2010 Nº 125057/10 v. 22/10/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 808/2010

Tope Nº 325/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 279.508/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 535 del 4 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 281.418/09 agregado como foja 47 al principal obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 753/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 535/10 y registrado bajo el Nº 717/10, conforme surge de fojas 55/57 y 71, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 79/83, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 279.508/09, obra el acuerdo pactado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 535/10 y registrado bajo el Nº 572/10, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que en función de lo pactado en dicho acuerdo, resulta necesario que las partes acompañen la escala salarial vigente al 1º de abril de 2009 correspondiente al mismo, para la determinación del respectivo tope indemnizatorio.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean éstos variables o permanentes— y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo Nº 572/10.

Que por lo tanto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744, se estima procedente intimar por este acto a las respectivas partes a que presenten las escalas salariales, a los efectos de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 572/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 535 del 4 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 717/10, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Intímase a la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y a la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, signatarias del Acuerdo Nº 572/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 535 del 4 de mayo de 2010, para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente a dicho acuerdo, a fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 3º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 279.508/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 753/06 "E"	1/10/2009 1/2/2010	$ 7.156,80 $ 7.514,88	$ 21.470,40 $ 22.544,64

Expediente Nº 279.508/09

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 808/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 325/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 809/2010

Tope Nº 324/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.363.709/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 416 del 7 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 61 del Expediente Nº 1.363.709/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 416/10 y registrado bajo el Nº 1124/10 "E", conforme surge de fojas 82/84 y 87, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 95/97, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 416 del 7 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 1124/10 "E"

suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.363.709/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1124/10 “E”	1/1/2010	$ 3.307,69	$ 9.923,07

Expediente Nº 1.363.709/09

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 809/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 324/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 810/2010

Tope Nº 322/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.374.906/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 268 del 4 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.374.906/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 268/10 y registrado bajo el Nº 755/10, conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 38/40, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 268 del 4 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 755/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.374.906/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICADO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA CCT Nº 122/90	1/3/2010	$ 2.426,61	$ 7.279,83

Expediente Nº 1.374.906/10

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 810/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 322/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 811/2010

Tope Nº 319/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.251.086/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 471 del 21 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.251.086/07 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO y SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 794/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 471/10 y registrado bajo el Nº 546/10, conforme surge de fojas 90/92 y 95, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 105/107, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 471 del 21 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 546/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO y SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.251.086/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA, ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO c/ SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL CCT Nº 794/06 "E"	1/1/2008	$ 4.234,85	$ 12.704,55

Expediente Nº 1.251.086/07

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 811/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 319/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 813/2010

Tope Nº 317/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 101.796/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 463 del 21 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 97 del Expediente Nº 101.796/09 obra la escala salarial pactada entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO) y ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada fue presentada por la parte empresarial y corresponde al Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 463/10 y registrado bajo el Nº 539/10, conforme surge de fojas 74/76 y 79, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 100/102, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 463 del 21 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 539/10, suscripto entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO) y ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 101.796/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO) y ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS c/ COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA CCT Nº 130/75	1/5/2009	$ 1.685,33	$ 5.055,99

Expediente Nº 101.796/09

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 813/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 317/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 814/2010

Tope Nº 316/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 372.902/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 474 del 21 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32 del Expediente Nº 372.902/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 474/10 y registrado bajo el Nº 548/10, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que a fojas 37 del Expediente Nº 372.902/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CORDOBA y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 474/10 y registrado bajo el Nº 549/10, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 474 del 21 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 548/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 474 del 21 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 549/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CORDOBA y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 372.902/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CORDOBA c/ CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION	1/4/2010	$ 1.807,38	$ 5.422,14
	1/7/2010	$ 2.098,89	$ 6.296,67
CCT Nº 422/05			

ANEXO II

Expediente Nº 372.902/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS — CORDOBA c/ CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES	1/4/2010	$ 2.575,38	$ 7.726,14
	1/7/2010	$ 2.916,38	$ 8.749,14
CCT Nº 422/05			

Expediente Nº 372.902/09

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 814/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 316/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 839/2010

Tope Nº 323/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.043.649/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 294 del 9 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 259 del Expediente Nº 1.043.649/01 obran los salarios básicos pactados entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 448/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los salarios básicos precitados forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 294/10 y registrado bajo el Nº 781/10, conforme surge de fojas 266/268 y 271, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 279/281, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 294 del 9 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 781/10, suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.043.649/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL c/ COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1/6/2010	$ 2.913,75	$ 8.741,25
CCT Nº 448/06			

Expediente Nº 1.043.649/01

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 839/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 323/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 841/2010

Tope Nº 328/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.740/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 350 del 19 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente Nº 1.367.740/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 741/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 350/10 y registrado bajo el Nº 414/10, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/63, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 350 del 19 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 414/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente precédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.367.740/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1/6/2010	$ 3.964,77	$ 11.894,31
CCT Nº 741/05 “E”			

Expediente Nº 1.367.740/10

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 841/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 328/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 853/2010

Tope Nº 333/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.380.094/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 271 del 4 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/37 del Expediente Nº 1.380.094/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 281/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 271/10 y registrado bajo el Nº 758/10, conforme surge de fojas 59/61 y 64, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 72/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 271 del 4 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 758/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.380.094/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA C/ ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA	1/5/2010	$ 1.886,01	$ 5.658,03
	1/7/2010	$ 2.112,26	$ 6.336,78
	1/8/2010	$ 2.277,93	$ 6.833,79
CCT Nº 281/96			

Expediente Nº 1.380.094/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 853/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 333/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 854/2010

Tope Nº 334/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.642/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 272 del 4 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.385.642/10 obra la escala salarial pactada entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 272/10 y registrado bajo el Nº 759/10, conforme surge de fojas 22/24 y 27, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 35/37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 272 del 4 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 759/10 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.385.642/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA CCT Nº 419/05	1/6/2010	$ 2.737,72	$ 8.213,16

Expediente Nº 1.385.642/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 854/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 334/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 857/2010

Tope Nº 342/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.796/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 600 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/57 del Expediente Nº 1.379.796/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por el sector sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 600/10 y registrado bajo el Nº 622/10, conforme surge de fojas 85/87 y 90, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 102/112, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 600 del 14 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 622/10, suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por el sector sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.379.796/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS c/ CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA CCT Nº 56/75 TOPE GENERAL —	1/3/2010 1/5/2010 1/7/2010	$ 2.932.04 $ 3.048,92 $ 3.166,06	$ 8.796,12 $ 9.146,76 $ 9.498,18
TOPE CHUBUT —	1/3/2010 1/5/2010 1/7/2010	$ 3.213,24 $ 3.341,82 $ 3.470,67	$ 9.639,72 $ 10.025,46 $ 10.412,01
TOPE SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO —	1/3/2010 1/5/2010 1/7/2010	$ 3.494,44 $ 3.634,71 $ 3.775,27	$ 10.483,32 $ 10.904,13 $ 11.325,81

Expediente Nº 1.379.796/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 857/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 342/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 858/2010

Tope Nº 339/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.356.848/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 18 del 20 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 vuelta y 87 del Expediente Nº 1.356.848/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 824/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 18/10 y registrado bajo el Nº 121/10, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 66/70, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similar Nº 628 del 13 de junio de 2005

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 18 del 20 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 121/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.356.848/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 824/06 "E"	1/12/2009 1/6/2010 1/11/2010	$ 2.835,20 $ 2.899,94 $ 3.137,32	$ 8.505,60 $ 8.699,82 $ 9.411,96

Expediente Nº 1.356.848/09

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 858/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 339/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 859/2010

Tope Nº 335/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.340.503/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 265 del 4 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.340.503/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE ELECTRICISTAS - ELECTRONICISTAS NAVALES y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, por la parte sindical y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 265/10 y registrado bajo el Nº 752/10, conforme surge de fojas 99/101 y 104, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y

sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 115/117, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 265 del 4 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 752/10 suscripto entre la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE ELECTRICISTAS - ELECTRONICISTAS NAVALES y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, por la parte sindical y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.340.503/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE; CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES; CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO; SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE ELECTRICISTAS - ELECTRONICISTAS NAVALES; SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS c/ CAMARA NAVIERA ARGENTINA Acuerdo Nº 752/10	1/8/2009	$ 8.727,21	$ 26.181,63

Expediente Nº 1.340.503/09

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 859/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 335/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 861/2010

Tope Nº 341/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.318.180/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 138 del 12 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 y 20 vuelta del Expediente Nº 1.318.180/09 obra la escala salarial pactada entre en la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la empresa PLUS ULTRA AMARRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 138/10 y registrado bajo el Nº 1102/10 "E", conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/72, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 138 del 12 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 1102/10 "E", suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la empresa PLUS ULTRA AMARRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente precédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.318.180/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE C/ PLUS ULTRA AMARRES SOCIEDAD ANONIMA	1/3/2009	$ 2.038,50	$ 6.115,50
	1/7/2009	$ 2.063,50	$ 6.190,50
CCT Nº 1102/10 "E"	1/12/2009	$ 2.088,50	$ 6.265,50

Expediente Nº 1.318.180/09

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 861/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 341/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 863/2010

Tope Nº 336/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 357.347/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 785 del 26 de junio de 2009 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 228 del 21 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 385/388 del Expediente Nº 357.347/03 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA y la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 785/09 y registrado bajo el Nº 691/09, conforme surge de fojas 397/399 y 402, respectivamente.

Que a fojas 415/418 del Expediente Nº 357.347/03 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA y la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 228/10 y registrado bajo el Nº 688/10, conforme surge de fojas 423/425 y 428, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 436/439, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 785 del 26 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 691/09, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA y la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 228 del 21 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 688/10, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA y la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 357.347/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA c/ CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES CCT Nº 392/04 Acuerdo Nº 691/09	1/8/2009	$ 1.491,52	$ 4.474,56

ANEXO II

Expediente Nº 357.347/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA c/ CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES CCT Nº 392/04 Acuerdo Nº 688/10	1/7/2010	$ 2.149,38	$ 6.448,14

Expediente Nº 357.347/03

Buenos Aires, 12 de julio de 2010.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 863/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 336/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1299/2010

Registro Nº 1304/2010

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.392.486/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.392.486/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte gremial, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/93.

Que mediante dicho texto convencional las partes convienen, sustancialmente, modificar las escalas salariales vigentes a partir del 1º de abril de 2010, de conformidad con las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte gremial, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.392.486/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.392.486/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/93.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.392.486/10

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1299/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1304/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento de Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

ALPHA/SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA

En Buenos Aires, a los 28 (veintiocho) días del mes de junio de 2010, se reúnen en la sede de ALPHA. Los Sres. Hugo Antonio Villa, Marcelo Nicolás Vega y Carlos Alberto Martínez, en el carácter de integrantes de la Comisión Directiva y miembros paritarios en representación del Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista, asistidos por la Dra. Mónica Rissotto, por una parte y los Sres. Renaldo Costa y Guillermo Aicardi en representación de ALPHA Asociación Industrial con el asesoramiento legal del Dr. Héctor Alejandro García, en el marco de las previsiones legales vigentes y a partir del carácter de partes signatarias del CCT 214/93, con el propósito de suscribir el presente acuerdo de naturaleza convencional y complementario del CCT 214/93 conforme a las condiciones que a continuación se establecen:

PRIMERO: Nuevos Salarios Básicos para las Categorías Convencionales

1.1- A continuación se detallan los cambios que se introducen en el CCT 214/93 a partir del 1 de abril de 2010 el que pasará a ser parte inescindible de dicha convención complementándola y modificándola en todo aquéllo que aquí se establece, ello conforme a los compromisos convencionales asumidos oportunamente. Es en ese marco que se establece una nueva escala de salarios básicos a partir del 1 de abril de 2010, conforme a las escalas y vigencias aquí convenidas, estableciéndose un incremento salarial, a aplicar sobre los valores vigentes al 31 de marzo de 2010. Dicho incremento se abonará en tres tramos, el primero de ellos de un 20% desde el 1/4/2010 al 31/8/2010, el segundo de un 10% desde el 1/9/2010 al 30/11/2010, no acumulativo y el tercero, de un 5% acumulativo, desde el 1/12/2010 y sobre los valores vigentes al mes de noviembre de 2010, por el término de vigencia pactado. De modo tal que los valores básicos para cada una de las categorías y en los tramos aquí definidos sean los Siguientes:

11.3- Escalas Salariales abril a agosto de 2010
(La que incluye el 20% de incremento salarial)

Categoría 1: Encargados:	$ 4.185
Categoría 2: Supervisores:	$ 5.140
Categoría 3: Jefes:	$ 5.960

1.4- Escalas Salariales septiembre a noviembre de 2010
(La que incluye el 10% de incremento salarial, no acumulativo)

Categoría 1: Encargados:	$ 4.535
Categoría 2: Supervisores:	$ 5.570
Categoría 3: Jefes:	$ 6.455

1.5 Escalas Salariales diciembre de 2010 a marzo de 2011
(La que incluye el 5% de incremento salarial acumulativo)

Categoría 1: Encargados:	$ 4.760
Categoría 2: Supervisores:	$ 5.845
Categoría 3: Jefes:	$ 6.775

1.6-Cláusula de absorción

Los incrementos pactados en el presente Acuerdo, absorberán en forma integral y hasta su concurrencia, todos aquellos aumentos y/o diferencias y/o pagos, sean éstos remunerativos y/o no remunerativos, calculados en forma porcentual o como suma fija, que eventualmente hubieran otorgado las Empresas y/o resulten el fruto de acuerdos de partes a nivel descentralizado, en tanto se hubieran otorgado a partir del 1 de enero de 2010, anticipándose a la presente negociación y en adición a los valores convenidos en el Acuerdo del 17 de noviembre de 2009, el que por este Acuerdo se sustituye.

Asimismo, el incremento salarial pactado absorberá cualquier monto, suma, beneficio y/o compensación económica que pudiera otorgarse o concederse por vía reglamentaria y/o por decisión del Gobierno Nacional y con independencia de la fuente de regulación que lo determine.

Finalmente, las partes se comprometen a efectuar un monitoreo de las variables socioeconómicas y su eventual impacto en los contenidos aquí acordados, para el eventual supuesto en el cual alguna de las partes licitara su revisión. En el marco del presente compromiso, ambas partes acceden a abordar el tratamiento y análisis en torno a distintas cuestiones de interés convencional reciproco.

SEGUNDO: Compensación por Comida (art. 14 CCT 214/93).

Las partes establecen a partir de abril de 2010 un nuevo valor para la compensación por comida, la que será de $ 22,14 por cada día trabajado.

TERCERO: Subsidios por fallecimiento (art. 20 CCT 214/93)

Las partes fijan nuevos valores a partir de abril de 2010 para los subsidios previstos en el artículo 20 de la convención colectiva de trabajo, conforme a los valores definidos para cada una de las hipótesis que a continuación se señala:

Padres, Suegros, Hermano Menor a Cargo, Hermano Inválido $ 3.092

Cónyuge, Hijos y quien viva en aparente matrimonio $ 5.135

Trabajador $ 7.180

En muestra de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, elevando el presente para su PRONTA HOMOLOGACION en los términos de la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1301/2010

Registro Nº 1299/2010

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.206/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (S.O.E.T.T.U.C.), por la parte sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 917/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que de los antecedentes obrantes en los registros informáticos empleados por esta Cartera de Estado, surge que las partes se encuentran legitimadas para concertar el mencionado acuerdo.

Que bajo el mismo los agentes negociadores modifican el valor previsto en el Anexo III del mentado Convenio Colectivo de Trabajo, respecto del subsidio por Guardería (artículo 60), con vigencia a partir del 1º de Octubre de 2009.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 31.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (S.O.E.T.T.U.C.), por la parte sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 917/07 "E", que luce a fojas 2 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente 1.381.206/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 917/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.206/10

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1301/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1299/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinacion - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Octubre de 2009, se reúnen, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (S.O.E.T.T.U.C.), el Sr. Carlos Sly, y por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar con vigencia a partir del 01/10/2009 el valor del Subsidio por Guardería (artículo 60), previsto en el Anexo III del CCT 917/07 “E”, el cual quedará fijado de la siguiente manera:

Concepto	$	Forma de Pago
Guardería	325	Pago Mensual

SEGUNDO: Las condiciones del artículo referido, mantienen su plena vigencia, con excepción de lo expresamente establecido en el Punto Primero del presente.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1300/2010

Registro Nº 1303/2010

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.523/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen que el personal de la especialidad Asignaciones, pase a integrar el Grupo Laboral 1 (Ingeniería) del Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 728/05 “E”, en los términos del texto pactado. Al respecto, se deja constancia que los firmantes son los signatarios del Convenio mencionado ut supra.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe aclararse que se procederá a la homologación del presente, como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.382.523/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.382.523/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 728/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.523/10

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1300/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1303/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinacion - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. Claudio César, Darío Quintanilla, Héctor Medina y Jorge Aquino, en representación del Sindicato de Trabajadores Telefónicos de Rosario (SITRATEL Rosario), y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

1 - En virtud del análisis llevado a cabo entre las partes, de las tareas que actualmente está realizando el personal de la especialidad Asignaciones y, teniendo en cuenta la convergencia que se está operando en los sistemas, en la operación y la interrelación de sus tareas con los proyectos que la Empresa realiza para la ampliación y mantenimiento del servicio de telecomunicaciones que brinda a sus clientes, es que acuerdan que este sector pase a integrar el Grupo Laboral 1 (Ingeniería), del Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo 728/05 “E”.

2 - En virtud de lo expuesto, los trabajadores que realizan funciones en este Sector, pasarán a encuadrarse en dicho grupo laboral a partir del 1 de noviembre de 2009, y conservarán la categoría en que revisten actualmente, quedando a partir de esa fecha regido por la carrera profesional del grupo al que pasan a pertenecer, y sin que ello genere a futuro reclamo alguno de recategorización.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares del presente de un mismo tenor y efectos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1302/2010

Registro Nº 1298/2010

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.204/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (S.O.E.T.T.U.C.), por la parte sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 917/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que de los antecedentes obrantes en los registros informáticos empleados por esta Cartera de Estado, surge que las partes se encuentran legitimadas para concertar el mencionado acuerdo.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores modifican los Artículos 51, 52, 55, 56 y 62 del mentado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia a partir del 1º de Diciembre de 2009.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 34.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se han cumplimenado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (S.O.E.T.T.U.C.), por la parte sindical, y

TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 917/07 "E", que luce a fojas 2/5 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente 1.381.204/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 917/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.204/10

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1302/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1298/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen por una parte, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (S.O.E.T.T.U.C.), el Sr. Carlos Sly y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes acuerdan lo siguiente:

Primero: reemplazar el texto de los artículos del CCT 917/07 "E" que se detallan a continuación:

ART. 51 - VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES:

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscripto por necesidades del servicio a más de 40 km de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos.

a) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

b) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

c) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscripto por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 km y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

d) Los gastos dispuestos en el inc. e) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

e) El importe diario por compensación de viáticos se calculará sobre la base de las sumas remunerativas nominales establecidas por escala salarial para la categoría 4, conforme a los siguientes conceptos, porcentuales y condiciones:

1) DESAYUNO (0,25%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 08:00 hs, y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) ALMUERZO (1,05%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 12:00 hs.

3) CENA (1,05%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 21:00 hs.

4) ALOJAMIENTO (2,60%): cuando corresponda por haber pernoctado.

5) GASTOS MENORES (0,35%): cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

Nota: No se incluirá en el remunerativo, hasta el 30/6/2010, el monto de $ 475 de incremento salarial pactado por acta del 9/6/2009.

F) Al trabajador comisionado o adscripto en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 (veinte) días, a partir del 21 (veintiuno) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta 3 minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir del 1 de enero de 2010.

ART. 52 - VIATICOS POR GASTOS DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA:

Cuando por estrictas necesidades del servicio el personal sea convocado a realizar horas extraordinarias, percibirá como compensación por los gastos el correspondiente plus detallado en Anexo, en los siguientes casos:

DESAYUNO: Cuando la jornada normal se prolongue en 2 o más horas, coincidiendo con las horas habituales de desayuno del empleado.

ALMUERZO: Cuando la jornada normal se prolongue en 2 o más horas y coincida con las horas habituales de almuerzo del empleado.

CENA: Cuando la jornada normal se prolongue en 2 o más horas y siempre que la misma rebase las 21:00 horas.

Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir del 1 de enero de 2010.

ART. 55 - ZONAS DE TURISMO

Durante las épocas de temporada y en las zonas de turismo que más abajo se indican, el viático será incrementado en el 20 (veinte) por ciento.

Del 1-12 al 31-3: Balcarce, Chascomús I Mar del Plata, Miramar, Necochea, Mar de Ajó, San Clemente del Tuyú, Pinamar, Santa Teresita, Monte Hermoso, Pueblo Reta, Claromecó, Villa Gessel, Carhué, Sierra de la Ventana, Tandil, Ciudad de San Juan, Zona Serrana de la Provincia de San Luis, Mendoza y localidades cordilleranas, La Rioja, Catamarca, Corrientes (Capital).

Del 1-3 al 31-8: Paso de Los Libres, Río Hondo, Rosario de la Frontera.

Todo el año: Córdoba y sus sierras, San Salvador de Jujuy y localidades de la Quebrada de Humahuaca-Ciudad de Salta y Cafayate, Puerto Iguazú, El Dorado, Wanda, Puerto Libertad, Puerto Esperanza, Puerto Rico, Montecarlo, Capiovi y San Ignacio de la Provincia de Misiones, San Pedro (Buenos Aires) y Trancas, San Pedro de Colalao, Río Salinas, Tafí del Valle, El Mollar, Amaicha del Valle y Colalao del Valle (Tucumán).

De existir actas complementarias que involucren a otras localidades no previstas en el presente, se procederá a su incorporación en el apartado que corresponda.

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir del 1 de enero de 2010.

ART. 56 - VIATICOS ZONAS DESFAVORABLES:

El viático que perciban los trabajadores comisionados o adscriptos se incrementará por sobre el valor establecido en el Art. 55 de acuerdo con el siguiente detalle de localidades:

a) Provincia de Tierra del Fuego, Provincia de Santa Cruz e Islas del Atlántico Sur: un 140%.

b) Provincia de Chubut, y para los localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza), Uzqudum (Neuquén), El Maitén (Río Negro), Departamento de los Andes (Salta), Susques y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca) y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja) y El Negrito, El Infiernillo, Nuñorco, Ñorco y Río Nío (Tucumán): un 60%.

c) San Carlos de Bariloche: un 50%.

d) Carmen de Patagones (Bs. As.), Malargüe (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Río Negro y Neuquén. En Clorinda (Formosa), Puerto Bermejo y Presidente Roque Saenz Peña (Chaco). Desde Humahuaca a La Quiaca y Libertador Gral. San Martín (Jujuy). Repetidora Iribicuá (Corrientes). Jáchal (San Juan). Embarcación, Orán, Tartagal, Araguaray, Pichanal, Colonia San Rosa (Salta). San Javier, Concepción de las Sierra. Bernardo de Irigoyen y San Antonio (Misiones): un 25%.

e) Antártida Argentina: un 150%.

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir del 1 de enero de 2010.

ART. 62 - BECAS:

La Empresa instrumentará un sistema de Becas para hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a efectos de cursar estudios secundarios.

Las becas a otorgar anualmente serán 26 (veintiséis) cuyo monto unitario será equivalente al señalado en el Anexo III.

En caso de no cubrirse la totalidad de las becas, la Comisión Paritaria analizará el tema.

Las Becas se otorgarán únicamente a los hijos del personal que se indica más arriba para cursar estudios secundarios de Segundo a Séptimo año según la Carrera que cursen.

Es condición indispensable para postularse a estas Becas haber aprobado todas las asignaturas del período lectivo anterior teniendo como límite el 31/12 del año cursado, para lo cual se deberá presentar los siguientes datos:

Del trabajador/trabajadora: padre, madre o de ambos si trabajan en la Empresa: Nombre y Apellido, Nº de Legajo.

Del hijo: Nombre y Apellido, Edad, Estudios que cursa, Año a cursar, Total de años de la Carrera, Certificado de estudios expedidos por la Escuela.

Las Becas se adjudicarán hasta completar los cupos señalados en este artículo de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

1) Alumnos que estudien en colegios nacionales, provinciales o municipales. En igual condición se considerarán aquellos casos en los que, por falta de vacantes en las Instituciones oficiales citadas, el trabajador se vea imposibilitado de inscribir a su hijo en estos establecimientos, para lo cual los trabajadores interesados deberán acreditar fehacientemente las circunstancias anotadas, mediante certificado emitido por la autoridad pública competente.

2) Alumnos que estudien en instituciones privadas.

Dentro de los dos grupos mencionados precedentemente, se considerarán en el siguiente orden de prioridad:

a) Los mejores calificados en el año lectivo anterior.

b) El menor sueldo del padre o la madre si ambos trabajaran en la Empresa, tomándose en cuenta para los trabajadores de tiempo parcial la proporción con relación al del tiempo entero en cada uno de los casos.

c) Cantidad de hijos.

d) Antigüedad en la Empresa.

Cada uno de los parámetros indicados en los puntos a) al d), mencionados precedentemente se considerarán en caso de igualdad en los parámetros anteriores.

La forma de pago de esta retribución se efectuará mensualmente desde el mes de marzo a noviembre inclusive. Ante el fallecimiento del trabajador el Beneficio se mantiene hasta concluir el año lectivo, pero caduca automáticamente en caso de renuncia o despido del trabajador.

Las Becas se abonarán únicamente a los Beneficiarios que mantengan su condición de alumno regular.

La Administración del Sistema será responsabilidad de la Empresa que suministrará a S.O.E.T.T.U.C, la nómina de los beneficiarios al completarse el cupo asignado.

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir del 1 de diciembre de 2009.

Las partes acuerdan solicitar ante la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1279/2010

Registros Nº 1294/2010 y Nº 1295/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.401.143/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.401.143/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.401.143/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mencionados Acuerdos las partes convienen, sustancialmente, modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, conforme surge de dichos textos a los cuales se remite.

Que en relación con lo estipulado por las partes en los últimos párrafos de ambos acuerdos sobre sus respectivas vigencias, corresponde señalar que los efectos de la homologación que por este acto se dispone, se producen exclusivamente sobre los respectivos ámbitos de representatividad personal y territorial de las partes celebrantes.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad de las cámaras empleadoras signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), que luce a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.401.143/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, que luce a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.401.143/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/4 y el Acuerdo obrante a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.401.143/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.401.143/10

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1279/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1/4 y 6/9 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1294/10 y 1295/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2010, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en presencia de la Señora SECRETARIA DE TRABAJO Dra. Noemí RIAL y el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO y del Señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) Dr. Eduardo SICARO, se encuentran reunidos la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por una parte y por la otra la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.) la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.) (LAS CAMARAS EMPRESARIAS), ambas partes representadas por quienes firman la presente, en adelante denominadas las PARTES.

A los fines de dar por finalizada la paritaria salarial correspondiente al año 2010 por la Unión Tranviarios Automotor (UTA) respecto de los trabajadores que se desempeñan en el transporte urbano de pasajeros (corta y media distancia) y dada la existencia de un proceso de renegociación colectiva, el que tramita por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las PARTES acuerdan:

a) La incorporación con carácter remunerativo, a partir del 1º de agosto de 2010, de la suma de pesos setecientos ($ 700) anexada desde el 1º de enero del corriente año al salario básico conformado de los conductores y su valor proporcional al resto de las categorías de trabajadores de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor del Area Metropolitana de Buenos Aires.

b) La incorporación de una suma fija mensual no remunerativa de pesos trescientos ($ 300), a partir del mes de agosto de 2010 y pagadero los días 20 (o el hábil subsiguiente si resultare inhábil), al salario básico conformado de los conductores y su valor proporcional al resto de las categorías de trabajadores de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor del Area Metropolitana de Buenos Aires. Adicionalmente, se abonará por única vez una suma de pesos un mil cien ($ 1.100) el 22 de octubre de 2010 y una suma de pesos un mil ($ 1.000) el 19 de noviembre de 2010, ambas no remunerativas.

c) El importe de pesos trescientos ($ 300) que se consigna precedentemente, en un todo conforme con lo dispuesto en el inciso b), será incorporado con carácter remunerativo al salario básico conformado de los conductores y su valor proporcional al resto de las categorías de trabajadores de las distintas categorías a partir del 1º de enero de 2011.

d) El importe correspondiente a viáticos, a partir del 1º de agosto de 2010, será de pesos Veintitrés ($ 23).

Por su parte, las CAMARAS EMPRESARIAS manifiestan que las sumas objeto de la presente Acta reclamadas por la U.T.A. deberán ser consideradas en el modelo económico-financiero obrante en el Expediente Nº 0100892/2009, confeccionado sobre la base de la metodología propuesta por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y el cálculo realizado por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte al mes de junio de 2009, a los efectos de que Secretaría de Transporte en su calidad de Autoridad de Aplicación, proceda a reestablecer el equilibrio económico financiero de las empresas, en forma simultánea con la mejora salarial acordada, lo que permitiría en dicha instancia hacer efectivo dicho acuerdo. Además, hacen saber en este acto que también se agregará a este acuerdo, para su tratamiento, el reclamo que por diferencias derivadas de mayores costos surgen de la aplicación de la totalidad de los ítem contemplados en el modelo económico financiero al que se hace referencia (Exp. 0100892/2009).

Las PARTES acuerdan establecer para todos los beneficiarios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas por la contraprestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales,

posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a la U.T.A. compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la Ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial la U.T.A. oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia la renovación de este acuerdo, por el restablecimiento de nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley Nº 23.660.

A su vez, las PARTES acuerdan que la vigencia de este acuerdo se producirá a partir de que la Autoridad de Aplicación proceda a notificar, en forma fehaciente, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a los que suscriben el presente, acerca de la viabilidad favorable sobre la inclusión de los mayores costos que se generen por el presente acuerdo en el modelo económico financiero determinado en el Exp. 0100892/2009.

En este acto, las PARTES solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social su correspondiente homologación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto.

En la Ciudad de Autónoma de BUENOS AIRES, siendo las 16:00 hs. del día 18 de agosto de 2010, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, representada por su Director Lic. Adrián CANETO; por una parte en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), los Señores Roberto FERNANDEZ, Ricardo CHEIK ALÍ y Jorge KIENER, y por la otra parte en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS —FATAP—, los Señores Juan Carlos ROMERO, Marcelo LISCHET y José CANO.

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones, en el marco de la negociación colectiva (C.C.T. 460/73) las PARTES acuerdan:

a) La incorporación con carácter remunerativo, a partir del 1º de agosto de 2010, de la suma de pesos Setecientos ($ 700.-), anexada desde el 1º de enero del corriente año para el personal de conducción y su valor proporcional para el resto de las categorías de los trabajadores de corta y media distancia de las empresas de transporte público de pasajeros beneficiarias de la Compensación Complementaria Provincial (CCP).

b) La incorporación de una suma fija mensual no remunerativa de pesos trescientos ($ 300.-) para el personal de conducción y su valor proporcional para el resto de las categorías, a partir del mes de agosto de 2010. (Pagadero inicialmente el 20 de septiembre y repitiéndose la misma fecha los meses siguientes, y en el caso de que la misma fuera inhábil se pasará para el subsiguiente día que resulte hábil).

c) El importe de pesos trescientos ($ 300.-), que se consigna en el punto b) será incorporado al salario básico conformado como remunerativo a partir de 1 de enero de 2011 y su proporcional para el resto de las categorías.

d) Adicionalmente se reconocerá por única vez la suma de pesos Dos Mil Cien ($ 2100.-) para el personal de conducción y su proporcional para el resto de las categorías, para todos aquellos trabajadores que desarrollaron sus tareas entre los meses de enero y julio de 2010 en concepto de retroactivo, el cual se abonará en dos cuotas. La primera de pesos mil cien ($ 1100.-) entre el 25 y el 29 de octubre y el segundo pago de pesos mil ($ 1000.-) entre el 25 y el 30 de noviembre de 2010.

e) Los viáticos se incrementarán pesos tres ($ 3.-) a los abonados al presente a partir del 1 de agosto de 2010.

f) En ningún caso las cifras a abonar a los trabajadores podrán superar las consignadas en los puntos a) y b) establecidas para el sueldo inicial de la categoría conductor y las incorporaciones citadas se establecerán de forma proporcional a los días trabajados en el acápite b) y c) y a los meses trabajados en el d).

g) Establecer para todos los trabajadores beneficiarios del presente acuerdo salarial, un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% (uno por ciento) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas por la contraprestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical UTA. Esta cuota extraordinaria de solidaridad, se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley 23.551 y del artículo 9 de la ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obra social, ayuda familiar primaria y cursos de formación y capacitación. La constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical, genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a UTA, compensarán este aporte con la cuota sindical que abonen. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de los trabajadores no afiliados, en los términos del artículo 38 de la ley 23.551 y realizarán el depósito en forma mensual en la cuenta especial que la UTA oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el restablecimiento de nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la ley 23.660.

Las partes acuerdan que los montos que se incorporarán en su tiempo y forma conforme lo descripto entre los puntos a) y e) se efectivizarán en tanto la Secretaría de Transporte asigne las partidas íntegramente suficientes mensuales que permitan satisfacer la pauta salarial en cuestión, a todos los beneficiarios del CCP y las mismas estén disponibles para tal efecto en las cuentas de las empresas en las respectivas jurisdicciones. Por su parte FATAP agrega que los montos peticionados ante la Secretaría de Transporte, deberán adicionarse en su necesaria cantidad al total de los subsidios percibidos al mes de julio de 2010, dejándose asentado que atento al proceso de actualización de los Coeficientes de Participación Federal que se promueven modificar mediante la Resolución ST Nº 33/10, los aportes a percibir por cada uno de los operadores alcanzados para afrontar el mayor costo salarial que se acuerda con el sector sindical no deberán sufrir retrocesos en sus efectivas percepciones mensuales.

Asimismo las partes coinciden que la vigencia de este Acuerdo se producirá a partir de que la Secretaría de Transporte, proceda a notificar en forma fehaciente, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y a los que suscriben el presente, acerca de la viabilidad favorable sobre la inclusión de los mayores costos que se generan por el presente acuerdo para las empresas beneficiarias de la Compensación Complementaria Provincial (CCP), agregando FATAP que hace saber que, también se agregará a este acuerdo, el reclamo que por diferencias derivadas de mayores costos, le fueran presentados oportunamente a la Secretaría de Transporte para su inmediato tratamiento.

En este acto, las PARTES solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, su correspondiente homologación.

En el lugar y fecha consignado en el encabezamiento se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1304/2010

C.C.T. Nº 605/2010

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.396.227/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/86 obra agregado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT por el sector gremial y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por el sector empresarial, cuya Acta de ratificación integrante del mismo obra a fojas 87/90 de los actuados citados en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 6º de la RESOLUCION S.T. Nº 1011 de fecha 26 de julio de 2010, las precitadas partes han acompañado el texto del Convenio Colectivo de Trabajo allí referido.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto será de aplicación en todo el territorio continental y marítimo de la Provincia del Chubut y mar territorial, zona contigua marítima y zona económica exclusiva adyacente al mar territorial de jurisdicción provincial, el que se corresponde con la representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES CEOPE), así como de la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que las partes han convenido que la vigencia del texto del Convenio Colectivo de Trabajo opera a partir del día 1º de julio de 2010.

Que respecto del período de otorgamiento de las vacaciones, corresponde aclarar que la homologación del presente convenio, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que corresponde dejar expresamente establecido que la homologación, que por la presente se dispone, no comprende a lo acordado en el segundo párrafo del artículo 68 del Convenio Colectivo de Trabajo bajo análisis, toda vez que el compromiso “intra” empresarial allí estipulado excede la materia propia del derecho colectivo del trabajo y por lo tanto no puede ser considerado objeto de homologación.

Que sin perjuicio de lo antedicho, de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por ante esta Cartera de Estado se han acreditado las personerías invocadas, surgiendo la capacidad y facultad de negociar colectivamente así como también, se acreditó la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en atención a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia y en su caso proyectar la fijación del tope indemnizatorio, previsto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 14/86 y del Acta de ratificación de fojas 87/90 integrante del mismo, celebrados entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE). La homologación dispuesta, de conformidad en los términos de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), no comprende lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 68º del Convenio Colectivo de Trabajo, por los fundamentos expresados en el Considerando sexto de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 14/86 y el Acta de ratificación de fojas 87/90 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.396.227/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a que se refiere el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado, del Acta de fojas 87/90 y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.396.227/10

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1304/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 14/86 y acta de fojas 87/90 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 605/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

PARTES INTERVINIENTES:

Por el sector empresario la CAMARA DE EXPLORACION y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.). Por el sector laboral el SINDICATO DEL PETROLEO y GAS PRIVADO DEL CHUBUT (en adelante SPGPCH).

RECONOCIMIENTO MUTUO: Las partes se reconocen mutuamente y entre sí, el carácter de únicos y legítimos sujetos convencionales del personal comprendido en el presente CCT y dentro del ámbito de representación personal y territorial de la entidad sindical firmante.

AUTORIDAD DE APLICACION: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (en adelante MT) será el organismo de aplicación sobre el cumplimiento del presente CCT, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el presente.

ACTIVIDAD REGULADA: Actividades de yacimientos de la industria petrolera privada, en el continente y costa afuera, comprensiva de: PERFORACION, TERMINACION, REPARACION, INTERVENCION, PRODUCCION DE PETROLEO y GAS, MOVIMIENTO DE SUELOS, SERVICIOS DE ECOLOGIA y MEDIOAMBIENTE, SERVICIOS DE OPERACIONES ESPECIALES y EXPLORACION GEOFISICA.

PERSONAL COMPRENDIDO: El personal en relación de dependencia que desarrolle tareas en las empresas cuyo objeto social principal sea PERFORACION, TERMINACION, REPARACION, INTERVENCION, PRODUCCION DE PETROLEO y GAS, MOVIMIENTO DE SUELOS, SERVICIOS DE ECOLOGIA y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS DE OPERACIONES ESPECIALES, EXPLORACION GEOFISICA y las posiciones establecidas en los Anexos de Categorías. El presente CCT no comprende al personal jerárquico.

NUMERO DE BENEFICIARIOS: 12.000 aproximadamente.

AMBITO DE APLICACION: Todo el territorio continental y marítimo de la Provincia del Chubut y mar territorial, zona contigua marítima y zona económica exclusiva adyacente al mar territorial de jurisdicción provincial.

PERIODO DE VIGENCIA: El presente CCT regirá desde 1 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2013 y por el plazo de 36 meses.

DECLARACION DE PRINCIPIOS: Las partes signatarias del presente CCT, declaran como principios y derechos que reconocen como fundamentales los siguientes:

• La vida, la integridad física y la seguridad de las personas, como objetivo prioritario y supremo de la relación entre las partes.

• Constituyen obligaciones de los empleadores y trabajadores el respeto de los derechos humanos y laborales, el cumplimiento cabal de la legislación en materia de seguridad e higiene en el trabajo, seguridad social, garantizar la libertad sindical, la participación y representación sindical en la empresa y la negociación colectiva.

• La promoción y respeto de la diversidad y no discriminación garantizando la igualdad de oportunidades, trato y derechos constituye una obligación de empleadores y trabajadores.

• La capacitación de los trabajadores constituye una condición fundamental de promoción personal y laboral y contribuye a la mayor eficiencia y productividad.

• Los bienes propiedad de las empresas signatarias del presente CCT, como bienes indispensables para la realización de las tareas reguladas en el presente.

• La articulación del diálogo como forma de solución de las situaciones de conflicto, constituye un objetivo esencial a cumplirse primero entre trabajadores y empleador, y entre la asociación gremial de trabajadores y el empleador de que se trate y su cámara empresaria.

TITULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1

Dotaciones /Vacantes:

Las vacantes se cubrirán dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haberse producido, salvo supresión de las mismas, determinadas por modificaciones técnicas que hagan a la mayor productividad.

Las empresas incorporarán libremente a su personal conforme a sus facultades de organización y dirección. Sin perjuicio de ello el SPGPCH habilitará una bolsa de trabajo en cada una de sus sedes en la que empadronará a los egresados de la Escuela de Formación y Capacitación Laboral del SPGPCH. Las personas empadronadas tendrán (a igualdad de condiciones técnicas fehacientemente comprobadas), para cumplimentar los requisitos de la posición, prioridad de ingreso ante eventuales vacantes o la creación de nuevos puestos de trabajo.

Queda expresamente entendido que las empresas tomarán todas las previsiones necesarias para mantener dotaciones adecuadas a las necesidades operativas.

Asimismo, en los anexos al presente CCT se establecerá un esquema de dotaciones mínimas de personal y de funcionamiento necesario para cada actividad.

Artículo 2

Ratificación:

Las partes ratifican lo resuelto por el MT con fecha 17 de marzo de 1964 en el expediente Nro. 381.808/63 y el acuerdo alcanzado con fecha 19 de octubre de 1988 que fuera incorporado al Expediente Nro. 837.153/88 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que se considera parte integrante del presente CCT.

Artículo 3

Modalidades de contratación:

Las partes ratifican lo previsto en el Art. 2º de la Ley 25.877 referente al período de prueba, estableciendo que salvo en operaciones y/o actividades nuevas la cantidad total de este personal no podrá superar el veinte por ciento (20%), y acuerdan las siguientes modalidades de contratación:

1) Contrato de Trabajo a Plazo Determinado (Art. 93 - LCT). Se acuerda considerar como caso especial que las Empresas implementen contratos por tiempo determinado, la celebración de contratos de plazo limitado que involucren actividades de Perforación, Terminación, Reparación, Intervención, Producción de Petróleo y Gas, Movimiento de Suelos, Servicios de Ecología y Medio Ambiente, Servicios de Operaciones Especiales y Exploración Geofísica. También lo será en la rama de Producción la realización de toda obra de plazo cierto, bajo condiciones excepcionales a las observadas habitualmente en la explotación regular de la actividad. Las empresas se obligan de entregar copia de contrato suscripto como de las eventuales renovaciones tanto al trabajador como al Sindicato.

2) Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado: es considerado por las partes como la modalidad general de contratación, y salvo estipulación expresa, escrita, motivada e instrumentada conforme la cláusula precedente y demás requisitos legales, todo trabajador ingresado será reputado como contratado conforme a esta modalidad.

Asimismo se podrá aplicar toda otra modalidad contractual que por cualquier causa se incorpore legalmente y que contemple las especiales características de la actividad petrolera con el conocimiento de la organización sindical local.

Artículo 4

Personal ingresante:

La categoría ingresante (aquel trabajador que no tenga ningún tipo de experiencia en la industria del petróleo) se aplicará sólo en forma transitoria. Cumplido el término previsto en el primer párrafo del Artículo 3º, será promovido a la categoría inmediata superior o a la que corresponda según la función que desempeñe.

Artículo 5

Ascensos/Mayor Función:

Queda establecido que a los fines de los ascensos será considerada la capacidad, experiencia acreditada, antecedentes disciplinarios y habilidades adquiridas de los trabajadores, dándose preferencia en lo posible, a igualdad de condiciones técnicas, al personal de la zona, egresados y/o capacitados por la Escuela de Formación y Capacitación Laboral del SPGPCH.

La confirmación de un ascenso a cualquier categoría previstas en el presente CCT, se efectuará previo a un período de prueba máximo de dos meses continuos o setenta y cinco (75) días alternados en un período no mayor de doce meses. Transcurrido dicho plazo, el interesado quedará automáticamente confirmado.

El personal comprendido en el presente CCT percibirá a partir del momento en que se desempeñe en una tarea de mayor función, el salario correspondiente a dicha función. En el supuesto de reemplazos temporarios lo señalado precedentemente se extenderá por el período de duración de dicho reemplazo.

Cuando el trabajador realice una mayor función no previstas en el presente convenio, no será de aplicación la limitación temporal definida en el segundo párrafo del presente artículo.

Artículo 6

Feriados:

Las empresas prestarán conformidad, al cese de actividades los días 13 de diciembre, 25 de diciembre y 1 de enero, siempre que el SPGPCH arbitre los medios para asegurar las guardias mínimas y garantizar las dotaciones que exija la continuidad de las tareas que por su naturaleza no pueden ser interrumpidas, como asimismo, la continuidad de operación total de aquellos equipos sobre los que especialmente se solicite su continuidad por razones operativas, técnicas y/o de seguridad.

Establécese que las horas trabajadas durante los feriados nacionales y los días enunciados precedentemente, en todas las actividades contempladas en el presente convenio, se abonarán adicionando a la jornada normal las horas efectivamente trabajadas como horas extras al 100%. Dicho recargo también será aplicado cuando haya prestación de tareas en los días que la normativa provincial establezca como feriado para la actividad privada.

Artículo 7

Vacaciones:

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquélla que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

Las partes signatarias del presente CCT acuerdan en razón de las necesidades de operación continua y permanente del sector, que las vacaciones anuales se otorguen al personal durante el

período de enero a diciembre. Ello en virtud de presentar la actividad las características de excepción previstas en el segundo párrafo del Art. 154 de la LCT.

Artículo 8

Licencias especiales con goce de haberes:

Las empresas acuerdan otorgar las siguientes licencias con goce de sueldo:

a) Diez (10) días corridos por matrimonio, que serán acordados en forma específica o adicionados como extensión a la vacación anual que le corresponda al interesado a opción de éste.

b) Dos (2) días consecutivos por nacimiento o adopción legal de hijo. En caso de nacimientos y/o adopciones múltiples se duplicarán los días de licencia. La licencia especial por nacimiento se podrá extender en un (1) día cuando el nacimiento ocurra en día domingo o feriado, o en dos (2) días consecutivos cuando ocurra en día sábado.

c) Cuatro (4) días consecutivos por fallecimiento de cónyuge o concubina/o, padres, hijos o hermanos.

En caso que el trabajador deba trasladarse a una distancia superior a los quinientos (500) kilómetros, se extenderá la licencia en dos (2) días adicionales.

d) Dos (2) días por fallecimiento de padres políticos.

e) Dos (2) días por fallecimiento de familiares que convivan con el trabajador y que tengan con él un parentesco de hasta segundo grado.

f) Dos (2) días corridos, con un máximo de diez (10) días por año calendario, para rendir examen en la enseñanza media o universitaria.

g) Cuatro (4) días corridos por año calendario, por atención de familiar directo enfermo (por internación de cónyuge, concubina/o e hijos). El trabajador deberá presentar documentación que acredite la internación.

h) Tres (3) días por año para el personal que afectado a un diagrama de trabajo de lunes a viernes, que no realice horas extras ni guardias que generen francos compensatorios, para realizar trámites personales que deban necesariamente realizarse en días hábiles. El trabajador deberá avisar con 3 días hábiles de anticipación. Los días no podrán ser tomados todos juntos, no serán acumulativos en caso que el trabajador no tuviere la necesidad, ni compensables con dinero.

i) Dos (2) días corridos para mudanza. El trabajador deberá avisar con 3 días hábiles de anticipación.

En todos los casos el trabajador deberá presentar justificación y comprobante del trámite realizado.

Artículo 9

Licencias extraordinarias:

El personal con una antigüedad mayor de cuatro (4) años en la empresa podrá solicitar por una sola vez, licencia sin goce de sueldo hasta un máximo de noventa (90) días. Teniendo más de ocho (8) años de antigüedad, de ciento ochenta (180) días, entendiéndose que dichos períodos no serán utilizados para desempeñarse en otras actividades de trabajo y/o rentadas. Tales licencias serán otorgadas por las empresas dentro de un plazo de noventa (90) días de haberse solicitado las mismas.

Artículo 10

Accidentes y enfermedades profesionales:

Todo trabajador comprendido en el presente CCT, tiene obligación de cumplir en su totalidad las normas de higiene y seguridad en el trabajo previstas en la normativa vigente y, en función de las mismas, las disposiciones que el empleador estime o la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (en adelante ART o la que en el futuro la reemplace), estime convenientes para el adecuado cumplimiento de las tareas encomendadas.

Los trabajadores que sufrieran un accidente de trabajo o padecieran una enfermedad profesional estarán amparados por el Régimen de la Ley de Riesgos de Trabajo 24.557 (en adelante LRT), o por la legislación que en el futuro la reemplace, aplicándose a los mismos los requisitos y regulaciones de los regímenes legales vigentes al especto.

El trabajador que sufriera un accidente de trabajo o padeciera una enfermedad profesional deberá denunciarlo de inmediato al empleador o a la ART. De ser imposible hacerlo en dicho momento por algún motivo excusable, deberá tomar todos los recaudos para que dicha denuncia se formalice en el término de las 24 hs de ocurrido el siniestro.

Las empresas procederán a complementar las prestaciones dinerarias remunerativas que pudieran estar a cargo de la aseguradora de riesgo del trabajo, o de aquellos organismos que lo reemplacen en el futuro, cuando las mismas hubieran sido limitadas en cuanto al monto por la aplicación de un tope legal. Dicho complemento tendrá el carácter de no remunerativo. Asimismo abonarán los conceptos no remunerativos que estuvieran excluidos del mecanismo de cálculo de las prestaciones antes consignadas, los cuales mantendrán dicho carácter, como así también las exenciones previstas en la ley 26.176 que en su caso pudieran corresponder.

Concluido el año de salarios pagos las partes acuerdan continuar con un pago adicional consistente en medio sueldo mensual de acuerdo al último salario percibido por el trabajador, por el término de 3 meses, fecha a partir de la cual el empleador se ajustará a las normas legales vigentes al momento de su aplicación.

De esta forma, el trabajador que se encontrara imposibilitado de prestar tareas no verá afectado su nivel de ingreso respecto de lo que le hubiere correspondido percibir de haber prestado tareas efectivas.

Artículo 11

Trabajador jubilado por invalidez:

El trabajador que obtuviera el beneficio de jubilación por invalidez estará sujeto a los derechos y obligaciones que establece —o establezca en el futuro— el régimen jurídico vigente sobre el particular, y deberá en todo caso denunciar al empleador la circunstancia de obtención de este beneficio de manera inmediata.

Artículo 12

Seguridad e higiene en el trabajo:

Ambas partes destacan como axioma insustituible la filosofía de la protección a la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados por el presente CCT, orientando claramente los principios y métodos de la ciencia y de la técnica moderna a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Los empleadores asumen la obligación de capacitar con periodicidad no inferior al año a los trabajadores en materia de seguridad industrial y prevención de accidentes y riesgos del trabajo, emitiendo constancia fehaciente de tal capacitación en favor de los trabajadores, la cual estará a disposición del SPGPCH cuando este así lo requiera.

Artículo 13

Examen médico periódico:

Las empresas por sí, a través de la ART por ellas contratadas o del organismo que lo reemplace en el futuro, efectuarán por facultativos nombrados por ellas un examen médico a su personal cada doce (12) meses por lo menos. Estos exámenes deberán realizarse con una frecuencia no mayor de seis (6) meses en los casos de afecciones orgánicas diagnosticadas y también a aquel personal que se encuentre expuesto a sustancias contaminantes según lo establecido en la LRT, la ley 19.587 y normas complementarias, o la que las reemplacen en el futuro. Por su parte, el personal está obligado a someterse a dichos exámenes. El diagnóstico y las recomendaciones a que den lugar los exámenes médicos serán dados a conocer en forma obligatoria y por escrito a cada trabajador. Estos exámenes no serán programados durante los días francos.

Asimismo, el personal que se desvincule, cualquiera sea la razón de tal circunstancia, deberá someterse a requerimiento de la empresa, a un examen médico de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, al momento de su aplicación.

Artículo 14

Lugar insalubre:

Se considerará lugar insalubre a aquél que eventualmente sea declarado como tal por la autoridad competente, de conformidad a las leyes en vigencia, al momento de su aplicación.

La Secretaría de Seguridad y Medio Ambiente del SPGPCH, en conjunto y de acuerdo con las cámaras empresariales signatarias del presente CCT, podrá proponer medidas de seguridad y elementos de protección adicionales a los obligatorios por ley y estipulados en el presente CCT, según la actividad realizada y las condiciones de cada establecimiento. Esta propuesta no será vinculante.

Artículo 15

Ropa de trabajo y elementos de protección personal:

1) Ropa de trabajo: La empresas proveerán al personal operativo cada cuatro (4) meses y sin cargo, un mameluco o pantalón y camisa, y un par de calzados de seguridad. La primera provisión al personal ingresante será de dos (2) mamelucos y dos (2) pares de calzados. También se proveerá al personal cada cuatro meses de un (1) gorro de abrigo y de dos (2) pares de medias.

Para los trabajadores afectados al servicio de perforación la primera entrega será de cuatro (4) unidades.

Además, el personal recibirá una vez al año un (1) mameluco térmico o una campera de abrigo. La elección de una u otra prenda la deberá comunicar el delegado a la empresa a más tardar a fines del mes de marzo de cada año y deberá ser uniforme para todo el personal de la empresa.

Para el personal administrativo, de limpieza o de atención de comedores en planta se proveerá un pantalón, camisa y un par de calzado de seguridad cada 6 meses. Para el personal ingresante la primera entrega será doble.

Además, el personal administrativo recibirá una vez cada 2 años una (1) campera de abrigo.

2) Elementos de protección personal: Las empresas proveerán a sus trabajadores en forma obligatoria, elementos e indumentarias de protección personal acordes con la función que estos realizan, como ser:

a) Para los trabajadores que desempeñen su tarea a la intemperie una capa o pantalón y chaleco de agua, y un par de botas de goma una vez al año.

b) Al personal que preste servicios en plataforma, pernocte en campamento o yacimiento con permanencia en el equipo se le deberá proveer ropa blanca adecuada para dicha circunstancia, cada tres días.

c) Casco, protectores visuales, antiparras, guantes y protectores auditivos, con la periodicidad habitual conforme las funciones que desarrolle el trabajador o cuando se encuentren deteriorados.

El uso de los elementos de seguridad provistos por la empresa es obligatorio por parte de los trabajadores y lo deberán utilizar durante toda la jornada de trabajo.

La Secretaría de Seguridad y Medio Ambiente del SPGPCH podrá sugerir otros elementos de seguridad que considere necesarios según la actividad que realicen las empresas y conforme sea su uso establecer la periodicidad de reposición de los elementos. Esta sugerencia no será vinculante.

Será obligación de los trabajadores el buen uso de las prendas y elementos otorgados y las empresas se harán cargo por su cuenta y orden del lavado de la indumentaria de trabajo provista para la labor operativa.

Artículo 16

Reposición elementos de protección personal y ropa de trabajo deteriorados:

Los elementos de protección personal y la ropa de trabajo que hayan sufrido un deterioro tal que los inutilice para su fin, serán repuestos sin cargo por la empresa contra entrega del elemento deteriorado. En tal supuesto, el plazo para la siguiente entrega de la ropa de trabajo y/o elemento de protección personal prevista en el artículo anterior, se computará a partir de la fecha de reposición.

Artículo 17

Bonificación por antigüedad:

Por cada año de antigüedad en el servicio, el personal comprendido en el presente CCT, percibirá una bonificación de $ 22.- por año de antigüedad, conforme a lo establecido en las planillas salariales anexas.

Esta bonificación se abonará mensualmente y se aplicará a partir del primer día del mes en que se cumple el aniversario.

Artículo 18

Cómputo de la antigüedad:

A los efectos del pago de la bonificación por antigüedad y demás consecuencias legales y convencionales, el cómputo del servicio se hará de acuerdo a lo dispuesto por la LCT. No se considerará interrupción de servicio a las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones o vacaciones anuales y licencias gremiales.

Artículo 19

Adicional por presentismo:

Las empresas abonarán al personal comprendido en el presente CCT un adicional por presentismo y puntualidad equivalente al 6% del total de remuneraciones normales y habituales, el que se hará efectivo en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual.

Será condición para percibir este adicional que el trabajador haya cumplido su prestación laboral durante todo el mes calendario sin falta alguna, con puntualidad perfecta y con prestación efectiva y diligente de tareas.

Las empresas deberán respetar los períodos de descanso de 12 horas entre jornadas de trabajo y cumplir con la aplicación del régimen de trabajo que cada empresa tenga implementado.

Se deja estipulado que el uso de las licencias previstas en el Art. 8 y Art. 47 (Licencia Gremial) del presente CCT no generará descuento alguno en el pago del presentismo siempre que el uso de las mismas sea previamente justificado en forma fehaciente.

En el caso de accidente de trabajo y enfermedades inculpables perderá el 50% del presentismo en el mes calendario que se produzca el primer día de ausencia y el 100% en el caso de días adicionales de ausencia en el mes.

En el supuesto de otras inasistencias por cualquier razón que sea, tales como permisos, faltas con o sin aviso, etc., independientemente de las medidas disciplinarias que correspondan, provocará automáticamente la pérdida del 100% del presentismo.

Artículo 20

Suplemento adicional por asistencia y puntualidad perfecta:

Las empresas abonarán a los trabajadores un suplemento adicional por asistencia y puntualidad perfecta trimestral. Para percibir este adicional el trabajador deberá haber percibido el 100% del adicional de presentismo del Art. 19 en todos los meses que integran el período contemplado para la liquidación del trimestre.

De esta manera el trabajador que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior percibirá en el primer período que los cumpla un adicional de $ 400 para el primer trimestre de asistencia y puntualidad perfecta. Para el supuesto de cumplir con dichos requisitos en el siguiente trimestre, el adicional antes expuesto será de $ 600 por el segundo trimestre. De darse el supuesto de cumplir dichos requisitos un tercer trimestre consecutivo, la suma de este suplemento adicional será de $ 1200 para el tercer trimestre. Por último, de continuar con los requisitos mencionados en un cuarto y último trimestre, la suma del suplemento adicional será de $ 1400 para el cuarto y último trimestre.

En el caso que el empleado no cumpla con alguno de los requisitos para acceder al suplemento, cualquiera sea el trimestre, el siguiente trimestre en el cual sea beneficiario de este suplemento se liquidará con el valor equivalente al trimestre inmediato anterior.

TRIMESTRE	1 (julio/set 2010/11/12)	2 (oct/dic 2010/11/12)	3 (ene/marz 2011/12/13)	4 (abr/jun 2011/12/13)	TOTAL PERCIBIDO EN 12 MESES
VALOR DEL SUPLEMENTO	400$	600$	1200$	1400$	3600
CASO1	O	O	O	O	3600
CASO2	O	X	X	O	1000
CASO3	X	X	X	O	400
CASO4	O	X	X	X	400
CASO5	O	X	O	O	2200

La modalidad de pago se efectivizará en la liquidación posterior al cierre de cada trimestre, salvo el caso en que el mismo coincida con el pago del medio aguinaldo, en cuyo caso pasará a la liquidación de haberes del mes siguiente.

Artículo 21

Guardias:

A los fines del presente acuerdo se denominarán “Guardias Pasivas” al sistema en virtud del cual los empleados que presten servicios en las áreas de producción y mantenimiento en la modalidad de semana calendario, se encuentran en disponibilidad en su domicilio para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales y habituales de trabajo. A tal efecto, deberá permanecer a disposición de la Empresa y en su caso concurrir para normalizar el funcionamiento de las tareas y/o procesos de su incumbencia.

Las empresas serán las encargadas de establecer un cronograma semanal de guardias de acuerdo con sus requerimientos de organización y tomando en consideración las necesidades del servicio, observando en todo momento un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización. La realización de guardias pasivas está condicionada a que el trabajador esté incluido el cronograma.

Como contraprestación por las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, el empleado designado para cubrir la “guardias pasivas”, de conformidad con lo dispuesto por la empresa en el cronograma correspondiente, tendrá derecho a percibir exclusivamente las prestaciones que se detallan a continuación:

a) Por la sola disponibilidad del trabajador cuando la empresa lo asigne a situación de “guardia pasiva”, sin que se dé el cumplimiento efectivo de tareas, le dará derecho a percibir una suma fija mensual de $ 860. Este valor se establece a razón de dos semanas de “Guardias Pasivas” por mes.

b) Cuando el empleado que se encuentre en situación de “guardia pasiva” sea efectivamente convocado a prestar tareas durante la misma, el tiempo trabajado será abonado como horas extraordinarias, según corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El pago de este concepto no excluye ni se compensa con el referido en el punto (a).

El presente concepto absorberá hasta su concurrencia todo adicional denominado Guardia, Guardia Pasiva, Guardia Activa u otra voz que haga referencia a este concepto que actualmente se estén abonando en los servicios de producción y mantenimiento.

Artículo 22

Ultraactividad de los artículos 33, 34, 39, 60, 80 y 81 del CCT Nro. 396/04 y Actas Complementarias:

Las partes pactan la ultraactividad y vigencia plena de las posiciones contenidas en los artículos 33, 34, 39, 60, 80 y 81 del CCT Nro. 396/04, manteniéndose a todo efecto la exención impositiva dispuesta mediante resoluciones del MT y por la Ley 26.176.

Las partes ratifican la vigencia del Acta acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2006 en los mismos términos y condiciones dispuestos en la misma, a los fines previstos en la Ley 26.176, como asimismo lo dispuesto por Res. MT 448/08, homologatoria de las actas de fecha 7 y 8 de abril de 2008. Se considera el acta de fecha 22 de noviembre de 2006 como texto integrado al presente.

Las partes prorrogan por el término de vigencia del presente convenio el acta acuerdo de fecha 17-11-06 (Expte. Nº 1.191.779/06) en cuya cláusula primera establece que las empresas, con relación a los trabajadores amparados en el título II del CCT 396/04 (definidos en el Art. 54 del presente) reintegrarán el importe equivalente al pago de la retención que, en concepto de impuesto a las ganancias, le corresponda tributar a dichos trabajadores por las tareas realizadas en el marco de lo previsto en el Art. 18 del citado CCT, siendo su equivalente el Art. 28 del presente convenio.

Asimismo, las partes acatan e incorporan como texto del presente la Resolución ST Nº 1011/10 (Expte. Nº 1.377.503/10) en el Art. 5º en todos sus términos prorrogando lo dispuesto por la Resolución ST Nº 1120/09 (Expte. Nº 1.332.263/09) en su Art. 2º por el cual las empresas con relación a los trabajadores comprendidos en el Título III y IV del CCT 396/04 (definidos en el Art. 67 del presente) reintegrarán el importe equivalente al pago de la retención, que en concepto de impuesto a las ganancias, les corresponda tributar a dichos trabajadores, por las tareas realizadas en el marco de lo previsto en el Art. 18 del citado CCT (artículo 28 del presente) hasta la suma de $ 1.118 desde el 1 de julio de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010.

Además las partes ratifican la cláusula tercera del acuerdo de fecha 17-11-2006 (Expte. 1.191.770/06) por la cual se dispone que la suma resultante de lo establecido en los párrafos precedentes se pagarán en concepto de “asignación vianda complementaria no remunerativa” (Art. 34, 60 y 80 del CCT 396/04) en todo de acuerdo con la ley 26.176.

Finalmente, las partes ratifican, la cláusula CUARTA del acuerdo de fecha 17-11-06 (Expte. 1.191.770/06) y su modificatoria de fecha 11 de julio de 2007 (Expte. 1.206.171/07), mediante la cual se dispuso que con relación a las horas extraordinarias que cumplan los trabajadores de las empresas de servicios especiales (título III del CCT 396/04 definido en el Art. 67 de presente) se imputarán las primeras 90 horas en concepto de “horas de viaje”.

Asimismo las partes intervinientes ratifican su acatamiento a las Resoluciones Nº 1013 y 1120 ambas del año 2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Artículo 23

Horas de viaje:

A título reiterativo y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 del presente convenio, las empresas le proporcionarán transporte al personal que realice tareas de perforación, terminación, reparación, intervención, producción, movimientos de suelo, flush-by y servicios de ecología y medio ambiente, cuando por la índole del trabajo se justifique y no existan líneas de transporte regulares. A tal efecto, se conviene lo siguiente:

a) Que el tiempo de traslado hasta el lugar de trabajo cualquiera sea su extensión, no integra la jornada laboral a ninguno de los efectos previstos por la legislación correspondiente, ya que no se realizan durante el mencionado tiempo de traslado ninguna de las tareas propias de la especialidad, ni el trabajador se encuentra a disposición del empleador.

b) Que, tratándose de un caso especial y específico de la industria petrolera, se determinará una suma fija por hora de viaje uniforme para todas las categorías.

c) Si por la introducción posterior de otros medios de locomoción o de otro trayecto o por cualquier otra causa, a criterio de las empresas, variara en forma permanente la duración de los viajes, el monto percibido se adecuará en consecuencia.

El valor de la hora de viaje se fija en el anexo del presente convenio como así también la cantidad de horas de viaje para cada yacimiento para los servicios de Producción, Mantenimiento y Torre.

En el caso de las empresas de Operaciones de Servicios Especiales continuarán siendo aplicables las disposiciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación respecto de la imputación de las primeras noventa (90) horas extras en concepto de horas de viaje.

Artículo 24

Espera de transporte:

El personal que hubiera cumplido con su jornada laboral, y por razones no imputables a los trabajadores o al SPGPCH, se encuentre a la espera del transporte de regreso al domicilio desde el yacimiento, percibirá en el caso del personal de diagramas de 8 horas por cada hora de espera un valor equivalente al de una hora extraordinaria con el recargo del cincuenta por ciento (50%) en tanto que el personal de diagrama de 12 horas que se encuentre en dicha condición percibirá por cada hora de espera un valor equivalente al de una hora extraordinaria con el recargo del ciento por ciento (100%). Las fracciones de tiempo serán computadas en los mismos términos dispuestos por el inciso d) del Art. 23 del presente. En caso que el tiempo de espera fuera mayor a quince (15) minutos e inferior a treinta (30) se considerarán media hora, en tanto que la fracción mayor a treinta (30) minutos se considerará como una (1) hora.

Artículo 25

Vianda - Ayuda alimentaria:

A título reiterativo y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 del presente CCT, las empresas proveerán una vianda diaria al personal comprendido en el presente convenio por su jornada diaria para su consumo en el lugar de trabajo, adecuada a las necesidades alimentarias del trabajador y

a las condiciones de trabajo y ambientales. Se proveerá esta vianda diaria por día efectivamente trabajado o que le hubiere correspondido trabajar en la hipótesis de hallarse en goce de licencia de vacaciones, enfermedad o accidente.

Cuando el personal comprendido en el presente CCT recargue sus tareas en exceso de dos (2) horas como mínimo, las empresas proveerán una vianda adicional.

Las empresas podrán sustituir las viandas previstas en este artículo mediante el pago de una suma no remunerativa, cuyo valor se fija en $ 70,00 (pesos setenta) por cada una de las mismas, hasta el 31 de agosto de 2010.

Al personal con desarraigo o que realice campamento se le fija en $ 20 por unidad y hasta el 31/8/2010 el valor del DESAYUNO y/o MERIENDA, como conceptos de carácter no remunerativos y exentos de impuesto a las ganancias conforme ley 26.176, normas reglamentarias y resoluciones MTEySS número 448/08, 1120/09 y 1011/10.

La vianda a que se refiere este artículo se aplicará a todas las actividades reguladas en el presente CCT y se ratifica expresamente el carácter no remunerativo.

Artículo 26

Traslados:

A título reiterativo y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 del presente CCT, las partes establecen que:

a) Se entiende por traslado de personal, la transferencia de un trabajador por razones operativas de la empresa, de una localidad a otra con asentamiento de su domicilio y del grupo familiar en el nuevo destino. En este supuesto las empresas acordarán con el trabajador transferido las condiciones del mismo, pudiendo el interesado darle intervención al SPGPCH.

b) Las partes acuerdan que cuando la transferencia de un operario (sin asentamiento de su grupo familiar en el nuevo destino) se efectúe por un período transitorio y quede afectado durante ese período a los diagramas de trabajo de su nuevo destino y la misma no obedezca a la realización de una o más operaciones pre-establecidas y programadas con el cliente, las empresas abonarán durante el lapso de tiempo que el personal se encuentre afectado a estas condiciones un adicional del diez (10%) por ciento que se calculará sobre el sueldo básico y adicional de zona, diferencial por turno, bonificación por antigüedad y horas extras y les proveerán de alojamiento, desayuno, almuerzo, merienda y cena.

c) El adicional por traslado mencionado en el inciso b) se duplicará cuando el personal permanezca en campamentos alejados de centros urbanos, y el mismo cesará automáticamente cuando desaparezca la situación de desarraigo.

Artículo 27

Fallecimiento Indemnización:

Cuando un trabajador comprendido en el presente CCT falleciese como consecuencia de un accidente de trabajo, además de las indemnizaciones legales vigentes, sus derechohabientes percibirán un subsidio especial consistente en la diferencia entre la indemnización legal prevista para estos casos (Art. 248 LCT) y el monto equivalente al art. 245 de la misma ley.

Las empresas que como beneficio adicional, cuenten con pólizas de seguro que cubran esta circunstancia, absorberán hasta concurrencia el subsidio descrito precedentemente garantizando que, como suma final, los derechohabientes reciban el monto que resulte mayor, sea el subsidio o la cobertura de la póliza de seguros.

El pago del mencionado subsidio se hará conforme el orden de prelación que establezca la legislación vigente.

Los beneficios establecidos por la LRT son independientes del presente subsidio.

Artículo 28

Horas Extras:

Las horas extras se liquidarán en un todo de acuerdo con las normas laborales vigentes. Tal como lo establece el decreto 15.356/46, normas convencionales, usos y costumbres que reglamentan las condiciones de trabajo del personal petrolero privado, y serán obtenidas de la suma del salario básico, adicional zona y antigüedad, en todos los casos el ganancial horario se obtendrá tomando como base el divisor, ciento ochenta (180).

Artículo 29

Salarios básicos y adicional de zona desfavorable:

Se ratifica para el personal comprendido en el presente convenio, los incrementos salariales que surgen de las Resoluciones del MTySS Nº 1013, 1120 y 1011 que como Anexo integran el presente convenio colectivo hasta el 31 de agosto del 2010.

Las empresas deberán adecuar la liquidación de sus salarios según las planillas anexas. Asimismo, se establece un adicional por zona desfavorable equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del sueldo básico. El adicional será liquidado juntamente con el salario básico, aplicándose como coeficiente de zona uno (1), individualizándose en consecuencia el salario conformado que se describe en las planillas antes señaladas.

Artículo 30

Instalaciones costa afuera:

Las plataformas de exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental en zona marítima definida en el ámbito de aplicación del presente Convenio, serán consideradas a efectos del mismo, ya sean fijas o móviles, como instalaciones costa afuera y una extensión de las mismas actividades petroleras de costa adentro. En consecuencia, queda comprendido en esta actividad el personal cuyas categorías y puestos se encuentran en los listados anexos correspondientes a los Títulos I, II, III y IV del presente convenio que efectivamente se desempeñen costa afuera.

Atento la especificidad de la actividad, se establece lo siguiente:

1. Régimen de trabajo: el régimen de trabajo que se establece es de un ciclo de trabajo por un ciclo igual de descanso. La jornada de trabajo será de ocho horas, pero atento a las características y exigencias del trabajo y regímenes especiales en instalaciones costa afuera, las operaciones se cubrirán con dos turnos durante el ciclo de trabajo, compensándose las horas suplementarias según la legislación vigente al momento de su aplicación.

2. Régimen de descanso: el régimen de descanso establecido es de "1 x 1" (un día de trabajo por un día de descanso). Ello significa que una vez finalizado el ciclo de rotación, el personal gozará de un franco de la misma duración que el ciclo de trabajo realizado, el cual se computará desde el momento en que cese en su trabajo en el horario habitual del último día del ciclo, hasta la hora en que retorne a sus tareas en el horario habitual inmediato al descanso. La rotación no podrá exceder de catorce días consecutivos de trabajo por catorce días de descanso y transporte, salvo acuerdo entre el empleador, el personal y el sindicato.

3. Condiciones de seguridad:

Se establece lo siguiente

a) Transporte de personal en helicópteros: no se efectuará el traslado de personal, junto con explosivos, combustibles, materiales radiactivos y elementos químicos que hagan peligrar la integridad física del trabajador.

b) Provisión de supervivencia: todas las lanchas o embarcaciones que salgan al mar deberán contar aparte de los elementos de seguridad determinados por las normas vigentes, con una provisión de supervivencia, adecuada al número de tripulantes estimada para un período no menor de tres días al momento de su aplicación, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Organización Marítima Internacional (O.M.I.).

c) Capacitación: será impartida por personal especializado y será obligación realizar zafarranchos de abandono de acuerdo con las normas vigentes al momento de su aplicación.

4. Salarios: al personal comprendido en el presente convenio que se encuentre directamente afectado a las operaciones de perforación, terminación, reparación, intervención, producción, mantenimiento, servicios de ecología y medio ambiente, servicios de operaciones especiales y exploraciones geofísicas y toda otra actividad en plataformas, se le aplicarán las planillas anexas al presente convenio. Asimismo las empresas abonarán durante el lapso de tiempo que el personal se encuentre afectado a estas condiciones el adicional previsto en el inciso b Art. 26 del presente convenio.

Artículo 31

Programas socio-culturales:

A los efectos de colaborar con los programas educacionales, culturales, sociales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle el S.P.G.P.CH., en especial la Escuela de Formación y Capacitación Laboral, las empresas contribuirán mensualmente con el dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios del personal comprendido en el presente convenio.

Tales sumas se depositarán en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique el S.P.G.P.CH., en los mismos plazos que deben efectuarse los depósitos previsionales.

Artículo 32

Subsidio por hijo discapacitado:

Las empresas abonarán al trabajador que acredite percibir de ANSES la asignación por hijo con discapacidad, una suma mensual adicional equivalente a la que perciba por aplicación del régimen legal de asignaciones familiares.

Artículo 33

Desarrollo Social:

Con el objetivo de trabajar en forma conjunta las operadoras de la cuenca integrantes de la CEPH y el Sindicato en pos del establecimiento de programas orientados al desarrollo social, constituyen una Comisión Especial de Desarrollo Social, formada por un representante de cada operadora y los representantes de entidad gremial a los efectos de definir un Programa Anual conjunto.

La primera reunión de trabajo queda definida para ser realizada durante el mes de febrero 2011.

Artículo 34

Bonificación extraordinaria por egreso por Jubilación:

Aquellos trabajadores que se encuentren en condiciones de recibir alguna de las prestaciones de la seguridad social con anterioridad a la edad de 65 años (edad y años de servicio suficientes de acuerdo a lo que establece el dec. 2136/74) y fueran notificados por las empresas a fin de iniciar los trámites jubilatorios, cuando el empleado se desvinculara de la relación laboral dentro del plazo de (30) treinta días de recibir dicha notificación, percibirá una gratificación extraordinaria por única vez equivalente a 13 meses de sueldo básico con el adicional por zona y turno, más Paz Social, según la categoría que revista al momento del egreso. Cuando el empleado se desvinculara entre los 31 y 60 días de notificado, dicha gratificación será equivalente a 12 meses, aplicándose la misma base de cálculo. A partir del día 61, este beneficio no será aplicable. La desvinculación se instrumentará en los términos del Art. 241 LCT. Para gozar de este beneficio el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de 5 años en la empresa.

Las empresas harán los aportes correspondientes a la obra social del ex trabajador hasta tanto el mismo, obtenga efectivamente el haber jubilatorio, con un plazo máximo de doce meses desde la fecha de la intimación referida precedentemente. En el supuesto que las empresas apliquen para el caso de desvinculación por jubilación, sistemas propios que superen el beneficio otorgado por el presente convenio, la bonificación descripta en este artículo no será de aplicación.

Artículo 35

Autoridad de aplicación:

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente.

Artículo 36

Sanciones por incumplimiento del Convenio:

La violación de las condiciones estipuladas en el presente convenio será sancionada de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 37

Mecanismos de solución de conflictos:

Las partes convienen crear una comisión paritaria de acuerdo con las normas vigentes al momento de su aplicación, para la interpretación del presente CCT.

En dicho marco, concientes de que la elevada litigiosidad conspira contra el mantenimiento de un adecuado clima laboral el cual constituye el marco indispensable para incrementar los índices de productividad necesarios para insertar la actividad petrolera en un nivel competitivo internacional, acuerdan instaurar los mecanismos de solución de conflictos colectivos, individuales o plurindividuales con intervención de la Comisión Especial de Interpretación y Resolución de Conflictos (en adelante CEI) la que intervendrá en:

a) Cuestiones derivadas de la aplicación, interpretación, alcance y/o extensión de las cláusulas convencionales (conflictos de derecho).

b) Intervenir, como gestión conciliadora en las controversias individuales que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación del presente CCT.

c) Analizar distintas alternativas de modificación de los diagramas de la jornada de trabajo como un posible mecanismo para enfrentar variaciones en el nivel de la actividad.

d) La CEI creada en los términos del Artículo 14º de la Ley 14.250 (t.o. 2004), amén de las funciones previstas en los Artículos 15º y 16º de la misma norma legal, tendrá a su cargo el control del cumplimiento del presente convenio.

Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa que involucren cese de actividades y/o ante la existencia de una situación de conflicto colectivo de intereses que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, los afectados, ya sean empresas, grupos de empresas, y el sindicato de primer grado, deberán someter la cuestión al conocimiento e intervención de la CEI. A pedido de cualquiera de las partes signatarias. La CEI abrirá un período de negociación de diez (10) días hábiles, el que podrá ser prorrogado por igual plazo a petición fundada de cualquiera de ellas. La CEI deberá notificar la apertura del período de negociación dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la petición y los plazos comenzarán a correr desde que ambas partes en conflicto se encuentren notificadas. Las negociaciones que se lleven a cabo entre las partes en el seno de la CEI, estarán regidas por los principios sentados en el Artículo 4º, inciso a) de la ley 23.546 (t.o. 2004).

Si alguna de las partes no comparece encontrándose debidamente notificada, la CEI continuará la tramitación del procedimiento de negociación. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio la CEI lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la CEI producirá un resumen de los trabajos efectuados el que será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación, quedando las partes liberadas de ejercitar las acciones directas que estimen pertinentes, cumpliendo la normativa vigente en la materia y las demás disposiciones del presente CCT.

Artículo 38

Paz Social:

Se establece el valor del adicional de “Bono de Paz Social” en la suma mensual de $ 750 no remunerativo en virtud del mantenimiento del diálogo y la armonía entre las partes intervinientes en el presente convenio hasta el 31 de agosto de 2010, este valor surge de la aplicación de las resoluciones MTySS Nº 1013, 1120 y 1011 que como anexo integran el presente convenio.

Dicho pago se encontrará condicionado al cumplimiento del procedimiento previsto por el Art. 37 del presente convenio (mecanismo de solución de conflictos). Es decir, la realización de cualquier medida de fuerza por parte de los trabajadores, delegados de personal y autoridades de la entidad gremial, sin el previo agotamiento del diálogo formalizado en el marco de la CEI, implicará el no pago (valor mensual) del concepto mencionado precedentemente, respecto de todo el personal de la empresa que hubiera incurrido en la medida de fuerza, cuyo descuento operará con la primera liquidación que tenga lugar luego de la medida de fuerza.

Artículo 39

Contratistas:

Las empresas con actividades incluidas en el presente convenio, serán solidariamente responsables de las obligaciones emergentes de las normas laborales y de la seguridad social, originadas entre sus contratistas y su personal dependiente, en los términos de la legislación vigente.

Asimismo, las operadoras representadas por las cámaras del sector, garantizarán el cumplimiento de las obligaciones salariales estipuladas en este CCT a efectos de evitar situaciones de conflicto, por lo que dispondrán de las medidas conducentes para que con inmediatez a la homologación de cualquier acuerdo colectivo suscripto por las partes, sus contratistas y subcontratistas cumplan con sus obligaciones laborales legales y convencionales.

Artículo 40

Personal nacional:

El sector empresario ratifica con la firma y alcance del presente convenio, su intención de dar fiel cumplimiento al Art. 71º de la Ley 17.319 y asumir solidariamente la responsabilidad emergente de las obligaciones que tienen a su cargo los contratistas, establecidas en las normas laborales y de la seguridad social, en los términos de la legislación vigente.

Artículo 41

Beneficios preexistentes:

Este convenio no anula ningún beneficio otorgado actualmente por las empresas, ni compromisos asumidos en representación de los trabajadores siempre que no resulten acumulativos con, o sustituidos por, lo acordado en el presente convenio

Artículo 42

Turnos:

I. Turno Diurno: Quedan comprendidos en el presente “Turno D” los trabajadores que presten servicios en Base, Taller, Ciudad y/o radio urbano con una carga efectiva horaria mensual de 176 horas y quedará identificado en las planillas salariales con la letra “D”.

El personal que cumpla con este tipo de jornada percibirá un adicional de 5% calculado sobre el sueldo básico correspondiente a su categoría más el adicional zona según se detalle en las planillas, respectivas.

La prestación excepcional de servicios durante los sábados, domingos y/o feriados, así como la realización de horas adicionales a la jornada habitual, no implica que quede encuadrado fuera de este “Turno Diurno” y no generará derecho a la percepción de cualquier otro porcentaje superior previsto en el presente artículo.

II. Turno A: Quedan comprendidos en el presente “Turno A” los trabajadores que presten servicios en un régimen de turnos por equipos de trabajo, que rotando o no entre sí en forma ininterrumpida cubran un diagrama de 24 horas.

El personal que cumpla con este tipo de jornada percibirá un adicional de 33% calculado sobre el sueldo básico correspondiente a su categoría más el adicional de zona según se detalle en las planillas respectivas.

III. Turno B: Quedan comprendidos en el presente “Turno B” los trabajadores que presten servicios en alguno de los siguientes esquemas:

a) En un régimen de turnos por equipos o grupos de trabajo que roten entre sí, sin cubrir las veinticuatro (24) horas del día.

b) Cuando se aplique la prestación de servicios, previamente programada, bajo el sistema de semana no calendaria. Se entenderá por tal la modalidad de trabajo por la que se prestan servicios de modo normal y habitual durante el fin de semana, entendido éste como sábado después de las 13:00 y/o domingo y/o feriados, reemplazando el descanso no gozado durante los días laborales siguientes, en un todo de acuerdo a la legislación vigente.

c) Cuando el servicio sea prestado en Yacimiento. El personal de base operativa o talleres ubicados en yacimientos percibirá el adicional Turno “B”.

El personal que preste servicios en un diagrama de trabajo habitual que supere las 176 horas de trabajo mensual en Base, Taller, ciudad y/o radio urbano cobrará este adicional de Turno B sólo por el mes que efectivamente supere esa carga horaria. Si dentro de un año calendario el trabajador se hubiere hecho acreedor al cobro de este adicional durante el plazo de 6 meses, el adicional será percibido durante el plazo de 6 meses subsiguientes, haya el trabajador superado efectivamente las 176 horas requeridas o no durante este período. Superado ese plazo de 6 meses subsiguientes, se empezará a contabilizar el año nuevamente a efectos de establecer si corresponde el cobro de este adicional en forma automática sin que haya trabajado las 176 horas requeridas en el mes.

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas extras, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor.

Asimismo y en concordancia con la definición formulada para el “Turno Diurno”, queda excluido del “Adicional Turno B” el personal que cumpla con los requisitos definidos para “Turno Diurno”. No obstante, si existiera personal que, respondiendo a la descripción del “Turno Diurno” cobrara un adicional por turno superior (“A”, “B” o “Y” previsto en el CCT anterior), dicho trabajador no verá disminuida su remuneración, pero tampoco generará derecho para el resto del personal a equiparar esta situación.

El personal que cumpla con este tipo de jornada definida como “Turno B” percibirá un adicional de 22% calculado sobre el sueldo básico correspondiente a su categoría más el adicional zona según se detalle en las planillas respectivas.

El pago de los diferenciales por turno (“Diurno”, “A” o “B”) deberá adecuarse a cada tipo de jornada laboral. En consecuencia el cambio en el tipo de jornada de trabajo implicará la modificación del porcentaje del diferencial a aplicar, o inclusive la eliminación del mismo.

Las partes acuerdan la absorción de los adicionales vigentes a la fecha que, bajo distintas denominaciones “complemento turno y/o adicional turno y/o voluntario empresa y/o complemento básico y/o a cuenta de futuros aumentos, y/o adicional voluntario empresa y/o plus voluntario empresa y/o cualquiera de naturaleza similar, responden al concepto de “complemento turno” cuyo objetivo consiste en complementar la diferencia existente entre el “Adicional ‘Turno B” y el turno realmente desempeñado (“D” o “Y”), según lo previsto en el CCT anterior.

A los efectos de la correcta interpretación del presente artículo, se define como ciudad y/o radio urbano toda localidad distante a 10/15 Km al sur de la Ciudad de Rada Tilly, 10/15 kms. al norte de la localidad de Km. 8, y 10/15 Km. hacia el oeste del centro de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

También queda entendido que los beneficios que otorga el presente artículo no son acumulables a cualquier otro beneficio o adicional que por este concepto, en la actualidad sea aplicado por las empresas en alguna de las operaciones y/o yacimientos existentes en la provincia, los que serán absorbidos hasta su concurrencia.

En función de las especiales circunstancias de la actividad, expresamente se pacta que queda excluida de la aplicación del presente artículo el personal comprendido en el título IV correspondiente a exploración y geofísica.

Artículo 43

Personal de turno - Jornada de trabajo y descanso:

a) El personal de turno que trabaja en equipos que se rotan entre sí ininterrumpidamente durante las veinticuatro (24) horas del día, trabajará en períodos de cuarenta y ocho (48) horas seis (6) días corridos de ocho (8) horas gozando de un descanso de cuarenta y ocho (48) horas continuas, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo, en el horario habitual del sexto día, hasta la hora en que retome sus tareas en su horario habitual inmediato al descanso.

b) Al personal de turno no comprendido en el apartado anterior, que trabaja cuarenta y ocho (48) horas efectivas por semana y al que no se aplique el descanso de cuarenta y ocho (48) horas mencionadas más arriba, se le concederá descanso de duración variable no menor de veinticuatro (24) horas corridas, computadas a partir del momento en que el personal cesa en su trabajo en el horario habitual, a los efectos de que en el período de un (1) mes no trabaje más horas que el personal del apartado anterior.

c) Atendiendo razones vinculadas a las necesidades operativas, las partes acuerdan que cuando el personal comprendido en el presente convenio desarrolle sus actividades en regímenes continuos e ininterrumpidos, en dos turnos diarios y se genere una permanencia en este sistema, debe implementarse un diagrama cuyo descanso compensatorio será como mínimo de veinticuatro (24) horas por cada dos jornadas trabajadas (“2x1”) o su equivalente, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo en el horario establecido del último día hasta que retome sus tareas en el horario establecido inmediato al descanso. Entiéndese que el mayor descanso que se otorga es en compensación por la mayor jornada laboral.

d) A todo el personal afectado a equipos de perforación, terminación, pulling, flush-by, cargas líquidas, cargas sólidas, personal de bombas BES, que trabajen bajo el régimen Turno "A", se le aplicará un régimen de trabajo de 2 x 1 de descanso según los usos, prácticas y diagramas actualmente en vigencia en cada uno de los distintos yacimientos y actividades. En caso de un posible cambio de diagrama por razones operativas se dará intervención al Sindicato del Petróleo y Gas Privado del Chubut.

e) El personal que preste servicios con disponibilidad horaria y deba permanecer en el equipo según su diagrama de trabajo normal y habitual, tendrá un régimen de 1x1 un día de trabajo por uno de descanso (ejemplo: 4 x 4; 7 x 7 días trabajados por días de descanso).

Artículo 44

Recibo de haberes:

Las partes pactan la unificación de los recibos de haberes de los trabajadores amparados por este convenio en vigencia, en cuanto a los conceptos que lo conforman. A los efectos de dicha unificación se establece un período de 180 días para la entrada en vigencia del presente.

Artículo 45

Representación Gremial:

Todo el personal incluido en el presente convenio, tendrá derecho al libre ejercicio de asociación gremial de acuerdo a las leyes en vigencia y demás derechos y obligaciones que se acuerdan en los artículos siguientes.

Las partes reafirman que es de interés mutuo mantener la mayor armonía en las relaciones laborales en los lugares de trabajo y en ese sentido consideran que un mejor ordenamiento contribuirá eficazmente al mejor logro de dichos fines.

Artículo 46

Delegados del personal:

El Sindicato ejercerá la representación sindical de los trabajadores afectados a tareas comprendidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a través de los delegados de personal que sean electos, conforme a las cantidades, requisitos y formas establecidas por la legislación aplicable. En aquellas actividades o servicios cuyo personal no alcance los mínimos establecidos por la legislación aplicable, podrá unificarse la representación gremial de manera que un mismo delegado represente a más de una actividad.

Artículo 47

Licencia gremial:

Las empresas concederán a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, cuatro (4) días mensuales con goces de salarios. Este salario estará constituido en los mismos promedios previstos en el Art. 159 de la L.C.T. (Salarios Licencias), como así también lo establecido en el artículo 25 del presente convenio (Ayuda Alimentaria-Alimentación Diaria). Cuando el delegado del personal legalmente electo deba hacer uso de licencia, el Sindicato lo comunicará por escrito al empleador, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a fin de no afectar el normal desarrollo de las tareas y/o actividades.

La falta de uso de licencia gremial en el mes calendario no generará derecho a su acumulación para los meses siguientes, así como tampoco derecho remunerativo por parte del empleado.

Artículo 48

Desempeño de los Delegados Débito laboral:

La función que ejerzan los representantes gremiales no los excluye de desempeñar sus obligaciones habituales en las empresas, estando sujetos al régimen de trabajo que es común a todo el personal y a su puesto de trabajo en particular. En virtud de lo que antecede y para el desempeño de sus funciones gremiales, los representantes gremiales cuando deban utilizar licencias gremiales, deberán comunicar las mismas en la forma prevista en el artículo precedente.

Función gremial.

Los delegados de personal, ajustarán su obrar en representación de los trabajadores de su sector o empresa a lo establecido en el artículo 43 de la ley 23.551, y en especial podrán:

• Desempeñar funciones de auxiliar del servicio de inspección del trabajo;

• Mantener reuniones periódicas con el empleador o su representante;

• Tramitar con previo conocimiento y autorización del sindicato, reclamaciones de los trabajadores en cuyo nombre actúe.

Asimismo los representantes deberán ajustar su conducta a las normas establecidas en los lugares de trabajos y disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 49

Elección de delegado:

A los fines de su reconocimiento por las empresas, las designaciones de representantes gremiales efectuadas de conformidad con la normativa legal en cada caso vigente, deberán ser notificadas por el sindicato a los empleadores, mediante notificación fehaciente, con la indicación del comienzo y finalización del mandato respectivo.

Artículo 50

Cartelera sindical:

El gremio podrá colocar en los lugares de trabajo una cartelera para la exhibición de sus noticias. Las partes en cada lugar de trabajo convendrán lo atinente al uso y ubicación de las carteleras. Se aclara que las comunicaciones gremiales se limitarán a su condición de tal y que la injerencia de las empresas estará limitada a evitar que en aquellas se coloquen comunicaciones con términos agraviantes.

Artículo 51

Posiciones/Categorías:

Las posiciones incluidas en las planillas que conforman los anexos al presente convenio solo establecen la remuneración básica que le corresponderá percibir al trabajador que cumpla tales funciones, y no constituyen modalidades organizacionales u operativas de aplicación imperativa para las empresas. Es facultad del empleador el organizar económica y técnicamente su empresa. Consecuentemente, es también su facultad la de dirigirla y determinar los recursos humanos necesarios atendiendo a sus fines y a la exigencias de la producción. A efectos del cumplimiento de los objetivos empresariales buscará inducir al personal operativo dentro de la actividad petrolera en base a criterios de capacitación, responsabilidad, importancia de la función y trascendencia de la tarea a desarrollar. Por tanto, se ha incluido en los anexos al presente de categorías las posiciones tales como radioperadores, personal administrativo, gruista, chóferes, reparador de trailer, personal de control sin portación de armas, personal de catering y otros derivados de la industria petrolera.

Artículo 52

TRANSPORTES DE CARGAS PELIGROSAS:

Relacionadas con el transporte y manipuleo de cargas peligrosas y particularmente con los alcances del Decreto Nº 779/95 Anexo 1-S-Reglamento General las empresas deberán cumplimentar fielmente los alcances de las leyes de carácter Nacional y Provincial relacionadas con el transporte y manipuleo de dichos productos, debiendo haber capacitado e informado a los chóferes y a los ayudantes de la peligrosidad del elemento transportado y su manipuleo en la carga y descarga, debiendo ser dichos camiones identificados dentro de los Yacimientos, Plantas o demás emprendimientos en el territorio de la Provincia del Chubut. La dotación mínima será la adecuada, teniendo como parámetros el volumen de material, forma de embalaje, como así también el medio de transporte a utilizar, respetando los parámetros legales mencionados precedentemente. Dichos trabajadores deberán ser sometidos a las revisaciones médicas según la normativa vigente, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, las cuales deberán realizarse dos (2) veces por año, asimismo deberán entregar los elementos de seguridad conforme a las normativas de Seguridad e Higiene en el Trabajo vigentes.

Artículo 53

CARNET DE MANEJO Y CURSOS DE CAPACITACION:

Las partes pactan que todos los carnets de manejo y cursos de capacitación necesarios, ello según definición de cada empresa, para la realización de tareas comprendidas en el presente convenio serán solventados por las empresas.

Las empresas contarán con una base de datos relativa a los carnets de manejo y cursos de capacitación del personal y estará a su cargo coordinar la renovación de los mismos.

TITULO II

CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 54

Personal comprendido:

Lo contenido en el presente título regula las condiciones particulares de trabajo de la totalidad del personal dependiente de las empresas que ejecutan actividades reguladas por este convenio colectivo —sean estos empleados operativos, administrativos o de servicios auxiliares—, con la sola excepción del personal dependiente de las empresas dedicadas a operaciones especiales y geofísica y exploración, que se regulan en los títulos III y IV respectivamente.

A título meramente enunciativo, se incluyen en este título las siguientes actividades:

a) Perforación

b) Terminación

c) Reparación

d) Intervención y reservorio

e) Producción de Petróleo y Gas

f) Servicios de Ecología, Medio Ambiente, de Seguridad, y de Salud

g) Servicios de comedores, gamelas y servicios de catering;

h) Transporte de personal a yacimiento y boca de pozo;

i) Movimiento de suelos

j) Tareas de alta tensión y electrificación de yacimientos;

k) Transporte de cargas líquidas y sólidas;

l) Despacho y distribución de combustible en yacimiento;

Artículo 55

Adicionales

a) Adicional Yacimiento/Producción:

El presente adicional reviste carácter no remunerativo a todos sus efectos y es aplicable al personal de producción y mantenimiento. El mismo absorberá hasta su concurrencia cualquier otro adicional que para el mismo personal y por el mismo concepto extra-convencional estuviesen otorgando las empresas. El valor del presente adicional hasta el 31 de agosto de 2010 se fija en la suma mensual de $ 420 (cuatrocientos veinte) según lo establecido en Resoluciones MTySS Nº 1013, 1120 y 1011/10 que integran el presente convenio.

b) Adicional por trabajo en altura: El presente adicional reviste carácter no remunerativo a todos sus efectos y es aplicable al personal de las empresas de torre que presta tareas en forma permanente en el equipo de perforación y/o terminación y/o pulling y/o flush by. El mismo será percibido por los ayudantes boca de pozo; enganchadores; maquinistas; perforadores por sus tareas en altura en trabajos de boca de pozo. El valor del presente adicional se fija desde la vigencia del presente convenio en la suma mensual de $ 420 (cuatrocientos veinte).

c) Adicional por disponibilidad:

El presente adicional reviste carácter no remunerativo a todos sus efectos y es aplicable al personal de producción y mantenimiento. El mismo absorberá hasta su concurrencia cualquier

otro adicional que para el mismo personal y por el mismo concepto extra-convencional estuviesen otorgando las empresas. Para el personal de las empresas de producción y mantenimiento que preste servicios en yacimientos y que por las características particulares de las distintas operaciones requiera una dedicación horaria especial, se establece el valor del presente adicional en la suma de $ 420 (cuatrocientos veinte) desde la vigencia de este convenio.

Artículo 55 bis

Absorción:

Las partes dejan constancia que lo aquí acordado importa declarar definitivamente absorbidas hasta su concurrencia todas las actas-acuerdos, convenios, decisiones unilaterales de las empresas, prácticas y metodologías de liquidación anteriores, en cuanto establecieran soluciones o contenidos distintos a los aquí establecidos.

En consecuencia, a partir de la vigencia del presente CCT, la estructura de las remuneraciones y beneficios del personal se regirá exclusivamente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo y lo establecido en el presente acuerdo.

En lo que respecta a las nuevos conceptos y/o adicionales y/o categorías definidas en el presente CCT su aplicación implica también la absorción hasta su concurrencia de todos aquellos adicionales voluntarios o convenios entre las partes (como por ejemplo: adicional por categoría superior, complemento básico, adicional mayor producción, adicional yacimiento, adicional por guardias, premio por producción, etc.) que estuvieran pagando las empresas en forma general o no y que haya tenido por objeto nivelar el valor del concepto y/o el adicional y/o la categoría superior.

En caso que la aplicación del presente CCT establezca en algún trabajador, un salario inferior al que estaba percibiendo al día anterior de la entrada en vigencia de dicho convenio, se incorporará un adicional denominado “compensación individual nuevo CCT” que equiparará dicha diferencia y tendrá la misma modalidad de liquidación que los adicionales que le dieron origen (entiéndase por remunerativo o no remunerativo).

Artículo 56

Perforación - Transporte de Equipo de Perforación:

Para el transporte de equipos de perforación (DTM) deberá contarse con una dotación de personal adecuada en función de las características técnicas del equipo, tipo de movimiento y distancias a recorrer. Se describen las siguientes posiciones que, una vez analizadas las circunstancias anteriormente descriptas, podrá ser parte de una dotación conformada, ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 54:

• Un Coordinador de Trabajo

• Un operador de Skytruck

• Dos ayudantes de transporte

• Un chofer de grúa de hasta 70 toneladas

• Un chofer guinchero

• Dos choferes de flota pesada

Para el transporte de equipos de perforación deberá, por razones de seguridad, contarse con los medios adecuados en función de las características técnicas del equipo, tipo de movimiento a realizar y distancias a recorrer. Se describen los siguientes equipos que, una vez analizadas las circunstancias anteriormente descriptas, podrán ser utilizados:

• camión guinche

• camión de flota pesada

• grúa de hasta 70 toneladas

• Autoelevador o Montacargas (Skytruck/Zampi/etc.)

Artículo 57

DTM Equipos de Torre:

Atento a los riesgos inherentes al transporte de equipos de torre, se arbitrarán los medios necesarios para que cuando los mismos deban significar el tránsito por rutas nacionales o provinciales asfaltadas, el transporte por ruta nacional o provincial se realice únicamente en horario diurno.

Artículo 58

Dotación de Personal mínima de Equipos de Perforación por cada turno:

Para el normal funcionamiento de los equipos de perforación, deberá contarse con una dotación mínima de personal adecuada en función de las características técnicas del equipo, tipo de maniobra y tipo de pozo a realizar, salvo circunstancias excepcionales en que por un turno se podrán realizar las tareas con tres Peónes boca de pozo:

• Cuatro Peónes de boca de pozo

• Un enganchador

• Un perforador

Artículo 59

Work Over - Transporte de equipos de Work Over:

Para el transporte de equipos de work over deberá contarse con una dotación de personal adecuada en función de las características técnicas del equipo, tipo de movimiento y distancias a recorrer. Se describen las siguientes posiciones que, una vez analizadas las circunstancias anteriormente descriptas, podrá ser parte de una dotación conformada, ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 51:

• Un ayudante de transporte

• Un chofer guinchero o skytruck

• Un chofer de flota pesada

• Un coordinador de tareas

Para el transporte de equipos de work over deberá, por razones de seguridad, contarse con los medios adecuados en función de las características técnicas del equipo, tipo de movimiento a realizar y distancias a recorrer. Se describen los siguientes equipos que, una vez analizadas las circunstancias anteriormente descriptas, podrán ser utilizados:

• camión guinche o sky-truck

• camión de flota pesada

Artículo 60

Dotación de personal mínimo de equipos de terminación por turno:

Para el normal funcionamiento de los equipos de work over, salvo circunstancias excepcionales de pozos de ALTO GOR y gasíferos en que se requiera la presencia del tercer boca de pozo, deberá contarse con una dotación de personal adecuada en función de las características técnicas del equipo, tipo de maniobra y tipo de pozo a realizar:

• Dos Peónes de boca de pozo

• Un enganchador

• Un maquinista

Artículo 61

Pulling y Flush-By

Dotación de personal mínima de equipos de Pulling por cada turno: Para el normal funcionamiento de los equipos de Pulling y flash bay, salvo circunstancias excepcionales, deberá contarse con una dotación de personal adecuada en función de las características técnicas del equipo, tipo de maniobra y tipo de pozo a realizar:

• Dos Peónes de boca de pozo

• Un enganchador

• Un maquinista

Artículo 62

Relevos en equipos de perforación, Work Over, Pulling y Flush-by: Teniendo en cuenta las necesidades operativas del sector que hacen que las vacaciones de los integrantes de los equipos se otorguen durante el transcurso de todo el año, se deberá contar con la dotación adecuada a los efectos de relevar a los trabajadores comprendidos en el presente convenio que gozan de sus licencias anuales.

Queda terminantemente prohibida la interrupción de las vacaciones del personal comprendido en el presente convenio por falta de los relevos descriptos en el párrafo anterior.

Artículo 63

Refrigerio en equipos de Perforación, Work Over, Pulling y Flush-By: Los operarios que presten servicios en los equipos mencionados, tendrán en forma alternada, cuarenta y cinco minutos diarios de refrigerio, siempre que las maniobras puntuales que se estén realizando así lo permitan. Se destaca que en ningún caso este refrigerio podrá alterar el normal funcionamiento del equipo. El tiempo de refrigerio se considerará integrante de la jornada de trabajo.

Artículo 64

Dotación de personal de Bombas Electro sumergibles:

En el servicios de bombas electro sumergibles (sector field Services) la dotación será compuesta por tres personas, un operador, un asistente de operador y un ayudante.

Artículo 65

Adicional de Torre:

Las empresas abonarán a los trabajadores que integren la dotación de los equipos de torre, que cumplan diagramas de trabajo de 12 horas efectivamente afectados al equipo en Yacimiento comprendidas dentro del título II un adicional mensual no remunerativo de un valor de $ 1.200 el cual surge de las resoluciones del MTySS Nº 1013, 1120 y 1011/10 que forman parte del presente convenio. Aquellas posiciones que al 1º de julio de 2010 no comprendidas en el título II y que estuvieran percibiendo este adicional, lo continuarán cobrando por el plazo de vigencia de este convenio.

Artículo 66

Adicional Choferes transporte de Personal a Yacimiento Equipos de Torre:

Aquellos chóferes de transporte de personal a equipos de Perforación, Work Over, Flush-By y Pulling percibirán el Adicional de Torre por un importe de pesos cuatrocientos veinte ($ 420,00) mensuales. Este adicional absorberá cualquier adicional que estén percibiendo en la actualidad de naturaleza similar y será de aplicación desde el 1 de julio del 2010 hasta el 31 de agosto de 2010.

TITULO III

CONDICIONES PARTICULARES

Lo contenido en del presente título se aplicará exclusivamente a las actividades de Servicios de Operaciones Especiales.

Artículo 67. - Personal comprendido: Las disposiciones del presente Título se aplicarán al personal de las empresas cuyas categorías y puestos estén comprendidos en el Anexo de la presente convención, correspondiente a las actividades de servicios de operaciones especiales, entre los que se encuentran los siguientes servicios:

a) Cementación

b) Fractura

c) Estimulación

d) Coiled Tubing

e) Wire Line y Slick Line

f) Ensayos no destructivos

g) Herramientas de ensayos y Pesca

h) Mantenimiento

i) Lodos y Productos Químicos

j) Control Geológico

k) Punzado y Perfilaje

El presente título resultará de aplicación cuando los servicios y tareas éstas desarrolladas por empresas exclusiva o principalmente ocupadas en las mismas o cuando empresas que tengan otros objetivos prioritarios desarrollen las mismas incidentalmente o como expresión de la integralidad de sus prestaciones.

Artículo 68. - Contratistas: Las empresas con actividades incluidas en el presente convenio, serán solidariamente responsables de las obligaciones emergentes de las normas laborales y de la seguridad social, originadas entre sus contratistas y su personal dependiente, en los términos de la legislación vigente.

Asimismo las operadoras representadas por las cámaras del sector, garantizarán el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones y otras prestaciones y/o beneficios del personal de las empresas contratistas y subcontratistas afectadas a cada operación y/o yacimiento, a los efectos de evitar situaciones de conflicto, por lo que dispondrán de las medidas conducentes para que con inmediatez a la homologación de cualquier acuerdo colectivo, sus contratistas y subcontratistas cuenten con los fondos necesarios al vencimiento para cumplir con sus obligaciones laborales legales y convencionales.

Artículo 69. - Protección de radioactividad: Las empresas de servicios de operaciones especiales que trabajan con material radioactivo, deberán equipar a todo el personal operativo con el dispositivo de detección y medición de la radiación radioactiva (dosímetro).

El sistema de control que se utilizará será conforme a las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas por el Departamento de Protección Radiológica y Seguridad de la CNEA u organismos internacionales similares, asegurándose así totalmente que el personal operativo, que trabaje con cualquier fuente radioactiva o esté expuesto a la misma, esté protegido en el máximo nivel posible contra una exposición radioactiva.

Siendo el dispositivo de detección y medición el único medio válido para obtener un control eficiente de la radiación, su correcta utilización por parte de los trabajadores constituye una obligación específica y fundamental traduciéndose en falta grave su incumplimiento. Las empresas suministrarán los dosímetros adecuados que serán siempre llevados consigo por los trabajadores (aun cuando trabajen en forma esporádica en las áreas controladas), quienes no utilizarán otro dosímetro que el que le sea asignado (ya que son de uso personal). Las empresas cambiarán y remitirán los dosímetros para su control en las fechas establecidas y pondrán a disposición del Sindicato, en las dependencias empresarias del lugar del trabajo, todas las constancias que acrediten la entrega y control periódico del equipamiento especial que se garantiza al trabajador en el presente articulado. Igualmente, se pondrá a disposición la nómina del personal que se encuentre afectado a esta modalidad de prestación de servicio.

Artículo 70. - Trailler, comedor, vestuarios y sanitarios: Las empresas dispondrán lo necesario para que su personal cuente en el área de trabajo con acceso a vestuario, sanitarios y provisión de agua potable.

Artículo 71. - Alimentación diaria: En concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 del presente convenio, las partes acuerdan que las empresas de servicios especiales deben entregar alimentación diaria a los trabajadores que desempeñan funciones en el campo a turno o jornadas de trabajo.

El concepto alimentación diaria está destinado a cubrir el desayuno, el almuerzo, la merienda y la cena siendo sus valores los siguientes: por desayuno o merienda $ 20; por almuerzo o cena de $ 70, hasta el 31 de agosto de 2010.

Cuando las empresas no puedan brindar la cobertura de esta alimentación diaria procederán a efectivizar el pago de los vales de alimentación diaria correspondientes por cada una de las comidas antes detalladas conforme a la modalidad que consideren más adecuada.

Aquellos empleados que reciban esta asignación no tendrán derecho a la asignación por vianda/refrigerio,

Vianda/refrigerio:

El personal no comprendido en el párrafo anterior percibirá una vianda diaria cuando preste servicios de 8 hs o en su jornada ordinaria dispuesta por diagrama si esta fuera inferior, para su consumo en el lugar de trabajo, adecuada a las necesidades alimentaria del trabajador y a las condiciones de trabajo ambientales. La misma será provista aún en el supuesto de licencias por accidente de trabajo, vacaciones y demás licencias convencionales. Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior se establece que esta vianda también será percibida por los trabajadores que desempeñen funciones en el campo cuando con motivo de la misma no retorne a la base en el mismo día de haberlas iniciado.

Cuando el trabajador recargue sus tareas en exceso de dos horas como mínimo, fuera de su horario normal, tiene derecho a recibir otra vianda/refrigerio, adecuada a las necesidades alimentarias del trabajador y a las condiciones de trabajo y ambientales.

El concepto vianda/refrigerio está destinado a colaborar con la alimentación del empleado en las jornadas de larga duración y su valor es el correspondiente al establecido para el almuerzo o cena en el apartado anterior. A excepción de lo previsto en el primer párrafo, aquellos empleados que reciban esta asignación no tendrán derecho a la asignación por alimentación diaria.

Cuando las empresas no puedan brindar la cobertura de esta asignación procederán a efectivizar el pago conforme a la modalidad que consideren más adecuada.

Las asignaciones por alimentación diaria o vianda/refrigerio a que se refiere este artículo se conviene expresamente con carácter no remuneratorio, a todos sus efectos, y estará exenta de Impuesto a las Ganancias conforme lo contemplan las resoluciones del Ministerio de Trabajo de la Nación, y lo previsto en la ley 26.176, cualquiera sea la modalidad con las que las empresas decidan otorgarla.

Artículo 72. - Salario básico y diferencial zona desfavorable

Al igual que lo dispuesto en el artículo 29, el personal comprendido en el presente título posee nuevos salarios básicos, los cuales se detallan en las planillas complementarias que como Anexo integra el presente convenio colectivo.

Asimismo, se establece un adicional por zona desfavorable equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del sueldo básico. El adicional será liquidado juntamente con el salario básico, aplicándose como coeficiente de zona uno (1), individualizándose en consecuencia el salario conformado que se describe en las planillas antes señaladas.

Artículo 73. - Régimen de horas extras - Excepción: En virtud de las propias y específicas características de la actividad de los servicios de operaciones petroleras especiales regladas en presente título, se establece que las mismas se consideran exceptuada de los límites horarios establecidos en el decreto 484/2000 conforme fuera oportunamente receptado en el convenio colectivo de trabajo que por el presente se sustituye.

Artículo 74. - Diagrama de trabajo - Jornada de trabajo y descanso: El personal comprendido en el turno A del art. 42 del presente convenio, afectado a las tareas operativas en el campo, en atención a las particulares características de los trabajos desarrollados, cuando los mismos deban desarrollarse en forma continua e ininterrumpida en dos turnos de trabajo, se verá afectado a un diagrama cuyo descanso compensatorio será como mínimo de veinticuatro (24) horas por cada cuarenta y ocho horas trabajadas, dos jornadas trabajadas ("2x1"), el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo en el horario establecido del último día hasta que retome sus tareas en el horario establecido inmediato al descanso, garantizándose un descanso de doce (12) horas entre jornada y jornada.

Teniendo en cuenta que el personal afectado al presente diagrama devenga un descanso de 24 hs por cada 48 hs que en diagrama, el mismo deberá cumplimentar con un franco de diagrama de (72) setenta y dos horas corridas al vencimiento del sexto día que se encuentre en diagrama.

Cuando la realización de trabajos en el campo no alcanzare las 48 hs para que se devengue el franco correspondiente, y entre la finalización de dichos trabajos, y el horario de comienzo de la próxima jornada de trabajo no exceda de las 12 hs, el trabajador deberá ingresar a prestar tareas en el horario de ingreso del día inmediato posterior.

En caso de un posible cambio de diagrama por razones operativas, se dará intervención al Sindicato del Petróleo y Gas Privado del Chubut.

Artículo 75. - Adicional Torres para Operaciones Especiales: Será de aplicación lo establecido en el artículo 65 del presente convenio a aquellos trabajadores comprendidos en este título que desarrolle sus tareas afectado a la operación de torre en yacimiento (perforación, work-over, flusb by, y pulling) que cumplan diagrama o jornada de trabajo bajo las circunstancias antes mencionadas.

Así dicho personal percibirá el adicional de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200) no remunerativos que establece el citado artículo en los mismos términos y condiciones.

Artículo 76. - Guardias pasivas: Será de aplicación lo establecido en el artículo 21 del presente convenio, al personal perteneciente a las empresas de servicios especiales que posean un diagrama de trabajo cuya modalidad sea la de semana calendario (5 x 2 y 5 ½ x 1 ½) y que no preste servicios operativos en el campo. El personal deberá informar con 48 horas de antelación la imposibilidad de cumplimiento del diagrama de guardia al que se encontrara sujeto, a los efectos de que el mismo pueda ser suplido por otro trabajador.

El presente concepto, como así también la implementación de los regímenes de turnos establecidos en el artículo 42º de la presente convención, absolverán hasta su concurrencia todo adicional denominado Guardia, Guardia Pasiva, Guardia Activa, Adicional disponibilidad (S) que actualmente se estén abonando, como así también aquellos beneficios que bajo cualquier otra denominación, vienen percibiendo los trabajadores de las empresas de servicios especiales, y que refieran a las guardias pasivas y regímenes de turnos aquí descriptos.

La implementación de la absorción establecida en el apartado anterior no podrá representar una reducción en las remuneraciones que venían percibiendo los trabajadores a que les aplique la misma.

Artículo 77. - Alcance genérico de las categorías: Cuando en una o más categorías de las enumeradas en el Anexo II se incluyan posiciones específicas para una función genérica común (por ej.: chofer operador de equipos que comprende distintas especialidades: booster, nitrógeno, fracturador, ácido, etc.) el empleador, en uso de sus facultades propias de organización del trabajo, podrá asignar incidentalmente al personal comprendido en cada una de tales posiciones, las funciones específicas propias de las otras. Ello ocurrirá en tanto tenga el asignado una reconocida capacidad que lo habilite para ese desempeño circunstancial, en las mismas o inferiores categorías de dichas funciones.

Artículo 77 bis. - Categorías - entrada en vigencia. Contemplando las modificaciones que el presente convenio establece en las categorías profesionales y su relación con las tareas desarrolladas, se establece que el cambio de categorías que genera la aplicación de la presente convención se graduará a razón de una categoría de ascenso respecto de la que posea actualmente, ello con la entrada en vigencia, y las categorías que pudieran restar para arribar a las pautadas en los anexos de categorías, entrarán en vigencia transcurridos los ocho meses desde el dictado de la resolución homologatoria de esta convención.

TITULO IV

CONDICIONES PARTICULARES

Lo contenido en el presente título se aplicará exclusivamente a la actividad de Exploración Geofísica de Petróleo.

Artículo 78. - PERSONAL COMPRENDIDO: Las disposiciones del presente Título se aplicarán en ámbito de aplicación territorial establecido, a todo el personal de las empresas cuyas categorías y puestos de trabajo estén comprendidos en el Anexo de la presente convención, perteneciente a las empresas de exploración geofísica.

Artículo 79. - Servicio de comedor en línea: Atento a las características y exigencias del sistema operativo, como así también a la extensión de la jornada de trabajo en el campo, las empresas se obligan a garantizar la cobertura de servicio de comedor en la línea de operaciones y/o áreas de trabajo.

A tal fin se habilitará la estructura necesaria, para garantizar el servicio de almuerzo del personal en línea.

El horario de almuerzo en línea será de una hora de duración y conformará a todos los efectos la jornada de trabajo.

Será facultad de la empresa reemplazar este servicio por un servicio de alimentación alternativo, cuando las condiciones, geográficas y/o climáticas razonablemente lo requieran.

Artículo 80. - Vianda: Cuando el personal comprendido en el presente título no reciba otra provisión alimentaria y recargue sus tareas en exceso de dos (2) horas como mínimo, fuera de su horario normal, las empresas proveerán una vianda, adecuada a las necesidades alimentarias del trabajador y a las condiciones de trabajo y ambientales.

La vianda a que se refiere este artículo se conviene expresamente con carácter no remuneratorio, a ningún efecto, en concordancia a lo dispuesto en los artículos 22 y 25 del presente convenio.

Artículo 81. - Traslado desde el domicilio al campamento. Viáticos. Las empresas se obligan a reconocer los gastos de pasajes desde el domicilio al campamento y viceversa, al personal comprendido en el presente título. Asimismo se abonarán los viáticos para desayunos, almuerzos, merienda y cena más los gastos de alojamiento en cada inicio y final de diagrama de franco y/o cuando los traslados sean autorizados por la empresa en caso de enfermedad y/o accidente. Este artículo será aplicable a todos los trabajadores de exploración geofísica, incluso a aquellos contratados eventualmente o por tiempo indeterminado.

Artículo 82. - Traslado desde el campamento al lugar de trabajo: Por las características de la actividad, se establece que en el presente título las horas de traslado desde el campamento a los respectivos lugares de trabajo se denominaran "horas de viaje", y recibirán el tratamiento detallado a continuación:

a) Que el tiempo de traslado desde el Campamento hasta el lugar de trabajo cualquiera sea su extensión, no integra la jornada laboral a ninguno de los efectos previstos por la legislación correspondiente, ya que no se realizan durante el mencionado tiempo de traslado ninguna de las tareas propias de la especialidad, ni el trabajador se encuentra a disposición del empleador.

b) Que tratándose de un caso especial y específico de la industria petrolera, se determinará una suma fija por hora de viaje uniforme para todas las categorías, estableciéndose que la misma equivale al valor horario correspondiente a la categoría VII del presente título, con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

c) Asimismo, la hora de viaje está sujeta a la siguiente restricción: el tiempo de viaje normal de ida y vuelta de media hora o menos no se considerará. Si dicho tiempo excediera de media hora, las fracciones menores de quince minutos no serán tenidas en cuenta; pero las de quince minutos o más se redondearán a la media hora o a la hora siguiente según corresponda.

El valor de la hora de viaje será incrementado en la misma proporción en que lo sean los salarios básicos respectivos, dispuestos por actos legales o convencionales.

Artículo 83. - Condiciones de higiene: Por razones obvias de prevención de enfermedades, las empresas garantizarán por su cuenta y orden a los trabajadores afectados a permanencia en campamento el lavado de ropa de trabajo y ropa de cama y su reposición la cual se hará en forma semanal.

Artículo 84. - Contratación temporaria: Cuando por las modalidades propias de la actividad se prevea que la exploración geofísica del petróleo de un área pueda razonablemente llevarse a cabo en períodos que comienzan y terminan con la exploración se deberán contratar el personal teniendo en cuenta el artículo 3 de las condiciones generales del presente Convenio, reconociendo y acumulando antigüedad correspondiente al período anterior trabajado a todos los efectos legales.

Artículo 85. - Servicio de enfermería y cobertura de primeros auxilios de enfermos y/o accidentados en campamentos: Las empresas deberán tomar los recaudos necesarios para garantizar la mejor prestación de los servicios médicos asistenciales y cobertura de medicamentos en campamento para el personal enfermo y/o accidentado. Las empresas a solicitud del sindicato local informará la duración del proyecto de trabajo, la ubicación del campamento, cantidad de personal directo e indirecto afectado a tal proyecto. Asimismo las empresas suministrarán constancia del seguro de riesgo de trabajo correspondiente, notificará programa de emergencias, informar dotación del cuerpo de profesionales y centros médicos contratados para casos de emergencia, notificará transporte aéreo y/o terrestre autorizado para el traslado de emergencia.

Artículo 86. - Salario básico y diferencial zona desfavorable: Al igual que lo dispuesto en los artículos 29 y 72, el personal comprendido en el presente título posee nuevos salarios básicos, los cuales se detallan en las planillas complementarias que como Anexo integra el presente convenio colectivo.

Asimismo, se establece un adicional por zona desfavorable equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del sueldo básico. El adicional será liquidado juntamente con el salario básico, aplicándose como coeficiente de zona uno (1), individualizándose en consecuencia el salario conformado que se describe en las planillas antes señaladas.

Artículo 87. - Personal de turno, régimen de trabajo y descanso: En razón de las características especiales de las tareas a desarrollar y de los usos y costumbres de la actividad de exploración geofísica de petróleo, el personal de turno que trabaja en el campo, comprendido en el presente Título, trabajará en períodos de dos (2) días de trabajo por uno (1) de descanso con un máximo de veinte (20) días consecutivos de labor y gozando de un descanso de diez (10) días continuos el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo.

La remuneración del personal de turno que trabaja en el campo comprendido en el presente artículo, es la identificada en las planillas anexas con la letra "G". Dicha remuneración es la resultante de aplicar un treinta (30%) por ciento a los salarios básicos de la actividad de exploración geofísica del petróleo.

Artículo 88. - Desarraigo: El personal que sea trasladado transitoriamente a un campamento, sin asentamiento de su grupo familiar, y dicho traslado obedezca a la realización de una operación preestablecida, percibirá en concepto de desarraigo un 20 por ciento de su salario básico, antigüedad, adicional de turno y horas extras.

Artículo 89. - El personal incluido en este Título pero no comprendido en el artículo anterior será remunerado con los salarios referidos a las Planillas Anexas con la letra "D".

Mantenimiento y Producción	Categoría
Ingresante (sin experiencia) sólo 90 días CONTRATO A PRUEBA	A
Ayudante Tareas Generales	B
Ayudante de Transporte de cargas y descargas	B
Banderillero (flota amarilla)	C
Ayudante de Oficios	D
Ayudante de recorredor	E
Ayudante de planta de tratamiento y compresión de gas	E
Ayudante de planta de tratamiento y distribución de petróleo	E
Auxiliar especializado	E
Medio oficial de Oficios	F
Operador de autoelevador/montacargas	G
Señalero (montaje)	G
Operador de sky Track/bocat	G
Colocador de mantas en líneas de conducción	G
	G
Operador de plantas de tratamiento y compresión de gas	G
Operador de planta de tratamiento y distribución de petróleo	G
Operador de sistemas de monitoreo de baterías, plantas y yacimientos	G
Oficial soldador de banco o herrero	H
Oficial de protección catódica de reconversión	H
Chofer de camión volcador hasta 6 metros	H
Chofer camión porta contenedor	H
Chofer operador de camión con hidrogrúa hasta de 15 toneladas	H
Operador entrega de productos en terminal	H
Oficial de Oficios	I
Oficial Montador de instalaciones.	I
Chofer operador de camión con hidrogrúa más 15 toneladas	I
Operador de Hot tap o tapa machine	I
Operador de telemetría y sistemas	I
Recorredor de instalaciones en yacimientos	I
Laboratorista de análisis químicos en plantas y base	I
Operador de Batería	J
Chofer de transporte de Cargas líquidas (Chupa, Abastecedor, Combustibles, Aguas)	J
Operador de equipo de vacío/vactor	J
Operador de retroexcavadora sobre neumáticos	J
Chofer operador de camión con semi e hidrogrúa	J
Operador de grúas de más de 15 toneladas	J
Operador de grúas de montaje en ductos (ceibo)	J
Operador de calderas/Hornos Pirollíticos.	J
Operador de Máquina Cargadora	K
Chofer de camión volcador de más de 6 metros	K
Chofer de transporte de Cargas sólidas	K
Chofer operador de motobomba	K
Operador de costa afuera	K
Chofer de camión carretonero	K
Operador de Máquina Motoniveladora	K
Operador de Máquina Topadora	K
Operador de Retroexcavadora sobre oruga	K
Oficial especializado.	L
Chofer Operador de Hot Oil / Hot Water	L
Operador especializado.	L
Operador especializado de costa afuera	L
Operador de grúas de más de 25 toneladas	L
Operador calificado en equipos viales especiales y/o articulados	L
Operador especializado de calderas/Hornos Pirollíticos	L
Encargado de cuadrilla de 3 o más personas	M
Operador de tct (tareas con tensión)	M
Recorredor especializado de yacimientos	M
Operador de grúas de más de 35 toneladas	M
Capataz de cuadrillas (De más de dos cuadrillas)	N

Anexo Categorías Mantenimiento y Producción	Categoría
Ayudante de oficios	
Ayudante especializado en Telemetría	D
Ayudante especializado en Instrumentación	D
Ayudante especializado en Automatización	D
Ayudante de limpieza de campo y recolector de residuos	D
Auxiliar especializado	
Auxiliar especializado en Telemetría	E
Auxiliar especializado en Instrumentación	E
Auxiliar especializado en Automatización	E
Auxiliar de camión portacontenedor y residuos	E
Auxiliar especializado en ensayo no destructivo	E
Medio oficial de Oficios	
Medio Oficial pintor	F
Medio Oficial Chapista	F
Medio oficial de Protección Catódica y puesta a tierra	F
Medio Oficial Mecánico	F
Medio Oficial Electricista	F
Medio Oficial Amolador	F
Medio Oficial Revestidor	F

Anexo Categorías Mantenimiento y Producción	Categoría
Oficial de oficios	
Oficial arenador	I
Oficial Montador	
Oficial pintor epoxi	
Oficial chapista	
Oficial amolador	
Oficial revestidor	
Oficial ceñiste	
Oficial tornero	
Operador de Ensayo y Reparación de Cable. (B.E.S.).	
Operador de Banco Inspección y Reparación. (B.E.S.).	
Operador de Ensayos de Componentes (B.E.S.).	
Operador de Inspección y Lavado de Componentes (B.E.S.).	
Pintor de enduco	
Oficial electricista	
Oficial mecánico	
Oficial mecánico en ajuste de motores	
Oficial de mantenimiento de vehículos de campo	
Oficial montador de líneas eléctricas	
Oficial en montaje de cañerías y ductos de conducción	
Oficial de cuadrillas de enrosque	
Oficial calderista	
Oficial instrumentista	
Oficial de limpieza de campo y recolección de residuos	
Chofer de limpieza de campo y recolector de residuos en yacimientos	
Oficial especializado	
Oficial especializado soldador calificado	L
Oficial especializado mecánico de hidráulicos	
Oficial especializado mecánico de máquinas viales y flota pesada	
Oficial especializado mecánico en turboexpander	
Oficial especializado mecánico de turbogeneradores	
Oficial especializado mecánico de motocompresores	
Oficial especializado instrumentista de herramientas de peso	
Oficial especializado instrumentista de testeo de anclajes (caliper y pason)	
Oficial especializado instrumentista de B.E.S (variador y tablero)	
Oficial especializado de ensayo no destructivo y/o en radiografía industrial	
Oficial especializado en Protección Catódica y Puesta Tierra	
Oficial especializado montador en AIB	
Oficial/operador especializado de calderas/Hornos Pirollíticos.	
Oficial especializado mecánico	
Oficial especializado electricista	
Chofer de camión portacontenedor de residuos	
Oficial especializado instrumentista	
Oficial especializado de enrosque	
Oficial especializado en montaje de cañerías y ductos de conducción	
Oficial especializado en ensayos no desructivos e industriales	
Oficial especializado tablerista	
Oficial especializado en Dianamometría y Econometría	
Oficial especializado en telesupervisión	
Operador especializado	L
Operador especializado en telemetría y sistemas	
Operador especializado de plantas de tratamiento de petróleo y gas	
Operador especializado de bomba horizontal	
Operador especializado en TCT	M
Capataz de cuadrillas (de más de dos cuadrillas)	N

Anexo Categorías Servicios Generales.	Categoría
Mucama	B
Ordenanza	B
Bachero	B
Maestranza	B
Ayudante Almacenes	B
Lavador Flota Liviana	C
Cadete	C
Jardinero	C
Sereno	C
Rondín	C
Ayudante Cocina	D
Lavador Flota Pesada	D
Despachante Almacenes	D
Ayudante Pañolero	D
Ayudante Playón	D
Despachante de combustible	D
Moza/o	E
Tapicero	E
Gomero	E
Control de Acceso sin portación de Armas	E
Chofer de ambulancia	F
Recepcionista	G
Auxiliar administrativo (base y yac)	G
Encargado de control de combustibles en playa	G
Chofer de transporte de personal hasta 4 pasajeros	G

Anexo Categorías Servicios Generales.	Categoría
Radio operador	G
Cocinero	H
Panadero	H
Repostero	H
Administrativo B (Jr)	H
Pañolero	H
Asistente de seguridad	H
Enfermero	H
Chofer de transporte de personal hasta 24 pasajeros	H
Administrativo de primera (S. Sr.)	I
Asistente administrativo contable	I
Chef	J
Chofer de transporte de personal de más de 24 pasajeros	J
Radio operador/coordinador	J
Administrativo especializado de primera (Sr.)	K
Encargado de Almacenes y Stock	K
Técnico en seguridad e higiene	M

Pulling	Conformado 17.11.09
Ingresante	I
Peón Práctico Pulling y FBY	IV
Peón Práctico Pulling y FBY. Relevo Enganchador	V
Enganchador equipo de pulling y FBY	VI
Operador motobombas. (Fija y Móvil)	VII
Enganchador equipo de pulling y FBY. Relevo Maquinista	VI
Maquinista pulling y FBY	VII
Work Over	
Ingresante	I
Peón Práctico Terminación	IV
Peón Práctico Terminación Relevo Enganchador Enganchador equipo de terminación, reparación	V VI
Enganchador equipo de terminación, reparación Relevo de Maquinista	VII
Maquinista de terminación, reparación	VIII
Perforación	
Ingresante	I
Peón Práctico Perforación. "B"	III
Peón Práctico Perforación. "A"	V
Peón Práctico Perforación. Relevo de Enganchador	VI
Enganchador de perforación	VII
Enganchador de perforación Relevo de Perforador	VIII
Perforador "A"	IX
Perforador Especializado	X
Inyección y Op. Especiales	
Ingresante	I
Operador control de sólidos en Equipos "B"	II
Operador control de sólidos. "B"	III
Operador control de sólidos en Equipos "A"	IV
Inyeccionista Trainee	V
Operador de centrífugas	VI
Operador Especializado en Control de Sólidos	VII
Administración	
Cadete	I
Administrativo junior	II
Telefonista, Recepcionista.	IV
Administrativo Semi Senior	V
Administrativo Senior	VI
Radio operador telefonista	VII
Coordinador "A"	VII

ANEXO DE CATEGORIAS TORRES	Acordado 17/11/09
Ayudante electricista	II
Ayudante de mecánico	II
Ayudante de soldador	II
Arenador en Base	II
Medio Oficial de Oficio	V
Oficial de mantenimiento y reparación de trailer	IV
Oficial amolador	VI
Oficial tornero	VI
Oficial mecánico	VI
Oficial electricista	VI
Oficial soldador	VI
Oficial oxigenista, oxicorte Función del Soldador	VI
Maestro mecánico	IX
Maestro electricista	IX
Maestro soldador CALIFICADO FT/3, FT/4	IX
Maestro en reparación e inspección de hidráulica	IX
Maestro electricista especializado	XI
Maestro mecánico especializado	XI
Maestro soldador calificado especializado	XI
Maestro instrumentista especializado	XI

Almacén/ Depósito	
Ingresante	I
Operador de sky truck y autoelevador en base	IV
Despachante de depósito	V
Administrativo de depósito y almacenes	VI
Pañol	
Ingresante	I
Pañolero Base	IV
Pañolero costa Afuera	VI
SSMA	
Ingresante	I
Auxiliar en higiene, seguridad y medio ambiente	IV
Técnico en higiene, seguridad y medio ambiente	X
PLATAFORMA	
Ingresante	I
Mucamo Plataforma	II
Camareno Plataforma	II
Ayudante de Oficios en Plataforma	II
Peón de cubierta Plataforma “B”	II
Peón de cubierta Plataforma “A”	III
Asistente Top Drive Plataforma	V
Peón Boca de Pozo Plataforma	VI
Chef Plataforma	VI
Enfermero en Plataforma	VI
Asistente de Enganchador Plataforma	VII
Oficial de Oficios en Plataforma	VII
Enganchador Plataforma	VIII
Operador de Grúa Plataforma	IX
Operador de Top Drive Plataforma	XI
Oficial Especializado de Oficios en Plataforma	X
Perforador Plataforma	XI
Operador Especializado en Grúa Plataforma	XII
Transporte de equipos	
Ingresante	I
Ayudante Transporte Equipo y Banderillero en DTM	IV
Engrasador	III
Gomero	III
Chofer camión liviano	V
Chofer camión liviano con guinche o hidrogrúa	VI
Operador de autoelevador/montacargas en Yacimiento	VI
Operador de sky truck y autoelevador en DTM	VII
Chofer Carretonero	VI
Chofer flota pesada en base.	VII
Chofer camión pesado con o sin guinche (DTM)	VIII
Chofer de transporte de productos químicos	VII
Chofer camión pesado con o sin guinche “A” (DTM)	IX
Operador de grúa hasta 35 tn	IX
Chofer flota pesada en DTM	X
Operador de grúa hasta 70 tn	X
Chofer camión pesado con guinche DTM	XI
Operador de grúa de más de 70 tn	XII
Transporte de personal	
Chofer 4 pasajeros en Yac	IV
Chofer transporte de personal a Boza de Pozo de 4 a 16 operarios	VI
Serv. Adicionales a torre	
Peón Boca de Pozo en equipos Rig Less	V
Asistente Instalador Montador de P.C.P. o B.E.S.	V
Asistente operador llave de entubar	V
Operador de servicios bandejas tubulares “B”	V
Enganchador de equipo UBD SNUBING – Rig-Asistance	VI
Operador de llave de entubar	VII
Operador en equipos Rig Less	VII
Operador Instalador de PCP o B.E.S.	VIII
Operador Top Drive en Yacimiento	X
Maquinista de equipo de Coiled Tubing de perforación	X
Operador de herramientas. (En anexo especificar cuales)	X
Operador Especializado de servicios tubulares, JAM, WIS.	XI
Maquinista de UBD SNUBING	X
Técnico drilling jar	XI
Operador de BOP.	X
Operador Direccional, Pesca, Pacjer y LDM.	XI
Mantenimiento	
Ingresante	I
Ayudante de Oficios de Mantenimiento	III
Medio oficial mecánico Top Drive	IV
Medio oficial de Oficios	V
Oficial de Oficio	VII
Oficial Especializado de Oficios	IX
Maestro especializado	XI
Serv.Grales/CATERING	
Ingresante	I
Jardinero	II
Ayudante de lavandería en Exploración	II

Lavador de vehículos	III

Pulling	Conformado 17.11.09
Ingresante	I
Peón Práctico Pulling y FBY.	IV
Peón Práctico Pulling y FBY. Relevo Enganchador	V
Enganchador equipo de pulling y FBY.	VI
Operador motobombas. (Fija y Móbil)	VII
Enganchador equipo de pulling y FBY. Relevo Maquinista.	VI
Maquinista pulling y FBY.	VII
Work Over	
Ingresante	I
Peno Práctico Terminación	IV
Peón Práctico Terminación Relevo Enganchador	V
Enganchador equipo de terminación, reparación	VI
Enganchador equipo de terminación, reparación Relevo de Maquinista	VII
Maquinista de terminación, reparación	VIII
Perforación	
Ingresante	I
Peón Práctico Perforación. “B”	III
Peón Práctico Perforación. “A”	V
Peón Práctico Perforación. Relevo de Enganchador	VI
Enganchador de perforación	VII
Enganchador de perforación Relevo de Perforador	VIII
Perforador “A”	IX
Perforador Especializado	X
Inyección y Op. Especiales	
Ingresante	I
Operador control de sólidos en Equipos “B”	II
Operador control de sólidos “B”	III
Operador control de sólidos en Equipos “A”	IV
Inyeccionista Trainee	V
Operador de centrífugas	VI
Operador Especializado en Control de Sólidos	VII
Administración	
Cadete	I
Administrativo junior	II
Telefonista, Recepcionista	IV
Administrativo Semi Senior	V
Administrativo Senior	VI
Radio operador telefonista	VII
Coordinador “A”	VII

Pulling	Conformado 17.11.09
Inyección y Op. Especiales	
Operador control de sólidos y centrífugas DECANTER	VII
Inyeccionista	XI
Técnico químico de laboratorio Base	X
Administración	
Coordinador general especializado	VII
Liquidador de sueldo. Observado	NO
Secretaria/o	NO
Administrativo contable	VII
Transporte de equipos	
Relevo de coordinador de transporte DTM	X
Serv. Especiales	
Coordinador de servicios tubulares	XI
Coordinador de equipo de Rig Left	X
Coordinador de equipo de COROD	X
Sereno	II
Rondín de base o campamento	III
Personal de maestranza, limpieza en base	II
Mucamo en campamento	II
Portero, guarda barrera en Base	IV
Mozo en Exploración	III
Lavandera/o en exploración	III

ANEXO IV

JERARQUIZACION DE PUESTOS DE PERSONAL
DE MAESTRNZA DE EXPLORACION GEOFISICA
DE PETROLEO Y GAS

CATEGORIA I

Ingresante (Sin Experiencia)

CATEGORIA II

Ayudante de Topografía

Ayudante de Mantenimiento

Ayudante de Perforación

Tareas Generales

Geofonista

Mucamo

Sereno
Ayudante de Cocina
Ayudante dinamitero
Bachero
Lavandero
CATEGORIA III
Chofer Liviano
Mozo
Medio Oficial Mecánico
Motosierrista
Chequeador 2
Pañolero
Perforador Portátil Sísmico
CATEGORIA IV
Cocinero 2
Chofer Tiracables
Explosor
Cargador
Radio Operador
Gomero
Operador de Vuelos
Operador de Líneas
Chequeador 1ª
Campamentero
CATEGORIA V
Perforador Sísmica de 2ª
Reparacables
Chofer Camión Pesado
Operador de GPS de 2ª
CATEGORIA VI
Cocinero de Portátiles
Dinamitero
Chofer Vibros 2ª
Oficial Mecánico Instrumental
Montañista o Alpinista
Operador de GPS de 1ª
CATEGORIA VII
Perforador Sísmica 1ª
Cocinero 1ª
Enfermero
Comprador
Operador de Topografía
Oficial Mecánico
Oficial Electricista
Oficial Soldador
Operador de Vibros de 2ª
CATEGORIA VIII
Oficial Mantenimiento de Vibros
Mantenimiento electrónico instrumental sísmico
Auxiliar Registración
Operador de Vibros de 1ª
Tractorista y Esquema
Operador de Equipos Refracción
Mecánico de Vibro

CATEGORIAS TITULO III

SERVICIOS ESPECIALES CEMENTACION, FRACTURA, ESTIMULACION Y COILED TUBING	CAT FINAL.
Ingresante (sin experiencia) sólo 90 días	I
Ayudante de Tareas Grales. en Base	III
Ayudante de Oficios	IV
Auxiliar de Oficios	V
Chofer flota liviana	V
Chofer de caritas peligrosas	VI
Operador de Sky Truck o autoelevador	VII
Operador de hidrogrúa	VII
Chofer operador de areneros	VII
Chofer operador de Cisternas	VIII
Chofer operador de Bulk	VIII
Operador de planta de cemento, ácidos y/o productos nivel 1	VIII
Chofer operador de Frac Van o Cem Van. Monitoreo	VIII
Operador Arenero con Cinta Transportadora	VIII

SERVICIOS ESPECIALES CEMENTACION, FRACTURA, ESTIMULACION Y COILED TUBING	CAT FINAL.
Chofer Piletero	VIII
Chofer operador de Booster	VIII
Chofer operador de batch mixer	IX
Chofer Operador grúas de coiled tubing	IX
Chofer Operador Fracturador	IX
Chofer operador de acid master	IX
Chofer operador de Preblender	IX
Técnico o idóneo nivel 1	X
Chofer operador de combo	X
Chofer operador de coiled tubing	XI
Operador de planta de cemento, ácidos y/o productos nivel 2	XI
Chofer operador de Nitrógeno	X
Chofer operador de Blender y Equipos Múltiples	XI
Chofer operador Cementador y Equipos Múltiples	XI
Chofer operador especializado en equipos Múltiples	XI
Técnico o idóneo nivel 2	XI
Maestro Especializado (Ver Oficios en Solapa Anexo Categoría)	XII
WIRE LINE Y SLICH LINE	
Ayudante de Tareas Grales. en Base y/o Planta.	III
Ayudante de Oficios	IV
Auxiliar de Oficios	V
Operador de cargas explosivas y polvorines	VII
Chofer flota liviana	V
Chofer de cargas peligrosas	VI
Chofer de Wire Line	VI
Chofer Guinchero (Ver Anexo)	VIII
Operador de Sky Truck o Autoelevador	VII
Chofer Guinchero Experimentado (Ver Anexo)	IX
Chofer Operador de hidrogrúa (para todas las líneas)	VII
Oficial de Oficios	VIII

SERVICIOS ESPECIALES	CAT FINAL
Chofer operador de equipo de alta presión wire line Nivel 1	IX
Chofer Guinchero Principal (Ver Anexo)	XI
Operador UBD Nivel 1	VIII
Chofer operador de equipo de alta presión wire fine Nivel 2	X
Laboratorista electrónico (Ver Anexo Categoría)	IX
Operador de UBD nivel 2	X
Chofer operador de pozo asistido	X
Chofer operador especializado en equipos Múltiples	XI
Técnico o idóneo en laboratorio nivel 2 (Ver Anexo)	XI
Maestro Especializado (ver Oficios en Solapa Anexo Categoría)	XII
ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS	
Ayudante de Tareas Grales. en Base y/o Planta	III
Ayudante de Oficios	IV
Auxiliar de Oficios	V
Chofer flota liviana	V
Asistente especializado vaporizador de tubini y varillas	V
Operador de Foster	VII
Operador de Sky Truck o autoelevador	VII
Operador calderista	VII
Operador de hidrogrúa	VII
Operador en ensayos no destructivos nivel 1	VIII
Operador en ensayo no destructivo	VIII
Operador en recuperación en varillas	VIII
Operador de lámparas y partículas	VIII
Operador inspección cuplas en varillas	IX
Operador especializado en ensayo no destructivo	X
Laboratorista electrónico	X
Operador calderista especializado	X
HERRAMIENTAS DE ENSAYOS Y PESCA	
Ayudante de Tareas Grales. en Base y/o Planta	III
Ayudante de Oficios	IV
Auxiliar de Oficios	V
Operador de pesca nivel 1	VII
Operador de Foster	VII
Operador separador de pozo nivel 1	VIII
Operador separador de pozo nivel 2	X
Operador de hidrogrúa	VII
Operador de Sky Truck o autoelevador	VII
Operador de Well testing	X
Operador de herramientas de tapón y packer	X
Técnico o idóneo en reparación de herramientas especiales nivel 1 (Ver Anexo)	X
Chofer operador especializado en pesca nivel 2	X
Chofer operador de bombas SAND PUMP	X
Maestro Especializado	XII

MANTENIMIENTO	CAT. FINAL.
Ayudante de Tareas Grales. en Base y/o Planta	III
Ayudante de Oficios	IV

MANTENIMIENTO	CAT. FINAL.
Auxiliar de Oficios	V
Medio Oficial de Oficio	VI
Operador de Sky Truck o autoelevador	VII
Oficial de Oficios	VII
Oficial Especializado de Oficios	VIII
Maestro de mantenimiento	X
LODOS Y PRODUCTOS QUIMICOS	
Ayudante de Tareas Grales. en Base y/o Planta	III
Operador de hidrogrúa	VII
Recuperador de recipientes de químicos y manipuleo	VI
Operador de Sky Truck o autoelevador	VII
Ayudante de oficios	
Ayudante Planta de Cemento y/o Acidos	IV
Ayudante de Mantenimiento	IV
Ayudante reparador de herramientas	IV
Ayudante reparador valvulista	IV
Ayudante en ensayo no destructivo	IV
Ayudante Wire Line	IV
Ayudante Cementación	IV
Ayudante Estimulación	IV
Ayudante Slick Line	IV
Ayudante Mediciones Físicas	IV
Ayudante Lavador Flota Vehicular	IV
Auxiliar	
Auxiliar Reparador de herramientas de servicios de pesca	V
Auxiliar Reparador de Tapóny Paker	V
Auxiliar Sacador de Cuplas	V
Auxiliar de planta de ácido o cemento	V
Auxiliar de mediciones físicas	V
Auxiliar de control geológico	V
Auxiliar de control de sólidos	V
Auxiliar de ensayo no destructivo	V
Auxiliar en UBD	V
Auxiliar de mantenimiento	V
Auxiliar instrumentistas	V
Auxiliar de Wire Line	V
Auxiliar de Slick Line	V
Auxiliar Cementación	V
Auxiliar Estimulación	V
Auxiliar Mediciones Físicas	V
Medio oficial de Oficios	
Medio Oficial Tornero	VII
Medio Oficial de mantenimiento	VII
Medio Oficial soldador	VII
Medio Oficial electricista	VII
Medio Oficial Mecánico	VII
Medio Oficial Mecánico hidráulica	VII
Oficial de oficios	
Oficial de Mantenimiento	VIII
Oficial Mecánico	VIII
Oficial Tornero	VIII
Oficial Electricista	VIII
Oficial Soldador	VIII
Oficial Instrumentista	VIII
Oficial Mecánico hidráulica	VIII
Oficial Especializado de oficios	
Oficial Especializado de Mantenimiento	X
Oficial Especializado Mecánico	X
Oficial Especializado Tornero	X
Oficial Especializado Electricista	X
Oficial Especializado Soldador	X
Oficial Especializado en reparación de bombas en Base	X
Oficial Especializado en Hidráulica	X
Maestro	
Maestro Mantenimiento	XI
Maestro mecánico en hidráulica	XI
Maestro mecánico wire-line	XI
Maestro flota pesada y liviana	XI
Maestro en reparación de herramientas especiales	XI
TECNICOS	
Laboratorista 1	X
Electrónico 1	X
Operador control geológico	VIII
Laboratorista control geológico	X
Laboratorista 2	XI
Electrónico 2	XI

SERVICIOS ESPECIALES	CATEG.
Ingresante (sin experiencia) sólo 90 días	I
Portero	II
Sereno	II
Playero rondín en base	III
Guardabarrera	IV
Almacén/Depósito	
Ayudante despachante de depósito	III
Despachante de Depósito	V
Receptor y Despachante de Materiales	VII
SSMA	
Auxiliar en Seg. Higiene y Medio Ambiente	V

SERVICIOS ESPECIALES	CATEG.
Técnico en seguridad e higiene	X
Operador de monitoreo vehicular (Tacógrafo)	V
Administración	
Cadete	II
Administrativo junior	III
Telefonista/Recepcionista	V
Administrativo Semi Senior	VI
Administrativo Senior	VIII
Radio operador/telefonista	VII
Radio Operador/Telefonista/Coordinador Nivel 1	VI
Radio Operador/Telefonista/ Coordinador Nivel 2	VIII
Servicios Generales	
Ayudante Gomero	II
Lavador de flota pesada	IV
Gomero	IV
Maestranza	IV
Ayudante de tareas generales en Base	III
Encargado Servicio de Maestranza	VI

SERVICIOS ESPECIALES	CATEG.
Operador direccional	X
Operador moto de fondo	X
Coordinador de guardabarreras y telefonista	VII

SERVICIOS ESPECIALES	CATEG.
Operador direccional	X
Operador motor de fondo	X
Coordinador de guardabarreras y telefonista	VII

SINDICATO PETROLEROS PRIVADOS CHUBUT - CEPH

Planilla Salarial - Rama Producción

Categoría	Turno	Inc. e) P.Básica-Zona 5						Incluye 85% - Zona 1 chubut				
		Vigencia						Vigencia				
		01/05/08 BASE	01/05/08 BASE	01/07/2009 10%	01/09/2009 5%	01/12/2009 5%	01/07/2010 NUEVO CCT	01/05/08 BASE	01/07/2009 10%	01/09/2009 5%	01/12/2009 5%	01/07/2010 NUEVO CCT
INGRESANTE	D	931	1.113	1.224	1.279	1.335	1.335	2.058	2.264	2.367	2.470	2.470
	A	1.238	1.479	1.627	1.701	1.775	1.775	2.737	3.011	3.147	3.284	3.284
	B	1.136	1.358	1.493	1.561	1.629	1.629	2.511	2.763	2.888	3.014	3.014
	Y	977	1.168	1.284	1.343	1.401	1.401	2.160	2.376	2.484	2.592	2.592
A	D	950	1.135	1.249	1.306	1.362	1.362	2.100	2.310	2.415	2.520	2.520
	A	1.264	1.510	1.662	1.737	1.813	1.813	2.794	3.074	3.214	3.353	3.353
	B	1.159	1.385	1.524	1.593	1.662	1.662	2.562	2.818	2.947	3.075	3.075
	Y	998	1.193	1.312	1.372	1.431	1.431	2.206	2.427	2.537	2.648	2.648
B	D	970	1.159	1.275	1.333	1.391	1.391	2.144	2.359	2.466	2.573	2.573
	A	1.290	1.542	1.696	1.773	1.850	1.850	2.852	3.137	3.280	3.422	3.422
	B	1.183	1.414	1.555	1.626	1.696	1.696	2.615	2.877	3.008	3.138	3.136
	Y	1.018	1.217	1.338	1.399	1.460	1.460	2.251	2.476	2.588	2.701	2.701
C	D	991	1.184	1.303	1.362	1.421	1.421	2.191	2.410	2.519	2.629	2.629
	A	1.317	1.574	1.731	1.810	1.889	1.889	2.912	3.203	3.348	3.494	3.494
	B	1.209	1.445	1.589	1.661	1.734	1.734	2.673	2.940	3.074	3.207	3.207
	Y	1.040	1.243	1.367	1.429	1.491	1.491	2.299	2.529	2.644	2.759	2.759
D	D	1.018	1.217	1.338	1.399	1.460	1.460	2.251	2.476	2.588	2.701	2.701
	A	1.354	1.618	1.780	1.861	1.942	1.942	2.993	3.293	3.442	3.592	3.592
	B	1.242	1.484	1.633	1.707	1.781	1.781	2.746	3.020	3.158	3.295	3.295
	Y	1.069	1.277	1.405	1.469	1.533	1.533	2.363	2.600	2.718	2.836	2.836
E	D	1.043	1.246	1.371	1.433	1.496	1.496	2.306	2.536	2.652	2.767	2.767
	A	1.387	1.657	1.823	1.906	1.989	1.989	3.066	3.373	3.526	3.680	3.680
	B	1.272	1.520	1.672	1.748	1.824	1.824	2.812	3.093	3.234	3.374	3.374
	Y	1.095	1.309	1.439	1.505	1.570	1.570	2.421	2.663	2.784	2.905	2.905
F	D	1.073	1.282	1.410	1.475	1.539	1.539	2.372	2.609	2.728	2.847	2.847
	A	1.426	1.704	1.874	1.960	2.045	2.045	3.153	3.468	3.625	3.783	3.783
	B	1.308	1.563	1.719	1.798	1.876	1.876	2.892	3.181	3.325	3.470	3.470
	Y	1.126	1.346	1.480	1.547	1.615	1.615	2.489	2.738	2.863	2.987	2.987
G	D	1.115	1.332	1.466	1.532	1.599	1.599	2.465	2.711	2.835	2.958	2.958
	A	1.483	1.772	1.949	2.038	2.127	2.127	3.279	3.606	3.770	3.934	3.934
	B	1.361	1.626	1.789	1.870	1.952	1.952	3.009	3.310	3.460	3.611	3.611
	Y	1.171	1.399	1.539	1.609	1.679	1.679	2.589	2.848	2.977	3.107	3.107
H	D	1.161	1.387	1.526	1.596	1.665	1.665	2.567	2.823	2.952	3.080	3.080
	A	1.544	1.845	2.030	2.122	2.214	2.214	3.413	3.755	3.925	4.096	4.096
	B	1.416	1.692	1.861	1.946	2.031	2.031	3.130	3.443	3.600	3.757	3.757
	Y	1.219	1.457	1.602	1.675	1.748	1.748	2.695	2.964	3.099	3.234	3.234
I	D	1.226	1.465	1.612	1.685	1.758	1.758	2.710	2.981	3.117	3.252	3.252
	A	1.630	1.948	2.143	2.240	2.337	2.337	3.604	3.964	4.144	4.324	4.324
	B	1.496	1.788	1.966	2.056	2.145	2.145	3.307	3.638	3.803	3.969	3.969
	Y	1.287	1.538	1.692	1.769	1.846	1.846	2.845	3.130	3.272	3.414	3.414
J	D	1.318	1.575	1.733	1.811	1.890	1.890	2.914	3.205	3.351	3.497	3.497
	A	1.753	2.095	2.304	2.409	2.514	2.514	3.875	4.263	4.457	4.651	4.651
	B	1.608	1.92[illegible]	2.114	2.210	2.306	2.306	3.555	3.910	4.088	4.266	4.266
	Y	1.384	1.654	1.819	1.902	1.985	1.985	3.060	3.366	3.519	3.672	3.672
K	D	1.398	1.671	1.838	1.921	2.005	2.005	3.091	3.400	3.554	3.709	3.709
	A	1.859	2.222	2.444	2.555	2.666	2.666	4.110	4.521	4.726	4.932	4.932
	B	1.705	2.037	2.241	2.343	2.445	2.445	3.769	4.146	4.335	4.523	4.523
	Y	1.467	1.753	1.928	2.016	2.104	2.104	3.243	3.567	3.730	3.892	3.892
L	D	1.476	1.764	1.940	2.028	2.117	2.117	3.263	3.589	3.753	3.916	3.916
	A	1.962	2.345	2.579	2.696	2.814	2.814	4.337	4.771	4.988	5.205	5.205
	B	1.800	2.151	2.366	2.474	2.581	2.581	3.979	4.377	4.576	4.775	4.775
	Y	1.549	1.851	2.036	2.129	2.221	2.221	3.424	3.767	3.938	4.109	4.109
M	D						2.222					4.111
	A						2.956					5.468
	B						2.711					5.016
	Y						2.334					4.317
N	D						2.434					4.503
	A						3.237					5.989
	B						2.970					5.494
	Y						2.556					4.728
VALOR HORA DE VIAJE									18	18	18	18
VIANDA									70	70	70	70
ADICIONAL DE PAZ SOCIAL									750	750	750	750
ADICIONAL DE YACIMIENTO									420	420	420	420
SUBSIDIO FALLECIMIENTO									2.264	2.367	2.470	2.470
ADIC. DISPONIBILIDAD									-	-	-	420
ANTIGÜEDAD									7,2	7,5	7,9	22

Planilla Salarial - Producción MARINA

CATEGORIA	TURNO	01/05/2008 19,5%	01/07/2009 10%	01/09/2009 5%	01/12/2009 5%	01/07/2010 NUEVO CCT
ING.	D	2.885	3.174	3.318	3.462	3.462
	A	3.837	4.221	4.413	4.604	4.604
	B	3.520	3.872	4.048	4.224	4.224
	Y	3.027	3.332	3.484	3.635	3.635
A	D	2.943	3.238	3.385	3.532	3.532
	A	3.917	4.306	4.502	4.698	4.698
	B	3.592	3.950	4.129	4.309	4.309
	Y	3.093	3.400	3.554	3.709	3.709
B	D	3.006	3.306	3.456	3.607	3.607
	A	3.997	4.397	4.597	4.797	4.797
	B	3.666	4.034	4.217	4.400	4.400
	Y	3.071	3.472	3.629	3.787	3.787
C	D	3.069	3.376	3.530	3.683	3.683
	A	4.081	4.490	4.695	4.899	4.899
	B	3.745	4.119	4.306	4.493	4.493
	Y	3.222	3.545	3.706	3.867	3.867
D	D	3.153	3.468	3.626	3.784	3.784
	A	4.195	4.613	4.823	5.032	5.032
	B	3.848	4.231	4.424	4.616	4.616
	Y	3.312	3.642	3.807	3.973	3.973
E	D	3.232	3.555	3.717	3.878	3.878
	A	4.297	4.728	4.943	5.158	5.158
	B	3.942	4.337	4.534	4.731	4.731
	Y	3.393	3.733	3.902	4.072	4.072
F	D	3.326	3.658	3.825	3.991	3.991
	A	4.423	4.865	5.087	5.308	5.308
	B	4.058	4.463	4.666	4.869	4.869
	Y	3.492	3.841	4.016	4.190	4.190
G	D	3.456	3.802	3.975	4.148	4.148
	A	4.597	5.057	5.286	5.516	5.516
	B	4.217	4.638	4.849	5.060	5.060
	Y	3.631	3.992	4.174	4.355	4.355
H	D	3.595	3.955	4.135	4.314	4.314
	A	4.783	5.260	5.499	5.738	5.738
	B	4.386	4.825	5.044	5.264	5.264
	Y	3.776	4.153	4.341	4.530	4.530
I	D	3.798	4.178	4.368	4.558	4.558
	A	5.051	5.557	5.809	6.062	6.062
	B	4.634	5.097	5.329	5.560	5.560
	Y	3.989	4.387	4.586	4.786	4.786
J	D	4.085	4.493	4.697	4.902	4.902
	A	5.432	5.976	6.247	6.519	6.519
	B	4.983	5.482	5.731	5.980	5.980
	Y	4.287	4.718	4.932	5.147	5.147
K	D	4.329	4.762	4.979	5.195	5.195
	A	5.758	6.334	6.622	6.909	6.909
	B	5.283	5.810	6.074	6.338	6.338
	Y	4.547	5.000	5.228	5.455	5.455
L	D	4.574	5.031	5.260	5.489	5.489
	A	6.082	6.691	6.996	7.300	7.300
	B	5.579	6.138	6.417	6.696	6.696
	Y	4.802	5.283	5.523	5.763	5.763
M	D					5.763
	A					7.665
	B					7.031
	Y					6.051
N	D					6.312
	A					8.395
	B					7.700
	Y					6.627
VALOR HORA DE VIAJE		13	18	18	18	18
VIANDA		55	70	70	70	70
ADICIONAL DE PAZ SOCIAL		520	750	750	750	750
ADICIONAL DE YACIMIENTO		0	420	420	420	420
SUBSIDIO FALLECIMIENTO		2.058	2.264	2.367	2.470	2.470
ADIC. DISPONIBILIDAD		-	-	-	–	420
ANTIGÜEDAD		6,5	7,2	7,5	7,9	22

Planilla Salarial - Rama Servicios

Categoría	Turno	Planilla Básica					Incluye 85% - Zona 1				
		Vigencia					Vigencia				
		01/05/08	01/07/2009	01/09/2009	01/12/2009	01/07/2010	01/05/08	01/07/2009	01/09/2009	01/12/2009	01/07/2010
		BASE	10%	5%	5%	NUEVO CCT	BASE	10%	5%	5%	NUEVO CCT
I	D	1.213	1.334	1.395	1.456	1.456	2.244	2.469	2.581	2.693	2.693
	A	1.613	1.775	1.855	1.936	1.936	2.985	3.284	3.433	3.582	3.582
	B	1.481	1.629	1.703	1.777	1.777	2.738	3.012	3.148	3.285	3.285
II	D	1.243	1.367	1.429	1.491	1.491	2.299	2.529	2.644	2.759	2.759
	A	1.654	1.819	1.902	1.985	1.985	3.059	3.365	3.518	3.671	3.671
	B	1.516	1.668	1.744	1.820	1.820	2.806	3.086	3.227	3.367	3.367
III	D	1.285	1.413	1.477	1.542	1.542	2.377	2.615	2.733	2.852	2.852
	A	1.709	1.880	1.965	2.051	2.051	3.162	3.478	3.636	3.794	3.794
	B	1.658	1.824	1.907	1.989	1.989	2.900	3.190	3.335	3.480	3.480
IV	D	1.326	1.459	1.525	1.592	1.592	2.455	2.700	2.823	2.945	2.945
	A	1.765	1.942	2.030	2.118	2.118	3.265	3.591	3.754	3.918	3.918
	B	1.619	1.781	1.862	1.943	1.943	2.995	3.294	3.444	3.594	3.594
V	D	1.378	1.516	1.585	1.653	1.653	2.549	2.804	2.931	3.059	3.059
	A	1.832	2.015	2.107	2.198	2.198	3.389	3.728	3.897	4.067	4.067
	B	1.680	1.848	1.932	2.016	2.016	3.109	3.420	3.576	3.731	3.731
VI	D	1.434	1.577	1.649	1.721	1.721	2.654	2.920	3.052	3.185	3.185
	A	1.907	2.098	2.193	2.289	2.289	3.529	3.882	4.058	4.235	4.235
	B	1.749	1.924	2.012	2.099	2.099	3.237	3.561	3.723	3.885	3.885
VII	D	1.524	1.676	1.752	1.828	1.828	2.819	3.101	3.242	3.383	3.383
	A	2.027	2.229	2.331	2.432	2.432	3.750	4.125	4.312	4.500	4.500
	B	1.859	2.045	2.138	2.231	2.231	3.439	3.783	3.955	4.127	4.127
VIII	D	1.641	1.805	1.887	1.969	1.969	3.035	3.339	3.491	3.642	3.642
	A	2.182	2.400	2.509	2.618	2.618	4.037	4.440	4.642	4.844	4.844
	B	2.002	2.202	2.302	2.402	2.402	3.702	4.072	4.257	4.443	4.443
IX	D	1.740	1.914	2.001	2.088	2.088	3.219	3.541	3.702	3.863	3.863
	A	2.315	2.546	2.662	2.778	2.778	4.282	4.710	4.924	5.138	5.138
	B	2.124	2.336	2.442	2.548	2.548	3.928	4.321	4.517	4.714	4.714
X	D	1.845	2.030	2.122	2.214	2.214	3.414	3.756	3.926	4.097	4.097
	A	2.455	2.700	2.823	2.945	2.945	4.541	4.995	5.222	5.449	5.449
	B	2.251	2.477	2.589	2.702	2.702	4.166	4.582	4.791	4.999	4.999
XI	D					2.391					4.425
	A					3.180					5.885
	B					2.917					5.398
VALOR HORA DE VIAJE							13	18	18	18	18
VIANDA							55	70	70	70	70
ADICIONAL DE PAZ SOCIAL							520	750	750	750	750
ADICIONAL DE TORRE							800	1.100	1.100	1.200	1.200
ADICIONAL ALTURA											420
ANTIGÜEDAD							6,5	7,2	7,5	7,8	22,0
SUBSIDIO FALLECIMIENTO								2.264	2.367	2.470	2.470

Planilla Salarial - Personal de Servicios MARINA

CATEGORIA	TURNO	01/05/2008 19,5%	01/07/2009 10%	01/09/2009 5%	01/12/2009 5%	01/07/2010 NUEVO CCT
I	D	3.146	3.461	3.618	3.776	3.776
	A	4.185	4.603	4.812	5.022	5.022
	B	3.839	4.222	4.414	4.606	4.606
II	D	3.223	3.546	3.707	3.868	3.868
	A	4.287	4.716	4.930	5.145	5.145
	B	3.933	4.326	4.523	4.719	4.719
III	D	3.332	3.666	3.832	3.999	3.999
	A	4.432	4.875	5.097	5.318	5.318
	B	4.065	4.472	4.675	4.879	4.879
IV	D	3.441	3.785	3.957	4.130	4.130
	A	4.577	5.035	5.263	5.492	5.492
	B	4.198	4.618	4.828	5.038	5.038
V	D	3.574	3.931	4.110	4.288	4.288
	A	4.753	5.228	5.466	5.703	5.703
	B	4.360	4.796	5.014	5.232	5.232
VI	D	3.721	4.093	4.279	4.465	4.465
	A	4.949	5.444	5.691	5.939	5.939
	B	4.540	4.994	5.221	5.448	5.448
VII	D	3.952	4.347	4.545	4.743	4.743
	A	5.256	5.782	6.045	6.308	6.308
	B	4.822	5.304	5.545	5.786	5.786
VIII	D	4.255	4.681	4.894	5.107	5.107
	A	5.660	6.226	6.509	6.792	6.792
	B	5.192	5.711	5.970	6.230	6.230
IX	D	4.514	4.965	5.191	5.416	5.416
	A	6.003	6.603	6.903	7.204	7.204
	B	5.506	6.057	6.332	6.608	6.608
X	D	4.787	5.265	5.505	5.744	5.744
	A	6.366	7.003	7.321	7.639	7.639
	B	5.840	6.424	6.716	7.008	7.008
XI	D					6.203
	A					8.251
	B					7.568
VALOR HORA DE VIAJE		13	18	18	18	18
VIANDA		55	70	70	70	70
ADICIONAL DE PAZ SOCIAL		520	750	750	750	750
ADICIONAL DE TORRE		800	1.100	1.100	1.200	1.200
ADICIONAL ALTURA						420
ANTIGÜEDAD		6,5	7,2	7,5	7,8	22,0
SUBSIDIO FALLECIMIENTO			2.264	2.357	2.470	2.470

ESCALA DE REMUNERACIONES - PERSONAL DE MAESTRANZA
OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES
CCT CHUBUT - TITULO III

CATEGORIA	TURNO	PRESTACIONES BASICAS ZONA 5				85% - ZONA 1		85% - ZONA 1	
		VIGENCIA				VIGENCIA		VIGENCIA	
		01/05/08	01-07-09	01-09-09	01-12-09	01/05/08	01-07-09	01-09-09	01-12-09
		BASE	10%	5%	5%	BASE	10%	5%	5%
I	D	932,1	1 025,3	1.071,9	1 123,2	1.724,4	1.896,8	1.983,0	2.077,9
	B	1.138,8	1.250,9	1.307,7	1.370,3	2.106,8	2.314,1	2.419,3	2.535,0
	A	1.239,2	1.363,7	1 425,6	1.493,8	2.293,2	2.522,8	2.637,5	2.763,6
II	D	968,0	1.064,7	1.113,1	1.166,4	1.790,1	1.969,1	2.058,6	2.157,1
	B	1.179,5	1.299,0	1.358,0	1.423,0	2.180,9	2.402,3	2.511,5	2.631,6
	A	1.283,4	1.416,1	1.480,5	1.551,3	2.373,8	2.618,9	2.738,0	2.868,9
III	D	1.008,6	1.109,4	1.159,9	1.215,3	1.864,2	2.050,6	2.143,8	2.246,4
	B	1.230,9	1.353,5	1 415,0	1.482,7	2.276,5	2.501,8	2.515,5	2.740,6
	A	1.340,8	1.475,6	1.542,6	1.616,4	2.479,6	2.727,3	2.851,3	2.987,7
IV	D	1.056,4	1.162,0	1.214,8	1.272,9	1.953,8	2.149,2	2.246,9	2.354,4
	B	1.293,0	1.417,7	1.482,1	1.553,0	2.391,2	2.622,0	2.741,2	2.872,3
	A	1.407,7	1.545,5	1.615,7	1.693,0	2.603,9	2.858,5	2.988,4	3.131,3
V	D	1.114,9	1.226,4	1.262,2	1.343,5	2.062,6	2.268,8	2.372,0	2.485,4
	B	1.357,5	1.496,2	1.564,3	1.639,1	2.510,7	2.768,0	2.893,8	3.032,2
	A	1.475,8	1.631,2	1.705,3	1.786,9	2.729,4	3.017,5	3.154,7	3.305,6
VI	D	1.174,7	1.292,2	1.350,9	1.415,5	2.171,3	2.388,5	2.497,0	2.616,4
	B	1.440,0	1.576,4	1.648,1	1.726,9	2.662,5	2.913,9	3.446,4	3.192,1
	A	1.565,5	1.718,6	1.796,7	1.882,6	2.895,5	3.176,6	3.321,0	3 479,9
VII	D	1.282,2	1.410,5	1.474,6	1.545,1	2.370,9	2.608,0	2.726,5	2.856,9
	B	1.561,9	1.720,8	1.799,0	1.885,0	2.888,3	3.181,7	3.326,3	3.485,4
	A	1.701,7	1.875,9	1.961,2	2.055,0	3.156,4	3.468,6	3.626,3	3.799,7
VIII	D	1.407,7	1.548,5	1.618,9	1.696,3	2.603,9	2.864,3	2.994,5	3.137,7
	B	1.713,6	1.889,1	1.975,0	2.069,5	3.169,1	3.494,4	3.653,3	3.828,0
	A	1.873,8	2.059,5	2.153,1	2.256,1	3.465,5	3.809,5	3.982,7	4.173,2
IX	D	1.539,2	1.693,1	1.770,0	1.854,7	2.841,7	3.125,9	3.268,0	3.424,3
	B	1.867,8	2.065,6	2.159,4	2.262,7	3.453,6	3.813,6	3.986,9	4.177,6
	A	2.041,1	2.251,8	2.354,1	2.466,7	3.775,0	4.157,4	4.346,4	4.554,3
X	D	1.673,0	1.840,3	1.924,0	2.016,0	3.095,1	3.404,6	3.559,3	3.729,5
	B	2.035,1	2.245,2	2.347,2	2.459,5	3.764,3	4.153,6	4.342,4	4.550,0
	A	2.226,3	2.447,6	2.558,9	2.681,2	4.118,0	4.528,1	4.733,9	4.960,3
XI	D	1.806,8	1.987,5	2.077,9	2 177,2	3.342,7	3.676,9	3.844,1	4.027,9
	B	2.204,3	2.424,8	2.535,0	2.656,2	4.078,0	4.465,8	4.689,7	4.914,0
	A	2.403,1	2.643,4	2.763,6	2.895,7	4.445,7	4.890,3	5.112,6	5.357,1

	01/05/08	01/07/2009	01/09/2009	01/12/2009	01/07/10
VIANDA	55	70	70	70	70
HS DE VIAJE	13,00	18,00	18,00	18,00	18,00
DESAYUNO/MERIENDA	16,5	20	20	20	20
PAZ SOCIAL	520,00	750,00	750,00	750,00	750,00
ADIC-TORRE SERV/ESPEC	-	-	-		1200
ANTIGÜEDAD	6,5	7,1	7,4	7,8	22,0
SUBSIDIO FALLECIMIENTO	2058,0	2263,8	2366,7	2469,6	2469,6

ESCALA DE REMUNERACIONES - PERSONAL DE MAESTRANZA
EXPLORACION GEOFISICA DE PETROLEO
CCT CHUBUT - TITULO IV

CATEGORÍA	TURNO	PRESTACIONES BASICAS ZONA 5				85% - ZONA 1			
		VIGENCIA				VIGENCIA			
		01/05/08	01/07/2009	01/09/2009	01/12/2009	01/05/08	01/07/2009	01/09/2009	01/12/2009
		BASE	10%	5%	5%	BASE	10%	5%	5%
I	D	958,39	1.054,23	1.102,15	1.150,07	1.774,58	1.952,04	2.040,77	2.129,50
	G	1.239,22	1.370,50	1.432,79	1.495,09	2.293,21	2.537,65	2.653,00	2.768,34

		PRESTACIONES BASICAS ZONA 5				85% - ZONA 1			
		VIGENCIA				VIGENCIA			
		01/05/08	01/07/2009	01/09/2009	01/12/2009	01/05/08	01/07/2009	01/09/2009	01/12/2009
CATEGORÍA	TURNO	BASE	10%	5%	5%	BASE	10%	5%	5%
II	D	987,07	1.085,78	1.135,13	1.184,48	1.825,96	2.008,56	2.099,85	2.191,15
	G	1.283,43	1.411,51	1.475,67	1.539,83	2.375,96	2.611,12	2.729,81	2.848,50
III	D	1.037,26	1.140,99	1.192,85	1.244,71	1.919,17	2.111,09	2.207,05	2.303,00
	G	1.340,79	1.483,28	1.550,70	1.618,13	2.480,82	2.744,41	2.869,16	2.993,91
IV	D	1.083,87	1.192,26	1.246,45	1.300,64	2.007,60	2.208,36	2.308,74	2.409,12
	G	1.408,91	1.549,93	1.620,39	1.690,84	2.606,30	2.870,87	3.001,36	3.131,86
V	D	1.143,62	1.257,98	1.315,16	1.372,34	2.116,35	2.327,99	2.433,80	2.539,62
	G	1.480,61	1.635,38	1.709,71	1.784,05	2.740,14	3.026,38	3.163,94	3.301,51
VI	D	1.205,76	1.326,34	1.386,62	1.446,91	2.231,07	2.454,18	2.565,73	2.677,28
	G	1.563,06	1.724,24	1.802,61	1.380,99	2.890,71	3.190,43	3.335,45	3.480,47
VII	D	1.313,31	1.444,64	1.510,31	1.575,97	2.429,44	2.672,38	2.793,86	2.915,33
	G	1.701,68	1.878,03	1.963,40	2.048,76	3.147,63	3.474,10	3.632,01	3.789,93
VIII	D	1.430,42	1.573,46	1.644,98	1.716,50	2.646,93	2.911,62	3.043,97	3.176,32
	G	1.854,64	2.045,50	2.138,48	2.231,46	3.432,04	3.785,11	3.957,16	4.129,21

	01/05/08	01/07/2009	01/09/2009	01/12/2009	01/07/10
VIANDA	55	70	70	70	70
HS DE VIAJE	13,00	18,00	18,00	18,00	18,00
PAZ SOCIAL	520,00	750,00	750,00	750,00	750,00
ANTIGÜEDAD	6,5	7,2	7,5	7,8	22,0
SUBSIDIO FALLECIMIENTO	2058,0	2263,8	2366,7	2469,6	2469,6

ESCALA DE REMUNERACIONES - PERSONAL DE MAESTRANZA
OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES ZONA MARITIMA

		PLANILLA BASICA ZONA 5				PLANILLA BASICA con ZONA MARITIMA			
CATEGORIA	TURNO	01/05/08	01-07-09	01-09-09	01-12-09	01/05/08	01-07-09	01-09-09	01-12-09
		BASE	10%	5%	5%	BASE	10%	5%	5%
I	D	780,0	858,0	897,0	936,0	2417,6	2659,4	2780,2	2901,1
	B	953,0	1046,8	1094,3	1141,9	2953,7	3244,4	3391,9	3539,4
	A	1037,0	1141,1	1193,0	1244,9	3215,1	3536,9	3697,7	3858,5
II	D	810,0	891,0	931,5	972,0	2509,7	2760,7	2886,2	3011,7
	B	987,0	1087,0	1136,4	1185,8	3057,6	3368,1	3521,2	3674,3
	A	1074,0	1185,0	1238,9	1292,8	3328,0	3671,7	3838,6	4005,5
III	D	844,0	928,4	970,6	1012,8	2613,6	2875,0	3005,6	3136,3
	B	1030,0	1132,6	1184,1	1235,6	3191,6	3507,5	3666,9	3826,3
	A	1122,0	1234,8	1290,9	1347,0	3476,4	3823,7	3997,5	4171,3
IV	D	884,0	972,4	1016,6	1060,8	2739,3	3013,2	3150,2	3287,1
	B	1082,0	1186,3	1240,3	1294,2	3352,5	3676,1	3843,2	4010,3
	A	1178,0	1293,3	1352,1	1410,9	3650,7	4007,6	4189,7	4371,9
V	D	933,0	1026,3	1073,0	1119,6	2891,7	3180,9	3325,5	3470,1
	B	1136,0	1252,1	1309,0	1365,9	3520,0	3880,7	4057,1	4233,5
	A	1235,0	1365,0	1427,0	1489,1	3826,6	4230,6	4422,9	4615,2
VI	D	983,0	1081,3	1130,5	1179,6	3044,2	3348,6	3500,8	3653,0
	B	1205,0	1319,2	1379,1	1439,1	3732,8	4085,3	4271,0	4456,7
	A	1310,0	1438,1	1503,5	1568,9	4058,5	4453,7	4656,1	4858,5
VII	D	1073,0	1180,3	1234,0	1287,6	3324,0	3656,4	3822,6	3988,8
	B	1307,0	1440,0	1505,4	1570,9	4049,4	4460,8	4663,5	4866,3
	A	1424,0	1569,8	1641,2	1712,5	4425,3	4863,0	5084,0	5305,1
VIII	D	1176,0	1295,8	1354,7	1413,6	3650,7	4015,8	4198,3	4380,8
	B	1434,0	1580,9	1652,7	1724,6	4443,1	4899,2	5121,9	5344,6
	A	1568,0	1723,4	1801,8	1880,1	4858,6	5340,9	5583,7	5826,5
IX	D	1288,0	1416,8	1481,2	1545,6	3984,1	4382,5	4581,7	4780,9
	B	1563,0	1728,5	1807,1	1885,6	4841,9	5346,6	5589,7	5832,7
	A	1708,0	1884,3	1970,0	2055,6	5292,6	5828,7	6093,6	6358,6
X	D	1400,0	1540,0	1610,0	1680,0	4339,3	4773,2	4990,1	5207,1
	B	1703,0	1878,8	1964,2	2049,6	5277,5	5823,3	6088,0	6352,7
	A	1868,0	2048,2	2141,3	2234,4	5773,4	6348,3	6636,9	6925,5
XI	D	1512,0	1663,2	1738,8	1814,4	4686,4	5155,0	5389,4	5623,7
	B	1844,6	2029,1	2121,3	2213,6	5717,4	6289,2	6575,0	6860,9
	A	2011,0	2212,1	2312,6	2413,2	6232,9	6856,2	7167,9	7479,5

	01/05/08	01/07/2009	01/09/2009	01/12/2009	01/07/10
VIANDA	55	70	70	70	70
HS DE VIAJE	13,00	18,00	18,00	18,00	18,00
DESAYUNO/MERIENDA	16,5	20	20	20	20
PAZ SOCIAL	520,00	750,00	750,00	750,00	750,00
ADIC.-Torre-Ser-Esp.	-	-	-	-	1200
ANTIGÜEDAD	6,5	7,1	7,4	7,8	22,0
SUBSIDIO FALLECIMIENTO	2058,0	2263,8	2366,7	2469,8	2469,6

Expte. Nº 1.396.227/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, el Sr. MARIO MANSILLA, Secretario General, RUDY FOURNIER, Secretario Adjunto, ANGEL CAPURRO, Secretario Gremial, ARIEL VIDAL, Secretario de Actas, JAVIER MOYANO Prosecretario de Actas, JORGE AVILA, Secretario de Organización, GERONIMO ORMEÑO, Secretario de Recreación y Turismo, y EDUARDO LEGUE, Secretario de Capacitación y Cultura, CARLOS NAVARRO, Vocal, y JOSE LUIS AYLAN, Vocal del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, asistidos por el Dr. MARIO PAIS, por una parte y por la otra lo hacen los señores, RODRIGO RAMACCIOTTI, CARLOS GACCIO, BERNARDO FRAU, DOMINGO ROCCIO, LEANDRO CORENGIA, CLAUDIO CARRILLO, GABRIELA GUIDA, GUSTAVO DURO y ADRIAN ESCOBAR en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - CEPH, los Sres. GUSTAVO BARBA, HORACIO SIGARO, MARCELO CARRO, LUIS ARIAS, TOMAS GOMEZ ALZAGA, Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. JUAN MANUEL D'ALOE, en representación de la CAMARA DE EMPRESAS PETROLERAS DE OPERACIONES ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, la representación gremial y de la CEOPE MANIFIESTAN: Que en este acto acompañan el texto consensuado de los Títulos III y IV, los anexos de todas las categorías y las planillas de escalas salariales que han quedado establecidas para dichos títulos.

Acto seguido la representación de la CEPH MANIFIESTA: Que corrida vista en este acto el texto de los Títulos III y IV solicita el eliminación del artículo 68 "CONTRATISTAS" ya que el mismo se encuentra regulado en el artículo 39 del texto presentado el 29 de julio 2010 para los Títulos I y II de Condiciones Generales, como así también la CEPH ha reiterado en diversas oportunidades a la CEOPE la inaceptibilidad de un texto de este tenor ya que no forma parte de la regulación de las condiciones laborales del sector y los trabajadores sino que se trata de cuestiones comerciales entre las operadoras y sus contratistas que son materia de negociación entre ambas partes (operadoras y contratistas).

Acto seguido la representación de la CEOPE MANIFIESTA: Que en virtud de lo manifestado por la CEPH respecto del texto acordado entre la CEOPE y la representación gremial debe señalar que se opone a la petición efectuada por cuanto la eliminación de cualquiera de los artículos que constituyen el texto de un convenio colectivo de trabajo genera automáticamente un desequilibrio dentro de la integralidad que conforma dicho instrumento legal. Las partes han tenido en cuenta dicha característica al momento de consensuar la totalidad de los artículos presentados, lo cual se vería afectado con la eliminación del artículo. Asimismo contrariamente a lo que se señala, el art. 68 no contempla idénticos supuestos a los descriptos en el art. 39, sino por el contrario claramente resulta ser complementario de este ultimo por cuanto persigue brindar una mayor cobertura a los trabajadores a los efectos de garantizar el cumplimiento pleno por parte del sector empresario de las obligaciones que se desprenden del convenio colectivo y sus modificaciones. De esta manera el artículo en cuestión constituye en forma manifiesta una cláusula que regula obligaciones laborales estrictamente vinculadas al régimen de solidaridad vigente en la materia y en nada se condicen con la pretensión de otorgar a las mismas un carácter comercial.

Acto seguido el sector gremial MANIFIESTA: Que toma debida nota de las observaciones formuladas por el sector patronal al artículo en cuestión, pero en función del ineludible deber de colaboración y de negociación bajo los principios de la buena fe hace notar que la norma en cuestión no altera ni afecta el resto del articulado acordado entre las partes por lo que peticiona a la autoridad de aplicación que en función de los principios que informan la negociación colectiva proceda a homologar el convenio colectivo que en este acto se acompaña teniendo por observada la norma referenciada por el sector patronal y en lo que respecta a la misma habilite una vía de negociación entre las partes a los fines de que se explore una relación que satisfaga a las mismas sin afectar la aplicabilidad del resto del convenio colectivo, por lo que en el acto de homologación se solicita se tenga presente y se continúe negociando. Por todo ello esta parte ratifica en todo su contenido y firmas la totalidad de los textos acompañados (Títulos I, II, III, IV, ANEXOS categorías y planillas salariales), que conforman el nuevo convenio colectivo, producto de las negociaciones que se mantuvo con la patronal desde el año 2008, solicitando su homologación de conformidad a la normativa vigente.

Acto seguido la representación de la CEPH MANIFIESTA: Que ratifica su posición y concuerda la manifestación del sector gremial solicitando la homologación del convenio colectivo de trabajo acordado con excepción del artículo 68 observado.

En el uso de la palabra la representación de la CEOPE MANIFIESTA: Que ratifica lo expuesto respecto al carácter complementario del art. 68 y la integralidad del texto del convenio y en concordancia con la manifestación del sector gremial solicita la homologación de la totalidad de los artículos presentados en estas actuaciones que conforman convenio colectivo de trabajo.

En este estado el funcionario actuante en virtud del principio de buena fe que emana de la ley 23.546 y que debe imperar en toda negociación colectiva.

EXHORTA a las partes a buscar entendimientos que superen las diferencias que aun mantienen.

Siendo las 15:30 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1303/2010

Registros Nº 1305/2010 y Nº 1306/2010

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.399.093/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/15 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por el sector sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 16/17 de las presentes actuaciones, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por el sector sindical, con la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los suscriptores del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08 han sido el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, por la parte sindical, juntamente con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empresarial.

Que bajo el Acuerdo de fojas 14/15 los agentes negociadores prevén una contribución extraordinaria empresaria por única vez de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250) por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08 y un aporte empresario extraordinario por única vez con destino a la Obra Social Sindical, conforme las consideraciones obrantes en el texto.

Que por su parte, en el Acuerdo obrante a fojas 16/17 se establece que el sector empresario colaborará con un aporte económico extraordinario y de única vez de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250) por cada trabajador encuadrado en el convenio colectivo de trabajo Nº 536/08 y que resulte beneficiario de la obra social sindical, con el alcance que se establece en el instrumento a homologar.

Que debe dejarse expresa constancia que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de las Cámaras signatarias firmantes y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos y las que obran en esta Cartera de Estado.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por el sector sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) obrante a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.399.093/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por el sector sindical con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.399.093/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 14/15 y 16/17 del Expediente Nº 1.399.093/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.399.093/10

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1303/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 14/15 y 16/17 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1305/10 y 1306/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Deparamento de Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los Veintisiete días del mes de julio del año dos mil diez, siendo las 19:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante la SECRETARIA DE TRABAJO Dra. Noemí RIAL, asistido por la Señora Sandra César Secretaria de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, en representación del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA los Señores GUILLERMO PEREYRA, SEBASTIAN ANDRES GUMIY y MILTON CESAR MORALES en representación en adelante el SINDICATO; y por el otro lado en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), los Señores GUSTAVO BARBA, y MARCELO CARRO con el asesoramiento letrado de los Dres. Julián A. De Diego y Juan Manuel D'Aloe, en adelante el sector empresario, quienes en conjunto manifiestan: todos con identidad y demás datos acreditados en esta Cartera de Estado.

Declarado abierto el acto por la SECRETARIA DE TRABAJO, ésta procede a ceder el uso de palabra a ambos sectores quienes de común acuerdo y por sí MANIFIESTAN: Que PRIMERA: Que con el objetivo de colaborar con los esfuerzos económicos en el mejoramiento de los aspectos sociales y asistenciales de los trabajadores y su grupo familiar mediante los programas sociales, culturales y asistenciales y de capacitación profesional que lleva a cabo la organización sindical, en los términos de las leyes 14.250 y 23.551 el sector empresario realizará una contribución extraordinaria por única vez de $ 250 por cada trabajador encuadrado y beneficiado con el CCT 536/08, pagadero previa homologación del presente, pagadero hasta el 30/8/2010 en función del reconocimiento que están efectuando al efecto las empresas operadoras de la industria. Dichas sumas se depositarán en la cuenta bancaria del Sindicato Nº 109255/4 del Banco de la Provincia del Neuquén, sucursal de Félix San Martín. La cantidad de personal de convenio por el cual se devengarán estos importes será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de pago pertinente.

SEGUNDO: Que con el objetivo de colaborar con los esfuerzos económicos en el mejoramiento de la atención del personal afiliado a la Obra Social de la representación Sindical (OSPEPRI), se acuerda el pago, en iguales términos y condiciones a los pactados en el expediente Nº 1.361959/09, de la contribución extraordinaria establecida en el acta de fecha 21/5/2010, que fuera homologada por Resolución ST 231/10, la cual será abonada, previa homologación, hasta el 30/8/2010 en función del reconocimiento que han efectuado al efecto las empresas operadoras de la industria.

TERCERO: Por su parte, el sindicato se compromete a mantener la paz social en un ámbito de diálogo y armonía de las relaciones laborales, como condición para el otorgamiento de la contribución aquí pactada, como así también a cumplir con lo establecido en los artículos de "mecanismos de resolución conflictos" que establece el CCT 536/08.

CUARTO: Teniendo en cuenta el carácter del acuerdo aquí arribado, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, requiriendo a tal fin que se cite a la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), a los efectos de que ratifique el presente acuerdo en virtud de ser signataria del CCT 536/08.

Siendo las 19.50 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante la SECRETARIA DE TRABAJO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, los Señores GUILLERMO PEREYRA, Secretario General, RICARDO ASTRADA, Secretario Adjunto, JORGE CHANDIA Vocal, por el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por una parte y por la otra lo hacen MANUEL GUSTAVO SORIA, LEANDRO LANFRANCO, IGNACIO URBIETA, GABRIELA GUIDA, CARLOS GACCIO, SEBASTIAN PANETTA, MARIO LORDI, WALTER FERNANDEZ y ADRIAN ESCOBAR en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, y GUILLERMO ORLANDO en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Ante la circunstancia excepcional que se encuentra atravesando la obra social que administra el Sindicato y con el fin de asegurar la continuidad de los servicios de prestación médica de sus afiliados; el sector empresario, colaborará con un aporte económico extraordinario y de única vez, de $ 250 (pesos doscientos cincuenta) por cada trabajador encuadrado en el CCT 536/08 y que resulte beneficiario de las prestaciones de la obra social OS.PE.PRI. Dicha Suma será abonada el día 10/10/2010 en la cuenta bancaria del Sindicato Nº 109255/4 del Banco Provincia del Neuquén Sucursal de Félix San Martín. La cantidad de personal por la cual se devengarán estos importes será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de pago mencionada precedentemente.

SEGUNDO: La contribución establecida en el presente acuerdo se corresponderá y se abonará únicamente mientras se den las siguientes condiciones:

a) Que las partes ratifiquen en forma expresa la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación respecto a la cual las partes han solicitado en este expediente su emisión.

b) Que la representación sindical mantenga la paz social y cumpla con lo establecido en los artículos de "mecanismos de resolución de conflictos".

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1296/2010

Registro Nº 1300/2010

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.085.342/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 241/243 del Expediente Nº 1.085.342/04 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H. Y A.), ratificado a foja 244, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para la Rama Heladería del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos que surgen del texto pactado.

Que a su vez, las partes acuerdan la incorporación del Artículo Nº 70 al Convenio Colectivo precitado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H. Y A.), que luce a fojas 241/243 del Expediente Nº 1.085.342/04, ratificado a foja 244, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 241/243 del Expediente Nº 1.085.342/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.085.342/04

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1296/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 241/243 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1300/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diez, se reúnen los Sres. Osvaldo Alberto LANDI, en su calidad de apoderado de la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (Cámara) y los Sres. Luis R. HLEBOWICZ y Rodolfo I. DI GAETANO en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, todos integrantes de la Comisión Negociadora, signataria de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 273/96, y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Que se abone a todos los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 273/96 una asignación no remunerativa del 15% de los salarios básicos vigentes, a abonarse exclusivamente con los haberes de los meses de julio/2010, agosto/2010 y septiembre/2010, se detallan los valores en ANEXO I.

SEGUNDA: Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida en la cláusula Primera, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

TERCERA: Establecer los nuevos Salarios Básicos correspondientes a la C.C.T. Nº 273/96, a partir de los meses de octubre/2010, diciembre/2010 y marzo/2011 conforme surge de la Planilla ANEXO II a la presente.

CUARTA: Se conviene incluir Nuevo Artículo:

ARTICULO Nº 70: ADICIONAL POR ZONA FRIA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual del 12,5%. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un adicional del 25% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional. Dicho artículo, entra en vigencia a partir del 1 de octubre de 2010.

QUINTA: Ambas partes ratifican un todo lo acordado y solicitan su oportuna homologación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha citados.

ANEXO I

RAMA HELADERIA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 273/96

ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2010

CATEGORIAS	ASIGNACION NO REMUNERATIVA 15% JUL/AGOST/SEPT 2010
MAESTRO HELADERO	$ 474
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	$ 404
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	$ 345
AYUDANTE HELADERO	$ 315
PEON AYUDANTE HELADERO	$ 305
PEON LIMPIEZA	$ 305
SERENO	$ 305

CATEGORIAS	ASIGNACION NO REMUNERATIVA 15% JUL/AGOST/SEPT 2010

PERSONAL DE VENTAS

CAJERO Y/O ADICIONISTA	$ 364
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	$ 319
DEPENDIENTE DE SALON	$ 382
CHOFER REPARTIDOR	$ 358
REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 313
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	$ 305

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ENCARGADO	$ 455
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	$ 345

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BASICOS - C.C.T. Nº 273/96

RAMA HELADERIA

CATEGORIAS	OCTUBRE 2010	DICIEMBRE 2010	MARZO 2011
MAESTRO HELADERO	$ 3.788	$ 3.946	$ 4.262
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	$ 3.229	$ 3.364	$ 3.633
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	$ 2.761	$ 2.876	$ 3.106
AYUDANTE HELADERO	$ 2.516	$ 2.621	$ 2.831
PEON AYUDANTE HELADERO	$ 2.437	$ 2.539	$ 2.795
PEON LIMPIEZA	$ 2.437	$ 2.539	$ 2.795
SERENO	$ 2.437	$ 2.539	$ 2.795

PERSONAL DE VENTAS

CAJERO Y/O ADICIONISTA	$ 2.915	$ 3.036	$ 3.279
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	$ 2.555	$ 2.661	$ 2.874
DEPENDIENTE DE SALON	$ 3.056	$ 3.184	$ 3.438
CHOFER REPARTIDOR	$ 2.861	$ 2.980	$ 3.218
REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 2.502	$ 2.606	$ 2.815
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	$ 2.437	$ 2.539	$ 2.795

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ENCARGADO	$ 3.638	$ 3.790	$ 4.093
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	$ 2.761	$ 2.876	$ 3.106

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1297/2010

Registro Nº 1301/2010

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.662/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.394.662/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen que la empresa abonará con carácter no remunerativo y por única vez la suma de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 913/07 "E".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), en lo referente a la integración del Acuerdo con los Delegados del Personal.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados. Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, obrante a fojas 9 del Expediente Nº 1.394.662/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9 del Expediente Nº 1.394.662/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 913/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.394.662/10

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1297/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1301/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de 2010, se reúnen los representantes de Vuteq Argentina S.R.L., Sres. Tatsunori Oba, Tsutomu Inoue y Alberto Noé Carballo, como Apoderados, en adelante "Vuteq", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino, Miguel Karg, y los Sres. Delegados de Personal, Tomás Andrade, Vega Francisco y Hernán Sánchez; en adelante el "SMATA" y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1) Que el SMATA solicitó alguna mejora y/o contribución extraordinaria para el personal que representa atento las escalas salariales acordadas y su vigencia; entendiendo que esta situación se da exclusivamente para la relación entre Vuteq y sus trabajadores pertenecientes a SMATA.

2) Que Vuteq en función de ello reconocerá por única vez una suma extraordinaria, fija y NO remunerativa de $ 1.500.- que se abonará del siguiente modo: a) la suma de $ 700.- antes del 1º de septiembre de 2010, y b) la suma restante de $ 800.- antes del 1º de noviembre de 2010;

3) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por las sumas aquí acordadas;

4) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1298/2010

Registro Nº 1302/2010

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.392.757/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) celebra un acuerdo directo con la empresa SIDERCON SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.392.757/10.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la asociación sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 34 obra la nómina del personal afectado por el mentado acuerdo, la cual es ratificada por las partes a foja 35.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado el acuerdo traído a estudio en todos sus términos.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por último, deberá hacérseles saber que, de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y que ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) y la empresa SIDERCON SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 23/24 referido a la nómina de personal obrante a foja 34, ambas del Expediente Nº 1.392.757/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante fojas 23/24 conjuntamente con la nómina de personal obrante a foja 34, ambas del Expediente Nº 1.392.757/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y la nómina de personal afectado homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.392.757/10

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1298/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/24 y 34 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1302/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1392757/10
UTICRA - SIDERCON S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a seis días de julio de 2010, siendo las 15.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Secretario de Conciliación Dn. Miguel Angel ALIOTO, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por una parte y en representación de la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REP. ARGENTINA (UTICRA), lo hacen los Señores: Luis DISTEFANO y Walter ALBORNOZ y en su carácter de Delegado del personal de la empresa SIDERCON SA, lo hace el Sr. Raul Andrés ESCALADA, todos con el patrocinio de la Dra. Maria Luz MIÑO, y por otra parte y en representación de la empresa SIDERCON SA, lo hace la Dra. Adriana Alejandra MAHARBIZ, todos presentados en actuaciones anteriores. En calidad de asistentes a la presente audiencia lo hacen los trabajadores, cuyos datos constan a fs. 16/17 de estos actuados.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan de mutuo y común acuerdo celebrar en el marco del procedimiento preventivo de crisis que ocurre en autos, el siguiente ACUERDO MARCO:

• La empresa abonará íntegramente a la totalidad de los trabajadores afectados, los rubros indemnizatorios correspondientes al despido, acordando las partes que el rubro antigüedad será liquidado en un 80% de lo que en definitiva le corresponde conforme su antigüedad. Con relación al SAC 1º semestre 2010 y 2º quincena mes junio 2010, conforme lo ya acordado, la empresa procedió a depositarlo en la cuenta sueldo de cada uno de los trabajadores el 5-7-10, según detalle que se adjuntará dentro del plazo de 48 horas.

Asimismo las partes manifiestan dar por finalizado el presente procedimiento preventivo de crisis.

Oído que fue todo ello por el funcionario actuante, comunica a las partes involucradas en las presentes actuaciones que deberán ocurrir ante el SECLO, y al Sector Empresario que debe acompañar dentro del plazo de cinco (5) días administrativos, copia inscripción AFIP y estatuto social debidamente certificado, y no siendo para más, a las 18:30 horas, los comparecientes previa lectura y ratificación firman al pie de ésta en señal de conformidad ante mí que así lo CERTIFICO.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2 de agosto de 2010

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Sra. Jefa de Departamento
Relaciones Laborales Nº 2
Dirección Nacional de
Relaciones de Trabajo

Lic. María del Carmen Brigante

S/D

Ref. Expte. 1393757/10

De Nuestra Mayor Consideración:

Por medio de la presente, hacemos llegar la nómina de personal despedido por la empresa Sidercon el día 29 de junio de 2010, los cuales han arribado a un acuerdo vía SECLO.

Apellido y Nombre	DNI
Blanco González Daniel	18.657.296
Bogao Veronica Beatriz	30.646.502
Brizuela Heber Edgardo	20.817.273
Carabajal Eduardo Gastón	32.146.500
Centeno Rodolfo Fabián	18.192.146
Domineli María Dora	13.364.612
Escalada Raúl Andrés	13.073.965
Gigena Cristina Elena	20.056.929
González Pablo Alejandro	18.047.060
Maharbiz Matías Alberto	34.150.094
Maldonado Dora Elena	05.887.638
Martinez Guillermo Fabian	22.442.740
Moreno Galeano Mariano Lucio	22.862.056
Naddeo Ernesto Saul	27.547.564
Ramirez María de los Angeles	30.750.710
Rojas Denise Soledad	32.068.009
Sánchez Luis Martín	30.641.046
Santillan Alfonzo	13.991.443
Torrilla Fabián	14.164.781

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 387/2010

Registros Nº 1296/2010 y Nº 1297/2010

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.264.687/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 150/153 y 173 del Expediente Nº 1.264.687/08, obran el Acuerdo y su Acta Complementaria celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de fojas 150/153 las partes convienen un nuevo régimen de Jornada de Trabajo para el personal de GUARDAS, conforme a los términos del texto pactado.

Que a su vez, a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.264.687/08, obra el Acuerdo celebrado entre los mismos agentes negociadores, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho texto las partes convienen modificar la fecha de entrada en vigencia del precitado régimen, así como también otorgar a los guardas una gratificación única y extraordinaria de carácter no remunerativo por única vez por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350.-), que se abonará con los haberes del mes de abril de 2008.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos y Acta Complementaria se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos y Acta Complementaria.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.264.687/08, ratificado a foja 130, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárense homologados el Acuerdo y su Acta Complementaria celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 150/153 y 173 del Expediente Nº 1.264.687/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y el Acta Complementaria obrantes a fojas 6/7 y a fojas 150/153 y 173, todos del Expediente Nº 1.264.687/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos, el Acta Complementaria homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.264.687/08

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 387/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 6/7; y a fojas 150/53 y 173 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1296/10 y 1297/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1º día del mes de abril de 2008, se reúne la COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA), integrada por los Señores Alberto GALEANO

en representación del sindicato UNION FERROVIARIA y Daniel PAGLIERO en representación de la empresa METROVIAS S.A., con el objeto de analizar el grado de avance del proceso de formación de los guardas que se requieren para la implementación del régimen de jornada de trabajo de los guardas estipulado en el acta de fecha 14 de junio de 2007, suscripta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Abierto el acto, las partes proceden a analizar el grado de avance del proceso. Luego de un prolongado intercambio de opiniones sobre el particular y sin perjuicio de destacar que el mismo se encuentra en una etapa muy avanzada, coinciden en que el mismo no se podrá completar para la fecha prevista como de inicio de la jornada convenida, y ello por razones dé fuerza mayor que determinan la imposibilidad de implementar en término y por razones ajenas a la voluntad de las partes la jornada de 6 horas diarias y 36 horas semanales, prevista en principio para el día 5 de abril de 2008, aconsejando su postergación en función de los tiempos estimados para completar la capacitación. Por todo lo expuesto las partes ACUERDAN lo siguiente:

1º) Modificar la fecha de entrada en vigencia del régimen de jornada laboral de los guardas de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas semanales, prevista inicialmente para el día 5 de abril de 2008, la que se posterga hasta el día 5 de mayo de 2008.

2º) En consecuencia, durante dicho lapso los guardas continuarán desempeñando sus tareas normales y habituales bajo el régimen de jornada actualmente vigente.

3º) Considerando la disposición de los guardas a continuar desempeñándose durante dicho lapso bajo el régimen de jornada vigente en la actualidad y que por el presente acuerdo se prorroga, la empresa otorgará a dicho personal una gratificación única y extraordinaria de carácter no remunerativo a todos sus fines y efectos y por única vez por el importe de $ 350.- (pesos trescientos cincuenta) que se abonará juntamente con los haberes del mes de abril de 2008.

4º) Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad, en las actuaciones tramitadas en el Expediente Nº 1.215.983/07, y a ratificarlo, solicitando su homologación. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo la presente de plena conformidad, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12,00 horas del 14 de junio de 2007, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores José Angel PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100, Domingo Alberto GALEANO, D.N.I. Nº 13.070.011 en representación de la UNION FERROVIARIA, acompañados por el Delegado del personal, Ernesto Raúl ALBARRACIN, D.N.I. Nº 12.299.932 y María Alejandra PACENZA, D.N.I. Nº 21.003.020, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por una parte, y por la otra lo hacen los Dres. Julio RAMIREZ, D.N.I. Nº 14.951.879, en su carácter de apoderado de la firma METROVIAS S.A., asistido por los Dres. Diana HULTEN, D.N.I. Nº 23.208.600 y Daniel CALABRO, Tº 24, Fº 343, CPACF, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, LAS PARTES abordan el tratamiento de lo acordado en el acta de fecha 16 de mayo de 2007 suscripta en el Expediente Nº 1.215.983/07 conviniendo que, en el caso de METROVIAS S.A., la misma limita sus alcances exclusivamente a la categoría laboral de GUARDAS. En consecuencia, las partes ACUERDAN a continuación la regulación del Régimen de Jornada de Trabajo para el personal de GUARDAS.

JORNADA DE TRABAJO: En esta materia serán de aplicación exclusiva la Ley de Contrato de Trabajo, artículo 25 de la Ley 24.013, Ley 24.465, Ley 11.544.

JORNADA NOCTURNA: Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora, como tiempo de trabajo y no retributivas, de acuerdo al régimen previsto por la Ley 11.544, y disposiciones concordantes de la L.C.T.

HORARIO DE TRABAJO: Los horarios de trabajo serán dispuestos por la empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

CAMBIO DE HORARIO: La empresa podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas, y en los cambios de temporada; a fin de adaptar dicho horario a las razones climáticas deberá en el verano y/o el invierno, realizar, en cada oportunidad, una remoción de personal o cambio de horario, comunicando dicho cambio a la representación gremial.

TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL:

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar la tarea asignada por la empresa en residencia, hasta la hora de su terminación.

Se considerará Residencia, el lugar que la empresa asigna al trabajador al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc. como asiento normal de sus funciones.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc.

La jornada de trabajo del personal de guardas de Trenes eléctricos no podrá exceder de 6 (seis) horas diarias y 36 (treinta y seis) horas semanales.

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios en los casos imprevistos y/o de fuerza mayor, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo que para la jornada establezca la presente norma de organización; a tales efectos, el personal continuará trabajando si no hubiere concurrido su relevo, hasta tanto sea efectivamente relevado, concluyendo con su servicio en su residencia.

JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS NO DIAGRAMADOS:

La jornada de trabajo del personal de guardas afectado a los servicios no diagramados de Trenes Eléctricos será de seis (6) horas diarias, si el trabajador se desempeñase seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras seis (6), si la jornada semanal fuese de seis (6) días a la semana, serán abonadas con un recargo de acuerdo a la legislación vigente.

DESCANSOS SEMANALES:

Los descansos entre jornada y jornada serán como mínimo de 12 horas, sólo susceptibles de ser reducidos con carácter excepcional. En todos los casos el descanso semanal mínimo será de 36 horas, con la misma excepcionalidad antes citada. Ante excepcionalidades como la indicada precedentemente, la empresa podrá autorizar a diferir la hora de ingreso de la jornada siguiente, a los efectos de dar cumplimiento a los descansos mínimos establecidos, sin afectar el diagrama asignado originariamente.

En cuanto al personal femenino que preste servicios en horas de la mañana y de la tarde, el mismo tendrá idénticos descansos que el personal masculino.

JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL EN EL REGIMEN DE CICLOS: La jornada de trabajo de los guardas podrá ser regulada por el régimen de ciclos establecidos en el apartado 1 y sus descansos semanales por lo establecido en el apartado 2, de este artículo.

1. CICLOS: Atento a la naturaleza del servicio prestado por la empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la Ley 11.544 y Decretos Reglamentarios Específicos.

En estos supuestos, la empresa podrá adoptar, entre otros, cualquiera de los siguientes ciclos:

a) Ciclo de una (1) semana:

En este caso y para la Tracción Eléctrica, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las treinta y seis (36) horas semanales.

b) Ciclo de dos (2) semanas:

En este ciclo de catorce (14) días y para la Tracción Eléctrica, serán setenta y dos (72) las horas de trabajo computables dentro del ciclo, y no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las treinta y seis (36) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cuarenta y dos (42) horas semanales.

2. DESCANSOS SEMANALES: El descanso semanal, cuando la Empresa hubiese adoptado el régimen de ciclos, tendrá las siguientes características:

a) Ciclo de siete (7) días: El guarda en la Tracción Eléctrica gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta y dos (42) horas.

b) Ciclo de catorce (14) días:

El guarda en la Tracción Eléctrica gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta y cuatro (84) horas.

Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y seis (36) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta y cuatro (84) horas.

CLAUSULA TRANSITORIA: Las partes convienen que con respecto a la regulación del régimen de jornada de trabajo tratada precedentemente se procederá a la reducción de una (1) hora en la jornada de trabajo de los guardas de Trenes Eléctricos a partir del día 19 de junio de 2007, y a partir del 05/04/08 la reducción de una (1) hora más, tiempo este para que la empresa proceda a incorporar y capacitar al personal necesario para dicha instrumentación, quedando definitivamente establecida a partir del 5/4/08 una jornada diaria de seis (6) horas para el personal de guardas en la Tracción Eléctrica.

Las partes solicitan la homologación del presente Acta Acuerdo al Ministerio de Trabajo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

EXPEDIENTE Nº 1.264.687/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores GABRIEL ORLANDO VILCHE D.N.I. Nº 18.326.749 y FABIAN ALBERTO GALEANO D.N.I. Nº 29.436.305, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, en representación del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, y por la otra lo hace el señor NICOLAS OLIVEIRA, D.N.I. Nº 26.146.138, asistido por el Dr. MANUEL JUAN ESCASANY , Tº 76, Fº 012, CPACF en representación de METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, quien concurre a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida la palabra al señor OLIVEIRA, dice: Que, en su carácter de apoderado viene a dar cumplimiento a lo dictaminado a fs. 168, ratificando en todas y cada una de sus partes los acuerdos suscriptos a fs. 6/7 y 150/153 de autos.

Ambas partes de común acuerdo, dicen: Que se ha tomado debida nota de lo referido en el último párrafo del dictamen respecto del descanso diario (último párrafo art.197 LCT), en el sentido que se respetarán los descansos diarios establecidos por la legislación vigente. En consecuencia, solicitan la elevación de las actuaciones a los efectos de la continuidad del trámite homologatorio, en virtud de quedar debidamente clarificada la inquietud planteada, ya que la excepcionalidad referida no afectará las pausas por descanso previstas en el orden público laboral vigente.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11:30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.